

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

NUMERO 213

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 204.- Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.....	4-9	Acuerdo No. 728.- Se rectifican diferentes Acuerdos Ejecutivos a favor de la sociedad Supertex Lourdes, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	14-17
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>			
Acuerdo No. 458.- Se acuerda nombrar Superintendente adjunto de Pensiones, al Licenciado Sigfredo Gómez.....	10	Acuerdos Nos. 1396, 1397, 1408 y 1414.- Se autoriza a diferentes sociedades la remodelación y ampliación de sus estaciones de servicio, respectivamente.....	18-25
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Estatutos de la Iglesia Evangélica El Salvador Church y Acuerdo Ejecutivo No. 155, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	11-13	Acuerdo No. 1407.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 130, emitido el veintinueve de enero de dos mil veintiuno. ....	25-26
		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		Acuerdo No. 15-0882.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	27
		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdos Nos. 945-D, 702-D, 711-D, 767-D, 782-D, 797-D, 812-D, 884-D y 932-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	27-28

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 21.- Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador. .... 29-43

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Siembra, Tala y Poda en Zonas Urbanas del municipio de Nejapa, departamento de San Salvador. .... 44-45

Decreto No. 13.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos con Exoneración de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas a favor del municipio de San Agustín, departamento de Usulután. .... 45-46

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Social y Cristiano Monte Sinaí y Acuerdo No. 9, emitido por la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Morazán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 47-51

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 52-53

Muerte Presunta ..... 53

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 54-55

Pág.

Pág.

Título de Dominio ..... 55

Herencia Yacente ..... 56

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 57

Herencia Yacente ..... 57

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia ..... 58-71

Aceptación de Herencia ..... 71-98

Título Supletorio ..... 98-105

Sentencia de Nacionalidad ..... 106-112

Nombre Comercial ..... 112-115

Señal de Publicidad Comercial ..... 115-116

Reposición de Certificados ..... 116-117

Disolución y Liquidación de Sociedades ..... 118-119

Aviso de Cobro ..... 119

Administrador de Condominio ..... 119

	<i>Pág.</i>
Revocatoria de Poder .....	119-120
Título Municipal.....	120-122
Edicto de Emplazamiento.....	122-125
Marca de Servicios.....	125-129
Marca de Producto.....	129-146
Permiso de Operación de Ruta Aérea .....	146
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros...	146
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia .....	147-155
Herencia Yacente .....	155
Título de Propiedad .....	155
Título Supletorio .....	156
Nombre Comercial.....	157-160
Señal de Publicidad Comercial.....	160
Convocatorias .....	160-161
Reposición de Certificados .....	161

	<i>Pág.</i>
Balance de Liquidación .....	162
Título a Perpetuidad .....	163
Título Municipal.....	163-164
Marca de Servicios .....	165-167
Marca de Producto.....	167-186

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	187-196
Convocatorias .....	197-198
Reposición de Certificados .....	198
Marca de Servicios .....	199
Marca de Producto.....	200-201

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 215-2016.....	202-212
--	---------

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 204****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 300, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- II. Que la aprobación y posterior vigencia del citado cuerpo legal, se amparó en lo que al efecto dispone el inciso tercero del Art. 207 de la Constitución de la República, que indica que "Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los Municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso.", pudiendo destacar, que, al amparo de lo dispuesto en esta norma suprallegal, está dispuesta la habilitación y responsabilidad legal de pronunciar una Ley, con la finalidad esencial de establecer el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso.
- III. Que en ese mismo contexto y después de más de treinta años de vigencia de la citada Ley y sus oportunas reformas, se ha podido advertir, la necesidad de actualizar y ajustar este mandato constitucional, a los desafíos y reales necesidades de cada municipalidad; así como a la situación de las Finanzas Públicas.
- IV. Que bajo esa óptica, se vuelve necesario realizar los ajustes correspondientes, con la finalidad de disponer de un ordenamiento legal que responda a esta nueva concepción, orientada a trasladar recursos del Presupuesto General del Estado a las municipalidades.
- V. Que en ese sentido, se vuelve imperioso e impostergable, emitir un nuevo cuerpo de Ley, a fin de regular que los aportes que el Estado realice a través de esta figura a los gobiernos municipales, incidan efectivamente en la gestión de cada municipalidad.
- VI. Que, para atender los propósitos definidos precedentemente y otros aspectos, dentro del mismo contexto legal, es necesaria la aprobación de una nueva Ley que, entre otros aspectos, regule lo indicado en los considerandos que anteceden.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA, la siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS**

**CAPÍTULO I  
CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS**

**Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)**

**Art. 1.** Créase el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que podrá denominarse "FODES", el cual estará constituido por un aporte anual del Estado, igual al uno punto cinco por ciento de los ingresos corrientes netos del Presupuesto General del Estado, que deberá consignarse en el mismo, en cada ejercicio financiero fiscal y entregado en forma mensual y de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, los cuales podrán financiarse con:

- a) Los subsidios y aportes que le otorgue el Estado.
- b) Aportes y Donaciones.
- c) Préstamos externos e internos.
- d) Bonos u otros ingresos que por cualquier concepto reciba.

El citado porcentaje, a transferir a las municipalidades, será de libre disponibilidad, por tanto, podrá ser destinado a los propósitos o finalidades que cada municipio estime conveniente y necesario para su circunscripción municipal.

**Entrega del Porcentaje del FODES**

**Art. 2.** La entrega material y efectiva del porcentaje del FODES, a las municipalidades, será realizada directamente por el Estado, a través del Ministerio de Hacienda, en la forma dispuesta en la presente Ley.

**Criterios Generales para la Distribución del FODES**

**Art. 3.** El monto a distribuir anualmente a los municipios se asignará proporcionalmente, según los siguientes criterios:

POBLACIÓN	50%
EQUIDAD	25%
POBREZA	20%
EXTENSIÓN TERRITORIAL	5%

**Aplicación de los Criterios para la Distribución del FODES en los Municipios**

**Art. 4.** El cincuenta por ciento a que se refiere al criterio de población se distribuirá por el sistema de asignación per cápita, con base a la población de cada municipio, en forma inversamente proporcional a la misma. Identificados los municipios por los diferentes rangos de población, se hará una asignación que será el resultado de multiplicar la población por la constante de población ponderada per cápita y por el grado de relación per cápita.

Para la distribución a que se refiere el inciso anterior, se establecen los siguientes grados de relación del per cápita entre los distintos municipios agrupados por rangos de población, así:

Rangos de Población	Grado de Relación del Per Cápita
de 1 a 10,000	5.0
de 10,001 a 20,000	4.5
de 20,001 a 30,000	4.0
de 30,001 a 40,000	3.5
de 40,001 a 50,000	3.0
de 50,001 a 60,000	2.5
de 60,001 a 70,000	2.0
de 70,001 a 80,000	1.5
de 80,001 a 90,000	1.0
más de 90,001	0.5

Para los efectos del inciso anterior y tomando como base el censo oficial vigente, se establece el promedio de la población ponderada de la siguiente forma:

Rangos de Población	Grado de Relación del Per Cápita	Promedio de Población Ponderada
de 1 a 10,000	781312 x 5.0	3,906,560.00
de 10,001 a 20,000	777366 x 4.5	3,498,147.00
de 20,001 a 30,000	551607 x 4.0	2,206,428.00
de 30,001 a 40,000	394364 x 3.5	1,380,274.00
de 40,001 a 50,000	285051 x 3.0	855,153.00
de 50,001 a 60,000	391541 x 2.5	978,852.50
de 60,001 a 70,000	129154 x 2.0	258,308.00
de 70,001 a 80,000	77773 x 1.5	116,659.50
de 80,001 a 90,000	85460 x 1.0	85,460.00
más de 90,001	1646783 x 0.5	823,391.50
Total	5,120,411	14,109,233.50

La constante de población ponderada per cápita, se determina dividiendo el cincuenta por ciento del monto a distribuir entre el promedio de la población ponderada.

50% (359,100,000)

Constante de Población Ponderada Per Cápita = \_\_\_\_\_ = 25.4514

14,109,233.50

El veinticinco por ciento al que se refiere el criterio de equidad del FODES, se distribuirá en los doscientos sesenta y dos municipios en forma equitativa, dividiendo ese veinticinco por ciento de la asignación anual sobre el total de municipios.

El veinte por ciento al que se refiere el criterio de pobreza, se distribuirá de acuerdo al comportamiento de los índices de pobreza generados a partir de los datos del censo oficial vigente, generándose así una clasificación de rangos de población por pobreza.

Identificados los municipios por los diferentes rangos de población, se hará una asignación que será el resultado de multiplicar la población por la constante de población per cápita ponderada y por el grado de relación per cápita. Tomando como base los indicadores siguientes:

1) Mortalidad Infantil; 2) Analfabetismo en mayores de diez años; 3) Hacinamiento; 4) Vivienda con piso de tierra; 5) Vivienda de Bajos Recursos; 6) Vivienda sin Agua; 7) Vivienda sin Servicio Sanitario; 8) Vivienda sin Drenaje; 9) Vivienda sin Energía Eléctrica; 10) Tasa Neta de Escolaridad de Primero a Sexto Grado; 11) Tasa Neta de Séptimo a Noveno Grado; 12) Extra-Edad Escolar de Séptimo a Noveno Grado; y 14) Población Rural.

Rangos de Población según índices de pobreza	Grado de Relación Per Cápita	Promedio de Población Ponderada
133,250	5.0	666,250.00
352,902	4.5	1, 588,059.00
509,748	4.0	2, 038,992.00
833,740	3.5	2, 918,090.00
805,040	3.0	2, 415,120.00
387,930	2.5	969,825.00
472,739	2.0	945,748.00
571,220	1.5	856,830.00
764,533	1.0	764,533.00
<u>289,309</u>	<u>0.5</u>	<u>144, 654.50</u>
Total de población 5,120,411		13, 307,831.50

La constante de población ponderada per cápita se obtiene, dividiendo el veinte por ciento de la asignación anual, entre la sumatoria de la población ponderada.

$$\text{Constante de Población Ponderada Per Cápita} = \frac{20\%(718,200,000.00)}{13,307,831.50} = 53.9682$$

El cinco por ciento del FODES a distribuirse de acuerdo a la extensión territorial de los municipios, se distribuirá en forma directamente proporcional en la misma. Identificados los municipios según su extensión territorial, se estima un factor constante de asignación por kilómetro cuadrado que se multiplica por la extensión territorial de cada Municipio.

#### **Transferencia efectiva del porcentaje del FODES**

**Art. 5.** La transferencia de recursos a los municipios, correspondientes al 1.5%, a que se refiere el inciso primero del Art.1 de esta Ley, se realizará mensualmente, por medio de una transferencia directa, de conformidad al calendario de pagos, que defina en su oportunidad el Ministerio de Hacienda.

### **CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Reglamento de la Ley**

**Art. 6.** El Presidente de la República emitirá el Reglamento, que desarrolle el contenido de esta Ley.

#### **Carácter Especial de la Ley**

**Art. 7.** La presente Ley es de carácter especial y prevalecerá sobre cualquier disposición que la contrarie, inclusive sobre lo dispuesto en el Código Municipal, en consecuencia, la derogatoria o modificación de cualquiera de sus disposiciones deberá realizarse en forma expresa.

#### **Fiscalización**

**Art. 8.** La Corte de Cuentas de la República, será la entidad responsable de verificar el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

#### **Facultad de las Direcciones Generales de Tesorería y de Contabilidad Gubernamental**

**Art. 9.** Tanto la Dirección General de Tesorería, como la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, quedan facultadas para emitir las disposiciones que sean necesarias, a través de instructivos, circulares, o resoluciones administrativas, con la finalidad de facilitar el registro de las operaciones por parte de las municipalidades y las entidades relacionadas en la presente Ley, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales correspondientes.

**Continuidad en el pago de obligaciones financieras por cuenta de las municipalidades**

**Art. 10.** A partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Tesorería, asumirá la responsabilidad de realizar las transferencias de recursos para el pago de las cuotas, que los Municipios adeudan a las entidades financieras; en ese sentido, continuará atendiendo el pago de las obligaciones crediticias de los municipios, que estuvieren pendientes de ser liquidadas, hasta su completa cancelación.

Con la finalidad de garantizar un efectivo y correcto cumplimiento a lo dispuesto en la presente disposición, se faculta a la Dirección General de Tesorería y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para que emitan las disposiciones administrativas, financieras y contables, a través de acuerdos, instructivos, resoluciones, circulares o cualquier otro instrumento que sea necesario en el cumplimiento de lo que aquí se dispone.

**CAPÍTULO III  
DEROGATORIA Y VIGENCIA****Derogatoria**

**Art. 11.** Deróguese la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, contenida en Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicada en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 300, del 23 de ese mismo mes y año.

**Vigencia**

**Art. 12.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ÉLISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,  
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****ACUERDO No. 458.-**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos-8, inciso primero; 9, letra b); 11 y 22, inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y según la terna determinada en Consejo de Ministros, específicamente en el Punto **CUATRO**, de la Sesión número **VEINTITRÉS**, celebrada el día 8 de noviembre de 2021, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día 9 del presente mes y año, para terminar período legal de funciones que finaliza el día 23 de junio de 2024, Superintendente Adjunto de Pensiones, al Licenciado Sigfredo Gómez.

El Licenciado Gómez deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL**, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Evangélica EL SALVADOR CHURCH, que se puede abreviar ESCHURCH, CERTIFICA: Que a folios uno al diez del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: " Acta Número UNO. CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA EVANGÉLICA "EL SALVADOR CHURCH" que se abrevia "ESCHURCH". En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y quince minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno, Reunidos en el local de la Iglesia, situado en Residencial Santa Teresa, Diecisiete Avenida norte, Polígono tres F, número cuatro, Ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: RENÉ LÓPEZ GARCÍA, de cuarenta y cuatro años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco cuatro seis ocho tres-cinco; YENI BEATRIZ GÁMEZ RAMOS, de veintinueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete seis dos uno ocho tres -nueve; ALCIDES ULISES FLORES SARMIENTO, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cuatro seis siete cuatro cinco - cero; MARÍA ALBERTINA CUBÍAS ESCOBAR, de cincuenta y uno años de edad, Empresaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres cinco seis cuatro dos - seis; JAIME ANTONIO GARCÍA LÓPEZ, de cincuenta años de edad, Contador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete tres siete cinco cero -dos; RAMON EDGARDO SARMIENTO FLORES, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete ocho cinco tres tres tres -nueve; GERARDO JOSÉ MEJÍA MANGAÑA, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro dos nueve cero tres -cero; BRYAN ANTONIO DURAN MARTINEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro siete seis siete cinco nueve - nueve; ANA DELMY GARCÍA DE RODEZNO, de cuarenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho siete tres siete dos -cuatro; PAOLA GABRIELA RODEZNO GARCÍA, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cuatro cinco cero uno cinco - cinco; MARTA GARCÍA, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cuatro seis uno tres -dos; JUDITH ELIZABETH AREVALO DE LÓPEZ, de treinta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de

Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro seis cinco cero cinco - cinco; BESSI BEATRIZ GARCÍA CUBÍAS, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cuatro uno siete dos ocho - uno; KARLA VANESSA AYALA MARINERO, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis ocho ocho ocho siete cero - cinco; HILDA NOEMI RAMOS RAMOS, de cincuenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero nueve cinco nueve seis - uno; WALTER ANTONIO GAMEZ RAMOS, de veintidós años de edad, Bachiller, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho dos cinco siete seis cuatro - tres; JOSÉ EMMANUEL MARTINEZ ORELLANA, de veintiún años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve nueve seis cinco tres siete - cero; JAIME FRANCISCO SANCHEZ CORTEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero seis ocho tres ocho - cinco; CLAUDIA GUADALUPE ORELLANA DE MARTÍNEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve cinco nueve uno tres - nueve; NIDIA BEATRIZ RODAS DE SÁNCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero tres dos dos tres - cinco; MARIELA ELIZABETH MARTINEZ ORELLANA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco tres uno cinco ocho seis - seis; CATHERIN BEATRIZ PALACIOS MUÑOZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco ocho seis uno ocho dos - cinco; ROXANA CAROLINA GAMEZ RAMOS, de veinticuatro años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco siete siete cuatro nueve seis - tres; JOSÉ ATILIO MARTÍNEZ ORELLANA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos tres nueve uno uno cinco - seis; MARÍA ESPERANZA GARCÍA LÓPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis cinco cero cero cinco - nueve; reunidos para nombrar Presidente para presidir la presente Asamblea General y desarrollar la

siguiente Agenda: 1) Constituir la IGLESIA EVANGÉLICA "EL SALVADOR CHURCH" que se abrevia "ESCHURCH", CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; 2) Aprobar los Estatutos que regirán a la Iglesia; y 3) Elegir la Primer Junta Directiva que representará a la Iglesia.- ACUERDOS: Habiendo sido expuestos los puntos de Agenda por unanimidad, tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Se nombró como Presidente para presidir la presente Asamblea General al Pastor RENÉ LÓPEZ GARCÍA. SEGUNDO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EVANGÉLICA "EL SALVADOR CHURCH" que se abrevia "ESCHURCH". TERCERO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA "EL SALVADOR CHURCH" que se abrevia "ESCHURCH".- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGÉLICA "EL SALVADOR CHURCH" que se abrevia "ESCHURCH", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- FINES.- Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Proclamación del Evangelio según las Sagradas Escrituras, en toda la República de El Salvador, o en el exterior. b) Proveer enseñanza y discipulado para el perfeccionamiento de los Santos, en un espíritu de adoración, comunión y servicio; c) Sistematizar el actuar de los miembros de la congregación, con la unificación coherente de nuestro criterio denominacional, las bases de nuestra doctrina, y nuestro Sistema de Gobierno Eclesiástico, tomando como base las Sagradas Escrituras y Acuerdos consuetudinarios previamente establecidos en la Iglesia Evangélica "EL SALVADOR CHURCH" que se abrevia "ESCHURCH". CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.- Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; siempre y cuando la persona de manifestaciones de un verdadero arrepentimiento, haciendo profesión pública de Fe en el Señor Jesucristo, experimentando así la Salvación de su alma; haber sido bautizado en agua, conforme lo ordenan las Sagradas Escrituras; y que se someta a las enseñanzas y doctrina de esta Iglesia, después de haberlas estudiado con cuidado. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Coope-

rar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia tales como ganar almas para Cristo, practicando el evangelio personal. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.- Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver

todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones de Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y' extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las ofrendas y diezmos de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia Evangélica "EL SALVADOR CHURCH", que

se abrevia "ESCHURCH" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial" CUARTO.- De conformidad al artículo QUINCE de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: RENÉ LÓPEZ GARCÍA; SECRETARIO: BRYAN ANTONIO DURAN MARTINEZ; TESORERO: JAIME ANTONIO GARCÍA LÓPEZ; PRIMER VOCAL: BESSI BEATRIZ GARCÍA CUBÍAS; Y SEGUNDO VOCAL: PAOLA GABRIELA RODEZNO GARCÍA, la cual fungirá por un periodo de UN AÑO. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que firmamos." ILEGIBLE", "Y. BEATRIZ G. R.", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "J. ANTONIO G. L.", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ANA GARCÍA R.", "ILEGIBLE", "MARTA GARCÍA", "JUDITH E. L.", "B.G.", "Karla Vanessa Ayala M.", "HILDA NOEMI RAMOS", "WALTER ANTONIO G. R.", "ILEGIBLE", "J. F. SANCHEZ", "C. GUADALUPE O. M.", "B. N. RODAS", "M. ELIZABETH M. O.", "ILEGIBLE", "R. CAROLINA G.", "JOSE A. M. O.", "M. E. G. L." " RUBRICADAS. ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.

BRYAN ANTONIO DURAN MARTINEZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

IGLESIA EVANGÉLICA "EL SALVADOR CHURCH"

#### ACUERDO No. 0155

San Salvador, 26 de julio del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA "EL SALVADOR CHURCH", que se podrá abreviar "ESCHURCH" compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A014693)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA****ACUERDO No. 728**

San Salvador, 2 de junio de 2021.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud y notas que remiten información complementaria presentadas los días 13 de diciembre de 2018, 9 de abril y 3 de mayo de 2021, suscritas por la Licenciada Claudia Elizabeth Morales Ramos, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **SUPERTEX LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SUPERTEX LOURDES, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-040914-106-2, relativas a que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad **SUPERTEX LOURDES, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en las letras a), b), c) y f) y el número 2 de las letras d) y e) del artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección, maquila, estampación, sublimación, lavado y decoración en general de prendas de vestir, calzado y otros productos textiles asociados a actividades deportivas, de campamento, caza o pesca, tales como bolsos y valijas, tiendas de campaña, gorros, arneses, fajas y ropa de cama y otras prendas relacionadas con insumos médicos protectores y similares que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; dicha actividad la realizan en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicadas en Complejo Industrial INTERCOMPLEX, Block A, Kilómetro 26 + 100 carretera a Santa Ana, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tiene un área de 5,651.96m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 357, 1075, 1209, 1067 y 761 de fechas 10 de marzo de 2015, 22 de agosto de 2018, 19 de agosto de 2019, 12 de julio de 2019 y 8 de julio de 2020 publicados en los diarios oficiales No. 51, 188, 208, 29 y 210 tomos 406, 421, 425, 426 y 429 de los días 16 de marzo de 2015, 9 de octubre de 2018, 5 de noviembre de 2019, 12 de febrero y 20 de octubre de 2020, respectivamente;

- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó opinión al Ministerio de Hacienda, habiendo recibido respuesta oportuna y favorable por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020;
- V. Que se advierte que existe error en la rectificación contemplada en el Acuerdo No. 1075 relacionado en el Considerando I, ya que la Sociedad beneficiaria debería de gozar de los beneficios contemplados en las letras a), b), c) y f) y en el No. 2 de las letras d) y e) del artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, por lo que se harán las rectificaciones correspondientes; y
- VI. Que el Departamento de Incisos Arancelarios, ha emitido opinión favorable a la modificación parcial del listado de incisos arancelarios, y con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado y realizar la rectificación de los Acuerdos relacionados en el Considerando I.

**POR TANTO,**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto y 45 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en los artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

**ACUERDA:**

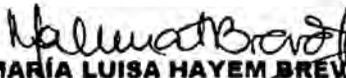
1. **Rectificar** los Acuerdos No. 357, 1075, 1209, 1067 y 761 de fechas 10 de marzo de 2015, 22 de agosto de 2018, 19 de agosto de 2019, 12 de julio de 2019 y 8 de julio de 2020, respectivamente en el sentido de que la Sociedad **SUPERTEX LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SUPERTEX LOURDES, S.A. DE C.V.**, goza de los beneficios contemplados en las letras a), b), c) y f) y en el No. 2 de las letras d) y e) del artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
2. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la mencionada Sociedad, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION	CAPITULO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.		CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.		CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.		CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.		CAPITULOS 47-49
<b>Excepciones</b>		
Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra		4810.13.13.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.		CAPÍTULOS 50-63
<b>Excepciones</b>		
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños		6103.42.00.00

<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	<b>CAPITULOS 64-67</b>
<b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 68-70</b>
<b>SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.</b>	<b>CAPITULO 71</b>
<b>SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.</b>	<b>CAPITULOS 72-83</b>
<b>SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.</b>	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 90-92</b>
<b>Excepciones</b>	
Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo), instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	9017.80.00.00
<b>SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.</b>	<b>CAPITULO 93</b>
<b>SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.</b>	<b>CAPITULOS 94-96</b>
<b>SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.</b>	<b>CAPITULO 97</b>

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 357, 1075, 1209, 1067 y 761 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE. -**

  
**MARIA LUISA HAYEM BREVE**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA**



ACUERDO No. 1396

San Salvador, quince de octubre de dos mil veintiuno.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vista la solicitud presentada el veintiocho de julio del dos mil veintiuno, por el Licenciado MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA, de sesenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis siete uno siete dos-seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero uno cero cinco nueve - cero cero tres-uno; quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero cuatro cero siete - uno cero seis-tres: del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, correspondiente a que se autorice a su mandante la remodelación de la estación de servicio "TEXACO METALIO", ubicada en kilómetro ochenta y cinco y medio de la carretera que conduce hacia la Frontera La Hachadura, Cantón La Suncita, Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, y que consistirá en la instalación de un nuevo tanque subterráneo de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad, que utilizará para el almacenamiento de gasolina regular, con su respectivo nuevo sistema de tuberías y la interconexión (sifoneo) de dos tanques existentes que utilizan actualmente para almacenar gasolina regular y gasolina superior, aumentando la capacidad de almacenamiento de gasolina superior en diez mil galones americanos; y CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la personería jurídica con la que actúa el Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.", así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPPP) y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las diez horas con cuarenta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, agregada a folios seiscientos nueve, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el Licenciado Milton Edgard Peña Mendoza, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V., y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que según acta de Inspección número tres uno nueve cero\_MV (3190\_MV), del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, se realizó la inspección que ordena el art. 58 inciso 1° del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la remodelación de la Estación de servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como hoja: HC-uno: "Planta de Conjunto", pero en dicho plano se detalla que el tanque existente que utilizan para almacenar gasolina regular tiene una capacidad de cinco mil galones americanos, siendo lo correcto seis mil galones americanos, por lo que se le previno presentar un nuevo plano detallando dicha corrección. Además, se constató que no han iniciado con la ejecución del proyecto de remodelación de la citada estación de servicio.
- IV. La prevención en referencia fue subsanada por escrito presentado el siete de septiembre de dos mil veintiuno, agregado a folio seiscientos doce, por lo que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, por medio de auto de doce horas y cincuenta y tres minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, agregado a folio seiscientos diecinueve, resolvió que era procedente acceder a lo solicitado.
- V. Que según memorando de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio seiscientos dieciocho, y memorando de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, que corre agregado a folios seiscientos veinte, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de remodelación ya mencionado, y se ha emitido opinión favorable para la ejecución del mismo.

- VI. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1º. AUTORIZAR a la sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.", representada por medio del licenciado MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA, en su carácter de Apoderada General Judicial y Administrativo de la citada sociedad, la remodelación de la estación de servicio ubicada en kilómetro ochenta y cinco y medio de la carretera que conduce hacia la frontera La Hachadura, Cantón La Suncita, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, y denominada "TEXACO METALIO", y que consistirá en la instalación de un nuevo tanque subterráneo de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad, que utilizará para el almacenamiento de gasolina regular, con su respectivo nuevo sistema de tuberías y la interconexión (sifoneo) del tanque existente de cinco mil galones americanos de capacidad que utilizan actualmente para almacenar gasolina superior y el tanque existente de seis mil galones americanos de capacidad que actualmente utilizan para almacenar gasolina regular, en donde ambos tanques pasarán a almacenar gasolina superior, aumentando la capacidad de almacenamiento de dicho producto, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento,
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d) Iniciar la remodelación de la estación de servicio, el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los seis meses subsiguientes: y
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tramo de tubería antes que sea enterrada, a efecto que delegados de la misma testifiquen de la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Art. 10 letra B. literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º. Una vez terminada la remodelación de la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3º. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A014802)

ACUERDO No. 1397

San Salvador, quince de octubre de dos mil veintiuno.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de julio del presente año, por el Licenciado MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio con Documento Único de Identidad cero tres cero seis siete uno siete dos - seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero uno cero cinco nueve - cero cero tres-uno, manifiesta actuar en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero cuatro cero siete - uno cero seis - tres. relativas a que se autorice a su mandante el proyecto de remodelación de la estación de servicio denominada "TEXACO QUEZALTEPEQUE", ubicada en la Carretera que de San Salvador conduce a San Juan Opico, kilómetro veintiocho y medio, Colonia Las Crucitas, Cantón Sitio del Niño o Urbanización El Huerto, Block F, Lote Número Doce, Municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, propiedad del señor CARLOS DENIS RAMÍREZ VENTURA, y operada por la referida sociedad, consistente en la instalación de una nueva dispensadora para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel), que se ubicará en la Isla de la dispensadora denominada por ellos como "master" (fuera del canopy existente) y sus respectivos tramos de tubería flexible de doble contención; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería con la que actúa el apoderado general judicial y administrativo de la citada sociedad, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPDP) y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las once horas y treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio seiscientos noventa y dos, se tuvo por admitida la solicitud suscrita por el Licenciado MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V., y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que según Acta de Inspección No. 3187\_MV, de fecha tres de septiembre del presente año, se realizó a inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción de la estación de servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como Hoja HC-uno: "Planta de Conjunto". y se verificó que no han iniciado con la construcción del referido proyecto.
- IV. Que mediante Memorando con fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se remitieron diligencias del proyecto de remodelación de la estación de servicio denominada "TEXACO QUEZALTEPEQUE".
- V. Que según memorando de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio seiscientos noventa y cinco, y memorando de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, que corre agregado a folios seiscientos noventa y siete, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de remodelación ya mencionado, y se ha emitido opinión favorable para la ejecución del mismo.
- VI. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución. 5 inciso primero. 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento. este Ministerio.

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR a la sociedad INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V., la remodelación de la estación de servicio denominada "TEXACO QUEZALTEPEQUE, ubicada en la carretera que de San Salvador conduce a San Juan Opico, kilómetro veintiocho y medio, colonia Las Crucitas. Cantón Sitio del Niño o urbanización El Huerto, Block F. Lote Número doce, Municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, propiedad del señor CARLOS DENIS RAMÍREZ VENTURA y operada por la referida sociedad, consistente en la instalación de una nueva dispensadora para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel), que se ubicará en la isla de la dispensadora denominada por ellos como "master" (fuera del Canopy existente) y sus respectivos tramos de tubería flexible de doble contención; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Regaladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrechamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el Desarrollo Económico y Social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d. Iniciar la ampliación de la estación de servicio; inmediatamente después de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los seis meses subsiguientes;
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez terminada la remodelación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A014811)

ACUERDO No. 1408

San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de julio del presente año, por el Licenciado MILTÓN EDGARD PEÑA MENDOZA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento y de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis siete uno siete dos - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero uno cero cinco nueve - cero cero tres - uno. actuando en calidad de apoderado general judicial y administrativo de la sociedad "RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RAMÍREZ VENTURA, S. A, DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro - uno nueve cero nueve cero cero - uno cero tres - cuatro, referidas a que se autorice a su mandante la remodelación de la estación de servicio denominada "TEXACO POLITÉCNICA", ubicada en final Boulevard Tutunichapa y Quinta Avenida Norte, Municipio y departamento de San Salvador, consistente en la instalación de una nueva dispensadora para tres productos, (gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel) que se ubicará fuera del "canopy" existente y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería con la que actúa el apoderado general judicial y administrativo de la citada sociedad, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Deposito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPDP) y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las trece horas con veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio seiscientos cincuenta y cinco, la Dirección de hidrocarburos y minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el Licenciado Milton Edgard Peña Méndoza, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V.", y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección No. 1334\_JP, de fecha uno de septiembre del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento de Aplicación de la LRDTPDP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción de la estación de servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como Hoja HC-tres: "instalaciones mecánicas propuestas". y se verificó que no se ha iniciado con la construcción del proyecto de remodelación.
- IV. Que según memorando de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio seiscientos sesenta, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de remodelación mencionado, y se ha emitido opinión favorable para la ejecución del mismo.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento. se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR a la sociedad "RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V.", la remodelación de la estación de servicio denominada "TEXACO POLITÉCNICA", ubicada en final Boulevard Tutunichapa y Quinta Avenida Norte, Municipio y departamento de San Salvador, consistente en la instalación de una nueva dispensadora para tres productos, (gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel) que se ubicará fuera del "canopy" existente y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención, quedando obligado la titular de la presente autorización a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continúa de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d) Iniciar la remodelación de la estación de servicio un día después al de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los seis meses subsiguientes; y
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tubería flexible de doble contención, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstas, de conformidad al Art. 10 literal B.- letra d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez terminada la remodelación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A014819)

**ACUERDO No. 1414**

San Salvador, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vistas la solicitud presentada el día dieciocho de agosto del presente año, por el señor KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve cero dos seis uno - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos uno dos nueve cero -uno uno ocho - nueve, actuando en su calidad de apoderado especial administrativo de la sociedad PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A.- SUCURSAL EL SALVADOR en virtud de la cual solicita que se le autorice nuevamente a su mandante, la ampliación de la estación de servicio denominada "Puma Boulevard", ubicada en final Avenida Peralta, Número Mil Doscientos Ocho, Municipio y departamento de San Salvador, y consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención adicionales con las siguientes capacidades nominales, dos de seis mil galones americanos cada uno, uno para almacenar gasolina superior y el otro para almacenar gasolina regular y uno de doce mil galones americanos que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel, de los cuatro tanques existente que están autorizados tres tanques serán extraídos, dos de tres mil galones americanos cada uno que utilizan para almacenar aceite combustible diésel, uno de seis mil galones americanos que utilizan para almacenar gasolina regular; y, uno de tres mil galones americanos que utilizan para almacenar gasolina superior, será condenado en su sitio, después de lavado y rellenado y con arena limpia de río; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería con la que actúa el apoderado especial administrativo de la citada sociedad, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPPP) y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, agregado a folio seiscientos trece, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, previo a resolver sobre la admisión de la solicitud de la referida Sociedad, ordenó inspección a fin de que se verificara que no se ha iniciado con la ampliación de la citada estación de servicios.
- III. Que según acta No. 59679, de fecha veintiséis de agosto del presente año, se realizó la inspección en referencia y se constató que no se ha iniciado ningún tipo de trabajo.
- IV. Que mediante auto emitido a las once horas del día seis de septiembre del presente año, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el apoderado de la referida sociedad, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPPP) y su Reglamento de aplicación, y considerando que, a la fecha, el Acuerdo Ejecutivo No. 1398 de fecha once de diciembre de dos mil veinte.
- V. Que según memorando de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio seiscientos dieciocho, se emitió opinión favorable para la ejecución del proyecto.
- VI. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución. 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR a la sociedad PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A.- SUCURSAL EL SALVADOR, la ampliación de la estación de servicio denominada "PUMA BOULEVARD" ubicada en final Avenida Peralta, Número Mil Doscientos Ocho, Municipio y departamento de San Salvador, y consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención adicionales con las siguientes capacidades nominales, dos de seis mil galones americanos cada uno, uno para almacenar gasolina superior y el otro para almacenar gasolina regular y uno de doce mil galones americanos que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel, de los cuatro tanques existente que están autorizados, tres tanques serán extraídos, dos de tres mil galones americanos cada uno que utilizan para almacenar aceite combustible diésel, uno de seis mil galones americanos que utilizan para almacenar gasolina regular; y, uno de tres mil galones americanos que utilizan para almacenar gasolina superior, será condenado en su sitio, después de lavado y relleno con arena limpia de río, quedando obligado el titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación;
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d. Iniciar la ampliación de la Estación de Servicio, inmediatamente después de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los cuatro meses subsiguientes;
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las

- pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de éstas, conforme al Artículo 10 letra B, literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y,
- f) Informar la fecha en la que serán extraídos los tres tanques, dos de tres mil galones americanos cada uno y uno de seis mil galones americanos, así como el tanque de tres mil galones americanos que será condenado en su sitio siguiendo los procedimientos establecidos en las Normas comúnmente utilizadas en la industria petrolera, a efecto que delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas testifiquen dichos procedimientos, tales como: que éstos sea desgasificados y el tanque que quedara condenado en su sitio relleno con arena limpia de río u otro material inerte.
2. Una vez terminada la ampliación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B010816)

ACUERDO No. 1407

San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de septiembre del presente año, por el señor por el señor MANUEL ALFREDO PAREDES conocido por MANUEL ALFREDO PAREDES BONILLA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco nueve ocho seis nueve - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete - dos cuatro cero siete cinco dos - cero cero uno - cinco, quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "CLEAN GENERATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CLEAN GENERATION S.A de C.V", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero ocho uno uno - uno cero siete - uno, referidas a que se autorice a su representada una aplicación del plazo por seis meses, para finalizar la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACION DE SERVICIO TEXACO JOSÉ SIMEON CAÑAS", en un inmueble ubicado en Avenida José Simeón Cañas y Veintitrés Calle Poniente, Barrio San Nicolás, Municipio y departamento de San Miguel, en un inmueble ubicado en Avenida José Simeón Cañas y Veintitrés Calle Poniente, Barrio San Nicolás, Municipio y departamento de San Miguel; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que mediante Acuerdo No. 130, emitido por este Ministerio con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial No. 44, Tomo No. 430, correspondiente al día tres de marzo del presente año, se autorizó a la sociedad "CLEAN GENERATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", la construcción de la estación de servicio a denominarse "CENTRO DE SERVICIO TEXACO JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", fijándose en el numeral primero letra d) iniciar la construcción a partir del día uno de abril de dos mil veintiuno y finalizarla el treinta y uno de agosto del mismo año.
- II. Que mediante auto de las siete horas y treinta y siete minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, dio por recibida la solicitud y se ordenó la inspección correspondiente.

- III. Que según acta de inspección No. 3197\_MV de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se realizó la inspección que ordena en el auto en referencia, con el propósito de verificar si ya se inició con la construcción de la citada estación de servicio, dando el siguiente resultado: "Se realizó un recorrido por el proyecto de construcción de la citada estación de servicio y se comprobó que ya han iniciado con la construcción del mismo, ya que los tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, uno para gasolina superior, uno para gasolina regular y uno para aceite combustible diésel ya que se encuentran instalados dentro de una misma excavación, también se encuentran instalados los sistemas de tubería flexible de doble contención de cada tanque y se encuentran en proceso de construcción del "canopy."
- IV. Que mediante auto de las diez horas con veintiséis minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor MANUEL ALFREDO PAREDES, por ser atendibles las circunstancias expresadas, por lo que consideró procedente emitir el Acuerdo de modificación en la parte resolutive numeral primero, letra b) del Acuerdo No. 130, emitido por este Ministerio con fecha veintinueve de enero del presente año.
- V. Que según memorando de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio doscientos treinta y ocho, la Dirección de Hidrocarburos y Minas determinó que se ha cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. MODIFICASE el numeral primero letra d) de la parte resolutive del Acuerdo No. 130, emitido por este Ministerio con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 44, Tomo No. 430, correspondiente al día tres de marzo del presente año, en el sentido que la construcción de la estación de servicio finalizará en los seis subsiguientes después del día de la publicación del Acuerdo en Diario Oficial.
2. En todo lo demás, se mantiene el texto del Acuerdo No. 130, emitido por este Ministerio con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno.
3. La titular de la autorización deberá aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
4. Una vez finalizada la construcción, deberá solicitar autorización para su funcionamiento, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B010817)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0882.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 144 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 2 de julio de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por GUILLERMO MOISÉS LÓPEZ SOLANO, en el Colegio Público Experimental México, Municipio y Departamento de Managua, República de Nicaragua, en el año 2008, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II) Publíquese** en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.**

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A014554)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No. 945-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MÓNICA ALEJANDRA RAMÍREZ RIVAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A014810)

**ACUERDO No. 702-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **CARLOS FRANCISCO CASTILLO AMAYA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A014818)

**ACUERDO No. 711-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **HABELY JANETH COCA RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A014795)

**ACUERDO No. 767-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **WILLIAMS ALBERTO GÁLVEZ REYES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- DAFNE S.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A014696)

**ACUERDO No. 782-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **INGRID ESMERALDA GÓMEZ VALENCIA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A014771)

---

---

**ACUERDO No. 797-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCÍA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A014635)

---

---

**ACUERDO No. 812-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **ANA DEL CARMEN AGUILAR SANTOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A014582)

---

---

**ACUERDO No. 884-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **LISBETH TATIANA MONTANO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A014725)

---

---

**ACUERDO No. 932-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **MANFREDO GAMALIEL PORTILLO ARGUETA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A014631)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 21

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418 del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63 regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6a. de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL ORGANISMO PROMOTOR  
DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR (PROESA)**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**GENERALIDADES**

**Objeto**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas sobre las que se deberán sustentar las actuaciones del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, en adelante "PROESA", en materia de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), particularmente en lo concerniente al entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación; así como, las actividades de supervisión.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas constituyen el marco básico que establece PROESA, con carácter obligatorio al Consejo Directivo, Presidencia y todas las personas que integran la Institución.

**Responsables del Sistema de Control Interno**

Art. 3.- La responsabilidad por el diseño, implementación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponderán al Consejo Directivo, Presidencia, direcciones, gerencias y jefaturas, según su competencia.

El personal de PROESA estará en la obligación de darle cumplimiento al control interno, según el nivel de autoridad y actividad que desarrolle.

**Definición del Sistema de Control Interno**

Art. 4.- El Sistema de Control Interno, es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por las autoridades y el personal de la Institución, diseñado para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales. El control interno será ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

**Objetivos del Sistema de Control Interno**

Art. 5.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a) Lograr eficiencia, eficacia, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b) Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c) Cumplir con las leyes, reglamentos, políticas, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

**Componentes del Sistema de Control Interno**

Art. 6.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

**a) Entorno de control**

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno en PROESA.

**Principios:**

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

**b) Evaluación de riesgos**

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando niveles de aceptación o tolerancia establecidos por PROESA.

**Principios:**

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

**c) Actividades de control**

Son las acciones establecidas a través de las políticas y procedimientos institucionales, a fin de garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar riesgos con impacto potencial en los objetivos.

**Principios:**

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

**d) Información y comunicación**

La información permite a la entidad llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

**Principios:**

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

**e) Actividades de supervisión**

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

**Principios:**

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

**Seguridad razonable**

Art. 7.- El Sistema de Control Interno proporcionará una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO I  
ENTORNO DE CONTROL****Entorno de control**

Art. 8.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes de la Institución, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprenderá las normas, manuales, políticas, procedimientos, lineamientos e instructivos que constituirán la base sobre la que se desarrollará el control interno en PROESA, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

**Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos****Compromiso con principios y valores éticos**

Art. 9.- El Consejo Directivo, Presidencia, direcciones, gerencias y jefaturas en todos los niveles, demostrarán a través de sus actuaciones y conductas, el compromiso a la integridad y valores éticos para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Los principios y valores éticos estarán definidos en el Plan Estratégico Institucional.

**Estándares de conducta**

Art. 10.- Los estándares de conducta estarán definidos en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual será aprobado por el Consejo Directivo y Ministerio de Trabajo y Previsión Social y será divulgado a todo el talento humano de la entidad para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

**Seguimiento a desviaciones**

Art. 11.- La Presidencia, direcciones, gerencias y jefaturas, según corresponda, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a estándares de conducta establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, mediante acciones preventivas, correctivas o sancionatorias, según sea aplicable.

**Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno****Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 12.- La Presidencia, direcciones, gerencias y jefaturas, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y las necesidades de la Institución.

### **Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno**

Art. 13.- La Presidencia, a través de las unidades organizativas competentes, evaluará cuando lo considere pertinente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema de Control Interno, revisando y actualizando manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, ordenará los ajustes correspondientes.

Art. 14.- La Presidencia, a través de las unidades organizativas competentes, supervisará cuando lo estime pertinente, la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno implementado por PROESA.

### **Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad**

#### **Estructura organizativa**

Art. 15.- El Consejo Directivo de acuerdo con sus facultades legales, será responsable de aprobar la estructura organizativa de PROESA. Dicha estructura estará conformada por las distintas unidades organizativas necesarias, según el marco legal aplicable, a fin de cumplir con el alcance de los objetivos institucionales.

#### **Establecimiento de funciones y competencias**

Art. 16.- PROESA dispondrá de un Manual de Descripción de Puestos de Trabajo, que incluirá las líneas de autoridad y responsabilidad, perfiles y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y flujo de información.

#### **Autoridad y responsabilidad**

Art. 17.- La autoridad y responsabilidad del desarrollo de las actividades estarán definidas en el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo, aprobado por el Consejo Directivo o en los acuerdos emitidos por la Presidencia de la Institución.

Los funcionarios de PROESA serán responsables del cumplimiento de las actividades que deleguen al personal y sobre las cuales deberán de rendir cuenta; por lo que, la autoridad que delegue la función o proceso, deberá supervisar de forma periódica y en caso de desviaciones, efectuar los ajustes pertinentes.

El personal a quien se le delegue será responsable de cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas con calidad, eficiencia y eficacia.

### **Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano**

#### **Establecimiento de políticas y prácticas**

Art. 18.- Las políticas y prácticas relacionadas con talento humano, estarán definidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo y otros documentos que regulan las actividades administrativas, financieras y operativas, las que deben ser cumplidas por el personal en el desempeño de sus funciones para el alcance de los objetivos institucionales.

#### **Evaluación de competencias**

Art. 19.- PROESA deberá implementar un sistema de evaluación, con el objeto de medir el desempeño de su personal, a fin de garantizar el logro de objetivos y metas institucionales; así como, verificar que la conducta de su personal esté acorde con los valores de la Institución.

#### **Desarrollo profesional**

Art. 20.- La Presidencia a través de la Unidad de Talento Humano y Logística, facilitará la capacitación pertinente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria para fortalecer al personal en el cumplimiento de objetivos.

#### **Contingencias**

Art. 21.- La Presidencia a través de las direcciones, gerencias y jefaturas, podrán establecer acciones contingenciales para que los efectos de riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible en la consecución de los objetivos institucionales.

**Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades****Responsabilidad sobre el control interno**

Art. 22.- Las responsabilidades sobre el control interno están contempladas en el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo y Manual de Políticas y Procedimientos Institucionales.

En adición, si fuere necesario, la Presidencia por medio de las direcciones, gerencias y jefaturas, designarán las responsabilidades al talento humano idóneo y con las competencias suficientes, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

La evaluación del cumplimiento de las responsabilidades asignadas al talento humano, deberá estar incluida en la evaluación del desempeño del personal.

**Incentivos**

Art. 23.- PROESA deberá velar por la seguridad social del personal, a través del otorgamiento de beneficios, los cuales deberán estar definidos en el Reglamento Interno de Trabajo y demás regulaciones aplicables, siendo la Unidad de Talento Humano y Logística la responsable de garantizar su aplicación, seguimiento y actualización.

**Evaluación del desempeño**

Art. 24.- La Presidencia a través de la Unidad de Talento Humano y Logística, establecerá anualmente evaluaciones del desempeño al talento humano, sin discriminaciones, a fin de medir el cumplimiento de aspectos que colaboren al logro de los objetivos de PROESA.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones sin discriminaciones, para fortalecer las capacidades del talento humano o tomar las medidas disciplinarias pertinentes.

**CAPÍTULO II  
EVALUACIÓN DE RIESGOS****Evaluación de riesgos**

Art. 25.- Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando niveles de aceptación o tolerancia establecidos por PROESA.

**Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales****Objetivos institucionales**

Art. 26.- Los objetivos de PROESA están definidos en su Ley de Creación, y su misión y visión responderán a dichos objetivos.

**Objetivos estratégicos**

Art. 27.- Para el alcance de los objetivos definidos en la Ley de PROESA, se elaborará un Plan Estratégico Institucional (PEI), con la participación de: Presidente, directores, gerentes y jefaturas. Dicho documento contendrá principalmente: la misión, visión, principios, valores y objetivos estratégicos institucionales. El Plan Estratégico Institucional (PEI) será aprobado por el Consejo Directivo y difundido al personal de la Institución. El seguimiento a dicho Plan, estará bajo la responsabilidad de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional.

**Objetivos operacionales**

Art. 28.- Las diferentes unidades organizativas de PROESA, según corresponda, elaborarán planes operativos para cada año fiscal, a fin de operativizar el Plan Estratégico Institucional. Estos planes contendrán las metas anuales, indicadores y programación de actividades con sus respectivos responsables.

La Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional será la responsable de coordinar con las unidades organizativas, el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de dichos planes operativos.

**Principio 7: Identificación y análisis de riesgos de procesos para el logro de objetivos****Riesgos**

Art. 29.- Riesgo es la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos que puedan impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, periódicamente son identificados y analizados para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en el Manual de Administración de Riesgos.

### Gestión de riesgos

Art. 30.- PROESA conformará un Comité de Riesgos de Procesos Institucionales, que tendrá por objeto: identificar, analizar y evaluar riesgos estratégicos y operativos, que afecten las actividades de la Institución. Este proceso se realizará anualmente.

### Identificación de riesgos

Art. 31.- La identificación de riesgos se realizará principalmente a procesos vinculados al alcance de los objetivos institucionales, siguiendo la metodología definida en el Manual de Administración de Riesgos.

### Análisis de riesgos

Art. 32.- El Comité de Riesgos de Procesos Institucionales coordinará con las diferentes unidades vinculadas a los principales procesos, la realización del análisis de riesgos de acuerdo con la metodología establecida en el Manual de Administración de Riesgos.

El análisis incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo para el proceso identificado, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos; además, incluye la definición de las actividades que se deberán realizar para la mitigación de riesgos y el análisis de efectividad de las mismas.

Se deberá estimar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en los procesos y por ende en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprenderá tres variables: probabilidad, impacto y criticidad.

- a) **La probabilidad:** es la medida de certidumbre de la ocurrencia del riesgo, la cual se mide con criterios de frecuencia.
- b) **El impacto:** se refiere a la consecuencia de la materialización de un riesgo, que está expresado en términos cuantitativos.
- c) **La criticidad:** es el resultado de la evaluación del riesgo, dado su impacto y probabilidad de ocurrencia.

Con estas consideraciones cada Unidad Organizativa es responsable de los procesos, analizará y determinará los riesgos prioritarios y establecerá las actividades para mitigarlos.

El Comité de Riesgos de Procesos Institucionales elaborará un informe sobre el análisis de riesgos de los principales procesos institucionales, el cual será remitido a la Presidencia de PROESA.

### Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 33.- Analizados los riesgos, las unidades organizativas responsables de procesos definirán las acciones necesarias para su administración y mitigación; así mismo, harán el análisis y evaluación de la efectividad de dichas acciones, a fin de determinar el grado de confianza de éstas.

### Principio 8: Evaluación del riesgo de fraude

#### Riesgo de fraude

Art. 34.- PROESA al evaluar los riesgos considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude, que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para ese fin, se deberá considerar posibles actos de corrupción de funcionarios y demás personal; así como, de las personas proveedoras de bienes y servicios u otras interesadas.

### Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno

#### Cambios que afectan el Sistema de Control Interno

Art. 35.- La Presidencia a través de las direcciones, gerencias y jefaturas, identificarán, analizarán y evaluarán los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno, estableciendo controles para identificar y comunicar cambios que puedan afectar los objetivos institucionales; dichos cambios podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medio ambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a PROESA o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

### CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE CONTROL

#### Actividades de control

Art. 36.- Las actividades de control serán las medidas establecidas por la Presidencia y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que contribuyan a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos, con impacto potencial en los objetivos de PROESA.

Al establecer medidas de control se deberá tomar en cuenta que, el costo de su implementación no deberá superar el beneficio esperado.

Los controles permitirán:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

#### Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control

##### Selección y desarrollo de actividades de control

Art. 37.- La Presidencia y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, seleccionarán e implementarán las actividades de control que contribuirán a la mitigación de riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

El control previo y concurrente será desarrollado por el personal responsable de las operaciones y el control interno posterior, estará a cargo de la auditoría interna y externa.

##### Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 38.- Los factores que influyan en el diseño e implementación de las actividades de control establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno de PROESA serán:

- a. El ambiente y complejidad de la Institución.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistemas de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

##### Procesos relevantes

Art. 39.- La Presidencia y jefaturas definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos de la Institución.

Los controles estarán orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

##### Diversidad de controles

Art. 40.- Las actividades de control incluyen una diversidad de controles aplicables a los procesos, algunos se relacionarán solamente con un área específica y otros serán de aplicación general. Los controles podrán ser: preventivos, de detección y correctivos; siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

##### Tipos de actividades de control

Art. 41.- La Presidencia, direcciones, gerencias y jefaturas, implementarán las actividades de control relacionadas entre otras, con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Administración de fondos y bienes.
- c. Revisión de informes.
- d. Comprobación de datos.
- e. Controles físicos.

- f. Rendición de fianzas.
- g. Segregación de funciones incompatibles.
- h. Asistencia y permanencia del personal.
- i. Documentación de actividades.
- j. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- k. Acceso restringido a los activos y registros.
- l. Conciliaciones.
- m. Rotación de personal en las tareas claves.
- n. Función de auditoría interna independiente.
- o. Actualización de los controles establecidos.
- p. Plan de contingencia.
- q. Informes de resultados.
- r. Uso de tecnologías de información y comunicación.

#### **Autorizaciones y aprobaciones**

Art. 42.- La Presidencia por medio de acuerdos internos, definirá y delegará la autorización y aprobación de las operaciones institucionales; con el fin de garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

#### **Administración de fondos y bienes**

Art. 43.- La Presidencia nombrará mediante acuerdo, a las personas responsables de la administración de fondos y bienes, inclusive a las personas referendarias de cheques, quienes darán cumplimiento a procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos Institucionales, en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de éstos.

En adición a lo anterior, la autorización de algunas operaciones estará definida en leyes aplicables, tales como: Ley de Administración Financiera del Estado (AFI) y Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

#### **Revisión de informes**

Art. 44.- La Presidencia a través de las direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, verificarán los informes generados en las diferentes áreas de la Institución, según su competencia, para comprobar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

#### **Comprobación de datos**

Art. 45.- La Presidencia a través de las direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán asegurar que los datos presentados en informes, registros y controles estén debidamente sustentados.

#### **Controles físicos**

Art. 46.- La verificación física de bienes muebles, inmuebles y existencias de consumo, estará bajo la responsabilidad de la persona nombrada como Encargada de Activo Fijo y Existencias Institucionales, quien efectuará el levantamiento de inventario, al menos una vez al año.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos Institucionales.

Art. 47.- La Unidad de Auditoría Interna efectuará control de bienes, fondos y valores institucionales, mediante la práctica de arquezos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por las personas participantes en el procedimiento.

#### **Rendición de fianza**

Art. 48.- En concordancia a los nombramientos de las personas encargadas de la administración o manejo de bienes, fondos o valores, la Presidencia a través de la Administración gestionará que las personas sean incluidas en la póliza de fianza.

#### **Segregación de funciones incompatibles**

Art. 49.- La Presidencia a través de las direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las unidades y de su personal, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externa.

**Asistencia y permanencia de personal**

Art. 50.- La asistencia y permanencia del personal en su lugar de trabajo, estará definido en el Reglamento Interno de Trabajo; las jefaturas de las diferentes unidades organizativas serán las responsables de verificar su cumplimiento.

**Documentación de actividades**

Art. 51.- Las actividades realizadas en las diferentes unidades organizativas deberán estar debidamente documentadas, a efecto de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar resultados y verificación posterior.

**Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos**

Art. 52.- Las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán remitir oportunamente a la Unidad Financiera Institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generen, para garantizar el registro y emisión de información útil para la toma de decisiones.

**Acceso restringido a los recursos, activos y registros**

Art. 53.- El Manual de Políticas y Procedimientos Institucionales, establecerá el uso o acceso con previa autorización a los recursos, tales como: vehículos, vales de combustible, existencias institucionales, registros y otros. Así mismo, identificará a las personas responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de éstos.

**Conciliaciones**

Art. 54.- La conciliación bancaria se realizará de forma periódica, según procedimiento establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos Institucionales y será realizada por una persona independiente de su registro y manejo, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y el personal responsable para tomar las medidas correctivas necesarias.

Art. 55.- Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores; y serán suscritas por la persona que las elaboró, revisadas por el Área Contable y autorizadas por la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional.

**Rotación de personal en las tareas claves**

Art. 56.- La rotación del personal será realizada mediante traslados, conforme al Reglamento Interno de Trabajo, tomando en consideración las tareas o funciones afines al puesto y al perfil de la persona.

**Función de auditoría interna independiente**

Art. 57.- La Presidencia garantizará que la función de Auditoría Interna sea desarrollada de manera independiente, para que las evaluaciones del Sistema de Control Interno contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar riesgos existentes.

**Actualización de los controles establecidos**

Art. 58.- Las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, serán responsables de verificar de forma periódica, que los controles establecidos estén de acuerdo con las operaciones que realizan, ya sean funcionales o actualizados.

**Plan de contingencia**

Art. 59.- El Área de Tecnología de Información formulará y mantendrá actualizado un Plan de Contingencia de los Sistemas Informáticos, para resguardo y protección de la información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento.

**Informes de resultados**

Art. 60.- Las direcciones, gerencias y jefaturas, serán responsables de preparar trimestralmente informes de resultados de las actividades desarrolladas, conforme a sus planes anuales operativos, los cuales deberán ser presentados a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional para efectos de revisión, consolidación, medición de resultados y entrega del informe a la Presidencia de PROESA.

**Uso de tecnologías de información y comunicación**

Art. 61.- La Unidad de Tecnologías de Información establecerá controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de sistemas; así como, la utilización de sistemas operativos y equipos tecnológicos. Estos controles estarán definidos en procedimientos de la Unidad, comprendidos en el Manual de Políticas y Procedimientos Institucionales.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deberán reflejarse en permisos de acceso otorgados sobre sistemas y tecnologías de información.

### Seguridad de la información

Art. 62.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por la Unidad de Tecnologías de Información en todos los niveles de la organización, con base a lo dispuesto en los procedimientos de la Unidad, que definirán las necesidades operativas que garanticen el cumplimiento de los objetivos para la información, tales como:

- a) **Confidencialidad:** se garantizará que la información sea accesible sólo para aquellas personas autorizadas que tengan acceso a la misma.
- b) **Integridad:** se salvaguardará la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c) **Disponibilidad:** se garantizará que las personas usuarias autorizadas tengan acceso a la información y a recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

### Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología

#### Controles generales

Art. 63.- La Presidencia a través de la Jefatura del área responsable, establecerá por medio del Manual de Uso de Tecnologías de Información y Comunicación, los controles generales para la infraestructura tecnológica (hardware y software), seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de sistemas de información.

#### Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 64.- PROESA para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utilizará tecnologías de información y comunicación. La Unidad de Tecnologías de Información establecerá actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera.

#### Políticas de seguridad

Art. 65.- La Unidad de Tecnologías de Información establecerá políticas de seguridad de la información, que consistirá en la especificación de requisitos de control de acceso a la información y las acciones que serán permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información:

- a. **Autenticidad:** mediante el identificativo de persona usuaria y contraseña, firmas digitales o certificaciones realizadas por las autoridades legalmente reconocidas.
- b. **Integridad:** garantiza que la información ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. **Confidencialidad:** la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. **No repudio:** debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

#### Alcance de los sistemas de información

Art. 66.- Los sistemas de información deberán dar apoyo a todas las actividades de PROESA y contarán con controles necesarios para asegurar su correcto funcionamiento y confiabilidad del procesamiento de transacciones.

### Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

#### Políticas y procedimientos

Art. 67.- PROESA establecerá actividades de control aplicables a las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que permitan su implementación.

Las políticas se referirán a lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, que deberán estar documentados en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos serán las actividades definidas para implementar las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- a. Son establecidos por escrito.
- b. Realizados oportunamente y por el personal responsable.
- c. Incluyen acciones preventivas y correctivas.
- d. Sujetos a evaluación periódica para mantenerlas actualizadas.

Las políticas y procedimientos estarán descritas en el Manual respectivo.

## CAPÍTULO IV INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

### Información

Art. 68.- La información será necesaria para que PROESA pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos, será indispensable en todos los niveles y dependencias.

La Administración necesitará información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de otros componentes del control interno.

Un sistema de información comprenderá un conjunto de actividades que involucra: las personas usuarias internas y externas, procesos, datos o tecnología, para permitir a PROESA obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitar la evaluación del desempeño o progreso de la entidad hacia el cumplimiento de objetivos.

Es importante que la Administración disponga de datos fiables para efectuar la planificación preparar presupuestos y demás actividades institucionales.

La información deberá ser de calidad y cumplir con los siguientes aspectos:

- a. **Contenido:** presentará toda la información necesaria.
- b. **Oportunidad:** se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. **Actualidad:** la información más reciente estará disponible.
- d. **Exactitud:** datos correctos y confiables.
- e. **Seguridad:** será resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. **Accesibilidad:** la información podrá ser obtenida fácilmente por las personas usuarias.

### Comunicación

Art. 69.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna como externa, puede realizarse de manera física o digital, utilizando canales o medios establecidos por la Institución.

La comunicación interna, es la información que se difunde a través de todo el personal, que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles.

La comunicación externa tiene dos finalidades:

- a) obtener información externa relevante.
- b) proporcionar información en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés.

### Principio 13: Información relevante y de calidad

#### Información relevante y de calidad

Art. 70.- Las direcciones, gerencias y jefaturas, deberán desarrollar e implementar controles para la identificación y generación de información relevante y de calidad, que garantice el correcto funcionamiento de componentes del Sistema de Control Interno.

La información podrá ser obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por el personal de la Institución, a fin de que contribuya a la consecución de los objetivos de PROESA.

### Sistemas de información

Art. 71.- PROESA contará con sistemas de información para obtener y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, a fin de convertirlas en información significativa y procesable que cumpla con los requerimientos de información.

La información se obtendrá a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información podrá presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados de conformidad a procesos implementados, proporcionarán oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a las personas usuarias.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.

- f. Oportuna.
- g. Válida.
- h. Verificable.
- i. Pertinente.
- j. Auténtica.
- k. De no repudio.

#### **Principio 14: Comunicación interna**

##### **Comunicación interna**

Art. 72.- La Presidencia en coordinación con las direcciones, gerencias y jefaturas, facilitarán una comunicación interna efectiva para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna permitirá:

- a. Que el personal conozca su rol en el cumplimiento de objetivos institucionales y tenga acceso a la información, que sirve para el cumplimiento de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación, que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

##### **Niveles de comunicación**

Art. 73.- La comunicación entre la Presidencia, direcciones, gerencias, jefaturas y demás personal deberá orientarse a proporcionar la información necesaria para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones se referirán al cumplimiento de reglamentos, normas, legislación aplicable, lineamientos, políticas y procedimientos; así como, a cambios identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que la Presidencia en coordinación con las direcciones, gerencias y jefaturas, analicen el impacto de los resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tomen las decisiones adecuadas y oportunas en caso de un control interno inefectivo.

##### **Canales de comunicación**

Art. 74.- Para que la información fluya a través de la organización, PROESA establecerá canales adecuados de comunicación a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación. Así también, podrá disponer si la Administración lo considera conveniente, con canales de comunicaciones anónimas o confidenciales, que permitirán que el personal y las personas usuarias de los servicios institucionales puedan hacer sugerencias para mejorar la prestación de servicios y reportar situaciones irregulares.

##### **Efectividad de la comunicación**

Art. 75.- La Presidencia en coordinación con las direcciones, gerencias y jefaturas, seleccionarán el método adecuado de comunicación, teniendo en cuenta: la persona receptora, la naturaleza de la comunicación, costo, implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados podrán ser:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Reuniones de trabajo.
- g. Noticias.
- h. Mensajes de texto.
- i. Intranet.
- j. Transmisiones vía internet.

- k. Sitios web y redes sociales.
- l. Publicaciones.
- m. Video conferencias.

#### **Principio 15: Comunicación externa**

##### **Comunicación externa**

Art. 76.- Para realizar la comunicación externa, la Presidencia a través de las direcciones, gerencias y jefaturas, establecerán mecanismos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros, permitirá que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con PROESA.

Deberán utilizarse canales apropiados de comunicación para las personas usuarias de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio, aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad.

## **CAPÍTULO V**

### **ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN**

#### **Supervisión**

Art. 77.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

El Sistema de Control Interno deberá ser flexible para reaccionar ágilmente y adaptarse a las circunstancias.

Se deberá evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, considerando lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión serán realizadas continuamente por las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas y por los ejecutores de los procesos en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por el personal de la organización en los niveles de control.

Las deficiencias detectadas que afecten al Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente para garantizar una adecuada toma de decisiones.

#### **Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno**

##### **Evaluaciones continuas e independientes**

Art. 78.- PROESA podrá llevar a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

##### **Evaluaciones continuas**

Art. 79.- PROESA integrará en los procesos administrativos, financieros y operativos, las evaluaciones continuas que permitan contar con información oportuna sobre resultados de las actividades encomendadas a cada Unidad Organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

**Evaluaciones independientes**

Art. 80.- PROESA estará sujeta a evaluaciones independientes por parte de la Unidad de Auditoría Interna, auditorías externas, Corte de Cuentas de la República y otros entes contralores. Estas evaluaciones se ejecutarán según lo siguiente: para el caso de la Unidad de Auditoría Interna, será realizada según el Plan de Trabajo; auditorías externas se realizarán en el año posterior a cada ejercicio fiscal y la Corte de Cuentas de la República, según su planificación, todas ellas determinarán si cada componente de control interno es desarrollado de manera efectiva.

**Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno****Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 81.- Las direcciones, gerencias y jefaturas, evaluarán y comunicarán las deficiencias de control interno de forma oportuna a las personas responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES****Revisión de normativa aplicable**

Art. 82.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno de PROESA, las unidades organizativas deberán verificar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de cambios necesarios y vigencia.

**Actualización de las NTCIE**

Art. 83.- PROESA a través de las áreas, personal o comités competentes, revisarán o actualizarán las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, cuando las circunstancias lo ameriten.

**Aprobación y publicación de las NTCIE actualizadas**

Art. 84.- El proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, previa cancelación de derechos de publicaciones por PROESA.

**Divulgación de las NTCIE**

Art. 85.- La Presidencia a través del área competente, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas a los funcionarios y personal de todos los niveles. La Unidad de Auditoría Interna verificará la aplicación de éstas en procesos administrativos, financieros y operativos, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

**Glosario**

Art. 86.- El glosario de términos relacionado con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de PROESA, forma parte del presente Reglamento.

**Derogatoria**

Art. 87.- Derógase el Acuerdo No. 11, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de PROESA, de fecha 2 de febrero de 2018, publicado en Diario Oficial No. 45, Tomo 418, de fecha 6 de marzo de 2018.

**Vigencia**

Art. 88.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ  
PRESIDENTE  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA  
PRIMERA MAGISTRADA

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO  
SEGUNDO MAGISTRADO

## GLOSARIO

**BIENES:** Se refiere a todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación y se dividen en muebles e inmuebles, por ejemplo: los activos fijos, vehículos, existencias institucionales, etc.

**CORRUPCIÓN:** Abuso del cargo y de los bienes públicos cometidos por el personal, por acción u omisión para la obtención de un beneficio económico o de otra índole para sí o en favor de una tercera persona.

**DEFICIENCIAS:** Situación que no sea perfecta o que posea algún tipo de imperfección, carencia o defecto.

**DESVIACIONES DE CONDUCTA:** Comportamiento inadecuado de una persona.

**EFICIENCIA:** Capacidad de hacer las cosas bien con pocos recursos.

**EFFECTIVIDAD:** Aptitud que permite llegar a un objetivo.

**EFICACIA:** Capacidad o cualidad para lograr, obrar o conseguir algún resultado en particular, gozando de la virtud de producir el efecto deseado.

**FONDOS:** Recursos económicos provenientes de diversas fuentes legales de financiamiento.

**FRAUDE:** Acción que resulta contraria a la verdad y a la rectitud.

**HARDWARE:** Conjunto de elementos físicos o materiales que constituyen una computadora o un sistema informático.

**INTEGRIDAD:** Persona correcta, proba e intachable.

**MANUAL DE PERFIL DE PUESTOS DE TRABAJO:** Documento que contiene la descripción de los puestos de trabajo de las unidades organizativas de PROESA.

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES:** Documento que contiene información detallada de la estructura organizativa de PROESA y define las funciones de las unidades organizativas que la integran.

**MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES:** Documento que establece las políticas y procedimientos de los principales servicios internos y externos que proporcionan las unidades organizativas de PROESA.

**MITIGACIÓN:** Reducción de la vulnerabilidad.

**NTCIE:** Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO:** Es el documento que regula las relaciones de trabajo entre PROESA y el personal.

**PLAN ANUAL OPERATIVO:** Es el documento que define las actividades y tareas que desarrollan anualmente las unidades operativas.

**PERMUTA:** Proceso y resultado de intercambiar un bien por otro diferente.

**PÓLIZA DE FIANZA:** Documento que detalla las coberturas acerca del seguro de fidelidad que se contrata para todo el personal de PROESA.

**PROESA:** Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador.

**SOFTWARE:** Conjunto de programas y rutinas que permiten a la computadora realizar determinadas tareas.

**PERSONAL O TALENTO HUMANO:** Todo el personal contratado que labora en PROESA.

**TRANSPARENCIA:** Valor social que genera confianza, seguridad y muestra el lado positivo de las personas.

**UNIDADES ORGANIZATIVAS:** Son todas las unidades que se encuentran definidas dentro de la estructura organizativa de PROESA.

**VALORES ÉTICOS:** Guías de comportamiento que regulan la conducta de una persona.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que el artículo 204, de la Constitución de la República, establece que la autonomía del municipio comprende Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales, entendiéndose además que se comprende la reforma y adecuación de los mismos cuando fuere necesario.
- II- Que el artículo 30 numeral 4, del Código Municipal establece como facultad del Concejo Municipal, la de emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal.
- III- Que mediante Decreto número 5, se aprobó la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Siembra, Tala y Poda en las Zonas Urbanas del Municipio del Nejapa, publicada en el Diario Oficial número 19 de Tomo 426, de fecha 29 de enero del año 2020; se estableció la obligatoriedad de contar con autorización previa por parte de la Municipalidad de Nejapa, específicamente por parte de la Unidad Ambiental, para la ejecución de la Poda y Tala en las Zonas Urbanas del Municipio, estableciéndose la falta de dicha autorización como infracción muy grave, sancionada con una multa de dos mil dólares por cada árbol talado.
- IV- Que es necesario contemplar los casos en los cuales no se requerirá autorización Municipal para Talar o Podar en la Zona Urbana del Municipio de Nejapa, debido a que de no hacerse de forma inmediata o en ocasión de prevención y urgencia, podría ocasionar daños materiales o poner en peligro la vida humana, siendo ésta el origen y el fin del Estado.

Por lo anterior antes expuesto y en el uso de las facultades Constitucionales y las que confiere el Código Municipal,

Se **DECRETA** la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SIEMBRA,  
TALA Y PODA EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE NEJAPA.**

Artículo 1.- Incorpórese el artículo 12-A, y establézcase el mismo de la siguiente manera: Art. 12-A- Quedan excluidos de Tramitar Permiso de Tala o Poda, ante la Unidad Ambiental de esta Municipalidad, las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Cuando por inminente amenaza la especie arbórea o parte de ésta ponga en peligro los bienes muebles e inmuebles o la vida o integridad física de las personas.
- b) Cuando por emergencias decretadas por el Gobierno Central o Local, las especies arbóreas deban ser sometidas a poda o tala para lograr un fin determinado en función de un beneficio colectivo.
- c) Cuando por dictamen técnico, emitido por la Unidad Ambiental, no exista otra forma de resolver una situación de Convivencia Ciudadana que conlleve denuncia por daños ocasionado por una especie arbórea.
- d) Cuando existan árboles inclinados o con raíces en el aire, en taludes inestables que obstaculicen calles o que pongan en peligro infraestructura o personas. Todos los presupuestos anteriores, deberán estar debidamente fundamentados mediante acta emitida por la Unidad de Gestión de Riesgo y respaldados con fotografías; por lo que no generarán contravención administrativa alguna de la que pueda deducirse la aplicación de sanciones conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Cuando la Unidad de Gestión de Riesgos, ante los presupuestos citados, o por estados de emergencias decretados por tormentas, vientos fuertes, u otras condiciones climáticas o motivos de evidente y necesaria intervención, efectúe una tala o poda; deberá llevar registro fotográfico de la misma, solicitud o acta de inspección, cantidad y especie de árboles talados e informar en el menor tiempo posible a la Unidad Ambiental, a fin de que ésta realice acciones posteriores de compensación ambiental.

Artículo 2- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Nejapa a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JORGE ALEXANDER ESCAMILLA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A014685)

---

---

**DECRETO N° 13/2021****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DE USulután.****CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo en asunto de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus ordenanzas con rango de Ley, conforme lo establece el artículo doscientos cuatro de la referido Carta Magna.
- II. Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de San Agustín, situación que los ha convertido en sujetos morosos de Tributos Municipales, puesto que la crisis económica que se vive a nivel internacional ha golpeado a todos los niveles de los estratos de la población de San Agustín.
- III. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la ciudad de San Agustín, incremente sus ingresos mediante los cobros de las Tasas Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que resulta conveniente aprobar una medida que amnistie y/o exonere a los contribuyentes del interés y multas productos de las Tasas Municipales, siempre y cuando dichos contribuyentes se comprometan a cancelar sus respectivas deudas con la Administración Municipal, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio.
- V. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 Ordinales 1º y 5º, artículo 262 de la Constitución de la República; artículo 3, numerales 1 y 5, artículo 30 numeral 4 y artículo 35 del Código Municipal, determinan la autonomía Municipal y que son facultades del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una Ley establece.

**POR TANTO:**

Este concejo municipal en usos de sus facultades que le confiere el Art. 204 de la Constitución de La República, Art. 32 del Código Municipal, Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal,

**DECRETA** la siguiente:

**LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CON EXONERACIÓN DE  
MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDA POR TASAS MUNICIPALES  
A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN.**

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de sus Tributos Municipales, solvente su situación con la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existiera.

Art. 2. Se concede un plazo de 5 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas al Municipio de San Agustín, puedan acogerse a los beneficios consistentes en la exención del pago de multas e intereses que se hayan generado y cargado a su respectiva cuenta o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 3. Tendrán derecho a los beneficios establecidos en esta ordenanza las personas naturales o jurídicas y/o las instituciones públicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones.

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Que posean arrendado un local o un puesto en el mercado o chalet propiedad de la Municipalidad y se encuentre en mora.
- d) Que tenga bienes inmuebles en el Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscritos oportunamente en esta comuna.
- e) Que ya tengan plan de pago establecido debiendo ajustarse al pago de la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.
- f) Los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 4. Los contribuyentes interesados deberán solicitarlo a la unidad de cuentas corrientes de esta alcaldía a efecto de que se le realice los cálculos de lo adeudado, sin intereses y multas.

Art. 5. A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento, se les aplicará automáticamente al beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día con sus pagos.

Art. 6. Después de vencido el plazo que regule esta Ordenanza, cesará de inmediato el beneficio y será exigible la totalidad de la obligación con todos los intereses y multas que se hayan acumulado en el período.

La Fuerza Mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN, DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, EL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CARLOS ALBERTO GÁMEZ ESTRADA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

VÍCTOR MANUEL VILLALTA GONZÁLEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES.

EDWIN ALEXANDER RODRÍGUEZ MENJIVAR,  
PRIMERO REGIDOR PROPIETARIO.

LORENZO DE JESÚS RODRÍGUEZ RODAS,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

EDUARDO ANTONIO PINEDA MEJÍA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. EDUARDO DE JESÚS CORTES GUIDO,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA RUTH SOLANO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A014559)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL Y CRISTIANO MONTE SINAI "ADESCMOS" DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Concejo Municipal, la ordenanza regular respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables. Estará al servicio de la comunidad para el desarrollo de los planes a favor de la niñez, la adolescencia, proyectos de interés social, cultural y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Social y Cristiano Monte Sinaí. Ubicados en el Municipio de El Rosario, departamento de Morazán, la que se podrá abreviar "ADESCMOS" y que en estos Estatutos se denominará la ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en: El Municipio de El Rosario, departamento de Morazán.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Desarrollo Humano, la obra productiva y física que se proyecta, para ello deberá: promover el progreso de la Comunidad de El Rosario, juntamente con los organismos públicos y privados en los correspondientes programas.
- b) Impulsar programas de capacitación para que niños, niñas y jóvenes de nuestro Municipio puedan enriquecer su conocimiento y puedan ser buenos emprendedores.
- c) Promover recursos para que nuestros jóvenes puedan obtener una beca.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento de medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideran el respectivo plan de trabajo y obras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de cada persona al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y sociales a la comunidad.
- k) Participar en los programas de desarrollo local, regional y nacional en la cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, y gubernamentales, etc.
- l) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos sus grupos y sus comunidades circunvecinas.
- m) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

**METAS**

Art. 5.- La Asociación entre como metas las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de El Rosario, de acuerdo con las siguientes áreas:

Organización y Capacitación Comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuario, vivienda, industria, trabajo, recreación y educación. Y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 6.- Los Socios podrán ser: Activos, Honorarios y Fundadores; todos deben ser personas mayores de dieciocho años; sin embargo, cuando provenga de Asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente de la unidad vecinal correspondiente o en las unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son socios honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General por iniciativa a por propuesta de la Junta Directiva otorga por sus méritos personales y por el relevante servicio que presta a la Asociación.

Son socios fundadores todos los que firman el acta de constitución de la Asociación.

Art. 7.- Los deberes y derechos de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar noción y sugerencias en la Asambleas Generales
- c) Retirarse voluntariamente cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electo para cargos de directiva
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa comunicación en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### A) ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en referente a disolución de la asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá dos veces al año, y es extraordinariamente cuando es convocado por la Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud de diez socios.

Art. 12.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y lo que propongan los socios.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos comprendidos en la agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para la segunda, indicándose en la misma, el lugar día y hora que ha de celebrarse si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo cuarenta y ocho horas después en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos. Así mismo retirará la calidad de miembros de ésta a los que hubiesen renunciado, fallecido o perdido la calidad del socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

#### PROCEDIMIENTOS PARA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella Por acuerdo de la Junta Directiva; tomando por mayoría de votos y previa audiencia, del interesado por infracciones del Código Municipal, Ordenanzas Municipales y estos Estatutos.

Se considera a demás como causal de retiro o expulsión, a los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.

- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que se le encomiende por parte de la Asamblea General o Junta Directiva
- c) Promover actividades políticas otra naturaleza que valla a perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo en dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

En este caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá en procedimiento a que se refiere en inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión, ante la Asamblea General dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de las Asambleas Generales no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva según la gravedad de caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser aprobada por la Asamblea General, y la suspensión temporal por la Junta Directiva temporal por la Junta Directiva temporal por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de por lo menos diez asociados podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se le autorice:

- a) Nombrar de entre los mismos la comisión investigadora
- b) Convocar a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo con las infracciones, n debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o por cuando por tratarse de un número

considerable de miembros, los que quedan no puedan o no coincidan el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión del periodo de los directivos suspendidos.

#### A) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en la Asamblea General, por votación nominal o pública ya sea por cargos. Será de la siguiente manera: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Pro -secretario/a, Tesorero/a, Pro- tesorero, Síndico, y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán a adhonórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y a proponérselos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento de la Asociación conforme a la ley;
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaborarán con el Desarrollo Comunal, el plan de trabajo y presupuesto correspondiente.
- d) Construir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región proyectos de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollar y presentar el plan anual y el pre-

supuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo en sus programas de trabajo.

- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones sesionales no prevista en los estatutos
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sección ordinaria anual, sus actividades de trabajo o ejercer las demás actividades que se determina en las leyes correspondientes y estos estatutos.

Art. 23.- El presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las secciones de la Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente colabora con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo que demás fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de ésta; Además tendrá a su cargo los libros de actas de secciones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo que fuese pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario colabora con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los bienes y fondos de la Asociación y hará los pagos económicos de las obligaciones de la Asociación.

Todos los Fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 28.- Protesorero colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y en uso de la personalidad Jurídical, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberá ser autorizado por la Junta Directiva quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que la autorice.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden, autorizados en Junta Directiva; Además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal y la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que falten.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años consecutivos, luego solamente se podrá sustituir un 50% de los miembros, después del segundo período consecutivo.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aportan los socios activos será de un dólar mensual; las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias y donaciones legales etc. Que provengan de diversas fuentes
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a las Asociaciones.

Art. 34.- La Asociación actualmente no cuenta con ningún capital.

Art. 35.- La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva, específicamente para el acto que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual se obtuvieron ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que se puedan ser aplicados dichas ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 37.- En caso de disolución de la Asociación si después de pagada las obligación hubiera un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse en las Comunales del Municipio de El Rosario, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos de las leyes y la materia establecen.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, registros financieros de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que tenga el objeto del libro, su número de hoja y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmado y sellado por el secretario de la Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de mandar al Concejo Municipal; durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; y enviará en los primeros quince días del año la nómina de los asociados y el informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de actividades.

Art. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entran en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### LA INFRAESCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

CERTIFICA: Que el libro número dos de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía Municipal lleva durante dos mil veintiuno, donde se encuentra asentado el acuerdo que en lo consecutivo dice: ACTA NUMERO OCHO, de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, donde se encuentra el ACUERDO NÚMERO NUEVE: Este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, que le confiere: el Código Municipal vigente, emite el siguiente acuerdo: Habiendo revisado detenidamente los estatutos de la creación de la Asociación de Desarrollo Social y Cristiano Monte Sinaí, "ADESCMOS" de la Iglesia: Monte Sinaí, del Municipio de El Rosario, que consta de cuarenta y tres artículos y que fue constituida el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leves de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres y de conformidad a los artículos diecinueve y treinta, numeral veintitrés del Código Municipal vigente; Este Concejo Municipal, **Acuerdan:** Aprobarlos y conferirles a dicha Asociación el carácter de personería jurídica. PUBLÍQUESE//L.C.C.deU.//C.B.C.C.//L.P.C.//N.A. B.O.//S. Y. DdeP.//S. F. A. D.//,,VdeJCD//CJRO//SRIA// Rubricadas.

Es conforme al original con la cual se confrontó y para usos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de El Rosario, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA,

ALCALDESA MUNICIPAL.

PATRICIA ELIZABETH ORELLANA DE PERLA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A014550)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, las diez horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores SANTOS EMETERIA PEREZ MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00785999-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-030355-101-8; MIRNA NOHEMI LUNA PEREZ, de veinticinco años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Cacaopera, con Documento Único de Identidad Número 05299380-1, y Número de Identificación Tributaria 1302-131195-101-3; y SANTOS GERONIMO PEREZ LUNA, de cuarenta y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Cacaopera, con Documento Único de Identidad Número 01020752-3; y Número de Identificación Tributaria 1302-080278-101-6; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS ELENO LUNA PEREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo del señor Servando Pérez, y de Fidelia Luna, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01757135-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-180850-101-1, quien falleció a las dos horas cero minutos del día siete de noviembre de dos mil catorce; en Cantón Junquillo, Caserío El Campo, del Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, a consecuencia de falla multisistémica, causa Básica Carcinoma Gástrico, siendo el Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, su último domicilio; la primera como Cónyuge y los dos últimos como hijos del referido causante.

Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, las diez horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 705-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de julio del dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor JOSÉ ULISES RAMOS MORÁN, quien fue de treinta y seis años de edad, obrero, casado, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01461880-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0609-151083-101-0, de parte de la adolescente KENIA ELIZABETH RAMOS ROSALES, menor de edad, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0617-031005-101-7, DILAN ISAAC RAMOS ROSALES, menor de edad, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-050618-112-5, ALEXA ELIZABETH RAMOS ROSALES, menor de edad, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-050618-111-7, representados legalmente por su madre la señora PATRICIA ELIZABETH ROSALES DE RAMOS, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, estudiante, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02915217-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0903-190485-102-2, JOSÉ NEFTALÍ RAMOS ESQUIVEL, mayor de edad, obrero, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01680288-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0609-180955-001-5, y MERCEDES MORÁN DE RAMOS, mayor de edad, ama de casa, casada, del

domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00814678-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0609-230458-101-1, EN SU CALIDAD DE HIJOS, CÓNYUGE Y PADRES SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, RESPECTIVAMENTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 706-1

#### MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL UNO DE SONSONATE LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano en concepto de Apoderado General Judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, representado por el señor Vicealmirante Rene Francis Merino Monroy como Ministro de la Defensa Nacional, manifestando que el soldado de Segunda Clase tropa regular en servicio militar voluntario señor GILMAR ALBERTO GOMEZ CARIAS, ha desaparecido y se ignora su paradero, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, que desde la fecha de su desaparición que fue el día siete de junio del año dos mil diecisiete, han transcurrido más de cuatro años.

En consecuencia se previene al señor Gilmar Alberto Gómez Carías, quien a la fecha de su desaparición era mayor de edad, originario del domicilio de Nahuizalco Jurisdicción de Sonsonate, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad Personal número 05281191-0, número de Identificación Tributaria 0313-010995-101-5, siendo su

último domicilio Cantón El Cerrito, Caserío Xochilt Istate frente a Tanque Nahuizalco Jurisdicción de Sonsonate, hijo de los señores Dinora del Carmen Carías Marroquín y Moenim Gómez Ascencio, si vive o a su Representante legal, si lo tuviere, o a las personas que conozcan el paradero de él, para que se presente a este Tribunal a acreditar su existencia o en su defecto la presunción de muerte por desaparecimiento, en el plazo de QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PUBLICACION.

Juzgado Pluripersonal de lo Civil Uno de Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de Julio del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

Of. 1 v. No. 707

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

Por este medio cita a José Rolando Isio Hernández, o las personas que conozcan a dicho señor, quien en el año 2018, tenía Documento Único de Identidad personal número 03891599-6, de treinta años de edad, salvadoreño, casado con Bertha Lilian Cedillos Rivas, empleado, del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, hijo de los señores Florencio Isio Aquila y Rosa María Hernández, respecto de quien en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Muerte Presunta por Desaparecimiento DMP 40-5/21, promovidas por el licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano, en calidad de apoderado general judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, representado por el señor Vicealmirante René Francis Merino Monroy.

El citado deberá presentarse a este Juzgado ubicado en Lote 1, 2 y 3, Polígono "C" Colonia " Los Ángeles" de esta ciudad, entre los días lunes a viernes en un horario de 8:00 A.M. y 4:00 P.M., dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto.

Y para que le sirva de legal citación, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ROBERTO TORRES CRUZ,  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.

Of. 1 v. No. 708

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, fs. 66-67, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor CARLOS OMAR SALINAS SERRANO, ocurrida a las dos horas con diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Militar Central, de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Militar retirado, casado con Marta Bessy Chacón Marroquín, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Elsa Argelia Serrano de Salinas, conocida por Elsa Serrano, Elsa Argelia Serrano Perdomo y por Elsa Argelia Serrano (fallecida), y de Arnulfo Salinas Dheming, quien poseía el Documento Único de Identidad número 00347594-5, y Número de Identificación Tributaria: 0614-090262-013-9, de parte de: 1) señora MARTA BESSY CHACÓN MARROQUÍN, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01988800-9, con Número de Identificación Tributaria 0614-220961-013-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, haciendo un total del 12.50%; 2) KARLA PAOLA SALINAS CHACÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05667193-0, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070298-173-3, en calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%; 3) FÁTIMA GABRIELA SALINAS CHACÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05218505-0, con Número de Identificación Tributaria: 0614-251195-126-8, en calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%; 4) BESSY FIORELLA SALINAS CHACÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04574609-9, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220292-153-2, en calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%; 5) ARNULFO SALINAS DHEMING, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01342681-7, con Número de Identificación Tributaria: 1408-030636-001-9, padre del causante, haciendo un total del 12.50%; 6) DEBORAH STEPHANIE SALINAS AVILA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03579669-4, con Número de Identificación Tributaria: 0608-290686-101-0, en su calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%; 7) adolescente TANIA RENEE SALINAS ESCALANTE, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria: 0614-100204-113-2, en su calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%, quien es representada por su madre, señora TANIA CONCIBEL ESCALANTE ARTEAGA; y, 8) adolescente IVANNA VALERIA SALINAS ESCALANTE, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria: 0614-150108-117-0, en su calidad de hija del causante, haciendo un total del 12.50%, quien es representada por su madre, señora TANIA CONCIBEL ESCALANTE ARTEAGA.

Confírese a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas treinta minutos del día veintidós de setiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ÓSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 686-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veinte de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TRANSITO AQUINO DE PINEDA, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de RAFAEL ANTONIO PINEDA AQUINO y JOSE HERIBERTO PINEDA AQUINO, en concepto de hijos de la referida causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 687-2

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: ANA AÍDA SALAZAR LINARES, de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento nueve - cero nueve cero ocho sesenta y cinco - ciento uno - siete; LILIAN ESPERANZA SALAZAR LINARES, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento nueve - cero siete cero tres setenta - ciento uno - uno; ROSA AMINTA SALAZAR LINARES, de cuarenta y nueve años de edad, oficios domésticos, de este domicilio San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos once mil ochocientos sesenta y cuatro - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento nueve - dieciséis cero cuatro sesenta y ocho - ciento uno -

tres; MARTA LIDIA SALAZAR DE SANDOVAL, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento nueve - doce doce setenta y uno - ciento uno - uno; MARIA LUISA SALAZAR LINARES, de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y cuatro mil setecientos veintiocho - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento nueve - veinticinco cero uno sesenta y tres - ciento dos - dos; MANUEL DE JESÚS SALAZAR LINARES, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y cinco mil seiscientos veinticinco - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento nueve - veinte cero uno setenta y cinco - ciento dos - uno; y ANGELA SALAZAR CAZÚN, de setenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos once mil setecientos ochenta y nueve - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento tres - quince cero tres cuarenta y siete - ciento dos - tres; la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO LINARES, conocido por FRANCISCO LINARES ESCOBAR, quien fue de ochenta años de edad, hijo de la señora Hortensia Linares, casado, jornalero, Salvadoreño, originario de San Lorenzo, del departamento de Ahuachapán, fallecido a las dos horas y cuarenta y tres minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, a consecuencia de Edema agudo de pulmón, Cardiopatía Hipertensiva, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica; siendo la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en sus calidades de hijos y esposa del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 688-2

### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada FRIDA MARLENE GONZÁLEZ CAMPOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno dos uno siete cuatro seis cuatro siete uno uno dos tres seis tres cinco, extendida por la Corte Suprema de Justicia, y que en calidad de Procurador Auxiliar de la Procuradora General de la República actuando en representación de la señora ANGELA YAMILETH REYES MEJIA, de cuarenta y nueve años de edad, Cosmetóloga, Soltera, Salvadoreña, originaria de Anamorós, La Unión, y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero tres tres seis siete tres ocho siete guión cuatro; Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos uno - cero noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento

uno - ocho, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje Maquilishuat, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes el cual se describe a partir del mojón uno en sentido horario: LINDERO NORTE: está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros, con rumbo Noreste setenta y dos grados quince minutos cuatro punto sesenta y tres segundos, colindando con María del Carmen Rivas de Campos, ahora con la Iglesia la Luz del Mundo, pared de bloque propio de los colindantes; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros, con rumbo Sureste diecisiete grados cincuenta minutos cincuenta punto cero nueve segundos; colindando antes con Miguel Ángel Argueta Portillo, hoy con Francisco Galeas y María Argueta, Avenida Maquilishuat de por medio; LINDERO SUR: está formado por tres tramos: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros, con rumbo Suroeste setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta punto treinta segundos; colindando con Víctor Manuel Pineda Reyes y Raquel Esmeralda Pineda Arias, ahora con David Pineda Arias, cerco de piedra del colindante de por medio; Tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de seis punto setenta y seis metros, con rumbo Suroeste ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve punto treinta y cuatro segundos; colindando con Raquel Esmeralda Pineda Arias, tapial de bloque de la colindante de por medio; y Tramo tres, del mojón cinco al mojón seis con una distancia de tres punto setenta metros, con rumbo Suroeste setenta y tres grados treinta y nueve minutos quince punto ochenta segundos; colindando con Raquel Esmeralda Pineda Arias; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo del mojón seis al mojón uno con una distancia de trece punto cuarenta metros, con rumbo Noroeste diecinueve grados cincuenta y siete minutos catorce punto sesenta y siete segundos; colindando con José Wilfredo Salgado García, cerco de piedra del solicitante de por medio, llegando al mojón de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, y demás servicios, no es ejidal, ni comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Compra venta de la posesión material de forma verbal sin mediar documento alguno, que le hizo a su favor su padre el señor LUIS ANTONIO REYES ROMERO, en aquella fecha de ochenta y nueve años de edad, Agricultor, Originario de Anamorós, La Unión, y con domicilio de esta ciudad, quien lo obtuvo desde el año de mil novecientos setenta y siete, haciéndole la tradición a la titular en el año dos mil nueve, según Acta de Declaración Jurada celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Teresa Liliana Girón Melgar.- Que la posesión material ejercida por el anterior dueño unida a la que ejerce el actual poseedor supera más de cuarenta y tres años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio,

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 689-2

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUCIO RAMOS LARA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día ocho de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 692-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas dieciocho minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS SAMUEL MELÉNDEZ FUENTES, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, soltero, Salvadoreño, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Federico Meléndez y de Feliciano Fuentes de Meléndez, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, nombrándose como curadora de la herencia yacente a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado número 26194, Documento Único de Identidad número 00107499-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-181272-102-4, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curadora; cargo que fue aceptado por la referida profesional y a la vez fue juramentada como tal, a las diez horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 693-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta y seis minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó el señor EFRAIN ANTONIO SORTO BENITEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, hijo de Rosa Benítez y de Alonso Sorto; falleció el día seis de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel.- Y que se ha nombrado CURADORA a la Licenciada. RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, para que represente la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 694-2

LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó MANUEL NEFTALY CRUZ, quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Julia Cruz, fallecido el día veintiuno de noviembre de dos mil veinte, en esta ciudad. Se ha nombrado Curadora de la Herencia Yacente, a la Licenciada YUDITH PATRICIA EUCEDA DE DIAZ, quien es mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02453725 - 7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1404 - 170171 - 101 - 8; a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las catorce horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JOEVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 695-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 138/ACE/21(2), iniciadas por Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de señor SERGIO RICARDO LÓPEZ URBINA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, Jurisdicción de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 04361353-3, número de Identificación Tributaria 0311-290990-101-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las doce horas del día trece de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor SERGIO RICARDO LOPEZ URBINA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor RICARDO ANTONIO LOPEZ QUINTANILLA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, soltero, hijo de los señores Ricardo Antonio López y María Gregoria Quintanilla, fallecido el día once de diciembre del año dos mil veinte, en la población de San Antonio del Monte, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor SERGIO RICARDO LÓPEZ URBINA, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Ricardo Antonio López, como padre del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día trece de Octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 716-3

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Francisca Hernández Viuda de Gamero, quien era de 88 años, Salvadoreña, ama de casa, comerciante, originaria de Santa Tecla, y con domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Genaro Hernández y Josefina Cruz, quien falleció a las 13:30 horas del día 17 de junio del año 2020, en Hospital General del ISSS de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, Enfermedad Pulmonar, Obstructiva Crónica, certificada después de fallecido por la Doctora Jessica Marisela Calderón de Pleitez, de parte de la señora Rosa Elvira Gamero de Callejas, heredera testamentaria universal de los bienes dejados por la expresada causante.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- -LIC. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 717-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintisiete minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIANO ANTONIO BARILLAS CRUZ, según Certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y siete años de edad a su deceso, motorista, estado familiar casado, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Colonia Paso Hondo, Block B, Número 19, Sonzacate, departamento de Sonsonate, hijo de María Juana Cruz y de Marcelino Barillas, fallecido en Hospital Nacional de Sonsonate Dr. Jorge Mazzini Villacorta, a las trece horas treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, de parte de las señoras MARÍA JUANA CRUZ VIUDA DE PÉREZ, BLANCA ELIZABETH DELEÓN VIUDA DE BARILLAS, adolescente CLAUDIA ROSIBEL BARILLAS DELEÓN, señoritas SILVIA YANETH BARILLAS DELEÓN y SULMA ELIZABETH BARILLAS DELEÓN, la primera en concepto de madre, la segunda en calidad de cónyuge y además como representante de la adolescente en calidad de madre, adolescente y señoritas en calidad de hijas, todas del causante, a quienes se le nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

Of. 3 v. alt. No. 718-3

**HERENCIA YACENTE**

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, en calidad de representante procesal del señor Óscar Armando Linares Aguilar, Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Reina María López Menéndez, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, teniendo su último domicilio en el municipio y departamento de Santa Ana; por lo que, por medio de resolución pronunciada a las ocho horas con ocho minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la Licenciada Karla Michel Argueta Gámez.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veinte.- LICDO. MELVIN MAURICIO SÁNCHEZ PEÑATE, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 678-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado, a las nueve horas de este día, SE HA DECLARADO a la señora Clelia Elizabeth Agreda de Aguirre, de cincuenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y ocho-siete, y con número de identificación Tributaria cero ciento tres-cero cincuenta mil quinientos sesenta y siete-ciento uno-cinco, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante HECTOR AMILCAR AGUIRRE, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, hijo de la señora Risela Aguirre, casado, Empleado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, del departamento de Ahuachapán, fallecido a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, en el Instituto de Medicina Legal de Ahuachapán, a consecuencia de carcinomatosis abdominal; siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante, confírasele a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. A014503

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre; y las diez horas del día siete de octubre, ambas fechas del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora CECILIA ESMERALDA LÓPEZ DE VILLANUEVA, en calidad de HIJA y como CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a los señores JOSE BERNARDO LOPEZ CARDONA, XIOMARA YAMILETH LOPEZ DE POSADAS, ANA LILIAN LOPEZ CARDONA, como HIJOS del causante JOSE NERY LOPEZ ORTIZ, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cinco minutos del día siete de octubre del dos mil veintiuno. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A014508

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día veinte de septiembre del dos mil veintiuno, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a DANIEL PERLERA MELENDEZ; FELICITA PERLERA VIUDA DE SANTOS; REMBERTO PERLERA MELENDEZ; y RAFAEL HUMBERTO MARTÍNEZ PERLERA; en calidad de HIJOS los primeros tres y el último como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ANGELINA PERLERA DE MARTÍNEZ, como hija de la causante VICTORIA MELENDEZ DE PERLERA, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cinco de marzo de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinte de septiembre del dos mil veintiuno. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. A014509

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora JULIA NOEMI ESTEVEZ PINTO, en calidad de HIJA y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora MAGDALENA PINTO DE ESTEVEZ conocida por MAGDALENA PINTO y MARIA MAGDALENA PINTO MIRA como CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante HILARIO HERIBERTO ESTEVEZ conocido por HERIBERTO ESTEVEZ, ERIBERTO ESTEVES y HUMBERTO ESTEVEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día dieciocho de enero de dos mil catorce, siendo la ciudad de Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con quince minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. A014511

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día dieciséis de los corrientes, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor EFRAIN GALDAMEZ, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora JUANA ALDANA, como MADRE de la causante LUCIA ALDANA DE GALDAMEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintidós de diciembre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cinco minutos del día dieciséis de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A014512

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, número tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.- SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario del señor MANUEL PORFIRIO CARRILLO conocido por MANUEL PORFIRIO FLORES CARRILLO, quien falleció a las veintitrés horas diez minutos del día primero de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, a los señores OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ FLORES, PAUL ADONAY CARRILLO HERNÁNDEZ, ELDA ELIZABETH HERNÁNDEZ FLORES y EDGAR BERNARDO FLORES HERNÁNDEZ, en concepto de hijos del causante ya mencionado, habiéndoseles conferido a los herederos declarados en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión Intestada deferida por el causante, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día veintiséis de Octubre del dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. A014513

LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario y se declaró HE-

REDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ADALBERTO GARCIA, quien fue de veinte años de edad, fallecido el día siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora GREDIS LISSETH GARCIA DE HERNANDEZ, en calidad de hija del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con la heredera declarada señora ANA LILIAN SOSA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel; a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A014522

AURA OFIR LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Los Cipreses, número nueve "F", Colonia Buena Vista, Barrio San Jacinto, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las catorce horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora FANNY MARISOL MEJIA DIAZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JAIME NELSON MEJÍA, ocurrida a las veintiún horas del día quince de junio del año dos mil diecinueve, en Colonia América, Avenida Santo Domingo, número trescientos treinta y cinco, de esta ciudad y departamento, en concepto de sobrina sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA AURA OFIR LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A014525

MELVIN JARED PÉREZ GÓMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Boulevard Constitución, final Colonia Valparaíso, pasaje Letona, número diez, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores ABDÍAS ISAÍ MARTÍNEZ LÓPEZ, CRISTINA LORENA MARTÍNEZ LÓPEZ y ELÍ GALILEO MARTÍNEZ LÓPEZ, HEREDEROS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE

INVENTARIO, en la sucesión del causante, señor JUAN ANTONIO MARTÍNEZ, quien era Comerciante, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, cuyo último domicilio fue el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos veinte-dos, y con Número de Identificación Tributaria mil ciento siete-cero ocho cero cinco cuarenta y uno-ciento uno-cinco, quien falleció a la edad de sesenta y cinco años, en el Hospital Nacional, Soyapango, departamento de San Salvador, a las siete horas y diez minutos del día diez de febrero del año dos mil seis. Habiéndoseles conferido a los herederos mencionados la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de legales consiguientes.

Librado en la Oficina del Notario, que lo suscribe, San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

MELVIN JARED PÉREZ GÓMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A014531

AURA OFIR LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Los Cipreses, número nueve "F", Colonia Buena Vista, Barrio San Jacinto, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas y quince minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señorita MELISSA GABRIELA PÉREZ CASTELLANOS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ, ocurrida a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Miguel, en concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA AURA OFIR LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A014537

JOSÉ RENE SOLÓRZANO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Reubicación Núcleo Dos, Polígono tres, casa número once, de la Ciudad y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno; se ha declarado heredero definitivo de los bienes que a su defunción

sucedida a las veintidós horas con treinta minutos el día seis de octubre del año dos mil diez, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Dejara el señor EVELIO SIBRIAN, de parte del señor JOSÉ ESAÚ SIBRIAN ALAS, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Chalatenango, a los veinticinco días de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ RENE SOLÓRZANO FUENTES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A014546

LICENCIADO MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, Notario, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y cincuenta y ocho minutos del diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno; se ha declarado Heredero Testamentario Definitivo con Beneficio de Inventario al señor GERMAN ANIBAL VENTURA HERRERA, en la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó SALOMON VENTURA SALMERON, sexo masculino, quien fue de setenta y ocho años de edad, Comerciante en Pequeño, originario y del domicilio de Anamorós, departamento en La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con María Ascensión Álvarez, e hijo de Hermógenes Ventura y Jacinta Salmerón; falleció a las dos horas diez minutos, el día veintiséis de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a consecuencia de Paro cardíaco respiratorio, sin asistencia médica; en su carácter de Heredero Testamentaria del causante, confiriéndole al señor GERMAN ANIBAL VENTURA HERRERA, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDO. MARCOS ULICES VANEGAS LAZO,  
NOTARIO.

1 v. No. A014547

MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Avenida Dos de Abril Sur, número trece, Barrio Apaneca, de la ciudad de Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de octubre del presente año, siendo que la señora MARTA LIDIA BAÑOS ALVARENGA DE BAÑOS, en su concepto de heredera definitiva con beneficio de inventario, de los

bienes que a su defunción dejara el señor HECTOR SAMUEL BAÑOS BAÑOS, siendo su último domicilio el Barrio San Esteban, de la ciudad de Textistepeque, y quien falleciera, el día veinticuatro de marzo de dos mil nueve, en el Seminario Mayor Juan XXIII de la ciudad de Santa Ana, y en concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Y por encontrarse abiertas dichas diligencias por errores de redacción en la declaratoria definitiva de fecha veinte de septiembre de dos mil once, por lo que, por medio de esta se hace la corrección de Ley.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las ocho horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A014551

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las a las catorce horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARIA CARMEN DURAN NAVARRO conocida por MARIA CARMEN DURAN DE GUARDADO, MARIA DEL CARMEN DURAN y MARIA CARMEN DURAN NAVARRO DE GUARDADO, quien fue de sesenta y seis años de edad, doméstica, casada, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cuatro cuatro ocho dos-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-cero uno cero uno cuarenta y dos-cero cero dos-cero, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, fallecida el día nueve de octubre de dos mil siete; de parte del señor SANTIAGO WILFREDO VALENCIA DURAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mcminville, Estado de Oregon, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño número cero cero cuatro uno seis cuatro cero nueve cuatro, Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-diez cero cuatro sesenta y uno-ciento dos-cero, en el concepto de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A014556

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Reparto Las Arboledas, calle principal, casa #141-E, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos, del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores CARLOS ALBERTO ROMERO AGUILAR Y FRANCISCO AGUILAR, conocido por JUAN FRANCISCO AGUILAR, FRANCISCO AGUILAR y JUAN FRANCISCO AGUILAR ROMERO, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora LUCILA ROMERO VALDEZ, conocida por MARIA LUCILA ROMERO VALDEZ, MARIA LUCILA ROMERO ABUNDIZ y LUCILA ROMERO VALDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, niñera, del domicilio del Estado de California, Estados Unidos de América, quien falleció en la ciudad de San Leandro, Condado de Alameda, el día seis de junio de dos mil ocho, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. DALIA SUSANA MOLINA FRANCO,  
NOTARIA.

1 v. No. A014557

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES, Notaria, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia El Palmar, pasaje Nicaragua, casa cinco, municipio y departamento de Santa Ana,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores EFRAIN HUMBERTO ALARCON, en su calidad de cónyuge sobreviviente y a MIRNA MARISOL ALARCON DE LÓPEZ, en su calidad de hija de la causante, como HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara de forma intestada, la señora JESUS DEL MILAGRO MORENO DE ALARCÓN, quien falleció en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las veintidós horas y diez minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana. Habiéndose conferido a los herederos, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión intestada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES, en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES,  
NOTARIO.

1 v. No. A014576

RHINA ALICIA ZELAYA DE LARIN, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Condominio Héroes Norte, local 3-22, Bulevar de Los Héroes, en la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado a los señores JOSE LUIS ORTIZ CARRILLO, SANDRA PATRICIA AGREDA ORTIZ, HENRI ALEXANDER AGREDA ORTIZ, RAMIRO DE JESUS AGREDA ORTIZ y NERI OSWALDO AGREDA ORTIZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora CORNELIA ORTIZ, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de esta ciudad, quien falleció a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de Noviembre de dos mil quince, siendo su último domicilio Colonia Jiltepeque, Final pasaje Lara, número cincuenta y uno, en su calidad de hijos sobrevivientes y de la causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.

RHINA ALICIA ZELAYA DE LARIN,  
NOTARIO.

1 v. No. A014594

LICENCIADA SILVIA INES MELENDES DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas diez minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado definitiva ab-intestato con beneficio de inventario la señora Israela Pleitez de Galicia, en calidad de hija del causante señor Modesto de Jesús Pleitez Peraza conocido por Modesto de Jesús Pleitez; Modesto de Jesús Pleites, Modesto Pleitez y por Modesto Pleitez Peraza, fallecido a las veintiuna horas cuarenta minutos del día seis de septiembre de mil novecientos noventa, en el Hospital de Sonsonate, habiendo sido su último domicilio San Francisco Menéndez; y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas doce minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INES MELENDES DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A014598

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CORONADO BONILLA ROMERO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, empleado, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la adolescente SANDRA CAROLINA BONILLA MOLINA, en calidad de hija sobreviviente del

causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión, la cual será ejercida por medio de representante legal señora EULALIA MOLINA VELASQUEZ.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A014602

EDWIN EFRAIN VILLARAN MOLINA, Notario del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Final Avenida Peralta, número cuarenta y cuatro, Contiguo a Ex terminal de Oriente, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENAN TORRES ESCOBAR, quien falleció el día treinta y uno de marzo de dos mil seis, a las veinte horas, en el Barrio San José, Jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, sin asistencia médica, a consecuencia de Derrame Cerebral, a la edad de setenta y ocho años de edad, agricultor, originario y del domicilio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreño, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, hijo de la señora Tomasa Escobar y del señor Maximiliano Torres, sin haber formalizado Testamento alguno, a los señores: ELICEO TORRES JIMÉNEZ, ZOILA NOEMI TORRES DE MEJÍA, MAXIMILIANO TORRES JIMÉNEZ, LUCIA TORRES DE AMAYA, JULIÁN TORRES JIMÉNEZ, MARÍA GERTRUDIS TORRES DE HERNÁNDEZ, TOMASA DEL CARMEN TORRES DE GUERRERO, REINA LIZELA TORRES JIMÉNEZ y JOSÉ RENÁN TORRES JIMÉNEZ. Por lo tanto se les ha conferido a los herederos declarados, en calidad de hijos sobrevivientes del causante RENAN TORRES ESCOBAR, la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las diez horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. EDWIN EFRAIN VILLARAN MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. A014603

MAURICIO ROBERTO CALDERÓN CASTRO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Antigua Calle El Progreso, Número 2028, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecinueve de octubre del año en curso; se ha declarado a los señores MARÍA CATALINA RIVERA MEJÍA,

LORENA DE JESÚS MENDOZA VALLE, AMÍLCAR ISMAEL RIVERA MENDOZA, ROSA ISABEL RIVERA MENDOZA y SONIA MARÍA RIVERA MENDOZA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, el día doce de junio del año dos mil dieciséis, dejara el señor ROBERTO PABLO RIVERA ESCOBAR; en sus calidades de madre, cónyuge sobreviviente e hijos del causante, en su orden; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

MAURICIO ROBERTO CALDERÓN CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. A014607

MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, ciudad; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con, quince minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado a RENE EDUARDO GARCÍA CASTILLO y ADRIÁN ALEXANDER GARCÍA CASTILLO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó MARÍA LIDIA CASTILLO DE GARCÍA conocida por MARÍA LIDIA CASTILLO, quien falleció a las quince horas con veinticinco minutos del veintidós de mayo de dos mil catorce, en el Barrio San Antonio, jurisdicción de San Sebastián, departamento de San Vicente; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A014609

RAÚL ERNESTO ANZORA GONZALEZ, Notario, con oficina, en Colonia Palermo, número 7, sobre el Boulevard Los Próceres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las ocho horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores DEYSI MARIBEL GUEVARA BRIOSO, y JOSE CALIXTO GUEVARA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA BLANCA LIDIA BRIOSO DE GUEVARA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos,

originaria de Dolores, departamento de Cabañas, y de último domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, habiendo fallecido, a consecuencia de OTROS SINDROMES SUPERPUESTOS, INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO, DILATACION DE URETRA, INSERCIÓN DE TUBO ENDOTRAQUEAL, en concepto de HIJA Y ESPOSO, de la referida causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. RAUL ERNESTO ANZORA GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A014611

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó de la causante señora BELLYNI SIGUENZA FIGUEROA, con Número de Identificación Tributaria cero seos cero siete-cero cuatro cero uno cinco dos-cero cero uno-nueve, quien fue de sesenta y ocho años de edad, divorciada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, hija de Carmen Sigüenza y José Paz Figueroa, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, a los señores MAURO ALFREDO GRANADOS SIGUENZA, con NIT: uno cuatro cero ocho-dos cero cero siete ocho tres-cero cero uno-dos, en un cincuenta por ciento de todos los bienes, acciones y obligaciones de la herencia, y las niñas BELLYNI DEL CARMEN GRANADOS SIGUENZA, con NIT: cero seis uno cuatro-cero dos uno uno cero nueve-uno cero uno-nueve, en un treinta por ciento de todos los bienes, acciones y obligaciones de la herencia y VIOLETTA ISABELLA CORNEJO GRANADOS, con NIT: cero seis uno cuatro-cero cuatro cero dos uno seis-uno uno uno-cuatro, en un veinte por ciento de todos los bienes, acciones y obligaciones de la herencia, por medio de sus Representantes Legales señores NIBECA GRANADOS SIGUENZA con NIT: uno cuatro cero ocho-cero siete cero siete ocho nueve-uno cero uno-tres y ELDER OMAR CORNEJO RODRIGUEZ, con NIT: cero cuatro dos cinco-cero tres uno dos ocho cero-uno cero uno-cero, en calidad de herederos de cuota, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora BELLYNI SIGUENZA FIGUEROA, confiriéndoseles a estas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A014613

NOEL HUSSEIN HERNANDEZ GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Condominio Torre Activa, Tercer Nivel, Local Nueve, Boulevard de Los Héroes;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las seis horas del día veintiuno de octubre del dos mil veintiuno del presente año, se ha declarado a la señora INES VERONICA GALDAMEZ DE MARTINEZ, heredera en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a, SILVIA INES AVALOS GALDAMEZ, CARLOS RAFAEL MARTINEZ GALDAMEZ, JOSE MARIO AVALOS GALDAMEZ, JUAN JOSE AVALOS GALDAMEZ y MARVINERNESTO AVALOS GALDAMEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes, de los bienes que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cero minutos, del día cinco de julio del año dos mil veinte, en el municipio de Soyapango y Departamento de San Salvador, dejara el señor MARIANO AVALOS conocido por MARIANO MARTINEZ AVALOS y MARIANO AVALOS MARTINEZ, Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

NOEL HUSSEIN HERNANDEZ GALDAMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A014628

DANIEL ALCIDES BENAVIDES BRICEÑO, Notario del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en Veintinueve Avenida Sur, número mil dos, Colonia Cucumacayán, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de octubre del presente año, se ha declarado a LUIS RICARDO MERINO ORELLANA y AÍDA ESMERALDA MERINO LÓPEZ, herederos intestados definitivos con beneficio de inventario en calidad de hijos y además, cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor Manuel Francisco Merino Orellana, de los bienes que a su defunción dejó la señora AÍDA ESMERALDA ORELLANA DE MERINO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, y quien falleció en esta ciudad, a las veintidós horas con diez minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinte.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las once horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno.

DANIEL ALCIDES BENAVIDES BRICEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. A014633

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día, dictada por esta sede judicial y conforme lo establece el art. 953 del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO A la señora: MARTA ALICIA HERNANDEZ FLORES, de sesenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis uno uno cero dos nueve-tres, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres-cero cinco cero tres cinco seis-cero cero tres-uno; en calidad de heredera testamentaria del causante señor RAMON ARTURO HERNANDEZ JIMENEZ, en la HERENCIA TESTAMENTARIA que este dejó al fallecer a las once horas y treinta y siete minutos del día doce de diciembre del año dos mil veinte, a consecuencia de insuficiencia renal no especificada, fibrilación y aleteo ventricular, sospecha covid-19, virus no identificados, hipertensión esencial primaria, diabetes mellitus especificada con complicaciones renales en el Hospital Nacional El Salvador, del Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de setenta y cinco años de edad, Carpintero, soltero, originario de San Vicente, y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco-uno, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres-uno dos cero uno cuatro cinco-cero cero uno-cinco; era hijo de la señora María Elisa Jiménez, y del señor Ramón Arturo Hernández, ambos ya fallecidos.

Confiriéndosele a la Heredera Testamentaria Declarada señora MARTA ALICIA HERNANDEZ FLORES, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A014639

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte, número 1619, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de junio del dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el ocho de noviembre del dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, dejó el señor RENE GUILLERMO LINARES CAMPOS, conocido que fue solo RENE GUILLERMO LINARES, de parte del señor JOSE RICARDO LINARES ALVARADO, en su concepto de hijo del causante; se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el bufete del Notario CARLOS DANIEL FUNES, a las nueve horas del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,  
NOTARIO.

1 v. No. A014643

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte, número 1619, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de junio del dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, el veinticinco de junio del año dos mil quince, dejó la señora MARIA ALBERTINA GARCIA DE CERNA, de parte del señor CARLOS GALILEO CERNA GARCIA, en su concepto de hijo de la causante; se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el bufete del Notario CARLOS DANIEL FUNES, a las diez horas del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,  
NOTARIO.

1 v. No. A014658

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas de esta fecha, se ha declarado, a los señores JOSÉ ANTONIO ARGUETA, conocido por JOSÉ ANTONIO ARGUETA RUBIO, y OTILIA GONZALEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora PASTORA FLORES, conocida por PASTORA FLORES DE FERRUFINO, de sexo femenino, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, del domicilio de Yyantique, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hija de Luciano Flores y de Noberta Guardado, ambos ya fallecidos; falleció a las dos horas del día cuatro de diciembre del año dos mil tres, en el Caserío El Tejar, Cantón El Pastor, jurisdicción de Yyantique, departamento de La Unión, siendo su último domicilio en el Caserío El Tejar, Cantón El Pastor, jurisdicción de Yyantique, Departamento de La Unión, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía al señor MANUEL FERRUFINO FLORES, en concepto de hijo sobreviviente de la causante la señora PASTORA FLORES, conocida por PASTORA FLORES DE FERRUFINO, y en consecuencia confírasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Miguel, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. A014662

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor SALVADOR BONILLA conocido por SALVADOR RIVERA BONILLA, ocurrida el día diecinueve de noviembre del año dos mil uno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, casado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Cédula de Identidad Personal cero cuatro-cero uno-cero cero dos nueve cinco seis tres; hijo de la señora Dorotea Bonilla; por parte de la señora MARIA ANGELA MANCIA VIUDA DE BONILLA, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno cinco siete nueve nueve-siete y número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero uno cero cuatro cinco uno-cero cero uno-ocho, en calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores JACQUELINE YOHAZABETH BONILLA RODRIGUEZ y FRANKLIN VLADIMIR BONILLA MANCIA, en calidad de herederos testamentarios.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las quince horas veinte minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. A014676

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, del domicilio de Santo Tomás, con oficina notarial ubicada en Barrio El Calvario, número sesenta y cuatro de dicha ciudad, al público,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día veintiuno de los corrientes, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril del año dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor JAIME FRANCISCO FLORES MENJIVAR, a la señora MARITZA ELENA GARCÍA DE FLORES, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante, y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en la ciudad de Santo Tomás, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES,  
NOTARIO.

1 v. No. A014711

CARLOS ANTONIO DERAS OLIVA, Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, con oficina en Casa Número Cuatro, Barrio San José, Dulce Nombre de María,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de junio del año dos mil diecisiete, se ha declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario a los señores: ANA RODRIGUEZ DE AMAYA, WILLIAM ANTONIO AMAYA RODRIGUEZ, JOSE ERNESTO AMAYA RODRIGUEZ, JOSE ALVARO AMAYA RODRIGUEZ y CARLOS OVIDIO AMAYA RODRIGUEZ, en calidad de esposa e hijos de la herencia intestada que a su defunción dejare el señor JUAN JOSE AMAYA HERRERA, quien falleciere en Tercera Calle Oriente y Sexta Avenida Norte, Barrio San Miguel, Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, a las cuatro horas treinta minutos, del día ocho de febrero del dos mil dieciséis, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina del suscrito Notario a los diecinueve días del mes de octubre del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CARLOS ANTONIO DERAS OLIVA,

NOTARIO.

1 v. No. A014718

SALOMON RODRIGUEZ MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en DESPACHONOTARIAL, SEGUNDA AVENIDA NORTE, NÚMERO UNO GUION SEIS, LOURDES, COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO A LA SEÑORA ALBA BEATRIZ CHICAS BONILLA, de generales conocidas en las presentes diligencias, en concepto de cónyuge sobreviviente de la herencia testada que a su defunción ocurrida en la Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno dejara el señor ERNESTO BONILLA PERLA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

CONFIÉRASELE A LA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

SALOMON RODRIGUEZ MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A014748

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por la resolución de las once horas y cinco minutos del día treinta de julio del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE heredero y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante AGAPITO GUEVARA GUEVARA, quien falleció en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, San Salvador; a las dos horas y veinticinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; a la señora NORMA GUADALUPE GUEVARA ALVARENGA en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele además a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A014756

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarada heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero

horas tres minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó el señor BUENAVENTURA ECHEVERRIA AGUILAR, de parte de la señora MARIA ANGELICA PINEDA DE ECHEVERRIA, en su calidad de esposa del causante Buenaventura Echeverría Aguilar; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A014760

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día veintiocho de abril de dos mil siete, en el Cantón Cautá Arriba, de la jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, dejó el señor ARCADIO MARTINEZ, de parte del señor Faustino Salazar, en su calidad de cesionario de los bienes que le correspondían a la señora Felipa Sebastiana Martínez Viuda de Ordoñez, por ser hermana del causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A014764

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día cinco de julio de dos mil veinte, en Barrio Santa Cruz, Segunda Avenida Sur, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, dejó el señor JOSE MIGUEL RODRIGUEZ LAINEZ, de parte de los señores JOSELYN NOEMI CASTRO DE RODRIGUEZ y PEDRO JOSE RODRIGUEZ ELIAS, la primera en calidad de esposa y el segundo en calidad de hijo; y cesionarios de los bienes que le correspondían al señor Rolando Rigoberto Rodríguez Arévalo, en su calidad de padre del causante; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A014765

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario, con Oficina Jurídica en Edificio Peña, Local 1-B, 2º nivel, Calle J. Francisco López, Cojutepeque:

HACE SABER AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. Que por resolución de las once horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarada Heredera Definitiva Ab-Intestato con Beneficio de Inventario a la señora, VICENTA AYALA DE MÉNDEZ, como cesionaria de los señores Ignacio Méndez Ayala, Concepción Méndez Ayala, Ismael Adolfo Méndez Ayala, Antonio Méndez Ayala, María Graciela Méndez Ayala, Arístides Méndez Ayala, en sus calidad de hijos del causante, de la Sucesión Intestada del señor EUGENIO MENDEZ RAMIREZ, conocido como EUGENIO MÉNDEZ, quien falleció a las cinco horas del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, quien falleció a los setenta y siete años de edad, Casado, Originaria de San Cristóbal, de nacionalidad salvadoreña a consecuencia de Hemorragia intracraneal, Neumonía espirativa, y de Hipertensión arterial. Quien falleció en el Hospital Nacional Nuestra señora de Fátima,

Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, Según Daniel González Roque Castillo, Doctor en Medicina J.V.P.M., siendo su último domicilio el antes mencionado.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en mi oficina Jurídica, a los veintisiete días del mes octubre de dos mil veintiuno.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. A014777

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, Block "D" número CINCUENTA Y UNO, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor EMILIO MARTIR ORTEGA FLORES conocido por EMILIO MARTIR ORTEGA y por EMILIO ORTEGA, quien fuera al momento de fallecer de setenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, casado, Jornalero, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Lotificación Macanche, Pasaje Número Dos, Polígono Uno Número Doce, Jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos, el día treinta de octubre de dos mil catorce, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante, la señora MARIA ALICIA ORTEGA DE ORTEGA, quien es de ochenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y a quien se le confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,

NOTARIO.

1 v. No. A014778

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina en Calle Arce, edificio Sol, 1286, Local 7, nivel 2º, San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en esta ciudad, el día cuatro de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital El Salvador, San Salvador, el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno; dejó el señor, JAVIER ARTURO MAGAÑA RIVAS, de cincuenta y un años de edad, ingeniero Agrónomo, cuyo último domicilio fue el de la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de la señora MELISA DEL CARMEN MENA LOPEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

San Salvador, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A014780

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Trece Calle Poniente, Edificio "ATENEO DE EL SALVADOR", Local número dos, Costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis del mes de Octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA ELIZABETH HENRIQUEZ DE SALAZAR, con Documento Único de Identidad número Cero Uno Cuatro Tres Nueve Cuatro Cero Dos – Uno y su Tarjeta de Identificación Tributaria Número Cero Seis Uno Cuatro – Dos Siete Uno Dos Cinco Uno – Cero Cero Cinco – Nueve, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIO ORLANDO HENRIQUEZ SORIANO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y cinco años de edad, empresario, con último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero Uno Dos Nueve Cuatro Ocho Uno Cuatro – Uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero Seis Uno Cuatro – Cero Dos Cero Seis Cinco Cinco – Cero Cero Ocho – Uno, ocurrida a las catorce horas con cincuenta minutos del día siete de enero del año dos mil veintiuno, en el HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y

ONCOLOGICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, MUERTE SUBITA CARDIACA, con asistencia médica, dictaminó la causa de su muerte el Doctor MANUEL ENRIQUE VILLEDA SANTOS, en concepto y en calidad de hermana sobreviviente del causante.

En consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la citada sucesión intestada, con las facultades y efectos de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. A014782

ROBERTO CARLOS ALFARO LARA, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Testamentaria Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARGARITA ESTELY MOLINA MORAN, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó SANTOS GERTRUDIS MOLINA MORAN, quien falleció en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, a las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Encefalopatía post Estado Epiléptico, según dictamen médico de la Doctora Alejandra Beatriz Peña Muñoz, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, ocurrida en la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, confiriéndole a la señora MARGARITA ESTELY MOLINA MORAN, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, a las once horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ROBERTO CARLOS ALFARO LARA,  
NOTARIO.

1 v. No. A014803

ROBERTO CARLOS ALFARO LARA, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas con cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARIELA DE LOS ANGELES LEMUS CABRERA, en la herencia que a su defunción dejó ALFREDO LEMUS NAVAS, en Cantón San José Primero, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, confiriéndole a la señora MARIELA DE LOS ANGELES LEMUS CABRERA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, a las once horas con cinco minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

ROBERTO CARLOS ALFARO LARA,  
NOTARIO.

1 v. No. A014806

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas diez minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintiuno, se declararon HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario a HILCI EUGENIA, ANA AMINTA, y CARLOS ANTONIO todos de apellidos POLANCO GALDAMEZ, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante CARLOS ALBERTO POLANCO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, albañil, fallecido el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas veinte minutos del día dieciocho de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A014825

FRANCISCO RAMÓN GÓCHEZ ARRAZOLA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Palma Soriano, Número TREINTA Y CUATRO- E, Colonia Yumuri, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ANA MIRIAM MARTINEZ, de setenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS TRES SIETE CERO DOS CINCO- UNO; y con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO- UNO OCHO UNO CERO CUATRO CINCO- CERO CERO NUEVE- CINCO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, ocurrida el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, dejó a la mencionada heredera, del causante por medio de testamento abierto otorgado por el señor JULIO ROBERTO MARTINEZ conocido por JULIO ROBERTO MARTINEZ AGUIAR; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAMÓN GÓCHEZ ARRAZOLA,

NOTARIO.

1 v. No. B010801

ALEJANDRO ANTONIO LÓPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Bulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final Pasaje Vilanova, Casa Número Ciento Cincuenta y Dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor INMER NOÉ DOMÍNGUEZ, ocurrida en Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, el siete de julio del año dos mil veinte, a la señora MARIBEL CABRERA DE DOMÍNGUEZ, en su calidad cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores INMER ENOC DOMÍNGUEZ CABRERA, EMANUEL ANDRÉ DOMÍNGUEZ CABRERA y NOÉ FERNANDO DOMÍNGUEZ CABRERA, en la HERENCIA INTESTADA; y se le

confirió a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LÓPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. B010807

JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica Ubicada en Avenida Centro Comercial Guadalupe, Local Dos- Dos, segundo nivel, San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

AVISA: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las doce horas del día catorce de Octubre del año dos mil veintiuno: Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO y con beneficio de inventario, al señor: JULIAN MUÑOZ RIVAS, en su calidad de Cesionario por los derechos vendidos y cedidos a su favor por DINA ISABEL GUERRA GACIA, como de hija de la causante ANGELA JUANA GUERRA VIUDA DE QUINTANILLA conocida por ANGELA GUERRA, quien falleció en el Cantón Chanmico de esta jurisdicción y departamento, a las dos horas con diez minutos del día veintiocho de Marzo del año dos mil nueve, a consecuencia de CAUSA DESCONOCIDA, sin asistencia médica, a la edad de setenta y tres años, de Oficios Domésticos, originaria de la Ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo esta Ciudad su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hija según su Partida de Nacimiento solamente de la señora DOLORES GUERRA, ya fallecida.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión, y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial, y en un Diario de mayor circulación nacional.

Libro el presente aviso, en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS,

NOTARIO.

1 v. No. B010813

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en Avenida Bernal, Villas de Miramonte 1, Calle Principal Número Sesenta, Ciudad y Departamento de San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día, mes y año, se ha declarado a la señora RINA ELIZABETH MOLINA HERNANDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, el día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, dejó la señora PETRONA MOLINA CRUZ, a la señora RINA ELIZABETH MOLINA HERNÁNDEZ, en concepto de hija legítima de la de cujus y heredera testamentaria. Confiérase a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,  
NOTARIO.

1 v. No. B010820

CARLOS ALFREDO BERNAL GARCÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa, Avenida Las Américas, Edificio Las Américas, Local Trescientos Dos -B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado a las señoras ANA MARÍA PÉREZ DE SANTAMARÍA, HILDA CECILIA SANTAMARÍA PÉREZ y CLAUDIA ILEANA SANTAMARÍA PÉREZ, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en morgue del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, dejó el señor FRANCISCO SANTAMARÍA ORTÍZ, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad cero uno nueve dos cuatro nueve seis uno guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión uno tres uno cero cuatro seis guión cero cero dos guión nueve, y al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado con Ana María Pérez, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Colonia Ciudad Satélite, Pasaje Neptuno, Número Dieciséis guión G, San Salvador, departamento de San Salvador; la primera en su calidad de esposa sobreviviente y la segunda y tercera en su calidad de hijas sobrevivientes, y en consecuencia de lo anterior se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Carlos Alfredo Bernal García.-En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALFREDO BERNAL GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. B010823

#### ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE MANUEL CRUZ AZUCENA, Notario, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, Casa Número Cincuenta y Uno-D, Residencial Escalón, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en esta ciudad, a las once horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO EMILIO DERAS VEGA, y que al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, Técnico Automotriz, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, quien falleció a las dieciocho horas, del día nueve de agosto de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; han sido declarados Herederos interinos con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, a los señores YANIRA PATRICIA MOTIÑO MEJIA, quien es de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; RENATA GABRIELA DERAS MOTIÑO, quien es de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; RUTH MARÍA DERAS UMAÑA, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; RINA ALEJANDRA DERAS FUENTES, quien es de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; MARCELA PATRICIA DERAS MOTIÑO, quien es de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; y FRANCISCO EMILIO DERAS MOTIÑO, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; en sus calidades cónyuge e hijos del causante, respectivamente. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, quince de octubre de dos mil veintiuno.

JOSE MANUEL CRUZ AZUCENA,  
NOTARIO.

1 v. No. A013509

HAYDEE NOEMY NAVAS LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Treinta y Una Calle Poniente, Número Quinientos Cuarenta y Uno, Colonia Layco, San Salvador, al Público para los efectos de ley

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por las señoras ARELY DEL CARMEN FUENTES DE CUELLAR, ANA CRISTINA FUENTES PADILLA, y PATRICIA ELIZABETH FUENTES DE DE LEON, aceptando la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor ALBERTO SALVADOR FUENTES, quien falleció en la ciudad de RIALTO, SAN BERNARDINO, CALIFORNIA, ESTADOS UNI-

DOS DE AMÉRICA, el día catorce de julio de dos mil doce, se proveyó resolución a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ARELY DEL CARMEN FUENTES DE CUELLAR, ANA CRISTINA FUENTES PADILLA, y PATRICIA ELIZABETH FUENTES DE DE LEON, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor ALBERTO SALVADOR FUENTES, nombrándoseles administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la oficina de la Suscrita Notario en la dirección antes mencionada.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. HAYDEE NOEMY NAVAS LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A014502

MANUEL ALEJANDRO ALFARO RUGLIANCICH, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle y Colonia La Mascota, Número Ciento Treinta y Ocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARTURO DE JESUS SOLEY REYES, conocido por ARTURO SOLEY, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día quince de diciembre del año dos mil veinte, siendo ese su último domicilio, por parte de las señoritas ANA CRISTINA SOLEY SALGUERO y FERNANDA SOLEDAD SOLEY PERLA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL ALEJANDRO ALFARO RUGLIANCICH,

NOTARIO.

1 v. No. A014526

JOSÉ OLIVERIO MANGANDÍ AMAYA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en veintitrés Calle Poniente y Pasaje Las Victorias, Urbanización Palomo, Número: un mil ciento trece, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil

veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFA ENRIQUETA COLORADO MARIONA, quien falleció el día doce de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Zacamil, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de la señora DORA LUZ NAVARRETE DE MEMBREÑO, en concepto de hija sobreviviente de la causante, y se le confiere a la Aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ OLIVERIO MANGANDÍ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. A014530

BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en: Colonia El Refugio, Final Avenida Puntarenas, Número: Trescientos Ochenta y Seis, de esta Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta y ocho minutos del día veintinueve de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO ASCENCIO ALEMAN, quien falleció en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de Marzo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Mejicanos, de parte de la señora ADRIANA VERONICA ASCENCIO POLANCO, en concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios del señor DANIEL ALEJANDRO ASCENCIO POLANCO, quien también tiene calidad de hijo del causante GILBERTO ASCENCIO ALEMAN, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina Jurídica del Notario BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de Octubre del año dos mil veintiuno.

BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. A014561

BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en: Colonia El Refugio, Final Avenida Puntarenas, Número: Trescientos Ochenta y Seis, de esta Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA RIVAS DE SALMERON, quien falleció en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día seis de Octubre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Ilobasco, de parte de la señora ANA IRIS SALMERÓN RIVAS, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios del señor ENRIQUE ANTONIO SALMERON ESCOBAR, quien tiene la calidad de cónyuge de la causante, y de los señores MARTA GUADALUPE NAVARRO DE NAVARRETE, MARTA ISABEL NAVARRORIVAS y PEDRO ELISEO NAVARRO RIVAS, quienes también tiene calidad de hijos de la causante MARIA LUISA RIVAS DE SALMERON, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina Jurídica del Notario BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas treinta y tres minutos del día veintiuno de Octubre del año dos mil veintiuno.

BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. A014562

BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en: Colonia El Refugio, Final Avenida Puntarenas, Número: Trescientos Ochenta y Seis, de esta Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas dieciséis minutos del día trece de Octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ERNESTO DANILO DIAZ ORTIZ, quien falleció en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintinueve de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, de parte de las señoras DIANA BEATRIZ DIAZ CASTELLANOS y BRENDA LISSETH DIAZ CASTELLANOS, en concepto de hijas sobrevivientes del causante ERNESTO DANILO DIAZ ORTIZ, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina Jurídica del Notario BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de Octubre del año dos mil veintiuno.

BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. A014563

ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Residencial Escalón Nor-Poniente, en esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, en esta ciudad a las ocho horas del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día dos de marzo de dos mil veintiuno, en El Hospital El Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE DE LA PAZ DIAZ RAMOS, conocido por JOSE PAZ DIAZ, de parte de los señores JAIRO ANDONIS, ERIKA MAGALY y JOHANNA GUISEL, todos de apellido DIAZ MEJIA, en calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido en el carácter antes indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia aludida para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. A014571

MARISOL CHAVEZ ALVARENGA, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina Jurídica ubicada en el Residencial Jacarandas Uno, Polígono E, Senda Cinco, Casa Ciento Treinta y Dos, Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la casa de habitación de la causante, ubicada en el Cantón San José, de la Colonia Severo López, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo esta ciudad su último domicilio, a las cuatro horas el día diez de diciembre del año dos mil siete, dejó AMALIA DEL CARMEN GUARDADO HERNANDEZ, conocida por AMALIA DEL CARMEN GUARDADO DE MOLINA, CARMEN GUARDADO DE MOLINA, y por CARMEN GUARDADO, de parte de la señora MARGARITA ARACELY MOLINA GUARDADO, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

MARISOL CHAVEZ ALVARENGA,  
NOTARIO.

1 v. No. A014578

CLAUDIA MARIA NIEVES QUIÑONEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Residencial Lomas de Miramonte, Final Avenida Bernal, Pasaje Quintanilla, Casa Número Tres, San Salvador, al Público

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MAURICIO SALVADOR LOPEZ MIRA, quien fallecido a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día quince de febrero del dos mil veintiuno, en Hospital Policlínico Zacamil, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien tuvo su último lugar de domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de MARIA SONIA LETICIA TOMASINO DE LOPEZ, quien es de sesenta y ocho años de edad, Trabajadora Social, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; KRISCIA LORENA LOPEZ TOMASINO, quien es de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y CLAUDIA MARIA LOPEZ TOMASINA, quien es de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en calidad de esposa e hijas sobrevivientes del referido causante. Confiéraseles a las aceptantes la Administración y Representación Legal de la Sucesión en forma INTERINA, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los Edictos de Ley, y extiéndase a las aceptantes la certificación solicitada.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. CLAUDIA MARIA NIEVES QUIÑONEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A014584

OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y 17 Calle Poniente, Condominio Central "E", Local 8, ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las quince horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada a su defunción, por JULIOCESAR VALENZUELA; quien falleció a las quince horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en Colonia San Mauricio, Calle El Nispero, entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Norte, Número Nueve, Mejicanos, San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio

Irreversible, sin asistencia médica; de parte de SILVIA MARLENE VALENZUELA DE CORTEZ, en su carácter de hija y cesionaria de los derechos que le pudieran corresponder a BLANCA MERCEDES GAVIDIA DE VALENZUELA, en concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las diez horas del día veinte de octubre del dos mil veintiuno.

LIC. OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. A014586

ELIZABETH ORANTES DE BRITO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Edificio AVANTE, Local CINCO- CERO CUATRO, Quinto Nivel, Urbanización Madre Selva Dos, Colonia Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día de trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ROBERTO ENRIQUE CHAVEZ ALVARENGA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en Centro Médico Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador, a la primera hora y treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintiuno, de parte de los señores JOSÉ ROBERTO AREVALO GUERRA, de treinta y nueve años de edad, Abogado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis cero cero ocho dos- seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos tres cero ocho ocho dos- uno cero dos- dos, como cesionario de los derechos que le corresponden a Irma Yolanda Guerra de Chávez, en calidad de esposa sobreviviente del causante, CARMEN ROCÍO CHÁVEZ GUERRA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero dos cero nueve uno seis-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos cuatro uno cero ocho ocho-uno cero cinco-seis e ISRAEL ENRIQUE CHÁVEZ GUERRA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis cinco nueve seis nueve dos-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos cuatro uno cero ocho seis-uno cero ocho-cero, actuando ambos en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ELIZABETH ORANTES DE BRITO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. ELIZABETH ORANTES DE BRITO,

NOTARIO.

1 v. No. A014610

RENÉ ALIRIO AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente y Setenta y Nueve Avenida Norte, Condominio La Alquerías, Número Doscientos Uno, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las quince horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores Mauricio Emilio Martínez Quintanilla, Roberto Manuel Martínez Quintanilla y René Orlando Martínez Quintanilla, la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejara su señora madre RAQUEL QUINTANILLA DE MARTINEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad; con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho - tres; originaria de San Salvador, departamento de San Salvador; del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a consecuencia de paro cardiorrespiratorio el día tres de septiembre de dos mil dos mil veinte, en la Colonia Escalón, Once Calle Poniente, Número Tres Mil Novecientos Diecinueve, de esta ciudad que a su vez fuera su último domicilio, habiendo formalizado testamento abierto, solemne y público, otorgado a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil seis, ante los oficios Notariales de José Santos Chang Hernández, y a favor de sus hijos señores Mauricio Emilio Martínez Quintanilla, Roberto Manuel Martínez Quintanilla y René Orlando Martínez Quintanilla, a quienes instituyó como únicos y universales herederos. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RENÉ ALIRIO AYALA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. RENÉ ALIRIO AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. A014616

CARLOS ALBERTO SALGUERO QUINTANA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina situada en Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, Local Uno-Dos, de esta ciudad,

HAGO SABER: Que por resolución de las trece horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia intestada de la señora BLANCA NIEVES RAMOS DE URIAS, quien falleció en el Hospital Amatepec, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, a las dos horas y cero minutos del día trece de enero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Tomás, de este Departamento y quien en vida se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y un mil novecientos veintinueve - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis - veintidós once cuarenta y uno - cero cero uno - nueve, de los señores ROSA JANET URIAS RAMOS, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de Santo Tomás, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento catorce mil quinientos ochenta y uno - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis - doce once sesenta y tres - cero cero dos - uno, EDWIN MIGUEL ANGEL URIAS RAMOS, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Santo Tomás, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y dos - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis - trece doce sesenta y cinco - cero cero uno - tres, WILLIAM ERNESTO URIAS RAMOS, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Santo Tomás, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos diecinueve mil seiscientos catorce - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis - catorce cero nueve sesenta y siete - cero cero uno - ocho, BLANCA MARLENE URIAS RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santo Tomás, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos doce mil novecientos treinta - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis - cero uno cero seis sesenta y nueve - ciento dos - ocho, y BLADIMIR GONZALO URIAS RAMOS, de cincuenta años de edad, Bachiller, del domicilio de Santiago Texacuangos, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos quince mil trescientos cuarenta - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis - cero uno cero tres setenta y uno - ciento uno - cero, en sus calidades de hijos y herederos ab-intestato, y a quienes se les ha conferido la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho a la referida mortal, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

San Salvador, doce de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ALBERTO SALGUERO QUINTANA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A014619

ISABEL MARINA VALLADARES MEMBREÑO, Notario del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial en: Setenta y Cinco Avenida Norte, Pasaje Tres, Número Treinta y Cinco, Residencial Granada, Mejicanos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RODOLFO MOLINA CAMPOS, conocido por JOSE RODOLFO MOLINA, ocurrida a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, en carretera Panamericana, del Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a Consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Neumonía Atípica, Sospecha de Covid-diecinueve, de parte de los señores MAGDALENA DEL CARMEN MOLINA, CARRILLO y JUAN JOSE MOLINA CARRILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del Causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían: NORELVIS GLADIMIR CARRILLO DE MOLINA, JUAN JOSE MOLINA y MARIO ALFREDO MOLINA CARRILLO, la primera en calidad de cónyuge, el segundo y el tercero en calidad de padre e hijo, sobrevivientes del causante JOSE RODOLFO MOLINA CAMPOS, conocido por JOSE RODOLFO MOLINA, por lo tanto se les confiere a los señores MAGDALENA DEL CARMEN MOLINA CARRILLO y JUAN JOSE MOLINA CARRILLO Interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia . yacente para los efectos de ley debiendo publicarse este edicto. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ISABEL MARINA VALLADARES MEMBREÑO. En la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.-

LICDA. ISABEL MARINA VALLADARES MEMBREÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. A014621

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario del Domicilio de San Martín, con oficina Jurídica ubicada en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, San Salvador. Al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, Proveída a las diez horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA EVANGELINA BRIZUELA DE NAJARRO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa y un año de edad, sexo femenino, de oficios domésticos, Salvadoreña, casada, originaria de Guazapa Departamento de San Salvador, falleció a las ocho horas con veinte minutos del día once de febrero de dos mil veinte en el Centro Urbano, Pasaje Santiago, Block, B Número diecinueve San Martín Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, que dejare dicha causante, de parte de la señora ZOILA EZPERANZA NAJARRO BRIZUELA, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones

de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la mencionada Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Martín Departamento de San Salvador, el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno. Enmendado - VALLADARES. Vale.-

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,  
NOTARIO.

1 v. No. A014636

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Miguel, a las siete horas treinta minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dejó SONIA CONCEPCIÓN GARCÍA, cincuenta y nueve años de edad, Profesora, originaria y del domicilio de San Miguel, habiendo sido éste su último domicilio; de parte de EVELYN ILIANA PANIAGUA SALMERÓN, en calidad de Hija de la causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso. San Miguel, veinte de octubre de dos mil veintiuno.-

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A014651

OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y 17 Calle Poniente, Condominio Central "E", local 8, ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las catorce horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada a su defunción, por MARIA ESPERANZA VALLADARES SALINAS DE ALFARO, conocida por MARIA ESPERANZA VALLADARES SALINAS o MARIA ESPERANZA VALLADARES; quien falleció a las diecinueve horas y dieciséis minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Georgia Wellstar Kennestone de los Estados Unidos de América, de parte de ANA DOLORES ALFARO VALLADARES, en su carácter de hija y cesionaria de los derechos que le pudieran corresponder a FELICITO ALFARO NAVARRO, en concepto de esposo sobreviviente de la causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones del Curador

de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las ocho horas del día veinte de octubre del dos mil veintiuno.

LIC. OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. A014653

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en cuarta avenida Sur. y segunda Calle Oriente, local C, esquina opuesta a Banco de América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las quince horas del día veintitrés de octubre del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante CARLOS HUMBERTO MARTINEZ, sexo masculino, de sesenta y tres años de edad al momento de fallecer, soltero, empleado, originario y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de ROSENDA MARTINEZ, (ya fallecida), quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, del Municipio y Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Shock Neurogénico, Hipertensión Endocraneana, Glioma Fronto Paretial Derecho, de parte de la señora YENIFHER GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, divorciada, empleada, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres cero seis cuatro tres cinco ocho - siete, en el concepto de hija única sobreviviente del Causante, habiéndosele conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA HERENCIA INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente,- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto

Librado en la oficina del Notario JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,  
NOTARIO

1 v. No. A014657

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución de las quince horas del día uno de Julio del año dos mil veintiuno. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor DAVID VLADIMIR GONZALEZ MARQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, ILICH VLADIMIR GONZALEZ PEÑA y EMILLY ALEXANDRA GONZALEZ PEÑA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante, señora INGRID JEANNETTE PEÑA DE GONZALEZ, quien falleció a las primera hora, del día cinco de Julio del año dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA COVID – DIECINUEVE, NO IDENTIFICADO, con asistencia médica, atendido por la Doctora Karina Noemy Rivas Díaz; siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días contados a partir desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en Quinta Avenida Norte número dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. A014660

MAURICIO ROBERTO CALDERÓN CASTRO, Notario de este domicilio, Con Oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Calle El Progreso, Número 2028, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día diecinueve de octubre del año en curso, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día quince de septiembre del año dos mil veintiuno, dejara el señor JOSÉ ROLANDO CASTRO GARAY, de parte de la señora ANA MARIA TERESA DÁRDANO DE CASTRO, en su calidad heredera testamentaria; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

MAURICIO ROBERTO CALDERÓN CASTRO,  
NOTARIO

1 v. No. A014665

CATALINA MEDRANO GARCIA, Notario del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Valle Verde Dos, Avenida Masatepec, polígono treinta y ocho, casa número seis, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día ocho de junio de dos mil doce, dejó el señor ISRAEL LOPEZ GONZALEZ, de parte de los señores WILBER ALEXANDER LOPEZ ALVARADO y HENRY ADALBERTO LOPEZ ALVARADO, en su concepto de Hijos del causante, habiéndoseles concedido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario CATALINA MEDRANO GARCÍA, a las ocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. CATALINA MEDRANO GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. A014674

OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, con oficina ubicada en Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono C, casa número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, provista a las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CONCEPCION MARINA HERNANDEZ conocida por CONCEPCION MARINA HERNANDEZ

DE MORATAYA, CONCEPCION MARINA HERNANDEZ VIUDA DE MORATAYA, MARINA HERNANDEZ DE MORATAYA, CONCEPCION MARINA HERNANDEZ VIUDA DE MONTOYA y por MARINA HERNANDEZ PAREZ; Tienese por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CONCEPCION MARINA HERNANDEZ quien fue conocida por CONCEPCION MARINA HERNANDEZ DE MORATAYA, CONCEPCION MARINA HERNANDEZ VIUDA DE MORATAYA, MARINA HERNANDEZ DE MORATAYA, CONCEPCION MARINA HERNANDEZ VIUDA DE MONTOYA y por MARINA HERNANDEZ PEREZ, sexo femenino, quien fue de setenta años de edad, Panificadora, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de la Ciudad y Departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de: NEUMONITIS DEBIDA A ASPIRACION DE ALIMENTO O VOMITO, DIABETES MELLITUS NO INSULINO DEPENDIENTE, CHOQUE SEPTICO. Con asistencia médica; de parte del señor MELVIN ELISEO MORATAYA HERNANDEZ, quien actúa en su carácter de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que en abstracto les correspondía a sus hermanos JOB NATANAEL MORATAYA HERNANDEZ, LEVY MISAELE MORATAYA HERNANDEZ, MIGUEL EFRAIN MORATAYA HERNANDEZ, y RUT MARINA MORATAYA HERNANDEZ; habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de Octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO,  
NOTARIO.

1 v. No. A014687

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES, Notario, del domicilio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Séptima Calle Oriente, Número Veinticuatro, Local uno, Barrio El Santuario, de la ciudad y departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el día diez de febrero del año dos mil doce, siendo el lugar de su fallecimiento su último domicilio, dejó el señor TOMAS MARTINEZ HENRIQUEZ, de parte de la señora NORA ALICIA LOPEZ, en su calidad de Cesionaria del causante,

habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del referido Notario PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES. En la ciudad de San Vicente, a las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES,  
NOTARIO.

1 v. No. A014706

LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con oficina jurídica ubicada en Avenida Monterrey, número veintitrés, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario pronunciada a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada de parte del señor LEOPOLDO HENRIQUEZ, en concepto de esposo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos de los señores CRISTIAN GERMAN HENRIQUEZ VILLACORTA y LEOPOLDO IVAN HENRIQUEZ VILLACORTA en conceptos de hijos de la causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ADELINA NERY VILLACORTA DE HENRIQUEZ, ADELINA NERY VILLACORTA DE HENRIQUEZ y ADELINA NERY VILLACORTA, quien falleció a las ocho horas y cincuenta minutos, del día catorce de enero de dos mil veintiuno, en el Barrio Santa Rita de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de TUMOR EN EL CUERPO DE PANCREAS CON METASTASIS, con asistencia médica, atendido por el Doctor José Roberto Barahona Marroquín, siendo su último domicilio en el Barrio Santa Rita de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, en su carácter de esposo de la causante y cesionarios de los derechos de sus hijos CRISTIAN GERMAN HENRIQUEZ VILLACORTA y LEOPOLDO IVAN HENRIQUEZ VILLACORTA, confírasele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público, para los efectos ley.

Librado en la oficina del Notario en Avenida Monterrey, número veintitrés, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEJO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A014715

FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, Notario de este domicilio, con oficina establecida en veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio ocho, Apartamento dos, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejó JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ESCALANTE, defunción ocurrida en su casa de habitación, ubicada en Cantón Candelaria, Caserío La Paterna, jurisdicción, de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, el día diez de julio del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio la Ciudad de Cancasque, departamento de Chalatenango; de parte de ROSARIO YESSSENIA RODRIGUEZ MURILLO Y MARICELA DEL CARMEN RODRIGUEZ MURILLO, ambas en calidad de HIJAS del causante y cedentes de los derechos hereditarios que les correspondían a favor del señor JAIME BLADIMIR RODRIGUEZ MURILLO, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.-

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en las oficinas del Notario FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, San Salvador, a las once horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. A014724

MERLYN WALTER NAJARRO, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, Local Número catorce, Plaza Cedros, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que al fallecer el día primero de diciembre de dos mil veinte, en casa de habitación en el Desvío El Rosario, El Espinal, del Municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, teniendo ese mismo lugar como su último domicilio, dejó el señor JUAN JOSE GUZMAN MOLINA conocido por JUAN JOSE GUZMAN, de parte de los señores MARIA SANTOS CORNEJO DE GUZMAN, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial Licenciado JUAN JOSE MOLINA HERNANDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria en abstracto de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan José Guzmán Cornejo, en su concepto de hijo sobreviviente del referido causante y las señoras ANA LIDIA GUZMAN DE ALAS,

JUANA FRANCISCA GUZMAN CORNEJO, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO. En la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,  
NOTARIO.

1 v. No. A014741

MERLYN WALTER NAJARRO, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, Local Número catorce, de la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que al fallecer el día nueve de agosto de dos mil diecinueve, en casa de habitación en cantón La Labor, Caserío Los Hernández, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, dejó el señor LUIS HERNANDEZ SALINAS, teniendo ese como su último domicilio, de parte del señor Cecilio Miranda Valladares, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JUAN JOSE MOLINA HERNANDEZ, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Bernardina Hernández Viuda de Hernández, en su Concepto de hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO. En la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,  
NOTARIO.

1 v. No. A014745

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo Miralvalle y pasaje Mónaco número treinta y siete-D, Reparto Santa Leonor, de la ciudad y departamento de San salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CHRISTIAN ANDRE SASMAY CHACÓN, ocurrida en la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las veintidós horas treinta minutos del día veintiséis de

junio de dos mil diecinueve, de parte los señores DELMY ROXANA ALFARO DE SASMAY y PAOLO ANDRE SASMAY ALFARO, calidad de cónyuge sobreviviente la primera y el segundo hijo sobreviviente del causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes, la administración y representación de la sucesión intestada interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la aludida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.-

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A014747

La Infrascrita Notario Licenciada ANA MARGARITA SAAVEDRA MURCIA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Once Calle Oriente, Polígono Veintiséis, casa número Treinta y nueve, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora TRÁNSITO MEDINA DE NUILA, en su calidad de esposa, del causante, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de julio del dos mil veintiuno, dejara JOSÉ ADÁN NUILA PINEDA, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de ochenta y dos años de edad, Contador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, a hacerlos valer en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial, de la suscrita Notario, Once Calle Oriente, Polígono Veintiséis, casa número Treinta y nueve, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. ANA MARGARITA SAAVEDRA MURCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. A014750

MARIA DE LOS ANGELES JUBIS RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Colonia Veintiséis de Enero, Tercer Pasaje Regalado, Casa Número Dos, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora, Maria Angela Linares Barrientos, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria del municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo su domicilio el del municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio y habiendo fallecido en dicho lugar a las veintiún horas y cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, de parte de la señora MIRNA LUCIA BARRIENTOS, de sesenta y seis años de edad, trabajadora social, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana; en calidad de heredera Testamentaria, en consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Maria de los Angeles Jubis Rodriguez. En la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

MARIA DE LOS ANGELES JUBIS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A014754

LICENCIADA MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, a las ocho horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Los Plataneros, de la jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, dejó el señor JUAN FRANCISCO ZAPATON, de parte de la señora FELICIANA GARCIA DE ZAPATON, en su calidad de esposa del causante Juan Francisco Zapaton; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.-

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A014761

NURIA LISSETTE CHEVEZ JOVEL, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial situada en: Col. Las Palmas, Ave. El Cocal, Pasaje Nerío, Casa Número Noventa y Siete, Mejicanos, departamento de San Salvador, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora PASITA PINEDA DE CASTRO, conocida por PASITA PINEDA, PASITA PINEDA DE CASTRO, PAZ PINEDA, PAZITA PINEDA, PACITA PINEDA, PASITA PINEDA MATA, quien falleció a las dieciséis horas del día doce de junio de dos mil siete, en colonia Las Brisas, San Pedro Puxtla, siendo su último domicilio San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Insuficiencia Renal (presunta); de parte de los señores: CARLOS ALFONSO CASTRO PINEDA, JOSE ORLANDO CASTRO PINEDA, ROSA ANGELICA CASTRO PINEDA, CONCEPCION CASTRO PINEDA, MARIA ELENA CASTROPINEDA, AGUSTIN DE JESUS CASTROPINEDA, ANA CRISTINA CASTRO DE BELTRAN, VERONICA ELOISA CASTRO PINEDA, MARTHA PAZITA CASTRO DE AREVALO, en sus calidades de hijos de la causante; confiriéndoles a los mencionados aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. NURIA LISSETTE CHEVEZ JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. A014762

DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Décima Calle Poniente, Tres guión Dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARTIN ALAS HENRIQUEZ, quien falleció en Colonia San Rafael, de la ciudad de

Sonsonate, el día nueve de Agosto del año dos mil veinte, de parte de la señora MARIA ILDA DIAZ DE ALAS o MARIA HILDA DIAZ DE ALAS, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente de dicho causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ,,

NOTARIO.

1 v. No. A014772

REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Edificio "A", Local UNO-A, Primera Planta, entre Trece y Quince Calle Oriente y Avenida España, de esta ciudad, al Público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora DOMINGA TRINIDAD ELIAS, conocida por DOMINGA ELIAS TRINIDAD, y por DOMINGA ELIAS, quien falleció a las once horas quince minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Choque Séptico, Infección de Vías Urinarias, Neumonía Aspirativa, Hipertensión Arterial, Enfermedad Renal Crónica, según el dictamen médico de la Doctora Mirian Liliana Pérez Beltrán, con asistencia médica; a la edad de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de parte del señor CRUZ ANTONIO ALFARO TRINIDAD, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve uno nueve uno- dos, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve- dos siete cero siete siete cuatro- uno cero nueve- nueve, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario adquirente de los derechos hereditarios que como hijos sobrevivientes de la referida causante les correspondían a las señoras: MARGARITA ALFARO, conocida por MARGARITA ALFARO TRINIDAD; ROSA ELENA ALFARO TRINIDAD; SUSANA DEL CARMEN ALFARO TRINIDAD; y VERONICA JEANNETH ALFARO TRINIDAD; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por dicha causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. A014781

SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, La Paz, con oficina ubicada en Calle Luis Rivas Vides, Barrio El Centro, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, se

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testada que a su defunción, ocurrida en Caserío Salamar, Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, el día ocho de junio del año dos mil diecinueve, dejó la señora PRISCILA DEL CARMEN OSEGUEDA ALVARADO, de parte del señor WILFREDO OSEGUEDA REYES, en calidad de Heredero Testamentario de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA. En la ciudad de San Luis Talpa, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. A014788

MARIO ALBERTO MEZQUITA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina Jurídica situada en Cuarta Avenida Norte, entre Cuarta y Sexta Calle Poniente, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, dictada a las dieciséis horas del día quince de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALFREDO OCHOA, ocurrida el día cinco de enero de dos mil diecisiete, en la ciudad de Stranburg, Estado de Pensilvania, de los Estados Unidos de, a consecuencia de esclerosis lateral amiotrófica, de parte de la señora MARIA DELIA OCHOA, en concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina citada anteriormente, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, Santa Ana, a los veintiséis días de febrero de dos mil veintiuno.-

MARIO ALBERTO MEZQUITA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A014800

RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida José Domingo Peñate, Barrio San José, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día siete de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Climesa, de Santa Ana, dejó el señor ROBERTO DIAZ LINARES quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, siendo la Ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, de parte de las señoras NUBIA MARILIN CUELLAR DIAZ, conocida por NUBIA MARILIN DIAZ CUELLAR y REINA MARISOL DIAS CUELLAR, conocida por REINA MARISOL CUELLAR DIAS, REINA MARISOL DIAZ CUELLAR, y por REINA MARISOL CUELLAR DIAZ; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se CITA a todas las personas que se creen con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente, a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario Ronal Wilfredo Romero Tovar, en esta ciudad, Departamento de Santa Ana, a las quince horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR,

NOTARIO.

1 v. No. A014808

JORGE ALBERTO LANDAVERDE RIVAS, Notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en Sexta Calle Avenida Sur, Barrio El Calvario, Casa Número Quince, Frente a la Iglesia de Los Mormones, Departamento de Chalatenango, al público en general

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta de septiembre del dos mil veintiuno; pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia abintestato que a su defunción dejara el señor, EFRAÍN

CARAVANTES SERRANO, quien fue cuarenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio del San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, al señor ISRAEL CARABANTES CARABANTES, en su calidad de hijos del causante, la administración y representación interina de la sucesión, debiendo ejercerla con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cíto en consecuencia, a quienes se creen con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto, se presenten a manifestarlo a la oficina antes indicada.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO LANDAVERDE RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. A014815

EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA, Notario, del domicilio de Ilopango, del departamento de San Salvador, con Oficina situada en Novena Calle Poniente, Número Ciento Treinta y Seis, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ALBERTA REYES DE FLORES, conocida como MARIA ALBERTA VILLATORO REYES, en la calidad de cónyuge sobreviviente, quien actúa en este proceso de forma personal, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor NATIVIDAD FLORES VENTURA, quien fue de ochenta años de edad, casado, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en San Martín, departamento de San Salvador, siendo hijo del señor Anselmo Flores y Catalina Ventura, ambos ya fallecidos; quien falleciera en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Sospecha de COVID-19, Síndrome de Urémico, más enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, tal como consta en la Certificación de Partida de Defunción Libro número CIENTO VEINTIDÓS, asentada a página SETENTA Y SIETE, del tomo UNO, en el Libro de Defunciones, que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Martín, del departamento de San Salvador, llevó durante el año DOS MIL VEINTIUNO; habiéndosele conferido a la señora, ALBERTA REYES DE FLORES, conocida como MARIA ALBERTA VILLATORO REYES, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A014828

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, Segunda Planta, Local Veintiséis, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las una hora y diez minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinte, en Barrio El Carmen, Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, enfermedad de Chagas, Hipertensión Arterial, Arritmia tipo Fibrilación auricular, con Asistencia Médica, dejó doña HILDA BÉLFICA MEJÍA DE ORTIZ, conocida por HILDA BÉLFICA MEJÍA, MARIA HILDA MEJÍA y MARIA HILDA MEJÍA MELGAR, siendo Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor JOSE ALFREDO ORTIZ PINEDA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA DEL ROSARIO MEJIA DE GUILLEN y WILFREDO MEJIA CLAVEL, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.- Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la Oficina arriba dicha, a deducir su derecho, en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. San Salvador, a los veintiséis días de octubre del año dos mil veintiuno.

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. B010775

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, Segunda Planta, Local Veintiséis, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las ocho horas y treinta minutos

del día siete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en Barrio Concepción, Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de "Paralisis", sin Asistencia Médica, dejó don ISABEL ABREGO ABREGO, siendo Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de las señoras BLANCA ROSA ABREGO GUTIERREZ, por derecho de representación de su madre señora Mercedes Abrego Jirón, conocida por Mercedes Abrego, hija del referido causante, y Como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores JOSE HUMBERTO ABREGO JIRON y OTILIO ABREGO JIRON, hijos del referido causante; MARIA DEL CARMEN ABREGO DE PINEDA y MARIA ELVIRA ABREGO DE VALTE, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.- Confiérasele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la Oficina arriba dicha, a deducir su derecho, en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. San Salvador, a los veintiséis días de octubre del año dos mil veintiuno.

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. B010776

LA SUSCRITA NOTARIO: Con Oficina Jurídica, situada en Quinta Avenida Norte, Casa Número 505, Local Número 2, Barrio San Francisco, San Miguel; medios electrónicos: [brenda.villalta14@gmail.com](mailto:brenda.villalta14@gmail.com) o Telefax: 2626-6723. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por Acta Notarial de veintiocho de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer la señora DIGNA DEL CARMEN BONILLA ARGUETA, quien falleció a los veintiún años de edad, soltera de Comerciante, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y del domicilio en Colonia Milagro de la Paz, del municipio y departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, según Partida de Defunción, falleció en Colonia Milagro de la Paz, Calle El Progreso y Avenida San Luis, del municipio y departamento de San Miguel, a las diecisiete horas del día dieciséis del mes de Marzo del año dos mil dos, sin asistencia médica, fallecimiento a causa de Asfixia Mecánica por ahorcamiento, según Consta en la Certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de JENNIFER JEANNETTE VELASQUEZ BONILLA, y ANTHONY MICHAEL VELASQUEZ BONILLA, en calidad HIJOS del causante a la señora DIGNA DEL CARMEN BONILLA ARGUETA; confiéndoles la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.-

San Miguel, veintiuno de Octubre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. BRENDA ELIZABETH VILLALTA ARGUETA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B010779

LA SUSCRITA NOTARIO: Con Oficina Jurídica, situada en Quinta Avenida Norte, Casa Número 505, Local Número 2, Barrio San Francisco, San Miguel; medios electrónicos: [brenda.villalta14@gmail.com](mailto:brenda.villalta14@gmail.com) o Telefax: 2626-6723. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día cinco de Julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer la señora MARIA DOLORES GAMEZ DE ARGUETA, quien fue de sexo femenino, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno dos siete tres uno nueve - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco - cero ocho uno cero cinco dos - uno cero uno - ocho, casada con José Tomas Argueta, siendo hija de José Dolores Quintanilla y Zoila Gámez, ambos fallecidos. Falleció a las cuatro horas cuarenta minutos, el día veintiuno de enero de dos mil diecisiete, en Casa de Habitación en el Caserío La Cruz, Cantón Conacastal, de la Jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de un PARO CARDIACO, sin asistencia Médica, según Consta en la Certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de SANDRA ELIZABETH PAIZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los bienes que le corresponden al señor JOSE TOMAS ARGUETA, en la calidad de cónyuge sobreviviente, y a los hijos de la causante a los señores MARIA FRANCISCA HERNÁNDEZ GAMEZ, DOLORES ERNESTO HERNANDEZ GAMEZ, PABLO HERNANDEZ GAMEZ, IRIS IVETH HERNANDEZ DE QUINTANILLA y DORA NELLY HERNANDEZ GAMEZ; confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. BRENDA ELIZABETH VILLALTA ARGUETA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B010780

CARLOS ALFREDO BERNAL GARCÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas, Tercer Nivel, Número Trescientos Dos-B, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta y tres minutos del día diecinueve de octubre

del dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General de Instituto Salvadoreño del Seguro Social en San Salvador, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día doce de agosto del dos mil veinte, dejó el señor GERARDO BALTAZAR MONTALVO MONTES, conocido por GERARDO BALTAZAR AYALA MONTES, de parte de los señores LORENA CECILIA DE LOS ÁNGELES MONTALVO DE ARTEAGA y CARLOS ENRIQUE MONTALVO MONTES, ambos en su calidad de hermanos del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Carlos Alfredo Bernal García. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

CARLOS ALFREDO BERNAL GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. B010786

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Jun Pablo II No 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA MAURA GONZÁLEZ, conocida por MARÍA MAURA GONZÁLEZ RAMOS, de parte de la señora ARMIDA BEATRIZ GONZÁLEZ DE MOLINA, en concepto de hija sobreviviente de la causante señora MARÍA MAURA GONZÁLEZ, conocida por MARÍA MAURA GONZÁLEZ RAMOS, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del dos mil veintiuno.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. B010788

MOISES ERNESTO UCEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en calle El Mirador, número cuatro mil cuatrocientos veinte, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas, el día diez de enero del año dos mil trece, En el Hospital Nacional Santa Teresa del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó ALEJANDRO ALBERTO DOMINGUEZ MAGAÑA, de parte de DIEGO ALEJANDRO DOMINGUEZ MARTINEZ y SARAH CRISTINA DOMINGUEZ MARTINEZ en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario MOISES ERNESTO UCEDA. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día doce de octubre del dos mil veintiuno.

MOISES ERNESTO UCEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. B010798

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, y de Santa Rosa de Lima. Departamento de La Unión, con Oficina ubicada en Calle Girón, Primera Avenida Claro, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima. Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas y treinta minutos del día catorce del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Se Declaró Heredera expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que al fallecer a las diecisiete horas del día quince de junio del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación, en Reparto San Bartolo Ticsa, Calle La Campiña, Polígono cinco, casa número ochenta y cinco guión "A", del Municipio de Ilopango. Departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla multisistémica, con asistencia médica, dejó la causante MARIA ROSAURA MORALES VIUDA DE SORTO conocida por MARIA ROSAURA MORALES y por ROSAURA MORALES, de parte de la señora MARIA LUCIDIA SORTO MORALES, en su calidad hija.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Santa Rosa de Lima, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. B010799

ROSA VILMA HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Colonia Buenos Aires Uno, Veintiuna Calle Poniente, Número Un mil seiscientos once, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las quince horas del día veintiséis de octubre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras: DINA GLORIA COLINDRES FLORES conocida por DINA GLORIA FLORES, y MARTA ALICIA FLORES, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora ANGELA FLORES, quien falleció el día uno de octubre del año dos mil veinte, y quien fuera de setenta y siete años de edad a su fallecimiento, comerciante en pequeño, siendo el lugar de su último domicilio el de la ciudad de El Carmen, Departamento de La Unión, hija de la señora Martina Flores, ya fallecida; en sus calidades de herederas testamentarias de la referida causante.

Habiéndoseles conferido en tal carácter, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas de la Notario Rosa Vilma Hernández Chávez, San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ROSA VILMA HERNANDEZ CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B010804

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día veinticuatro de noviembre de

dos mil diez, en el Cantón Rosario Tablón, Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, dejó la señora MARIA FLORES VIUDA DE MEJIA, conocido por MARIA FLORES DE MEJIA, MARIA FLORES PICHINTE, MARIA FLORES y por EVA FLORES, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, de parte de la señora MARIA VICENTA MEJIA DE RAMIREZ, conocida por MARIA VICENTA MEJIA FLORES y por MARIA VICENTA MEJIA, en concepto de hija de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B010805

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las ocho horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día seis de marzo de dos mil dieciocho, en Tercera Calle Oriente, casa cuarenta y tres, Barrio Santa Lucia, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, dejó la señora MARIA FRANCISCA ABREGO ARIAS, conocida por MARIA FRANCISCA ABREGO DE MILES, MARIA FRANCISCA ARIAS y por FRANCISCA ABREGO, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, de parte de los señores RENE JESUS ABREGO, SONIA ISABEL ABREGO MILES, JORGE ULISES ABREGO MILES, CARLOS ENRIQUE ABREGO MILES y GLORIA ESPERANZA ABREGO DE GOMEZ, en concepto de hijos de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B010806

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, Edificio PIPIL, local 21, Colonia Layco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día veinte de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara MARIA ANTONIA FUNES VALIENTE, ocurrida en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las cuatro horas quince minutos del día doce de junio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía Bacteriana, Hepatocarcinoma, de parte de MARIA ANTONIA CASTILLO DE SANCHEZ, en concepto de Hija sobreviviente y Heredera Intestada de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. B010809

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas tres minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil dieciocho, en el Caserío El Tire Block H Lote Cuatro, Cantón Galeano de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante MARTIN FRANCISCO VASQUEZ SUAREZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, Viudo, de parte del señor FRANCISCO MARTIN VÁSQUEZ LOPEZ, en su concepto de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cincuenta minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A014504-1

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: que por resolución de este juzgado de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor DAVID DAGOBERTO AREVALO TRUJILLO, de cincuenta y un años de edad, Ganadero, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos ocho mil trescientos setenta y seis-tres, con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres-ciento veinte mil seiscientos sesenta y nueve-ciento uno-cuatro, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE OVIDIO LINARES, quien fue setenta y seis años de edad, Jornalero, Originario y del Domicilio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán de nacionalidad Salvadoreña, Soltero, falleció a las nueve horas veintisiete minutos el día uno de septiembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador siendo la ciudad de San Lorenzo su último domicilio, en concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que correspondían a los señores DAVID DE JESUS MARTINEZ LINARES, IRISIVETTE MARTINEZ LINARES, CLAUDIA YESENIA LINARES DE CONTRERAS y CATI MARICELA LINARES MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014505-1

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor VICTOR MANUEL ORTIZ AVILA, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ROSALIA AVILA, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, Oficios domésticos, fallecida a las nueve horas del día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y seis, a consecuencia de "Paro Cardíaco" originaria de la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, siendo dicha población, su último domicilio; como sobrino de la causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014506-1

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día trece de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JESUS AGUILAR UMAÑA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día quince de enero de dos mil veintiuno, siendo Masahuat su último domicilio; de parte de la señora ROSA ELVIRA SANDOVAL FIGUEROA como CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a las señoras MELA y CORINA DE JESUS ambas de apellidos SANDOVAL AGUILAR como Hijas del expresado causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID. SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A014521-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante VICENTE NAVARRETE TORRES conocido por VICENTE NAVARRETE, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Moncagua. Departamento de San Miguel, hijo de la señora Aleja del Carmen Torres y del señor Pablo Navarrete, fallecido el siete de marzo de dos mil diez, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 01265777-4, de parte de los señores LEOPOLDO ALBERTO NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00571506-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-160150-001-0; JOSÉ RICARDO NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, motorista, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04427852-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209,101263-102-3; CARLOS VICENTE NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03441455-8 y con tarjeta de identificación tributaria número 1209-230753-001-7; MANUEL DE JESÚS NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, constructor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04849858-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-010160-102-6; PEDRO PABLO

NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04167243-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-010356-101-3; BERTA ALICIA NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00711784-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-241161-101-6; LUIS MAURICIO NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01437061-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-220770-101-4; HERBER ARISTIDES NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, Licenciado en contaduría pública, del domicilio de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 02021181-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-220972-101-2; ERNESTO ANTONIO NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Woodbridge. Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05027524-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-230266-101-1; y la señora MARÍA ELIZABETH NAVARRETE BELTRÁN conocida por MARÍA ELIZABETH NAVARRETE BELTRÁN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05272095-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-281058-001-3; todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A014528-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día catorce de octubre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ESTER REYES VIUDA DE LAZO, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Boquín, jurisdicción de la ciudad de Polorós, Departamento de

La Unión, dejara a favor del señor SELWIN MARWIN LAZO REYES, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014535-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Esmeralda Cabrera Salguero, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Eliseo Portillo Pérez, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil nueve siendo su último domicilio el de Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Marta Ana Cabrera Viuda de Portillo y Mark David Portillo Cabrera, en su carácter de herederos putativos de carácter testamentario del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A014545-1

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JESÚS RAMOS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, estado familiar casado, oficio agricultor, originaria de El Tránsito, departamento de San Miguel, hija de la señora Juana Ramos, fallecido el día doce de junio de dos mil diez, siendo su último domicilio Cantón El Havillal, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02711343-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1207-151264-102-4, de parte del señor EDWIN ALEXIS OSORIO FERRUFINO, de treinta y ocho años de edad, ganadero, de domicilio de Oxon Hill, Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02793420-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-250983-103-4, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA ELENA ESCOLERO VIUDA DE RAMOS, HERSON ISRAEL RAMOS ESCOLERO y YOHANA CLORIBEL RAMOS ESCOLERO conocida por YOHANA CLARIBEL RAMSO ESCOLERO, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante JESÚS RAMOS.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014548-1

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante NICOMEDES BERNAL conocida por NICOMEDES BERNAL DE LEIVA, NICOMEDES BERNAL VIUDA DE LEIVA, NICOLASA RODAS, NICOMEDES BERNAL RODAS, quien fue de noventa y cuatro años de edad, viuda, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, hija de Tomasa Rodas,

cuya defunción acaeció el día treinta de septiembre de dos mil ocho, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01682506-0 y Número de Identificación Tributaria: 0816-150914-001-9; de parte del solicitante señor DIMAS NICOLAS LOVO, mayor de edad, del Domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01311863-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0819-270778-104-7, en su calidad de herederos testamentario; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diecinueve minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014564-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario de Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante RUTH ARELY RAMIREZ VELASQUEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Técnico en Enfermería, Soltera; de parte de la señora MARIA GLADIS VELASQUEZ, en su calidad de madre de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en termino de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014577-1

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores OLGA MARÍA SOLAS DEL CAMPO, YOLANDA DEL CARMEN SOLAS DE VIDRI y FRANCISCO ANTONIO SOLAS DEL CAMPO, quienes aceptan en calidad de herederos testamentarios del causante, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor ANTONIO SOLAS DÍAZ, de ochenta y cinco años de edad, Industrial, soltero, hijo de la señora, CARMEN DÍAZ y del señor VALERIANO SOLAS, originario de Bilbao (Vizcaya), España, y del último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014604-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Interina.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 02343-21-CVDV-ICM1-222-02, promovidas por la Licenciada Yessenia Carolina Gáreas Martínez, en calidad de Apoderada General Judicial de Yesenia Arely Hernández Manzano, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 04980126-5 y NIT: 1217-220494-112-3; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Guadalupe Hernández Manzano; Iris Marisela Hernández Manzano; y Pablo José Hernández Manzano, en calidad de hijos sobrevivientes del causante José Manuel Hernández, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, Soltero, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02589450-5 y NIT: 1217-270860-004-4; quien falleció en Caserío La Cruz, Cantón El Amate, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día 15 de agosto del 2020, a consecuencia de Heridas por arma blanca en rostro, sin

asistencia médica, hijo de Adelina Hernández y Pablo Rosales; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas cinco minutos del veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014606-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JULIAN CASTILLO, quien falleció a las seis horas y treinta y cinco minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA ORBELINA MENJIVAR DE CASTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014620-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas catorce minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que

a su defunción ocurrida a las veinte horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, en el Centro de Salud de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante JUANA DEL CARMEN SALAZAR CUELLAR, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, de parte de la señora ESTELA CASTANEDA VIUDA DE LOPEZ, en su calidad de Nieta de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.-- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC- HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014624-1

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CARMEN QUIJADA DE PORTILLO, quien falleció a las dos horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, en San Nicolás Piedras Gordas, del municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Cantón San Nicolás Piedras Gordas, del municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango; de parte del señor CATARINO PORTILLO, éste en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante MARIA CARMEN QUIJADA DE PORTILLO.

Habiéndose conferido al señor CATARINO PORTILLO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014638-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MATILDE GONZÁLEZ VIUDA DE REYNA, quien fue de setenta años de edad, fallecida el día once de agosto de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora NORMA DEL CARMEN REYNA DE GARCIA, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A014644-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Roxana Arsenia Recinos de Argueta y Saúl Fransue Argueta Recinos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 200-AHI-21 (C5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora JUANA ANTONIA LOPEZ VIUDA DE RAMOS, conocida por JUANA ANTONIA LOPEZ PADILLA, JUANA ANTONIA DE RAMOS, JUANA LOPEZ PADILLA, quien fue de 79 años de edad, de este domicilio, quien falleció a las 02 horas con 15 minutos del día 30 de septiembre del año 2014; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARIA LUZ RAMOS DE RODRÍGUEZ; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Dora Alicia Ramos de Palma, Carlos Fernando Ramos López y Roberto Antonio Ramos López; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante JUANA ANTONIA LOPEZ VIUDA DE RAMOS, conocida por JUANA ANTONIA LOPEZ PADILLA, JUANA ANTONIA DE RAMOS, JUANA LOPEZ PADILLA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014659-1

LICENCIADO OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y diez minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Tomás Bermúdez Cabrera, quien falleció el día veintiuno de septiembre de mil dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Jesús Adonay Oliva Soriano, en sus carácter en sus carácter cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María Dolores Hernández de Bermúdez, como cónyuge del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014661-1

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Flor Elizabeth Martínez de Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-99-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Clemente Antonio Mira Alfaro, conocido por Clemente Antonio Mira, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 00657295-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1012-231153-001-3, quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil doce y tuvo como

último domicilio la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Santos Alfaro Cárcamo viuda de Mira, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 01862982-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1012-090961-001-4 como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Marvín Omar Mira Alfaro, Henry Noé Mira Alfaro, conocida por Henri Noé Mira Alfaro, Wilmar Adonay Mira Alfaro, conocido por Wilmar Adonay Mira Alfaro, como hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014690-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Félix Pineda Mejía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Gabriela Valladares Ramírez de Flores, conocida por Gabriela Valladares Ramírez y por Gabriela Valladares, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, con documento único de identidad número cero cero ciento cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro-ocho, y tarjeta de identificación tributaria cero novecientos tres-ciento setenta mil trescientos sesenta-ciento dos-ocho, fallecida a las diez horas quince minutos del día veinte de abril de dos mil catorce, en tercera calle poniente, Barrio San Miguelito, casa número 11, municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; de parte del señor René Valentín Flores Herrera, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número cero cero ciento cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro-ocho, tarjeta de identificación tributaria número cero novecientos tres-doscientos sesenta mil ciento sesenta-ciento dos-cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y además, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha

sucesión les correspondía a Vanessa Yaneh Valladares de Ángel, Marcelo Isaac Flores Valladares, Job Mardoqueo Flores Valladares y Yessenia Elizabeth Flores Valladares, en calidad de hijos del referido causante, en consecuencia este día Juzgador NOMBRÓ al referido señor COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la sucesión INTESTADA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día doce de octubre de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. ILEANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A014697-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor LÁZARO MEJÍA, del día veintiocho de abril de dos mil seis, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA INÉS CARRANZA ROSA, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor ATILIO MEJÍA PADILLA, en calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días de mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A014728-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor MARCOS RIVERA, del día veinte de junio de mil novecientos ochenta y dos, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su

último domicilio, de parte del señor FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ CLAROS, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a Rosa Rivera Valladares, hija del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A014729-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ MÁRTIR JIMÉNEZ, del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores MARÍA IRENE BENÍTEZ JIMÉNEZ y JOSÉ ALCIDES BENÍTEZ JIMÉNEZ, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días de mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A014731-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JESÚS CHICAS QUINTANILLA, conocido por JESÚS CHICAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad. Constructor, salvadoreño, originario y con último domicilio en Chirilagua, Departamento de San Miguel, hijo de Erlinda Chicas y de Mateo de Jesús Quintanilla, fallecido el dieciocho de octubre

de dos mil dieciséis, con Pasaporte número A426326; de parte de las señoras ANA CLEDIS CHICAS RAMÍREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A06440080 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-150177-105-2; MARÍA ESTELA CHICAS RAMÍREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03531054-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-111081-101-7; y ARELY SARA CHICAS RAMÍREZ, mayor de edad, empleada, domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 658337799 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-050185-101-7; todas en calidad de hijas del causante.

No se le confiere a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión los señores ISAAC CHICAS RAMÍREZ y ROSA ELIDA RAMÍREZ DE CHICAS, el primero en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ MERCEDES CHICAS RAMÍREZ, en concepto de hijo; y la segunda como cónyuge, ambos respecto del causante JESÚS CHICAS QUINTANILLA, conocido por JESÚS CHICAS, por haberseles, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A014785-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, Interino, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veintiocho minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FLORENTÍN CRUZ VENTURA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el día cinco de junio del año dos mil veintiuno, en Cantón El Algodón, Caserío Los Guzmán, Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora NORA ESTELA REYES DE CRUZ, en concepto de CÓNYUGE, sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación

INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014816-1

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante JOSÉ ANTONIO DÍAZ BATRES, quien fue setenta y un años de edad, casado, empleado, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores José Ercilio Díaz Peraza, y de la señora María Vidal Batres, fallecido el día veintitrés de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, de parte de la señora ROSALBA DE LA CRUZ MAJANO DE DÍAZ, mayor de edad, de oficio s domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02960675-0 y, tarjeta de identificación tributaria número 1209-130767-102-7; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley,

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JOVANNY PORTILLO REYS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A014817-1

La Licenciada Irma Elena Doñán Belloso, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Mario Edgardo Meléndez Ruiz, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Pablo de Jesús Rivera Flamenco conocido por Pablo de Jesús Rivera, y Jesús Rivera, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día dos de julio del año dos mil doce, ocurrida en Calle al Cementerio, Cantón La Loma, de la jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-17-21-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de las señoras Ana María del Carmen Rivera Alvarado y Silvia Rivera Alvarado, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Isabel Alvarado de Rivera, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. B010777-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno, en base a los Artos. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor URBANO ANTONIO CARCAMO PAZ CONOCIDO POR URBANO ANTONIO CARCAMO, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido a las siete horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil nueve, en

el Caserío Santa Clarita, del Cantón Santa Clara, de la jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar, su último domicilio, de parte de la señora JOSEFINA FLORES DE CARCAMO, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA DEL ROSARIO CARCAMO FLORES Y URBANO ANTONIO CARCAMO FLORES, en concepto de HIJOS del causante antes relacionado. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010791-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VIRGILIO SALVACO GARCIA conocido por VIRGILIO SALVACO y por VIRGILIO GARCIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, falleció a las cinco horas y veinte minutos del día trece de agosto de dos mil veinte, en el Cantón Pueblo, Caserío San Juancito, jurisdicción de Polorós, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte del señor EUCEBIO JIMENEZ SALVACO, en calidad de HIJO y como cesionario del derecho hereditario que en calidad de hijo le correspondía al señor PATRICIO JIMENEZ GARCIA, del causante antes mencionado, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LICDA MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010792-1

Master ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACESABERQUE: Se han promovido por el licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Gabriel Enrique Martínez conocido por Gabriel Enrique Bonilla Martínez, quien fue de cuarenta y seis años de edad, salvadoreño, de oficios varios, portador de su Documento Único de Identidad número 04760620-3 y Número de Identificación Tributaria 1012-180674-102-7, quien falleció a las veinte horas cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente; y este día en el expediente HI-54-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosalía Cándida Martínez López, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01831588-3; y Número de Identificación Tributaria 1012-050942-101-7; en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a la señora María Rita Martínez López conocida también por Rita Martínez, en concepto de madre sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día once de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICENCIADA ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE INTA.

3 v. alt. No. B010793-1

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) SUPLENTE, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintiséis minutos del día veintisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLADIS EDELMIRA MORA DE OSEGUEDA, quien falleció el día tres de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a los cincuenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originario de Santa Ana, quien tuvo como último domicilio la ciudad

de San Salvador, departamento de San Salvador y fue hija del señor José Nicolás Mora y señora Bernarda Garzona. Se hace constar que el causante NO tramitó Documento Único de Identidad, según constancia emitida por el Registro Nacional de las Personas Naturales, de fecha dos de febrero del presente año, de parte del señor JAVIER ENRIQUE OSEGUEDA MORA, mayor de edad, médico, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y un mil trescientos quince - cuatro e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento noventa mil seiscientos setenta y cuatro - ciento diez - cero, en su calidad de hijo, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta y siete minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010818-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SILVIA MOLINA VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día treinta y uno de diciembre dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JOSE GERMAN HERNANDEZ MOLINA, LUZ MARIA HERNANDEZ MOLINA, BLANCA ESTELA HERNANDEZ MOLINA, DAYSI DEL CARMEN HERNANDEZ DE ORELLANA, ROSA MEYBI HERNANDEZ DE MURILLO, Y DIONISIO NICOLAS HERNANDEZ MOLINA, como hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010822-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, mayor de edad, Abogado y Notario, con oficina Jurídica ubicada en Barrio La Cruz, calle principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el Licenciado: JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ PORTILLO, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, persona a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos cuarenta y un mil cuarenta y ocho guión cero, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve guión doscientos ochenta mil ciento setenta y seis guión ciento uno guión cinco; quien actúa en nombre y representación de la señora CANDELARIA MAZARIEGOS, quien es de cincuenta y nueve años de edad, casada, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Estadounidense Número: cinco nueve cinco ocho cuatro cinco seis cero seis; y con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro ocho tres guión cero uno cero dos seis dos guión uno cero tres guión cinco; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio, a favor de su representada, respecto a un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en cantón El Boquerón, parcela cero ciento dos pleca cero cero, de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, en la cual consta, que dicho inmueble es de la capacidad superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, sus colindancias son: AL NORTE: con Mauricio Funes Hartmann, y Carlos Funes Hartmann, calle de por medio; AL ORIENTE: con Guillermo Eduardo Funes Hartmann, calle de por medio; AL SUR: con Juan Bautista Pacheco García; y AL PONIENTE: con Carlos Fernando Chavez Ortiz, calle de por medio, Ana Victoria Chavez de Sánchez, Marlene Luz Chavez de Rosales, Rafael Torres Alvaro, calle de por medio, Delfina Guandique Viuda de Torres y Ana Cristina Torres de Ortiz; que lo adquirió por venta que le hizo la señora EFIGENIA CASTRO DE DIAZ, en ese entonces de ochenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, con domicilio en cantón Boquerón de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel.- Según Escritura Pública de Compra-venta de inmueble

otorgada en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las doce horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno, ante mis propios oficios notariales.- El inmueble lo valúa en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. A014532

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina situada en Novena Calle Poniente, Número cinco mil veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Número Tres, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En el municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, comparece la señora MARGARITA SANTAMARIA ESCOBAR, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho siete tres cero cuatro - siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos once - ciento cincuenta y un mil ciento sesenta y dos - ciento uno - dos; Y ME DICE: 1) Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA DE INMUEBLE RUSTICO, de las que se refieren los artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil, y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de las Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, sobre un inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad y posesión, que adquirió la posesión por compra-venta otorgada a las nueve horas treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Oxil Roselin Venus Ruballo Torres, por la señora María Francisca Gavarrete de Galdamez, quien había adquirido la posesión por compra-venta verbal de parte de la señora Rosaura Ortega de Gavarrete, en el año mil novecientos noventa, y de la cual nunca formalizaron documento escrito, que amparara la posesión de la misma, y ésta había poseído el inmueble por más de cuarenta años consecutivos, por lo que sumada su posesión y la posesión adquirida, suman más de treinta años consecutivos, inmueble que está situado en el Caserío Limoncillo, cantón Potrerillos, municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango;

de una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: colindando con inmueble propiedad de Esther Ortega Ortega, con calle que conduce al Cantón Potrerillos de por medio, LINDERO ORIENTE: colindando con inmueble propiedad de Tarcilo Ortega Velásquez, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: colindando con Sebastián Gavarrete Ortega y Candelaria Tobías Ortega, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: colindando con inmueble propiedad de Cándida Rosa Gavarrete de Ortega, con lindero de cerco de púas de por medio, II) Como consecuencia de la posesión de su antecesora y agregada su posesión en relación al Inmueble mencionado suman más de treinta años, de que dicha posesión es quieta, pacífica e ininterrumpida, que, desde esa fecha hasta la actualidad, ella y su antecesora han realizado en el inmueble actos de posesión que consisten en cercarlo y arregla cercos, sacar suelos, sembrar árboles, construir, en fin, todo acto que amo y señor ejerce sin oposición a terceros. III) Manifiesta la compareciente que el inmueble descrito lo valúa en la suma de DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y no se encuentra en proindivisión. VI) Que por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango, ya que ni ella ni su antecesora inscribió el inmueble, y con base en los artículos seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción y de Otras Diligencias, SOLICITA: a) Se admita la presente Solicitud; y se agreguen los documentos presentados; b) En su oportunidad se libren los correspondientes Edictos para efectos del conocimiento público; c) Se informe y cite al Síndico Municipal de El Carrizal, departamento de Chalatenango; d) Concluida la información se apruebe lo solicitado, luego le sean entregadas las Diligencias, y expedido el testimonio de la protocolización de la resolución final correspondiente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad. """"ILEGIBLE, """"O.A.G. """".

RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A014595

El Suscrito Notario. EDWIN ARCIDES RAMOS HERRERA,

HACE SABER: Que a su oficina situada en Veintiuna Calle Poniente número, mil quinientos veintidós, Colonia Buenos Aires. San Salvador, se ha presentado la señora Marleny Guadalupe Rivas conocida como Marleny Guadalupe Rivas Carrillo; de cuarenta y nueve años de edad, soltera, con domicilio de Soyapango, del departamento de San

Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cero veintidós mil quinientos cuarenta y siete guión seis, y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos nueve guión cero setenta y un mil cero setenta y uno guión ciento uno guión seis; solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica; ubicado en Cantón Las Hojas, Caserío Las Hojas, Asentamiento Comunitario número uno, Polígono A, Lote número trescientos sesenta y seis guión uno, jurisdicción de San Pedro Masahuat, del Departamento de La Paz, con una extensión superficial de quinientos treinta y dos punto cincuenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a setecientos sesenta y dos punto cero tres varas cuadradas, que consta de las siguientes coordenadas; Al Norte doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis punto noventa y cuatro, Al Este cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos veintitrés punto cuarenta y siete. Lindero Norte: El Vértice Nor Poniente suma una distancia de veintidós punto veintisiete metros; colindando con Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, con tapial de por medio. Lindero Oriente: El vértice Nor Oriente, suma una distancia de treinta y dos punto noventa y uno, colindando con Nicolás Hernández Chirino (Nor-Oriente) e Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. Lindero Sur: El vértice Sur Oriente suma una distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros colindando con Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. Lindero Poniente: El vértice Sur Poniente, suma una distancia de nueve punto cero cuatro metros, colindando con Marco Antonio Henríquez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los colindantes son del domicilio de San Pedro Masahuat, del Departamento de La Paz. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas: que este inmueble lo adquirió la compareciente por venta que le hizo el Pablo Salvador Cárcamo Centéno, quien a su vez lo adquirió por venta que le hizo el señor, Julian Mejía en el año mil novecientos noventa y uno, es decir que se ha poseído desde hace más de veinticinco años el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a su favor el título que Solícita.- Valúa dicho terreno en la suma de Veintidós Mil Dólares De Los Estados Unidos de América.

Lo cual hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.

EDWIN ARCIDES RAMOS HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. A014652

DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, Notario de este domicilio, con oficina situada en Jardines de la Vega, Senda Uno, Block C, #5, San Jacinto, de esta ciudad. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado PAULINO MARTINEZ GARCIA, de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero seis cinco uno uno - seis; y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero nueve – dos dos cero seis cinco cero – cero cero uno - siete. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza RUSTICA, situado en Cantón Los Planes, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, el cual tiene una extensión superficial de DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINCE MIL CERO SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS de las colindancias siguientes: AL NORTE, con inmueble propiedad de Paulino Martínez de García, Juan Sánchez Cruz, Antonio Martínez García y Juan Martínez García; AL ORIENTE, con inmueble propiedad de Paulino Martínez García, Juan Sánchez Cruz, Antonio Martínez García y Juan Martínez García. SUR, con inmueble propiedad de Paulino Martínez García, Juan Sánchez Cruz, Antonio Martínez García y Juan Martínez García, Y PONIENTE, con inmueble propiedad de Juan Sánchez Gordiano, Cándida Martínez García de Martínez y Teódulo Martínez Hernández, hoy con inmueble propiedad de Cándida Martínez García, camino vecinal de por medio. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes y construcciones. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo en el año Dos mil seis, al señor Pablo Martínez, ya fallecido.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO,  
NOTARIO.

I v. No. A014708

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado por los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, Abogados, del domicilio de Polorós, como Apoderados Generales Judiciales de los señores YSABEL ANTONIO ALFARO y GLORIA DELMI MEJÍA DE ALFARO, mayores de edad, ambos

del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO EL TERRERO, CANTÓN EL MOLINO, JURISDICCIÓN DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS: de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cero dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cero seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, sur cincuenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados cero un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; COLINDANDO con terreno de NEFTALI AVELAR MORENO, en parte con cerco de pila y alambre de púas propio, y otra parte con cerca de malla ciclón de por medio propio del colindante; LINDERO ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; colindan con terreno de SUSANA AMAYA, con carretera que desde El Sauce conduce a Concepción de Oriente de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta y dos metros; COLINDANDO con resto de terreno de los donantes señores JOSÉ IGNACIO RÍOS SANTOS y MARTINA ALFARO DE RÍOS, con lindero sin materializar solamente mojones de división de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados treinta y cuatro minutos, treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte veintidós grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; COLINDANDO con resto de terreno de los donantes señores JOSÉ IGNACIO RÍOS SANTOS y MARTINA ALFARO DE RÍOS, con muro de mampostería de piedra de por medio propio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción

técnica. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y los adquirió por compra que le hizo al señor LUIS ARMANDO BENÍTEZ ARGUETA, el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014524-1

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 701 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: En este juzgado se ha presentado solicitud de diligencias de título supletorio número DTS-14-21-1, por el Licenciado JULIO CESAR AYALA LÓPEZ en calidad de representante procesal del señor JUAN PABLO NAVIDAD conocido por JUAN PABLO NAVIDAD LÓPEZ, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Martín, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y Ocho grados cuarenta y un minutos cero cuatro punto cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de treinta punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur cinco grados cero seis minutos treinta y seis punto noventa y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y cinco punto treinta y Cinco Segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro punto sesenta segundos Este, con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados cero Siete minutos cero seis punto ochenta y siete segundos Este, con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del

señor Pedro López, que antes fue propiedad del señor Gilberto Mozo Bonilla y María Adelina López García; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur nueve grados veinticinco minutos doce punto setenta y un segundos Este, con una distancia de nueve punto doce metros, Tramo dos, Sur cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero nueve punto noventa y ocho segundos Este, con una distancia de siete punto diez metros, colinda con terreno propiedad de Miguel García, calle que conduce al Cantón El Amatillo de por medio; Tramo tres, Sur veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cero cuatro punto cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y seis punto cero dos segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y tres grados treinta y tres minutos treinta y cinco punto cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur treinta grados cero cero minutos cero tres punto cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto cero nueve metros, Tramo siete, Sur treinta y un grados cero tres minutos cuarenta y seis punto noventa y tres segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro punto cero ocho segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y tres grados cero cuatro minutos veintitrés punto diecinueve segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta metros, Tramo diez, Sur treinta y nueve grados diez minutos cuarenta y cuatro punto noventa y ocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Maritza López Moreno, antes propiedad de María Adelina López García y Vito Modesto López García; Tramo once, Sur treinta y siete grados cero ocho minutos cero dos punto treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Sur veinticuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete punto ochenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto diecisiete metros; colindando en este tramo terreno propiedad de la señora Cristina Moreno, antes propiedad de Napoleón Navidad López; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados treinta y tres minutos cero seis punto noventa y cuatro segundos Oeste, con una distancia de quince punto trece metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados veintiséis minutos catorce punto dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados diez minutos catorce punto setenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros;

Tramo cuatro, Norte dieciséis grados cuarenta y seis minutos cero ocho punto catorce segundos Este, con una distancia de cero punto setenta metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta punto cero tres segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Hilda Navidad; Tramo seis, Norte veinticuatro grados cincuenta y dos minutos cero Siete punto trece segundos Oeste, con una distancia de cero punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte Cuarenta y dos grados cero un minutos catorce punto ochenta y tres segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y nueve punto diez segundos Este, con una distancia de veintiséis punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Norte sesenta grados cuarenta minutos cuarenta y seis punto sesenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo diez, Norte sesenta y dos grados Cincuenta y Siete minutos cero cuatro punto setenta y seis segundos Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintiuno punto cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto treinta y nueve metros; Tramo doce, Sur cincuenta y dos grados cero nueve minutos diez punto sesenta y dos segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Sur cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro punto treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de cero punto cincuenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur veinte grados veintiséis minutos dieciséis punto ochenta y seis segundos Este, con una distancia de quince punto cero tres metros; Tramo quince, Sur veintidós grados diez minutos cuarenta y uno punto ochenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo dieciséis Sur veinticuatro grados cero tres minutos veintiséis punto noventa y dos segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur veinticinco grados treinta y cuatro minutos veintitrés punto diecinueve segundos Este, con una distancia de cero punto treinta y seis metros colindando en estos tramos con terreno de propiedad del señor José Abel Navidad López antes propiedad de Daniel Navidad López; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y nueve grados veintitrés minutos cero uno punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco punto diecisiete segundos Oeste, con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo veinte, Norte setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero cero punto treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; Tramo veintiuno, Norte sesenta y seis grados cero cinco minutos diecinueve punto treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia

de veintiuno punto sesenta y un metros; Tramo veintidós, Sur quince grados veinte minutos cuarenta y uno punto treinta y un segundos Este, con una distancia de cuarenta y cinco punto veinte metros, colinda con terreno propiedad del señor Mario Moreno; Tramo veintitrés, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos punto sesenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto ochenta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro punto catorce segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos punto cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo veintiséis, Sur veintidós grados cero cuatro minutos veintidós punto cuarenta segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo veintisiete, Norte setenta y un grados cero cuatro minutos veintiséis punto noventa y dos segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte cincuenta y dos grados cero cuatro minutos cero cuatro punto noventa y ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta y seis grados cero seis minutos veintiocho punto diecinueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo treinta, Norte setenta y Siete grados veinte minutos cuarenta y seis punto diez segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y uno, Norte ochenta y seis grados catorce minutos cincuenta y ocho punto sesenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y dos, Sur setenta y cuatro grados trece minutos veintiuno punto veintinueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo treinta y tres, Sur cincuenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y tres punto cincuenta segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Maura Navidad Chávez, antes propiedad del señor Román Navidad López. LINDEROS PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y un minutos veintisiete punto noventa y seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Maura Navidad Chávez, antes propiedad de Daniel Navidad López, calle que conduce hacia San Rafael Cedros y Cantón San Martín de por medio; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos quince punto cero cinco segundos Este, con una distancia veintisiete punto veinte metros; Tramo tres, Norte catorce grados cincuenta minutos treinta y ocho punto setenta nueve segundos Oeste, con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos

cuarenta y uno punto ochenta y nueve segundos Este, con una distancia de dieciocho punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados cero cuatro minutos veinticuatro punto noventa y nueve segundos Este, con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Cristina Moreno López; Tramo seis, Norte dieciséis grados cuarenta y seis minutos veintitrés punto catorce segundos Este, con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados cuarenta minutos treinta y cuatro punto noventa y tres segundos Oeste, con una distancia de quince punto treinta y cinco metros, Tramo ocho, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintiséis punto quince segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y un metros, Tramo nueve, Norte treinta grados veintidós minutos cuarenta y cuatro punto setenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo diez, Norte trece grados cuarenta y siete minutos cero siete punto sesenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Juan Pablo Navidad López, Tramo once, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco punto sesenta y siete segundos Este, con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo doce, Norte sesenta y cuatro grados cero dos minutos once punto once segundos Este, con una distancia de catorce punto setenta y tres metros, colinda con terreno propiedad de Marvin Will Alvarado Navidad; Tramo trece, Sur sesenta y cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y ocho punto sesenta y un segundos Este, con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y siete grados veintiocho minutos treinta y ocho punto cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; Tramo quince, Sur treinta y siete grados dieciocho minutos doce punto cero ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta grados veinte minutos cero siete punto trece segundos Este, con una distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros, Tramo diecisiete, norte cincuenta grados treinta y un minutos veintidós punto ochenta y seis segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros, Tramo dieciocho, Norte sesenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y siete punto setenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros, Tramo diecinueve, Norte sesenta grados cincuenta y cinco minutos treinta punto dieciséis segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y ocho metros, colinda en estos tramos con propiedad de María Silvia Alvarado Navidad; Tramo veinte, Norte treinta y nueve grados cuarenta y un minutos cero ocho punto treinta y nueve segundos Este, con una distancia de treinta y ocho punto cero un metros, colinda en este tramo con terreno propiedad de Marvin Will Alvarado Navidad;

Tramo veintiuno, Norte treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta segundos Este, con una distancia de sesenta y cinco punto noventa y cinco metros colindando con este tramo con terreno de María Silvia Alvarado Navidad y Rosalina Alvarado de Delgado. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Todos los colindantes residen en Cantón San Martín, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán. Asimismo, el inmueble continúa gozando de la servidumbre de un metro de ancho por todo el largo necesario hasta salir a la calle donde está La Ermita, comenzando por el rumbo Sur y ejerciéndose sobre lo largo del rumbo Poniente. Dicho inmueble fue reunido según Escritura Pública de Reunión de Inmuebles celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día seis de mayo del año dos mil veintiuno. Los Colindantes actuales del inmueble son: Al rumbo Norte: Pedro López; al rumbo Oriente Miguel García, Maritza López Moreno y Cristina Moreno; Al rumbo Sur: Hilda Navidad, José Abel Navidad López, Mario Moreno y Maura Navidad Chávez; y al rumbo Poniente: Maura Navidad Chávez, Cristina Moreno López, Juan Pablo Navidad López, Marvin Will Alvarado Navidad, María Silvia Alvarado Navidad, Rosalina Alvarado de Delgado y que la reunión de inmuebles ni sus antecedentes fueron inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, departamento de Cuscatlán por carecer de antecedente inscrito. El inmueble objeto de titulación el señor JUAN PABLO NAVIDAD conocido por JUAN PABLO NAVIDAD LÓPEZ lo adquirió por medio de compraventas otorgadas a su favor de parte de los señores SANTIAGO NAVIDAD, JOSÉ ABEL NAVIDAD LÓPEZ, MARÍA ROSA HERNÁNDEZ DELÓPEZ, MARÍA MILAGRO HERNÁNDEZ MERINO, MARÍA CELSA HERNÁNDEZ DE TEJADA, JOSÉ ANDRÉS SALAZAR NAVIDAD y MARÍA VERTA TEJADA DE MOLINA o MARÍA BERTA TEJADA MOLINA y que dicho inmueble se estima en un valor de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que el solicitante ha ejercido posesión por más de diez años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a las doce horas treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos treinta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ, originaria del municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 28 años. Profesión: Doméstica. Estado Familiar: Viuda. Pasaporte Número: G212242. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y cinco, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con diez minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día once de enero de dos mil diecisiete, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francis-

co Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ciento cuatro-mil novecientos noventa y dos-cero cero setecientos sesenta y cinco, asentada al folio cero cuarenta y dos del tomo cero cero setenta y uno del año de mil novecientos noventa y dos, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ, nació el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos, en el municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, República de Honduras, siendo sus padres los señores Porfirio Nataren Díaz y María Evangelina Vásquez, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a esta fecha, la cual corre agregada de folios veintiuno al veintitres; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diez mil setecientos setenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día uno de marzo de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio cuarenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos doce mil doscientos cuarenta y dos, a nombre de DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cincuenta y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos veintisiete, asentada a folio trescientos veintisiete, del libro de partidas de matrimonio número tres que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil diecisiete, expedida el día tres de noviembre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Danilo Antonio Laínez de nacionalidad salvadoreña, el día cuatro de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de José Armando Zelaya Reyes, la cual corre agregada a folio cincuenta y uno; y e) Certificación de Partida de Defunción en original número ciento veintiocho, asentada a folio ciento veintiocho del libro cuatro de Partidas de Defunción que la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, llevó en dos mil veinte, extendida el día veinte de agosto de dos mil veinte, en la cual se establece que el señor Danilo Antonio Laínez, quien era cónyuge de la solicitante, falleció el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, la cual corre agregada a folio cincuenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son

las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ, es el municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, la cual corre agregada de folios veintiuno al veintitrés, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DELMY LETICIA NATAREN VÁSQUEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO

DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA.

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A014617

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos setenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO se encuentra el asiento que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

"NÚMERO TRESIENTOS SETENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARÍA ESTHER LÓPEZ DE VELASCO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día ocho de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA ESTHER LÓPEZ DE VELASCO, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA ESTHER LÓPEZ DE VELASCO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA ESTHER LÓPEZ DE VELASCO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 51 años. Profesión: Promotora de ventas. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01440872. Carné de Residente Definitivo número: 53787. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA ESTHER LÓPEZ DE VELASCO, en su solicitud agregada a folio cincuenta y dos, relacionó

que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta tres del expediente número sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las siete horas con cincuenta minutos del día cinco de mayo de dos mil ocho, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA ESTHER LÓPEZ DE VELASCO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA ESTHER LÓPEZ DE VELASCO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente Autenticada, extendido en Managua el día nueve de febrero de dos mil siete, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero ciento veinte del tomo cero cero setenta y uno, asentada a folio cero cero noventa y tres, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta, del municipio de Telicia, departamento de León, quedó inscrito que la señora MARIA ESTHER LOPEZ JIMENES, nació el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Juan Ramón López Martínez y Mirna Jimenes, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios veintiocho al treinta del expediente número sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cincuenta y tres mil setecientos ochenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cinco de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio treinta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos setenta y dos, a nombre de MARÍA ESTHER LÓPEZ DE VELASCO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diecisiete de abril de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios treinta y nueve al cincuenta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos nueve, asentada a folio cuatrocientos ochenta, del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Ilopango, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil uno, expedida el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en la cual consta que la solicitante, contrajo matrimonio civil con el señor Oscar Antonio Velasco Parada, de nacionalidad salvadoreña, el día dos de octubre de dos mil uno, ante los oficios de la Alcaldesa Municipal Reina Fidelina Alcántara Umaña; donde se estableció que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: LÓPEZ DE VELASCO, la cual corre agregada a folio sesenta y uno; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Oscar Antonio Velasco Parada de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno - cinco, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, con fecha de

vencimiento el día veintitrés de junio de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio sesenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA ESTHER LÓPEZ DE VELASCO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA ESTHER LÓPEZ DE VELASCO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA ESTHER LÓPEZ DE VELASCO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la persona solicitante para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA ESTHER LÓPEZ DE VELASCO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta,

ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA ESTHER LÓPEZ DE VELASCO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A014649

LA INFRASCrita SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:\*\*\*\*\*

"NÚMERO TRESCIENTOS CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora RITA LEIVA CLAROS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: \*\*\*\*\*

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora RITA LEIVA CLAROS, originaria del municipio de Gualcinco, departamento de Lempira, República de

Honduras, con domicilio en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día quince de diciembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora RITA LEIVA CLAROS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RITA LEIVA CLAROS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 59 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: F507331. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora RITA LEIVA CLAROS, en su solicitud con fecha quince de diciembre de dos mil veinte, agregada a folio cuarenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y uno, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora RITA LEIVA CLAROS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora RITA LEIVA CLAROS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos seis-mil novecientos ochenta y uno- cero cero novecientos setenta y siete, asentada al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del tomo cero cero cuarenta y dos, del año de mil novecientos ochenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora RITA LEIVA CLAROS, nació el día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y uno, en el municipio de Gualcinco, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores Cecilio Leiva y Medarda Claros, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos, la cual corre agregada de folios quince al dieciocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón trece mil novecientos tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día quince de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día nueve de enero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio treinta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos siete mil trescientos treinta y uno, a nombre de RITA LEIVA CLAROS, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios treinta y ocho al cuarenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo

expuesto anteriormente, por la señora RITA LEIVA CLAROS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora RITA LEIVA CLAROS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora RITA LEIVA CLAROS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora RITA LEIVA CLAROS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora RITA LEIVA CLAROS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora RITA LEIVA CLAROS, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora RITA LEIVA CLAROS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y

uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora RITA LEIVA CLAROS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día treinta de julio de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A014679

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos cincuenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"....."

"NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARTA AILÓN MÉNDEZ hoy MARTA AILÓN DE BATRES, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARTA AILÓN MÉNDEZ hoy MARTA AILÓN DE BATRES, originaria del municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, República de El Salvador,

de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARTA AILÓN MÉNDEZ hoy MARTA AILÓN DE BATRES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARTA AILÓN MÉNDEZ hoy MARTA AILÓN DE BATRES. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 33 años. Profesión: Vendedora. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 601210231. Carné de Residente Definitivo: 60212. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARTA AILÓN MÉNDEZ hoy MARTA AILÓN DE BATRES, en su solicitud agregada a folio ciento treinta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día uno de octubre de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó a la señora MARTA AILÓN MÉNDEZ hoy MARTA AILÓN DE BATRES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARTA AILÓN MÉNDEZ hoy MARTA AILÓN DE BATRES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día seis de agosto del año dos mil ocho, por el Registro Civil del municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, en la cual certifica que en el libro de Nacimiento número ciento treinta, asentada a folio número doscientos sesenta y uno, fue inscrito el nacimiento de la señora MARTA AILÓN MÉNDEZ, quien nació el día cinco de julio de mil novecientos ochenta y siete, en la Aldea La Estancia, municipio de Aguacatán, siendo sus padres los señores Miguel Ailón Ortiz y Petrona Méndez Puentes, el primero originario de Aldea La Estancia, la segunda originaria de Aldea Río Blanco, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios veinte al veinticuatro del expediente administrativo número setenta y dos mil doscientos cincuenta y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número sesenta mil doscientos doce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dos de febrero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento veintinueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número seiscientos un millones doscientos diez mil doscientos treinta y uno, a nombre de MARTA AILÓN MÉNDEZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día seis de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día cinco de febrero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento veintiocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cincuenta y cuatro,

asentada a página cincuenta y cuatro del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número veintidós que la Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana llevó en el año dos mil diez, expedida el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora MARTA AILÓN MÉNDEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Marco Tulio Batres Flores de nacionalidad salvadoreña, el día uno de mayo de dos mil diez, ante los oficios del notario Miguel Ángel Dubón, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos AILÓN DE BATRES, la cual corre agregada a folio ciento veintisiete del expediente administrativo; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Marco Tulio Batres Flores de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón novecientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y ocho - seis, expedido en la ciudad y departamento de Sonsonate, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinte de febrero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ciento veintiséis. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala, el nombre de la solicitante es MARTA AILÓN MÉNDEZ y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos AILÓN DE BATRES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARTA AILÓN DE BATRES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARTA AILÓN MÉNDEZ hoy MARTA AILÓN DE BATRES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARTA AILÓN MÉNDEZ hoy MARTA

AILÓN DE BATRES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento que es de origen y nacionalidad guatemalteca, el cual corre agregado de folios veinte al veinticuatro del expediente administrativo número setenta y dos mil doscientos cincuenta y seis. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARTA AILÓN MÉNDEZ hoy MARTA AILÓN DE BATRES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARTA AILÓN MÉNDEZ hoy MARTA AILÓN DE BATRES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARTA AILÓN MÉNDEZ hoy MARTA AILÓN DE BATRES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARTA AILÓN MÉNDEZ hoy MARTA AILÓN DE BATRES, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos

del día veintidós de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA.

SECRETARIA GENERAL.

I v. No. A014684

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos treinta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:\*\*\*\*\*

"NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARIA JOSÉ MONZÓN PADILLA, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora - MARIA JOSÉ MONZÓN PADILLA, originaria del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria, En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARIA JOSÉ MONZÓN PADILLA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARIA JOSÉ MONZÓN PADILLA, Nacionalidad: Guatemalteca, Edad: 36 años, Profesión: Licenciada en Administración de Empresas. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 161096786. Carné de Residente Definitivo Número: 1002026. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARIA JOSÉ MONZÓN PADILLA, en su solicitud agregada a folio treinta y dos y treinta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio trescientos cinco del expediente administrativo pieza número uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del dos mil dieciséis, mediante la cual se le otorgó a la señora MARIA JOSÉ MONZÓN

PADILLA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARIAJOSÉ MONZÓN PADILLA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Partida número tres mil seiscientos trece del folio trescientos siete del Libro setenta y tres/NAC, del Registro Civil del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, quedó inscrito que la señora MARIAJOSÉ MONZÓN PADILLA, nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores José Luis Monzón Morales y Silvia Elizabeth Padilla Morales, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folios treinta y treinta y uno del expediente administrativo pieza número dos; b) Fotocopia certificada por notario del carné de residente definitivo número un millón dos mil veintiséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día siete de noviembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio nueve del expediente administrativo pieza número dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento sesenta y un millones noventa y seis mil setecientos ochenta y seis, a nombre de la señora MARIAJOSÉ MONZÓN PADILLA, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día doce de julio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día once de julio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado del folio diez al veintisiete; y d) Fotocopia certificada ante notario de Certificado de Matrimonio apostillado, extendida el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha dos de agosto de dos mil once, en el Registro Civil del Municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepequez, quedó inscrito el matrimonio número mil cuatrocientos trece, en la cual consta que la señora MARIAJOSÉ MONZÓN PADILLA, contrajo matrimonio civil con el señor José Roberto Pimentel Gutiérrez, de nacionalidad guatemalteca, el día dieciocho de junio de dos mil once, en el municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepequez República de Guatemala; la cual corre agregada a folios veintiocho y veintinueve del expediente administrativo pieza número dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARIAJOSÉ MONZÓN PADILLA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos, IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen", Dicha disposición constitucional tiene asidero

legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento", Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARIAJOSE MONZÓN PADILLA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente. que es de origen y nacionalidad guatemalteca, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica. emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARIAJOSÉ MONZÓN PADILLA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARIAJOSÉ MONZÓN PADILLA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARIAJOSÉ MONZÓN PADILLA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARIAJOSÉ MONZÓN PADILLA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen, Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, ELENORA ELIZABETH DE MARROQUIN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A014794

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021194208

No. de Presentación: 20210318581

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARISTIDES PERLA BAUTISTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORIAS, ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTORIAS, ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES, S. A. DE, C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra DICTUM y diseño, se traduce al castellano como SENTENCIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES JURÍDICAS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014544-1

No. de Expediente: 2021199446

No. de Presentación: 20210328475

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**DILKA**

Distribuidora de Licores Karacol

Consistente en: la palabra DILKA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO PARA SU CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014698-1

No. de Expediente: 2021198898

No. de Presentación: 20210327650

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN AIDA LAZO DE SANJINES, de nacionalidad SALVADOREÑA e IVO

GIULIANO GIULIETTI VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Cognitive MAKE DATA SPEAK y diseño, que se traducen al idioma castellano como COGNITIVO HACE QUE LOS DATOS HABLEN, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, Y A LA CIENCIA, SUMINISTRO Y ANÁLISIS DE DATOS, ESPECIALIZADA EN EL ANÁLISIS ECONÓMICO, FINANCIERO Y DE MARKETING PARA LAS EMPRESAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014738-1

No. de Expediente: 2020191717

No. de Presentación: 20200312897

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN SUIZA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO TÉCNICO que se abrevia: SWISSCONTACT, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión swisscontact y diseño, que se traduce al castellano como Contacto Suizo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL AL APOYAR A LAS PERSONAS PARA QUE SE INTEGREN CON ÉXITO A LA ECONOMÍA LOCAL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014787-1

No. de Expediente: 2021198737

No. de Presentación: 20210327331

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA PATRICIA ALBERTO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CÓMO COME SOFI NUTRICIÓN ESTÉTICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS; ASESORAMIENTO SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN; ASESORAMIENTO SOBRE LA SALUD; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010789-1

No. de Expediente: 2021198740

No. de Presentación: 20210327334

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILBERT ERNESTO RODRIGUEZ MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE,

TANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INVERSIONES ROAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ROAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra nutrimarket y diseño, que se traduce al castellano como Nutrimercado. Se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 relacionado con el 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, ASÍ COMO DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y VITAMINAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010790-1

No. de Expediente: 2021198946

No. de Presentación: 20210327700

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON BALMORE MORALES MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y NATHALIA MARIA ROMERO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CERO.CERO ARQUITECTOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010819-1

No. de Expediente: 2021198947

No. de Presentación: 20210327701

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRACIA MARIA LEON DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y CLAUDIA IRENE ESCALON DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



*Amantoli*

Consistente en: la palabra Amantoli y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, ÓPTICA, RELOJERÍA, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ROPA Y CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010821-1

No. de Expediente: 2021198713

No. de Presentación: 20210327302

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de International Stores Corporation, de nacionalidad BRITÁNICAS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SMART BOX OUTLET y diseño, se traduce al castellano SMART BOX como: caja inteligente y el término OUTLET hace referencia a una tienda de ofertas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN DE DATOS, MÚSICA, Y DE VIDEO, ESPECIAL PERO NO EXCLUSIVAMENTE, COMPUTADORES, TELÉFONOS, REPRODUCTORES, SOFTWARE PARA LOS MISMOS, ACCESORIOS Y EN GENERAL ARTÍCULOS DE TECNOLOGÍA RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010802-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198787

No. de Presentación: 20210327427

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

A. MENARINI LATIN AMERICA, SOCIEDAD LIMITADA, UNIPERSONAL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Conectados de todo Corazón y diseño. La Marca a la cual hace referencia es ENANPLUS, con número de expediente 2017161195, inscrita y vigente al número 229 del libro 327 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO QUE PRODUCE Y DISTRIBUYE MI REPRESENTADA EN EL PAIS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014566-1

No. de Expediente: 2021199272

No. de Presentación: 20210328193

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAI, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D. L. Y C., S. A. DE C. V., D. L. & C., S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CONTIGO EN EL  
CAMINO

Consistente en: la expresión CONTIGO EN EL CAMINO. LA PRESENTE EXPRESIÓN HACE REFERENCIA AL NOMBRE CO-

MERCIAL DENOMINADO DLC, INSCRITO AL NÚMERO 00006 DEL LIBRO 00008 DE NOMBRES COMERCIALES, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE : DISTRIBUCIÓN Y LA VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES).

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010794-1

No. de Expediente: 2020184462

No. de Presentación: 20200298881

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase PIDELA BAJO CERO y diseño, la marca a la que hace referencia la expresión o señal de publicidad comercial se encuentra inscrita al número 176 del Libro 15 de marcas, y se denomina LA CONSTANCIA, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LAS BEBIDAS ELABORADAS Y/O COMERCIALIZADAS POR SU TITULAR; ESPECIALMENTE CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR

3 v. alt. No. B010808-1

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601433670 folio 10000217687 emitido en Suc. San Francisco Gotera el 30 de mayo de 2019, por valor original \$ 35,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 20 días de octubre de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A014540-1

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 28601342228 folio 10000217234 emitido en Suc. Ilobasco el 25 de abril de 2019, por valor original \$ 8,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 18 días de octubre de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,  
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES |SUBGERENCIA DE  
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A014541-1

BANCO PROMERICA, S. A comunica que en su agencia ubicada en la Urbanización Madre Selva se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3301-2897 por un monto de Diez mil dólares exactos (US \$10,000.00), a nombre de DANIEL DE JESUS IBAÑEZ MOLINA O DANIEL DE JESUS IBAÑEZ AGUIRRE, con vencimiento al día 25 de octubre de 2021 solicitando la reposición de este por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán a los veinticinco días del mes de octubre de 2021

VIRGINIA GÓMEZ ELÍAS,  
JEFE DE AGENCIA MADRE SELVA.  
AV. EL ESPINO Y BLV. ORDEN DE MALTA #74.  
URB. MADRE SELVA, ANTIGUO CUSCATLÁN

EL SALVADOR CA.

3 v. alt. No. A014701-1

BANCO PROMERICA, S. A comunica que en su agencia ubicada en la Urbanización Madre Selva se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3301-1523 por un monto de Diez mil dólares exactos (US \$10,000.00), a nombre de DANIEL DE JESUS IBAÑEZ MOLINA con vencimiento al día 29 de marzo de 2022 solicitando la reposición de este por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán a los veinticinco días del mes de octubre de 2021

VIRGINIA GÓMEZ ELÍAS,  
JEFE DE AGENCIA MADRE SELVA.  
AV. EL ESPINO Y BLV. ORDEN DE MALTA #74.  
URB. MADRE SELVA, ANTIGUO CUSCATLÁN

EL SALVADOR CA.

3 v. alt. No. A014702-1

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S. A. COMUNICA al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el señor JOSE GERARDO AVALOS VENTURA, propietario del certificado de acciones número SEIS OCHO UNO DOS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, que ampara un total de 25 acciones de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S. A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo.

Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se proceder a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A014796-1

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

LA INFRASCrita SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "EL VOLCANCITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EL VOLCANCITO, S. A. DE C. V.";

HACE SABER AL PUBLICO EN GENERAL para los efectos legales consiguientes:

CERTIFICA: Que en sesión Extraordinaria de Accionistas, de las ocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se acordó DISOLVER Y LIQUIDAR la sociedad "EL VOLCANCITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EL VOLCANCITO, S. A. DE C. V."; en base a lo establecido en el Artículo 187 romano IV del Código de Comercio y en un plazo no mayor a dos años. Debiéndose cumplir con todas las publicaciones y demás formalidades que la ley ordena. Así mismo en dicha sesión se hizo el nombramiento de " los liquidadores y del auditor fiscal para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ANA PATRICIA GUADALUPE GARCIA PRIETO DAGLIO,

SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,

" EL VOLCANCITO, S. A. DE C. V."

1 v. No. A014588

LA INFRASCrita SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "ZONA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ZONA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.";

HACE SABER AL PUBLICO EN GENERAL para los efectos legales consiguientes:

CERTIFICA: Que en sesión Extraordinaria de Accionistas, de las ocho horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se acordó DISOLVER Y LIQUIDAR la sociedad "ZONA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ZONA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V."; en base a lo establecido en el Artículo 187 romano IV del Código de Comercio y en un plazo no

mayor a dos años. Debiéndose cumplir con todas las publicaciones y demás formalidades que la ley ordena. Así mismo en dicha sesión se hizo el nombramiento de los liquidadores y del auditor fiscal para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ANA PATRICIA GUADALUPE GARCIA PRIETO DAGLIO,

SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,

" EL VOLCANCITO, S. A. DE C. V."

1 v. No. A014591

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad LA CONCORDIA, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse LA CONCORDIA, S. A. de C. V., del domicilio de San Salvador, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número 135 del Libro 2,946, folios del 441 al 458 del Registro de Sociedades, de fecha 25 de junio de 2,012. CERTIFICA: Que en el Acta número veintidós de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, que literalmente dice: 1) Lectura al acta anterior. 2) Acordar destino de la sociedad y nombrar Auditor Fiscal. DESARROLLO DE LA SESION: Primero: El secretario de esta Junta General Álvaro Salvador Fernando Soler Ávila, dio lectura al acta anterior la cual fue aprobada por unanimidad de votos; Segundo: El presidente de la sociedad informa que se han suspendido las operaciones operativas y de servicios de la sociedad LA CONCORDIA, S. A. de C. V. por lo que la sociedad se encuentra inactiva desde más de 5 años y después de discutirlo ampliamente la Junta General acuerda por unanimidad disolver y liquidar la sociedad. Seguidamente y de conformidad con la cláusula TRIGESIMA PRIMERA - DISOLUCION Y LIQUIDACION de la Escritura de Constitución de la sociedad, la Junta General de Accionista por unanimidad de votos nombran a un Liquidador y eligen para este cargo al señor Enrique Ernesto Soler Ávila, mayor de edad, con Documento Único de Identidad No. 01149035-7, empresario, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador quien estando presentes acepta el cargo de Liquidador y jura cumplirlo fielmente, desempeñará su cargo ad honórem, fijándole un plazo de 2 años para la liquidación y se le autoriza especialmente para que comparezca ante Notario a otorgar acuerdo de disolución y escritura de Liquidación e inscribirlas en el Registro de Comercio. Asimismo, La Junta General de Accionistas acuerdan por unanimidad de votos, nombrar a la firma Villafuerte García

y Asociados, S. A. de C. V. de nacionalidad Salvadoreña con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - DOS CERO CERO NUEVE CERO SIETE - UNO CERO UNO - SIETE, autorizado como Contadores Públicos bajo el número de inscripción TRES SIETE OCHO TRES, con el cargo de Auditor Fiscal de la sociedad, según el Art. 131 literal d) del Código Tributario vigente, para el periodo desde la disolución hasta el final de la liquidación de la sociedad, estando presente el Lic. Rafael Alonso Villafuerte García, quien de manera expresa acepta el cargo, en representación de Villafuerte García y Asociados, S. A. de C. V.

Y para los efectos pertinentes se extiende la presente en San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ÁLVARO SALVADOR FERNANDO SOLER ÁVILA,

SECRETARIO.

1 v. No. A014783

#### **AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor JULIO ADALBERTO PINEDA PRESIDENTE, en calidad de hijo sobreviviente del señor MANUEL DE JESÚS PINEDA, para que se le autorice cobrar la suma de US\$390.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía a su extinto padre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 01 de junio de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 11 de junio de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTINEZ,  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c 3/d No. A014710-1

#### **ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CANARIAS, situado en Hacienda Santa Emilia, Kilómetro 38 sobre Carretera del Litoral, Cantón San Rafael jurisdicción del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, de acuerdo al Reglamento de Administración de Condominio y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Pisos y Apartamentos, por este medio hace del conocimiento del público en general.

Que, en el libro de Actas de ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS del Condominio, se encuentra asentada el ACTA NUMERO: UNO, celebrada en el Condominio Feria Rosa Local 204-B oficinas de ODESSA, S. A de C. V, de la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las diecisiete horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno, en el cual en su PUNTO UNICO, se sometió a votación la elección del Administrador del Condominio acordando nombrar administrador del condominio.

ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO: Señora Carolina Cristabel Turcios Bonilla., para el periodo de un año a partir del 13 de octubre del año dos mil veintiuno.

Y para los usos que se estime conveniente, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CAROLINA CRISTABEL TURCIOS BONILLA,

SECRETARIA.

CONDOMINIO CANARIAS.

3 v. alt. No. A014523-1

#### **REVOCATORIA DE PODER**

El infrascrito notario JOSÉ MISAEL RIVAS SORIANO, notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, con oficina notarial octava avenida Sur número dos - cinco Santa Tecla, al público en general hace saber: Que en las diligencias de jurisdicción voluntaria de diligencias de Notificación de Revocación de Poderes o Sustituciones, para el caso DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN DE PODER, promovidas ante mis oficios por el señor RAFAEL ANTONIO MEJÍA CAÑAS, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero dos millones ochocientos noventa mil trescientos noventa y cinco, en su calidad de mandante promueve dichas diligencias para que

le sean notificadas en legal forma a los profesionales Roberto Carlos Gámez González, mayor de edad, abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero cero nueve siete ocho cero uno- siete y número de tarjeta de abogado en aquel momento tres uno cuatro ocho cinco y Miguel Arnoldo Rivas, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de La Libertad, departamento del mismo nombre, con documento único de identidad número cero cero ocho uno cinco cuatro dos ocho- cinco y con número de tarjeta de abogado en aquel momento dos - cuatro cero dos siete, cuyo mandato se otorgó en la escritura número veintiuno, del libro segundo del protocolo del notario Isaías Méndez Ayala, instrumento otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, mismo del cual no posee el original, ya que los profesionales encomendados, no han querido recibir al otorgante, para finalizar su mandato, por lo que promueve estas mismas para que los referidos abogados ya no ejerzan el mandato otorgado, en tanto a partir de la publicación de acuerdo al artículo cinco y veintitrés de la ley acá estipulada, toda actuación que ejercieren con ese poder no causará compromiso legal al señor RAFAEL ANTONIO MEJÍA CAÑAS ya que el mandato se revoca; por lo que el suscrito notario da el aviso legal.

Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. COMUNIQUESE.

JOSE MISAEL RIVAS SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. A014733

### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.-

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado: VÍCTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: ANATOLIO MARTINEZ HERNANDEZ, solicitando a favor de su representado TITULO MUNICIPAL DE DOMINIO Y PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Rafael de esta ciudad y distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS

CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cero cero minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando con CARMELO RAMÍREZ Y HAYDE DOMÍNGUEZ, con Quinta Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cero dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; colindando con ERNESTO SÁNCHEZ con PARED DE POR MEDIO. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte setenta y siete grados veintiún minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros. Tramo dos, Norte setenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; colindando con FREDIS LÓPEZ con PARED DE POR MEDIO Y MURO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero un minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto cero nueve metros; colindando con NARCISO OTONIEL LÓPEZ GUEVARA con PARED DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. En el inmueble existe una vivienda de sistema mixto, con sus servicios básicos, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia; ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por posesión material que le dejara su madre señora MARIA TRANSITO HERNANDEZ MARTINEZ, ya fallecida, quien fue de setenta y cuatro años de edad. de oficios domésticos, originaria del domicilio de Osicala, departamento de Morazán. y lo poseyó por más de veinte años; el inmueble lo valúa mi poderdante en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Osicala, a los cuatro de octubre de dos mil veintiuno.-CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

El infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Roberto Salvador Martínez Zetino, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno siete seis seis siete unos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete uno cuatro uno cero ocho nueve-uno cero tres-cinco, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo del señor MANUEL ANTONIO GÓMEZ MENCIA, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete ocho cuatro cinco ocho nueve-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho-uno ocho uno uno seis cinco-cero cero uno-uno, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente; según consta en testimonio de Escritura Pública de PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, otorgado por el señor MANUEL ANTONIO GÓMEZ MENCIA, Número SETENTA Y SEIS, LIBRO CINCO, celebrado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, ante el Notario MANUEL ERNESTO RAMÍREZ MOLINA, a favor del Licenciado Roberto Salvador Martínez Zetino, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Colonia San Rafael, Barrio El Calvario, Calle Sin Número, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, equivalente a UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas, NORTE; trescientos un mil novecientos veintinueve punto once, ESTE, quinientos quince mil quinientos ochenta y cinco punto veintitrés, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cero tres grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros, TRAMO DOS, Sur catorce grados cero seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros, TRAMO TRES, Sur cuarenta y dos grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros, TRAMO CUATRO, Sur veinticuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros, TRAMO CINCO, Sur cincuenta y ocho

grados veinte minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros, TRAMO SEIS, Norte ochenta y un grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y dos metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSÉ MANUEL APONTE, dividido en parte con tapial y en parte por cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, Sur treinta y un grados cero cinco minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de treinta punto cero ocho metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JUAN HERNÁNDEZ, MARÍA HERNÁNDEZ y BENIGNO AYALA, pasaje vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte sesenta y dos grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros, TRAMO DOS, Norte veintinueve grados veintiún minutos quince segundos Este, con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros, TRAMO TRES, Norte sesenta y dos grados trece minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ y REYNALDO ARGUETA, divididos en parte con cerco de alambre de púa de por medio y parte con pared de por medio. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte veintisiete grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros, TRAMO DOS, Norte veinte grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros, TRAMO TRES, Norte once grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto diecinueve metros, TRAMO CUATRO, Norte, cero ocho grados diecisiete minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros, TRAMO CINCO, Norte trece grados veinticinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros, TRAMO SEIS, Norte once grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según

plano aprobado actualmente propiedad del señor PEDRO POCASANGRE PEÑA, calle principal de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble a titular CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. En la actualidad existe construcción tipo galera, y no cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirió mi representado por compra que le hizo al señor SANTIAGO RAUDA LÓPEZ, quien fue mayor de edad, ya fallecido, comerciante en pequeño, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, mediante escritura pública de compraventa NÚMERO VEINTE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil tres, ante el Notario HUGO SIGFRIDO HERRERA, de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno. La posesión del inmueble unida con la de sus antecesores sobra pasa los DIECIOCHO AÑOS consecutivos. No es dominante, ni Sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, y actualmente no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y lo valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintinueve. INGENIERO JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO EDGAR IVAN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A014672-1

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado señor, MARIO ERNESTO NUÑEZ ALONZO, quien es actualmente de paradero ignorado, PROCESO COMÚN DE NULIDAD, con No. de Expediente PCN-362/2019; siendo el demandante el señor LADISLAO ERNESTO MENDOZA LAZO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, por medio de su apoderado

Licenciado VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, mayor de edad, abogado del domicilio de San Salvador.-

Que por medio de este EDICTO SE EMPLAZA, al demandado señor, MARIO ERNESTO NUÑEZ ALONZO, de la demanda incoada en su contra, el cual en lo esencial expresa: "ADMÍTESE LA DEMANDA DE FS. 2 A 5,-De la demanda admitida, HAGASE LA COMUNICACIÓN DE ELLA, al demandado señor MARIO ERNESTO NUÑEZ ALONZO, POR MEDIO DE EDICTO de la demanda incoada en su contra".-

REQUIÉRASE al demandado señor MARIO ERNESTO NUÑEZ ALONZO, que comparezca a este Tribunal por medio de su procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, a efecto de contestar la demanda en el plazo otorgado por la ley, ya que si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y catorce minutos del día once de octubre de dos mil veintinueve. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A014553

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. de Referencia 82-PEC-2020, promovido actualmente por la Licenciada ANA ELENA GONZALEZ DE ALVARADO, Mayor de Edad, Abogada del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria (ignorado) y con Carné de Abogada Número dieciséis mil seiscientos ochenta y cuatro, actuando como Apoderada General Judicial del Instituto de Previsión de la Fuerza Armada IPSFA, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero dos siete ocho-cero cero

tres-tres, contra el señor EDWIN ERNESTO AYALA POSADA, Mayor de Edad, Oficial Militar, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis cero cinco seis ocho-dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos-cero cuatro cero dos seis cuatro-uno cero dos-seis, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor AYALA POSADA, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo con Garantía Hipotecaria, suscrito por el referido señor AYALA POSADA, a favor del expresado Instituto de Previsión Social, el día veintiocho de Mayo del año dos mil siete. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de Septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO.

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: A la señora SECUNDINA CARÍAS DE GONZÁLEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00675810-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0308-221157-101-0, actualmente de domicilio desconocido; que el presente proceso ejecutivo clasificado bajo la referencia número 33-EJ-2019/C3, ha sido promovido por los Licenciados JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJIVAR, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-251185-102-3, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número 22111; DAVID ERNESTO PÉREZ BELTRÁN, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0612-040383-102-3, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número 21475; y MAYRA DINORA REYES QUIROZ, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0504-061166-101-0, y con Tarjeta de Identificación de Abogada número 7640, como apoderados generales judiciales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080692-104-0; habiéndose presentado la demanda contra la señora SECUNDINA CARÍAS DE GONZÁLEZ, donde se reclama la suma de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más una tercera parte, para el pago de las costas procesales.

Demanda que fue admitida por auto de las quince horas treinta minutos del día uno de agosto de dos mil veintiuno, a la cual le acompañaban los siguientes documentos: I. Copias simples del Documento Único de identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la demandada; II. Copias certificadas por notario de testimonios de escrituras públicas de poderes generales judiciales, otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda Popular a favor de los abogados postulantes; III. Original de documento base de la acción consistente en certificación emitida por el gerente de Inclusión Social de FONAVIPO; IV. Copias certificadas por notario de las Tarjetas de Identificación Tributaria y Tarjetas de Identificación de Abogados, de los profesionales postulantes; V. Copia certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria de FONAVIPO; en ese sentido, se tuvo por parte a los Licenciados JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJIVAR, DAVID ERNESTO PÉREZ BELTRÁN

y MAYRA DINORA REYES QUIROZ, de las generales antes mencionadas y se decretó embargo en bienes propios de la demandada señora SECUNDINA CARÍAS DE GONZÁLEZ.

Por resolución de las quince horas cuarenta y tres minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motivó a la demandada señora SECUNDINA CARÍAS DE GONZÁLEZ, el cual equivale al emplazamiento, no habiéndosele notificado en virtud de no haberse encontrado a la misma en la dirección proporcionada en la demanda, y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda a efecto de poder localizarla de acuerdo con lo establecido en el art. 181 del CPCM., se solicitaron los informes correspondientes a los registros públicos pertinentes, siguientes:

- 1) A la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, departamento de Sonsonate;
- 2) A la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos Instituto Salvadoreño del Seguro Social Sucursal Administrativa Sonsonate;
- 3) A la directora de Identificación Ciudadana del Registro Nacional de las Personas Naturales, departamento de San Salvador;
- 4) Al director general de Migración y Extranjería, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, departamento de San Salvador;
- 5) Al Departamento de Registro y Control de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda, departamento de San Salvador;
- 6) Al Departamento de Archivo Central de la Policía Nacional Civil, departamento de San Salvador;
- 7) A la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, departamento de San Salvador;
- 8) Al Departamento de Afiliación y Traspasos, Administradora de Fondos de Pensiones Crecer, S.A., departamento de San Salvador; y
- 9) A la Jefatura de Fondos de la Administradora de Pensiones Confía, S.A., departamento de San Salvador, por parte de esta sede judicial; sin haberse logrado hacer efectiva la notificación pese a las distintas direcciones obtenidas de los informes respectivos y agregados al proceso, por lo que no se localizó de manera personal a la demandada, razones por las cuales se ordena la notificación del decreto de embargo de la demandada señora SECUNDINA CARÍAS DE GONZÁLEZ por medio de edicto, por resolución proveída a las diez horas cincuenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

En razón de ello, a la señora SECUNDINA CARÍAS DE GONZÁLEZ se le requiere que deberá comparecer dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la tercera publicación de este edicto, para que conteste la demanda presentada en su contra, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción correspondientes; en caso de no comparecer, se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en los arts. 67 y 75 CPCM., se instaura

la procuración obligatoria, o sea, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado, se procederá a nombrarse a un curador ad litem para que la represente en este caso y, de ser necesario, en el de ejecución forzosa a que diere lugar.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos, a las once horas cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A014789

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR JOSE SALOMON SOMOZA HERNANDEZ,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo civil, promovido por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, actuando como mandatario del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor JOSE SALOMON SOMOZA HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI 04543603-4, y NIT 0821-040866-002-4, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM.,

habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintiocho días del mes de junio del año de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANALETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. A014790

JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ UNO: SAN SALVADOR, a las once horas y veinte minutos del día diez de septiembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADO SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, A los demandados señores DAVID ARISTIDES GOMEZ, como deudor principal, mayor de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de San Salvador, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cuatro cuatro cero cinco uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-cero ocho uno dos cinco siete-cero cero dos-cero; y JOSE MAURICIO VILLALTA, en calidad de Fiador y Codeudor Solidario, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de San Salvador, hoy ignorado, y no se proporciona el Número de Documento Único y Tarjeta de Identificación Tributaria, por no conocerlo este Juzgado les NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, para que en el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, comparezcan a este juzgado, a hacer uso de su derecho de defensa, de la demanda interpuesta en su contra por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, mediante su Apoderado General Judicial, Licenciado WALTER ALEXANDER LÓPEZ NAVAS, quien fue sustituido por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, caso contrario se continuará el proceso con nombramiento de Curador Ad Ítem, conforme al Art. 186 CPCM. PUBLIQUESE.- LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. A014826

### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198068

No. de Presentación: 20210326103

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAFAEL ANTONIO MELGAR RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **Calles pero Elegantes**

Consistente en: las palabras Calles pero Elegantes, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; RESTAURANTES, TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO; SERVICIOS DE CATERING; SNACK BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014626-1

No. de Expediente: 2021197331

No. de Presentación: 20210324666

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA CAROLINA RAMIREZ HERNANDEZ, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **HUMAN PARTNER**

Consistente en: las palabras HUMAN PARTNER cuya traducción al castellano es SOCIO HUMANO, que servirá para: AMPARAR; CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014632-1

No. de Expediente: 2021198514

No. de Presentación: 20210326948

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES Y CAPITALES AMERICAN ASSIST, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ADDIUVA

Consistente en: la expresión ADDIUVA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN, SERVICIOS DE ASISTENCIA VIAL EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS POR MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, CERRAJERÍA Y MECÁNICA, SERVICIOS DE INSTALACIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, DE GRÚAS, MOTOCICLETAS, DE PARTES DE MOTORES, DE RUEDAS Y NEUMÁTICOS, SERVICIOS DE MECÁNICOS. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS, ALBAÑILERÍA, TRABAJOS DE FONTANERÍA, CERRAJERÍA, SERVICIOS DE ASISTENCIA EN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELECTRICIDAD, DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INSTALACIONES, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GAS, DE MOBILIARIO, DE TAPETES, INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS Y OTROS PRODUCTOS. SERVICIOS DE REPARACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE ALARMAS, DE PUERTAS Y VENTANAS, DE INSTALACIONES SANITARIAS, DE ELECTRODOMÉSTICOS, DE TUBERÍAS, DE MÁQUINAS DE OFICINA, DE SUELOS, DE HORNOS, DE EQUIPOS DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y REFRIGERACIÓN, DE APARATOS TELEFÓNICOS, DE APARATOS ELÉCTRICOS, DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, DE

PLANTAS, DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA, DE PLANTAS O GENERADORES ELÉCTRICOS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN, EXTERMINACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014703-1

No. de Expediente: 2021198442

No. de Presentación: 20210326759

CLASE: 35, 36, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Trans Union LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## TRULOOKUP

Consistente en: la palabra TRULOOKUP en donde las palabras LOOK UP se traducen al idioma castellano como BUSCAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DATOS EMPRESARIALES, A SABER, PROPORCIONAR A LAS EMPRESAS DATOS SOBRE LOS CONSUMIDORES, HOGARES Y EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LA IDENTIDAD DE LOS CONSUMIDORES, LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y LA PROPIEDAD DE ACTIVOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DATOS EMPRESARIALES, A SABER, PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DATOS A LAS EMPRESAS EN EL ÁMBITO DEL CRÉDITO AL CONSUMO Y EL RIESGO CREDITICIO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA PROPORCIONAR DATOS A LAS EMPRESAS SOBRE LOS CONSUMIDORES, HOGARES Y EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LA IDENTIDAD DE LOS CONSUMIDORES, LA INFORMACIÓN

FINANCIERA Y LA PROPIEDAD DE ACTIVOS; SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DATOS A LAS EMPRESAS EN EL ÁMBITO DEL CRÉDITO AL CONSUMO Y EL RIESGO CREDITICIO; SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE UN SOFTWARE PARA EL PROVISIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA COMPARACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS CONSUMIDORES. Clase: 42. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR DATOS EN EL ÁMBITO DE LA COMPARACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS CONSUMIDORES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014726-1

No. de Expediente: 2021198718

No. de Presentación: 20210327308

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**OOO FIRST  
TUESDAY**

Consistente en: las palabras FIRST TUESDAY y diseño, que se traducen al idioma castellano como PRIMER MARTES, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA], SERVICIOS EDUCATIVOS, FORMACIÓN; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CURSOS, PRESENTACIONES, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, MESAS REDONDAS; TALLERES DE FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS VIRTUALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014735-1

No. de Expediente: 2021198719

No. de Presentación: 20210327309

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JORGE ALBERTO CANESSA FERRACUTI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ONE CAPITAL y diseño, la palabra ONE se traduce al idioma castellano como UNO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS E INVERSIONES DE CAPITAL; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE INVERSIONES FINANCIERAS Y ESTUDIOS BURSÁTILES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA FINANCIERA RELACIONADA CON INVERSIONES; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE CLUBS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE CORRETAJE DE INVERSIONES; SERVICIOS DE CUSTODIA DE INVERSIONES; SERVICIOS DE DESARROLLO DE CARTERAS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA INVERSIONES; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES; SERVICIOS DE INVERSIÓN DE FONDOS Y CAPITAL; SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE INVERSIONES PATRIMONIALES, EN PARTICULAR INVERSIONES DE FONDOS Y CAPITAL; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE RENDIMIENTOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON INVERSIONES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014742-1

No. de Expediente: 2021196177

No. de Presentación: 20210322226

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de AMERICAN OUTLET USA CR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras American Outlet y diseño, la palabras American se traduce al idioma castellano como americano y Outlet se traduce como punto de venta o tienda de ofertas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS POR DEPARTAMENTO, VENTAS AL MAYOREO Y VENTAS AL DETALLE DE ARTICULO EN LIQUIDACIÓN, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ARTICULOS DECORATIVOS, MUEBLES Y MOBILIARIO, ROPA, ARTICULOS DE TECNOLOGÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010784-1

No. de Expediente: 2021198523

No. de Presentación: 20210326965

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO JOSE DIAZ BAZAN SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BRODERS SIMPLY GREAT BURGERS y diseño, se traduce al castellano como: BRODERS SIMPLEMENTE EXCELENTES HAMBURGUESAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010800-1

No. de Expediente: 2021198711

No. de Presentación: 20210327300

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de International Stores Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SMART BOX OUTLET, se traduce al castellano las palabras SMART BOX como caja inteligente, el término OUTLET hace referencia a una TIENDA DE OFERTAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AM-

PARAR: VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN DE DATOS, MÚSICA, Y DE VIDEO, ESPECIAL PERO NO EXCLUSIVAMENTE, COMPUTADORES, TELÉFONOS, REPRODUCTORES, SOFTWARE PARA LOS MISMOS, ACCESORIOS Y EN GENERAL ARTÍCULOS DE TECNOLOGÍA RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS MISMOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010803-1

No. de Expediente: 2020188908

No. de Presentación: 20200308261

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ANTONIO MORALES MOLINA, en su calidad de APODERADO de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**AEROMALL**

Consistente en: la palabra AEROMALL y diseño, donde la palabra MALL se traduce al idioma castellano como Centro Comercial, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN, COMPRA Y VENTA DE BIENES EN LÍNEA, QUE SERÁN COMERCIALIZADOS A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA DIGITAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010810-1

No. de Expediente: 2021198443

No. de Presentación: 20210326760

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INSULAW INTERNATIONAL y diseño, cuya traducción al idioma castellano del término LAW es LEY y del término INTERNATIONAL es INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010812-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198650

No. de Presentación: 20210327178

CLASE: 29, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KENTON LAMAR MOODY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION MOODY, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Vida Libre y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CARNE,

CHORIZOS, TODO TIPO DE EMBUTIDOS, CARNE PARA HAMBURGUESAS Y CUALQUIER ALIMENTOS DERIVADO DE LA CARNE DE PESCADO, POLLO Y RES. Clase: 29. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CARNE, CHORIZOS, TODO TIPO DE EMBUTIDOS, CARNE PARA HAMBURGUESAS Y CUALQUIER ALIMENTOS DERIVADO DE LA CARNE DE PESCADO, POLLO Y RES. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CARNE, CHORIZOS, TODO TIPO DE EMBUTIDOS, CARNE PARA HAMBURGUESAS Y CUALQUIER ALIMENTOS DERIVADO DE LA CARNE DE PESCADO, POLLO Y RES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014517-1

No. de Expediente: 2021198771

No. de Presentación: 20210327387

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CONTORN- ART**

Consistente en: las palabras CONTORN-ART, traducidas como CONTORNEAR ARTE

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014538-1

No. de Expediente: 2021198772

No. de Presentación: 20210327388

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CONTORN- ART**

Consistente en: Las palabras CONTORN-ART, traducidas como CONTORNEAR ARTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014543-1

No. de Expediente: 2021198569

No. de Presentación: 20210327039

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GLUCOMENMF**

Consistente en: la palabra GLUCOMENMF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE ANTIGLUCÉMICOS, ANTIDIABÉTICOS, HIPÓGLUCEMIANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014567-1

No. de Expediente: 2021198785

No. de Presentación: 20210327425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MUPIFLUT**

Consistente en: la palabra MUIPIFLUT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014569-1

No. de Expediente: 2021198784

No. de Presentación: 20210327424

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ALERTIX**

Consistente en: la palabra ALERTIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014572-1

No. de Expediente: 2021196057

No. de Presentación: 20210321996

CLASE: 29, 30, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GIANFRANCO VAIRORENGIFO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**UTATLÁN**

Consistente en: la palabra UTATLÁN, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA INCLUYENDO CEBOLLAS EN CONSERVA, HONGOS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS,

CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; LEGUMINOSAS Y LOS FRUTOS SECOS PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; ENCURTIDOS; ENSALADAS DE FRUTAS; ENSALADAS DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA; CHOCOLATE; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA Y LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN RELACIÓN CON PRODUCTOS DE FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA INCLUYENDO CEBOLLAS EN CONSERVA, HONGOS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO, LEGUMINOSAS Y LOS FRUTOS SECOS PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA, ENCURTIDOS, ENSALADAS DE FRUTAS, ENSALADAS DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, CHOCOLATE, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA, SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA, VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ENSEÑANZA, INCLUYENDO: SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LÍNEA; SERVICIOS DE CLUBES CON FINES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021196033

No. de Presentación: 20210321954

CLASE: 01, 02, 03, 29, 30, 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de KERRY GROUP PLC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**KERRY**

Consistente en: la palabra KERRY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROTEÍNAS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE FORMEN EMULSIONES O TENGAN PROPIEDADES EMULSIONANTES; PROTEÍNAS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE FORMEN GEL O TENGAN PROPIEDADES GELIFICANTES; PROTEÍNAS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE RETENGAN AGUA O TENGAN PROPIEDADES DE RETENCIÓN DE AGUA; AGENTES GELIFICANTES PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS O BEBIDAS; AGENTES DE ABSORCIÓN; EMULSIONANTES PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; AGENTES HUMECTANTES; AGENTES ESTABILIZADORES PARA USO EN ALIMENTOS; AGENTES ESPUMANTES; EMULSIONANTES; AGENTES TEXTURIZANTES PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; TEXTURANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; PARTÍCULAS E INCLUSIONES DULCES, SALSAS DULCES, SISTEMAS DE TEXTURA, SABORES DULCES Y SALADOS QUE SON COMPOSICIONES QUÍMICAS U ORGÁNICAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; CASEÍNA; MEJORADORES DEL SABOR PARA ALIMENTOS, BEBIDAS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO BUCAL; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ALIMENTOS, BEBIDAS Y PARA EL CUIDADO BUCAL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA ELABORACIÓN DE CERVEZA; ENZIMAS PARA LA INDUSTRIA CERVERA; CASEINATO; PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DE LA LECHE PARA USO EN LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS; CONSERVANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; PROTEÍNAS PARA USO EN LA INDUSTRIA; PROTEÍNAS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PROTEÍNAS PARA LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS; PROTEÍNAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN; PROTEÍNAS ALIMENTARIAS COMO MATERIA PRIMA; PROTEÍNAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS; PROTEÍNAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; ENZIMAS PARA USO EN LA AROMATIZACIÓN; POTENCIADORES DEL SABOR PARA ALIMENTOS, BEBIDAS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO BUCAL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE AROMATIZANTES;

ENZIMAS (QUE NO SEAN DE USO MÉDICO O VETERINARIO); PREPARADOS DE ENZIMAS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PREPARADOS DE ENZIMAS PARA LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS; PREPARADOS DE ENZIMAS PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, PASTELERÍA, PRODUCTOS LÁCTEOS, CARNE, NUTRICIÓN HUMANA O ANIMAL; ENZIMAS FÚNGICAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE LAS BEBIDAS; ENZIMAS FÚNGICAS PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, PASTELERÍA, PRODUCTOS LÁCTEOS, CARNE, NUTRICIÓN HUMANA O ANIMAL; EXTRACTO DE FERMENTACIÓN; ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FERMENTACIÓN; ENZIMAS PARA SU USO EN FERMENTACIÓN; PROTEÍNAS PARA SU USO EN LA TECNOLOGÍA DE LA FERMENTACIÓN; FERMENTOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE BEBIDAS; FERMENTOS PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, CERVECERÍA, CONFITERÍA, PRODUCTOS LÁCTEOS, CARNE, NUTRICIÓN HUMANA O ANIMAL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANTENIMIENTO EN FRESCO DE LOS ALIMENTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS DURANTE EL ALMACENAMIENTO; COMPOSICIONES CONSERVANTES DE LOS ALIMENTOS; CONSERVANTES PARA ALIMENTOS; CATALIZADORES; CATALIZADORES PARA USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE BEBIDAS; CATALIZADORES PARA USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, CERVECERÍA, CONFITERÍA, LÁCTEA, CÁRNICA, DE NUTRICIÓN HUMANA O ANIMAL; EXTRACTOS Y DESTILADOS NATURALES PARA USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE BEBIDAS; EXTRACTOS Y DESTILADOS NATURALES PARA USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, CERVECERÍA, CONFITERÍA, LÁCTEA, CÁRNICA, DE NUTRICIÓN HUMANA O ANIMAL BETA GLUCANO PARA USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE BEBIDAS; BETA GLUCANO PARA USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, PASTELERÍA, PRODUCTOS LÁCTEOS, CARNE, NUTRICIÓN HUMANA O NUTRICIÓN ANIMAL; BACTERIAS PREBIÓTICAS Y BACTERIAS PROBIÓTICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE BEBIDAS; BACTERIAS PREBIÓTICAS Y BACTERIAS PROBIÓTICAS PARA USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, CERVECERÍA, PASTELERÍA, PRODUCTOS LÁCTEOS, CARNE, NUTRICIÓN HUMANA O NUTRICIÓN ANIMAL; FORMULACIONES BACTERIANAS PREBIÓTICAS O PROBIÓTICAS (QUE NO SEAN DE USO MÉDICO); LÍPIDOS NUTRICIONALES Y BASES NUTRICIONALES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE BEBIDAS; LÍPIDOS NUTRICIONALES Y BASES NUTRICIONALES PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, PASTELERÍA, PRODUCTOS LÁCTEOS, CARNE, NUTRICIÓN HUMANA O NUTRICIÓN ANIMAL, ENZIMAS PRODUCIDAS POR FERMENTACIÓN DE CEPAS DE LEVADURA, BACTERIAS U HONGOS; SUERO DE LECHE Y SUERO DESMINERALIZADO PARA USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE BEBIDAS; SUERO DE LECHE Y SUERO DESMINERALIZADO PARA USO EN LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA, PASTELERÍA, PRODUCTOS LÁCTEOS, CARNE, NUTRICIÓN HUMANA O ANIMAL; AGENTES NUTRITIVOS PARA EL PROCESAMIENTO DE CÉLULAS VIVAS (EXCEPTO PARA USO MÉDICO); AGENTES

DE NUTRICIÓN PARA CÉLULAS VIVAS (QUE NO SEAN DE USO MÉDICO); HIDROLIZADOS DE PROTEÍNAS; PROTEÍNAS RECOMBINANTES PARA LA NUTRICIÓN DE CÉLULAS VIVAS (QUE NO SEAN DE USO MÉDICO); MEDIOS PARA EL CULTIVO DE CÉLULAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA BIOTECNOLÓGICA O EN LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN NO MÉDICOS; CULTIVOS DE MEDIOS CELULARES (QUE NO SEAN DE USO MÉDICO O VETERINARIO); EXCIPIENTES, QUE NO SEAN DE USO MÉDICO PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN NUTRACÉUTICOS; EXCIPIENTES FARMACÉUTICOS UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; ÉTERES DE CELULOSA; PRODUCTOS QUÍMICOS Y POLÍMEROS UTILIZADOS PARA RECUBRIR Y/O ENCAPSULAR SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y/O MINERALES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS A BASE DE HIERBA O PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ENZIMAS PARA LA FABRICACIÓN DE NUTRACÉUTICOS; PROTEÍNA VEGETAL HIDROLIZADA; MEZCLAS DE LÍPIDOS PARA SU USO COMO ADITIVOS EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS; MEZCLAS DE LÍPIDOS PARA SU USO COMO ADITIVOS EN BEBIDAS Y MEZCLAS PARA HACER BEBIDAS; EXCIPIENTES PARA FINES FARMACÉUTICOS; EXCIPIENTES FARMACÉUTICOS. CLASE 01. AMPARAR: PREPARACIONES PARA COLOREAR ALIMENTOS Y BEBIDAS; COLORANTES ALIMENTARIOS. CLASE 02. AMPARAR: AROMAS QUE SON ACEITES ESENCIALES PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS O BEBIDAS; POTENCIADORES DEL SABOR PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS O BEBIDAS (ACEITES ESENCIALES); AROMAS ALIMENTARIOS PREPARADOS A PARTIR DE ACEITES ESENCIALES; AROMAS PARA BEBIDAS (ACEITES ESENCIALES); SUSTANCIAS QUE CONFIEREN SABOR PARA AÑADIRLAS A PRODUCTOS ALIMENTICIOS O BEBIDAS (ACEITES ESENCIALES). CLASE 03. AMPARAR: LÁCTEOS EN POLVO; QUESO EN POLVO; CREMA EN POLVO; MANTEQUILLA EN POLVO; PRODUCTOS LÁCTEOS CULTIVADOS EN POLVO; LECHE EN POLVO; GRASA LÁCTEA; PREPARADOS DE GRASA LÁCTEA; GRASA LÁCTEA EN POLVO; CUAJADA; PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUSTITUTOS LÁCTEOS; LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; LÍPIDOS QUE SON GRASAS COMESTIBLES; BEBIDAS CONSTITUIDAS PRINCIPALMENTE POR LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE YOGUR; HUEVOS Y OVOPRODUCTOS; QUESO; PRODUCTOS DE QUESO; QUESOS PARA UNTAR; POSTRES LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR; PUDINES DE LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR; BEBIDAS LÁCTEAS PARA UNTAR; SALSAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS; CREMAS PARA UNTAR; POSTRES A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE EN POLVO; LECHE AROMATIZADA; BEBIDAS LÁCTEAS AROMATIZADAS; LECHE EN POLVO AROMATIZADA PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS A BASE DE LECHE [CON PREDOMINIO DE LECHE]; BEBIDAS A BASE DE LECHE, CON PREDOMINIO DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIE-

NEN ZUMO DE FRUTAS; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN FRUTAS; SOPA PRECOCIDA; PREPARACIONES PARA HACER SOPA; PASTAS VEGETALES PARA UNTAR; SUE-RO DE LECHE; YOGUR; PREPARACIONES PARA AÑADIR O UTILIZAR EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, HELADOS, POSTRES HELADOS, CONFITERÍA HELADA, YOGUR HELADO, SORBETES, SORBETES, SUNDAES, YOGUR O BATIDOS DE LECHE, A SABER, FRUTA CRISTALIZADA, FRUTA SECA, FRUTOS SECOS PROCESADOS Y MANTEQUILLAS DE FRUTOS SECOS; RACIMOS HECHOS PRINCIPALMENTE CON PATATAS FRITAS, FRUTA SECA Y FRUTOS SECOS PROCESADOS; INCLUSIONES PARA PRODUCTOS LÁCTEOS, HELADOS, POSTRES DE HELADO, DULCES DE HELADO, YOGUR CONGELADO, SORBETE, SORBETES, HELADOS, YOGUR O BATIDOS DE LECHE, A SABER, FRUTA SECA Y CRISTALIZADA, FRUTOS SECOS PROCESADOS Y CONFITADOS, Y MANTEQUILLAS DE FRUTOS SECOS, INCLUYENDO TROZOS DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES; INCLUSIONES PARA PRODUCTOS LÁCTEOS, HELADOS, POSTRES DE HELADO, DULCES A BASE DE HELADO, CONFITERÍA CONGELADA, YOGUR CONGELADO, SORBETES, SORBETES, HELADOS, YOGUR O BATIDOS DE LECHE, A SABER, TROZOS HECHOS PRINCIPALMENTE DE PATATAS FRITAS, FRUTA SECA Y CRISTALIZADA, Y FRUTOS SECOS PROCESADOS Y CONFITADOS; PARTÍCULAS E INCLUSIONES DULCES A BASE DE FRUTAS, FRUTOS SECOS O PRODUCTOS LÁCTEOS, SALSAS DULCES, SISTEMAS DE TEXTURA, SABORES DULCES Y SALADOS PRODUCTOS LÁCTEOS QUE INCLUYEN ADEREZOS O MEZCLAS; CARNE; PESCADO; AVES; CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS EN CONSERVA; VERDURAS EN CONSERVA; FRUTOS SECOS; VERDURAS SECAS; FRUTAS COCIDAS; VERDURAS COCIDAS; JALEAS; MERMELADAS; COMPOTAS; HUEVOS; COMIDAS PREPARADAS, PLATOS Y APERITIVOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE CARNE, SUSTITUTOS DE LA CARNE, PESCADO, AVES, CARNE DE CAZA, MARISCO, FRUTAS, FRUTOS SECOS, SEMILLAS, VERDURAS, SETAS, PRODUCTOS LÁCTEOS, SUSTITUTOS DE LOS PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, LEGUMBRES O TOFU; SETAS SECAS; SETAS EN CONSERVA; SETAS PREPARADAS; PATATAS FRITAS; FRUTOS SECOS; LEGUMBRES SECAS; SEMILLAS COMESTIBLES; PASTAS PARA UNTAR DE PESCADO Y MARISCO; FRUTOS SECOS AROMATIZADOS; MACEDONIAS; PASTA DE CARNE; CARNE PARA UNTAR; CALDOS DE CARNE; CARNE, PREPARADA; CARNE, CONSERVADA; CARNE, PROCESADA; FRUTOS SECOS COCIDOS; FRUTOS SECOS DESECADOS; FRUTOS SECOS CONSERVADOS; FRUTOS SECOS PREPARADOS; ENSALADA DE PATATAS; FRUTAS PREPARADAS; LEGUMBRES PREPARADAS; ENSALADAS PREPARADAS; PRODUCTOS VEGETALES PREPARADOS; VERDURAS PREPARADAS; FRUTAS PROCESADAS; PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS; FRUTOS SECOS PROCESADOS; PRODUCTOS DEL MAR PROCESADOS; VERDURAS PROCESADAS; LEGUMBRES SECAS; LEGUMBRES PREPARADAS; LEGUMBRES CONSERVADAS; LEGUMBRES PROCESADAS; PRODUCTOS DEL MAR; MARISCOS NO VIVOS; MARISCOS PROCESADOS; SEMILLAS, PREPARADAS; MARISCOS, NO VIVOS; MEZCLAS PARA APERITIVOS CONSISTENTES EN FRUTA DESHIDRATADA Y

FRUTOS SECOS PROCESADOS; MEZCLAS PARA SOPAS; SOJA, CONSERVADA, PARA LA ALIMENTACIÓN; PROTEÍNA VEGETAL TEXTURIZADA PARA USO COMO EXTENSOR DE CARNE; TOFU; EXTRACTOS VEGETALES PARA FINES CULINARIOS; ENSALADAS DE VERDURAS; SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES; CREMAS NO LÁCTEAS; CREMAS LÁCTEAS; LECHE ENTERA EN POLVO MODIFICADA CON ENZIMAS PARA ACORTAR; LECHE NO LÁCTEA; CALDOS Y CALDOSAS; ENCURTIDOS; EXTRACTOS A BASE DE FRUTAS Y VERDURAS UTILIZADOS COMO ADITIVOS EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. CLASE 29. AMPARAR: AROMAS ALIMENTARIOS; AROMAS PARA ALIMENTOS, DISTINTOS DE LOS ACEITES ESENCIALES; AROMAS PARA BEBIDAS, DISTINTOS DE LOS ACEITES ESENCIALES; SALES, CONDIMENTOS Y SAZONADORES; SUSTANCIAS QUE CONFIEREN SABOR PARA AÑADIRLAS A LOS ALIMENTOS O BEBIDAS (DISTINTAS DE LOS ACEITES ESENCIALES); PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE MALTA; EXTRACTOS DE MALTA PARA ALIMENTOS; EXTRACTOS DE MALTA PARA USO COMO AROMATIZANTES; CONDENSADOS DE HUMO NATURAL (AROMATIZANTES) PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS O BEBIDAS; RECUBRIMIENTOS, ALIÑOS, ADOBOS Y GLASEADOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; RACIMOS ELABORADOS PRINCIPALMENTE CON GALLETAS SALADAS, ARROZ, PALOMITAS DE MAÍZ, GALLETAS SALADAS, CEREALES PROCESADOS Y LISTOS PARA EL CONSUMO, GRANOS PROCESADOS, CHOCOLATE Y CAMELOS; CHOCOLATE Y CAMELOS PARA AÑADIR A PRODUCTOS LÁCTEOS, YOGUR CONGELADO O HELADO; PRODUCTOS LÁCTEOS DE CONFITERÍA, YOGUR CONGELADO O HELADO QUE INCLUYEN COBERTURAS O MEZCLAS; AGENTES AGLUTINANTES A BASE DE ALMIDÓN PARA HELADOS; AGENTES ESPESANTES PARA USO EN LA COCINA; CAFÉ; TÉ; CACAO; CAFÉ ARTIFICIAL; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; SALSAS (CONDIMENTOS); BASES PARA HACER BATIDOS [AROMATIZANTES]; MEZCLAS DE CONDIMENTOS; PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE; AROMATIZANTES DE CHOCOLATE; CONDIMENTOS; ESENCIAS PARA COCINAR; HIERBAS SECAS; CONDIMENTOS SECOS; ESPECIAS COMESTIBLES; EXTRACTOS UTILIZADOS COMO AROMATIZANTES [EXCEPTO ACEITES ESENCIALES]; POTENCIADORES DEL SABOR PARA ALIMENTOS [EXCEPTO ACEITES ESENCIALES]; ESENCIAS PARA ALIMENTOS, EXCEPTO ESENCIAS ETÉRICAS Y ACEITES ESENCIALES; AROMATIZANTES Y CONDIMENTOS; SALSAS DE FRUTAS; ADOBOS; HIERBAS PROCESADAS; RELISH [CONDIMENTO]; SALSAS; AROMATIZANTES SALADOS PARA ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL [QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES]; AROMATIZANTES SALADOS PARA ALIMENTOS [QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES]; SALSAS, CHUTNEYS Y PASTAS SALADAS; CONDIMENTOS; ESPECIAS; ESPESANTES VEGETALES; SALSAS PARA COCINAR; ADEREZOS PARA ENSALADAS; SALSAS; MEZCLAS DE SALSAS; PREPARACIONES PARA HACER SALSAS; PREPARACIONES PARA HACER SALSAS; SALSAS; SALSAS SALADAS UTILIZADAS COMO CONDIMENTOS; BARRITAS DE CEREALES Y BARRITAS ENERGÉTICAS; PRODUCTOS DE PANADERÍA; CAMELOS [DULCES]; POS-

TRES REFRIGERADOS; GALLETAS SALADAS; FLANES; CREMA INGLESA; MOUSSES DE POSTRE [CONFITERÍA]; BUDINES DE POSTRE; PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN CHOCOLATE [COMO COMPONENTE PRINCIPAL]; PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN CACAO [COMO COMPONENTE PRINCIPAL]; IMITACIONES DE CHOCOLATE; CARAMELOS (DULCES), BARRAS DE CARAMELO Y GOMA DE MASCAR; PASTELES, TORTAS, TARTAS Y GALLETAS (COOKIES); POSTRES PREPARADOS [A BASE DE CHOCOLATE]; POSTRES PREPARADOS [CONFITERÍA]; GALLETAS SALADAS; TENTEMPIÉS CONSTITUIDOS PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DE CONFITERÍA; BOLLERÍA; EMPANADAS; POSTRES PREPARADOS [PASTELERÍA]; BARQUILLOS; CARAMELOS DE CHOCOLATE; BARRAS DE CHOCOLATE; EDULCORANTES NATURALES; GLASEADOS Y RELLENOS DULCES; JARABES AROMATIZANTES; JARABES DE GLUCOSA PARA ALIMENTOS; JARABE DE COBERTURA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS; YOGUR CONGELADO [HIELOS DE CONFITERÍA]; BEBIDAS HELADAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS HELADAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS HELADAS A BASE DE CAFÉ; HELADOS; MEZCLAS DE HELADOS; SUCEDÁNEOS DE HELADOS; HELADOS NO LÁCTEOS; TÉ ARTIFICIAL; BEBIDAS QUE CONTIENEN CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS CON BASE DE TÉ; CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE CON LECHE; BEBIDAS DE CACAO CON LECHE; BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE; AROMATIZANTES DE CAFÉ; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS [A BASE DE CACAO]; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS [A BASE DE TÉ]; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS [A BASE DE CAFÉ]; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS [A BASE DE CHOCOLATE]; EXTRACTOS DE TÉ; CEREALES; MASAS, PASTAS Y MEZCLAS PARA HACERLAS; PASTAS SECAS Y FRESCAS, FIDEOS Y ALBÓNDIGAS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE GRANOS; ESPESANTES ORGÁNICOS PARA COCINAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ALMIDONES Y FÉCULAS NATURALES PARA LA ALIMENTACIÓN; ALMIDONES Y FÉCULAS MODIFICADOS PARA LA ALIMENTACIÓN [NO MÉDICOS]; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA; CEREALES TRANSFORMADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; GRANOS TRANSFORMADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; AGENTES ESPESANTES PARA LA COCCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; LEVADURAS Y AGENTES LEUDANTES; PREMEZCLAS LISTAS PARA HORNEAR; MEZCLAS PARA PAN; MEZCLAS PARA PASTELERÍA; PARTÍCULAS E INCLUSIONES DULCES A BASE DE CACAO, CEREALES, AZÚCAR O CONFITERÍA, SALSAS DULCES, SISTEMAS DE TEXTURA, AROMAS DULCES Y SALADOS; LEVADURA; EXTRACTOS DE LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; HIELO; COMIDAS O PLATOS PREPARADOS A BASE DE ARROZ, CON ADICIÓN DE CARNE, PESCADO O VERDURAS; COMIDAS PREPARADAS, PLATOS O TENTEMPIÉS CONSTITUIDOS PRINCIPALMENTE POR CEREALES, GRANOS, PASTAS, PASTELES, PAN, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, ARROZ O FIDEOS; AROMAS LÁCTEOS; EXTRACTOS DE BASE NATURAL (AROMATIZANTES) UTILIZADOS COMO

ADITIVOS EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SOLUCIONES DE DECAPADO PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE BEBIDAS; SOLUCIONES DE DECAPADO PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LA PANADERÍA, LA CONFITERÍA, LOS PRODUCTOS LÁCTEOS, LA CARNE, LA NUTRICIÓN HUMANA O LA NUTRICIÓN ANIMAL; INCLUSIONES PARA PRODUCTOS LÁCTEOS, HELADOS, POSTRES DE HELADO, CONFECCIONES DE HELADO, CONFECCIONES CONGELADAS, YOGUR CONGELADO, SORBETE, SORBETES, HELADOS, YOGUR O BATIDOS DE LECHE, A SABER, PALOMITAS DE MAÍZ, PRETZELS, GALLETAS, CARAMELOS DUROS, TOFFEES, CARAMELOS Y CHOCOLATINAS, BARRITAS DE CARAMELO Y CHOCOLATE, MASA DE GALLETAS, CHOCOLATE Y CARAMELO, INCLUIDOS LOS TROZOS DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES; INCLUSIONES PARA PRODUCTOS LÁCTEOS, HELADOS, POSTRES DE HELADO, DULCES DE HELADO, DULCES CONGELADOS, YOGUR CONGELADO, SORBETES, SORBETES, HELADOS, YOGUR O BATIDOS DE LECHE, A SABER, JARABES AROMATIZANTES Y DE COBERTURA, SALSAS, TROZOS DE CEREALES ELABORADOS Y LISTOS PARA EL CONSUMO Y RACIMOS HECHOS PRINCIPALMENTE DE TROZOS DE CEREALES ELABORADOS Y LISTOS PARA EL CONSUMO, PRETZELS, GALLETAS SALADAS, CARAMELOS ESPOLVOREADOS Y OTROS TROZOS DE CONFITERÍA, A SABER, CONFITERÍA DE CHOCOLATE Y CONFITERÍA HECHA DE AZÚCAR. CLASE 30. AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; VINOS NO ALCOHÓLICOS; CÓCTELES NO ALCOHÓLICOS; SIDRA SIN ALCOHOL; BEBIDAS CARBONATADAS AROMATIZADAS; REFRESCOS NO CARBONATADOS; ZUMOS; AGUAS; AGUAS CON GAS; AGUAS MINERALES; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; JARABES PARA HACER BEBIDAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS QUE CONTIENEN VITAMINAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS CONGELADAS A BASE DE FRUTAS; BEBIDAS CARBONATADAS CONGELADAS; BEBIDAS REFRESCANTES A BASE DE FRUTAS AROMATIZADAS CON TÉ; BEBIDAS DEPORTIVAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS; SORBETES [BEBIDAS]; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BATIDOS; BATIDOS DE VERDURAS; CONCENTRADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS DE FRUTAS; CONCENTRADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; CORDIALES; ESENCIAS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS; EXTRACTOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y NATURALES UTILIZADOS COMO ADITIVOS EN LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS. CLASE 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021198315

No. de Presentación: 20210326540

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIO ZOO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BIO ZOO, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Newcastle L.S.

Consistente en: las palabras Newcastle L.S., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014625-1

No. de Expediente: 2021199234

No. de Presentación: 20210328134

CLASE: 03, 12, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA NICOLE RODRIGUEZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO LUO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LUO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Flamingo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES

DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. PASTA DENTAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. PRODUCTOS PARA LAVADO DE AUTOS. PRODUCTOS PARA DAR BRILLO A NEUMÁTICOS. LIMPIADOR PARA RUEDAS. LIMPIADOR MULTI PROPÓSITOS. LIQUIDOS LIMPIA PARABRISAS. CERA PARA AUTOS. PRODUCTOS PARA QUITAR PINTURA. LUCES PARA VEHÍCULOS. ACCESORIOS DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, CALCETINES, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014647-1

No. de Expediente: 2021198903

No. de Presentación: 20210327655

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Balance Premium Pet Nutrition, cuya traducción al idioma castellano es Balance Nutrición Superior para Mascotas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA ANIMALES DOMÉSTICOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014668-1

No. de Expediente: 2020189401

No. de Presentación: 20200309056

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA AREVALO DE ARCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Naturé by Xhuré y diseño, que se traducen al castellano como Naturé por Xhuré, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014671-1

No. de Expediente: 2021197222

No. de Presentación: 20210324387

CLASE: 03, 05, 09, 10, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Opella Healthcare Switzerland AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## OPELLA HEALTHCARE

Consistente en: las palabras OPELLA HEALTHCARE, en donde la palabra HEALTHCARE se traduce al idioma castellano como CUIDADO DE LA SALUD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS NO MEDICINALES PARA LA HIGIENE, EL CUIDADO Y EL MANTENIMIENTO DE LA PIEL; PRODUCTOS PERSONALES PARA LA HIGIENE; PRODUCTOS COSMÉTICOS; JABONES; PERFUMERÍA: ACEITES ESENCIALES; CHAMPÚS PARA EL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO; PREPARACIONES NO MEDICINALES EL CUIDADO Y LIMPIEZA DE LA PIEL; CREMAS PARA LA PIEL, LOCIONES PARA LA PIEL Y EL CABELLO, GELES, UNGÜENTOS, CREMA FRÍA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LA PIEL; DENTÍFRICOS Y ENJUAGUES BUCALES PARA FINES NO MEDICINALES; REFRESCANTES PARA EL ALIENTO; GELES DENTALES; PASTA DE DIENTES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LOS DIENTES, PREPARACIONES PARA PULIR LOS DIENTES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LOS DIENTES Y ACELERADORES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA ELIMINAR LAS MANCHAS DE LOS DIENTES; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL BAÑO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO BUCAL; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, LAVADO PARA LIMPIAR, LAVAR, PULIR Y DESODORIZAR LAS DENTADURAS POSTIZAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA FINES MÉDICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; YESOS, MATERIALES PARA VENDAJE; DESINFECTANTES; VITAMINAS, PREPARACIONES A BASE DE VITAMINAS; ALIMENTOS NATURALES PARA LA SALUD Y REMEDIOS HERBALES INCLUIDOS EN ESTA CLASE; BEBIDAS Y ALIMENTOS CON FINES MEDICINALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y ADITIVOS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES CON FINES MEDICINALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PREPARACIONES ELABORADAS A PARTIR DE PLANTAS. TODO CON FINES MEDICINALES; PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE PLANTAS. TODO CON FINES MEDICINALES; PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE PLANTAS Y EXTRACTOS DE PLANTAS CON FINES MEDICINALES; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS DIETÉTICAS O MEDICINALES; PREPARACIONES MEDICINALES; PREPARACIONES QUÍMICAS CON FINES MEDICINALES; SUSTANCIAS CON FINES MEDICINALES, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y DULCES MEDICINALES CON FINES MEDICINALES, PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; AGENTES TERAPÉUTICOS

(MÉDICINALES); ALIMENTOS PARA LACTANTES E INVÁLIDOS; PREPARACIONES PARA LA PÉRDIDA DE PESO. Clase: 05. Para: AMPARAR: LENTES DE CONTACTO; GAFAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, LA DIETA, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN; SOFTWARE DE IMÁGENES MÉDICAS; SOFTWARE DESCARGABLE CON CARÁCTER DE APLICACIÓN MÓVIL PARA TELÉFONOS MÓVILES, TABLETAS, COMPUTADORAS DE MANO Y OTROS DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; A SABER, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SALUD, DIETA, BIENESTAR Y NUTRICIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA QUE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD PUEDAN ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS RELACIONADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; APARATOS DE IMÁGENES MÉDICAS; APARATOS PARA EL CUIDADO DENTAL; BANDEJAS DENTALES; DILATADORES NASALES. Clase: 10. Para: AMPARAR: ENSEÑAR E IMPARTIR FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, LA DIETA, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN; ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y CONGRESOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, LA DIETA, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN; PUBLICACIÓN DE REVISTAS, LIBROS Y MANUALES Y LA DIFUSIÓN DE MEDIOS DIGITALES PARA LA INFORMACIÓN O LA FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, LA DIETA, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN; SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON LA PÉRDIDA DE PESO, LA DIETA, LA NUTRICIÓN Y EL ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; HIGIENE Y BELLEZA, CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA FARMACIA, SALUD, DIETA, BIENESTAR Y NUTRICIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE SALUD PARA PROGRAMAS DE CONCIENCIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, LA DIETA, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN; INFORMACIÓN PROPORCIONADA A PACIENTES Y PROFESIONALES DE LA SALUD SOBRE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET, Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014678-1

No. de Expediente: 2021194489

No. de Presentación: 20210319176

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DYNASTY

Consistente en: la palabra DYNASTY, que se traduce al castellano como: DINASTIA, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES PARA EL CUIDADO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, AEROSOLES DE LAVADO CORPORAL Y DE FRAGANCIAS CORPORALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014681-1

No. de Expediente: 2021198906

No. de Presentación: 20210327658

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PEGASSO ALIMENTO PARA CABALLOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA CABALLOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014692-1

No. de Expediente: 2021198904

No. de Presentación: 20210327656

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Semillas Cucú y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio la palabra SEMILLAS. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCA; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; MALTA; ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES VIVOS; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014695-1

No. de Expediente: 2021198441

No. de Presentación: 20210326758

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión UFM UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN MARKET TRENDS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es UFM UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN

TENDENCIA DEL MERCADO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS PERIÓDICAS DESCARGABLES Y REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS] ELECTRÓNICAS PERIÓDICAS DESCARGABLES, Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014699-1

No. de Expediente: 2021197491

No. de Presentación: 20210325137

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO MOISES RODRIGUEZ PAREDES, en su calidad de APODERADO de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MASTER WELD y diseño, que se traduce al castellano como MAESTRO SOLDADURA, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS, A SABER EQUIPOS SOLDADORES DE GAS, ELÉCTRICOS Y LASER; ELECTRODOS REVESTIDOS PARA SOLDADORES; VARILLAS DE ELECTRODO PARA SOLDADORES; BOBINAS Y ALAMBRE DE SOLDADURA, Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014705-1

No. de Expediente: 2021198910

No. de Presentación: 20210327662

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DUKETAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOCADILLOS EXTRUSADOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014712-1

No. de Expediente: 2021198900

No. de Presentación: 20210327652

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AcuaOro Belina y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA TILAPIA, TRUCHA Y CAMARÓN EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014714-1

No. de Expediente: 2021198902

No. de Presentación: 20210327654

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ECONO-KAN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, ALIMENTO PARA PERROS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014719-1

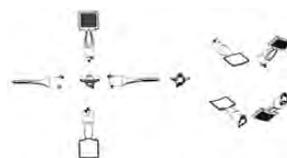
No. de Expediente: 2021199167

No. de Presentación: 20210328013

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Lorenzetti S/A Industrias Brasileiras Eletrometalúrgicas, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como DISEÑO TRIDIMENSIONAL DUCHA LOREN, que servirá para: AMPARAR: DUCHAS ELÉCTRICAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014723-1

No. de Expediente: 2021198901

No. de Presentación: 20210327653

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BELINA**

Consistente en: la palabra BELINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCA; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; MALTA; ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES VIVOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014732-1

No. de Expediente: 2021198873

No. de Presentación: 20210327556

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

BAITS & SEA FOODS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión dela isla y diseño, que servirá para: AMPARAR: PESCADO Y MARISCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014736-1

No. de Expediente: 2021198909

No. de Presentación: 20210327661

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Dukan Alimento para Perro ADULTO y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra Dukan no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. ALIMENTO PARA PERROS ADULTOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014739-1

No. de Expediente: 2021198714

No. de Presentación: 20210327303

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A. de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### BENESSI HISTADRIL

Consistente en: la expresión BENESSI HISTADRIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014743-1

No. de Expediente: 2021198395

No. de Presentación: 20210326664

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PARLIAMENT Aqua Blue y diseño, que se traducen al idioma castellano como PARLAMENTO AZUL AQUA,

que servirá para: AMPARAR: TABACO, CRUDO O PROCESADO; PRODUCTOS DE TABACO; PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA ELABORAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO DE PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO DE ASPIRAR; KRETEK; SNUS; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES QUE SERVIRÁN PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIÓN LÍQUIDA DE NICOTINA PARA SU USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS (ESTUCHES PARA GUARDAR CIGARROS), CENICEROS PARA FUMADORES, PIPAS, APARATO DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014746-1

No. de Expediente: 2021196089

No. de Presentación: 20210322041

CLASE: 25, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADIS ESPERANZA ARGUETA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión La Gota Boutique y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014797-1

No. de Expediente: 2021199457

No. de Presentación: 20210328517

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA RODRIGUEZ RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

*Four  
Season  
Cosmetic*

Consistente en: la expresión FOUR SEASON COSMETIC y diseño, en donde la palabra FOUR se traduce al castellano como Cuatro y COSMETIC como Cosmética o Cosmético, que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADOR PARA CABELLO, SHAMPOO NO MEDICINAL, GOTITAS PARA CABELLO NO MEDICINALES, CREMAS ACONDICIONADORAS, CREMAS COSMETICAS, ACEITES DE MASAJES CORPORALES, MASCARILLAS FACIALES DE BELLEZA, JABONES LIQUIDOS, JABÓN DE TOCADOR, MASCARILLAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, EXFOLIANTE PARA EL CUERPO, CREMA DEPILATORIA PARA CUERPO, CREMA REDUCTORA DE CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014820-1

No. de Expediente: 2021197060

No. de Presentación: 20210324086

CLASE: 16, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO EDUARDO MEJICANOS CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

*giftylala*  
gifts & party

Consistente en: las palabras GIFTYLALA GIFTS & PARTY y diseño, cuya traducción al castellano es REGALO LALA REGALOS Y FIESTA, que servirá para: AMPARAR: EMPAQUES. Clase: 16.

Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE DECORACIÓN PARA FIESTAS, JUGUETES, ARTÍCULOS DE COTILLÓN Y LOS ARTÍCULOS DE BROMA, MÁSCARAS DE CARNAVAL, SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTAS, CONFETIS, LANZADORES DE SERPENTINAS, ENVOLTORIOS SORPRESA, GLOBOS PARA FIESTAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014822-1

No. de Expediente: 2020191475

No. de Presentación: 20200312482

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BUENO HERMANOS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## 3 CLAVELES

Consistente en: la frase 3 CLAVELES, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO DE VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA; PORCELANA Y LOZA, NO COMPREDIDAS EN OTRAS CLASES; SOPORTES PARA CUCHILLOS; CASCANUECES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010781-1

No. de Expediente: 2021194210

No. de Presentación: 20210318583

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LA-

BORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RIVOXÁ

Consistente en: la palabra RIVOXÁ, que servirá para: AMPARAR: ANTICOAGULANTE ORAL PREVENCIÓN DEL TROBOEMBOLISMO VENENOSO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010782-1

No. de Expediente: 2020191478

No. de Presentación: 20200312485

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BUENO HERMANOS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## 3 CLAVELES

Consistente en: la frase 3 CLAVELES, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS MANUALES; CHAIRA PARA AFILAR; CORTA UÑAS; CUCHILLOS; NAVAJAS; ESTUCHES DE MANICURA; LIMAS; MACHETES; PINZAS PARA DEPILAR; APARATOS MANUALES PARA RIZAR EL CABELLO; TENACILLAS, TIJERAS; TIJERAS PARA PODAR; TIJERAS DE JARDINERO; ESPÁTULAS (HERRAMIENTAS DE MANO); NECESER DE AFEITAR; MAQUINILLAS DE AFEITAR; TENAZAS (EN ESPECIAL PARA MARISCO); ABRE-OSTRAS; CUBIERTOS (CUCHILLERÍA; TENEDORES Y CUCHARAS); ESTUCHES DE PEDICURA; ALICATES PARA UÑAS; PINZAS Y ALICATES DE MANICURA Y PEDICURA PARA PIELS; CORTA CUTÍCULAS; CORTA PIZZAS (NO ELÉCTRICOS); CÚTERES; PELADORES DE PATATAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010783-1

No. de Expediente : 2021196403

No. de Presentación: 20210322667

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PROSALUD, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Blue Pacific y diseño, que se traduce al idioma castellano como AZUL PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: SARDINAS PICANTES, SARDINAS DULCES, ATÚN EN TROZOS CON MAÍZ DULCE, ATÚN EN TROZOS CON VEGETALES, ATÚN EN TROZOS AL AJILLO, ATÚN EN TROZOS AHUMADO, ATÚN EN TROZOS CON ORÉGANO, ATÚN EN TROZOS EN AGUA, ATÚN EN TROZOS EN ACEITE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010785-1

No. de Expediente: 2021194528

No. de Presentación: 20210319257

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADA de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BLOXAM

Consistente en: la palabra BLOXAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010787-1

No. de Expediente: 2021193946

No. de Presentación: 20210317888

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE ALBERTO CHAVEZ MACHUCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## APETIGENOR

Consistente en: la palabra APETIGENOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010795-1

No. de Expediente: 2021198554

No. de Presentación: 20210327017

CLASE: 20, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE AMAYA VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AE PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## DESIGNOVATION

Consistente en: las palabras DESIGNOVATION & CO cuya traducción al idioma castellano es DISEÑO NOVACIÓN Y COMPAÑIA, que servirá para: AMPARAR: BIBLIOTECAS (MUEBLES)/LIBREROS

(MUEBLES); MUEBLES / PIEZAS DE MOBILIARIO; ENTREPAÑOS DE MADERA PARA MUEBLES; MUEBLES DE LAVABO; ESCRITORIOS (MUEBLES); MUEBLES DE OFICINA; ESTANTES (MUEBLES); PUERTAS DE MUEBLES; FICHEROS (MUEBLES/ MUEBLES ARCHIVADORES/ARCHIVEROS); JARDINERAS (MUEBLES). Clase: 20. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010797-1

No. de Expediente: 2021197629

No. de Presentación: 20210325317

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MARY KAY DAILY BENEFITS

Consistente en: las palabras MARY KAY DAILY BENEFITS, el cual las palabras DAILY BENEFITS se traducen al castellano como BENEFICIOS DIARIOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VEGETALES PARA SU USO COMO SUSTITUTOS DEL CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; AZÚCAR; PROPÓLEOS; MELAZA PARA ALIMENTOS; ALIMENTOS FARINÁCEOS; APERITIVOS A BASE DE CEREALES; BARRAS DE CEREAL; SABORIZANTE PARA ALIMENTOS, DISTINTOS DE LOS ACEITES ESENCIALES; ESENCIAS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO ESENCIAS ETÉRICAS Y ACEITES ESENCIALES; MUESLI; HARINA DE SOJA; SORBETES [HELADOS]; COMIDA; ADITIVOS PARA EL GLUTEN CON FINES CULINARIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010811-1

No. de Expediente: 2021197631

No. de Presentación: 20210325319

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### MARY KAY DAILY BENEFITS

Consistente en: las palabras MARY KAY DAILY BENEFITS, el cual las palabras DAILY BENEFITS se traduce al castellano como BENEFICIOS DIARIOS, que servirá para: AMPARAR: APERITIVOS A BASE DE FRUTA; PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE EN POLVO; SUSTITUTO DE LA LECHE; BEBIDA A BASE DE LECHE; ACEITES COMESTIBLES; APERITIVOS A BASE DE VEGETALES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010815-1

### PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Se hace del conocimiento a la Sociedad **ABC, AEROLÍNEAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse ABC AEROLÍNEAS, S.A. DE C.V. SUCURSAL EL SALVADOR** y conocida comercialmente como **INTERJET**, actualmente poseedora de un Permiso de Operación como Operador Aéreo Extranjero para la prestación en la República de El Salvador del Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, otorgado por esta Autoridad, que como parte del procedimiento a seguir previo a determinar si procede o no la cancelación del Permiso de Operación, por este medio, se le concede un período de **quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto**, a fin que se hagan valer los argumentos y pruebas que consideren convenientes, y hacer uso del derecho de audiencia, previo a resolver sobre la cancelación del Permiso de Operación como Operador Aéreo Extranjero. Lo anterior, en virtud del cumplimiento a lo establecido en el **artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, a los artículos cinco, catorce numeral veintitrés, setenta y siete inciso segundo literales c), e) y**

**f) de la Ley Orgánica de Aviación Civil, e Inciso Final del artículo ciento treinta y cuatro del Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil.** Se señala como lugar para recibir notificaciones las oficinas de la AAC, ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro Nueve y Medio, frente al Aeropuerto Internacional de Ilopango, Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,

DIRECTOR EJECUTIVO

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. A016054

### INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

HACE SABER: Que en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, se encuentra la presentación número 199906001271, correspondiente a una Compra-venta, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día 13 de enero de 1998, ante los oficios de la Notario María Lucila Campos de Reyes, por la señora Betsy Delmy Ruano Zepeda, a favor de los señores José Roberto Torres Ortiz y Delmy Aida Cabrera de Torres, la cual recayó sobre un inmueble, identificado como Lote Número 49, del Polígono 34, de la Urbanización Bosques de La Paz, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, inscrito a la matrícula número 60004841-00000.

Que dicho documento fue observado, mediante resolución de fecha 2 de febrero de 1998, que señala literalmente: "AL CANCELAR HIPOTECA".

Que se presentó escrito por el Licenciado Carlos Humberto Figueroa Fuentes, en su calidad de Apoderado Especial del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, solicitando que se realicen las publicaciones de Ley, para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, se subsane la observación antes relacionada, o se retire sin inscribir el instrumento correspondiente a la presentación número 199906001271, por la persona facultada en la ley citada, y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE para efectos de los artículos 4 y 22 de la ley en mención.

San Salvador, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.-

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,

DIRECTOR EJECUTIVO.

1 v. No. A014827

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA ISABEL CRUZ CORTEZ, conocida por MARÍA ISABEL CRUZ, el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ROBERTO CRUZ LÓPEZ, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. A014014-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NICOLÁS AYALA MELÉNDEZ, al fallecer el doce de julio de dos mil veinte, en la ciudad de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora NORMA YUDI BEJARANO DE AYALA, como cónyuge sobreviviente. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014029-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido el Licenciado Gustavo Alonso Landaverde Castellanos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Blanca Rubidia Alarcón de Juárez, quien falleció el día once de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Los Ángeles California, Estados Unidos de América, y Texistepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Julio Juárez Martínez, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDÉZ GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A014030-2

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AMADEO HERNANDEZ GARCIA conocido por AMADEO HERNANDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día primero de junio del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA ELVIRA MORENO DE HERNANDEZ, como CONYUGE sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas

que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014052-2

---

LICENCIADO OSEAS HEARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado las catorce horas con cinco minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testada dejada por el causante ÁNGEL SALVADOR CHÁVEZ MELÉNDEZ a su defunción ocurrida a las once horas con trece minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en Colonia Los Ángeles Barrio Concepción, Calle Los Naranjos z seis, número doscientos cincuenta y cuatro guión C, siendo San Salvador su último domicilio, por parte de: EVER OVIDIO ACEVEDO CHÁVEZ, CARLOS EMERSON ACEVEDO CHÁVEZ, JOSÉ ABRAHAM QUINTANILLA SARAVIA; y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce con diez minutos horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014057-2

---

ALLAN GUDIÉL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas con treinta y seis minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSÉ SANTOS ESCOBAR VENTURA, de parte de la señora NURIA MARIETTA ESCOBAR

DOMÍNGUEZ, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIÉL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014063-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante JOSÉ ELISEO MARTÍNEZ conocido por ELISEO MARTÍNEZ FLORES, del día siete de diciembre de mil novecientos ochenta, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ANA LILIAN SILVAS MARTÍNEZ, en calidad de hija del causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días de mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. A014074-2

---

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS HUMBERTO MONTERROSA

CANALES, en calidad de hijo de la causante, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en San Salvador, su último domicilio dejó la causante señora AÍDA CANALES DE MONTERROSA, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, hija de la señora, EVA CANALES, de quien se desconoce el nombre del padre, originaria dicha causante de la ciudad de San Salvador, quien falleció el día cinco de enero de dos mil doce. Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos. Confiérase al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014112-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas ocho minutos del día once de octubre del año dos mil en el Cantón Palo Pique de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó el señor JUAN FRANCISCO GUDIÉL, de parte de la señora DINA DEL CARMEN VALENCIA GUDIÉL, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014113-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ ABEL MELÉNDEZ CRUZ, del día diecinueve de mayo de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ZOILA ESMERALDA FLORES DE MELÉNDEZ, en calidad cónyuge del causante, DINA ISABEL MELÉNDEZ FLORES, hija del causante y el adolescente VÍCTOR MANUEL MELÉNDEZ FLORES, representado legalmente por Zoila Esmeralda Flores de Meléndez, hijo del causante. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días de mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. A014121-2

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las quince horas con diez minutos del día veinte de Agosto del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante RAFAEL FUENTES ALVARENGA, quien falleció en Cantón San Nicolás Piedras Gordas, jurisdicción de Santa Rita., departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 9; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ya mencionado, de parte de la señora REYNA DEL CARMEN FUENTES DE RIVERA, esta en su calidad de hermana sobreviviente del causante RAFAEL FUENTES ALVARENGA, y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ASCENSION FUENTES DE GUTIERREZ, en calidad de hermana del de cujus. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014130-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00172-21-STA-CVDV-1CM1- 15/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSÉ ISIDRO TORRES ALVARENGA Y MÓNICA BETZABE MORALES ALVARENGA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en la sucesión dejada por la señora ANA CECILIA ALVARENGA DE AGUILERA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleada, casada, su último domicilio el de esta ciudad, falleció el día dieciséis de enero del año dos mil catorce. Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de Civil y Mercantil; Santa Ana, catorce de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MUREN LIZETH HERNÁNDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A014133-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas quince minutos del día once de noviembre de dos mil veinte, en Caserío San José de la Montaña, Cantón El Sacramento, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor GUADALUPE PORTILLO RIVAS conocido por GUADALUPE POR-

TILLO, de parte de la señora MARIA PORTILLO DE HERNANDEZ, en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor JUAN JOSE PORTILLO VILLALTA, hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014134-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y seis minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio el del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó la señora MARIA CONCEPCION LEMUS ALVARENGA, de parte de la señora BLANCA LUZ LEMUS DE COREAS, en calidad de heredera testamentaria instituida por la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014135-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y quince minutos del día doce de octubre de dos

mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora AURELIA VENTURA ROSA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02269641-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-021263-101-0; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante PAULINO VENTURA, quien fue de 83 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Nicomedes Ventura (ya fallecida) y padre desconocido, quien falleció a las 15 horas y 45 minutos del día 31 de octubre de 2019, siendo el municipio de Chilanga, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija del causante PAULINO VENTURA; y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por tanto, a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las once horas y veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A014155-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ELIA FLORES. al fallecer el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, en el Caserío Santa Cruz El Tunal, Cantón El Cerro, del municipio de El Rosario, departamento de La Paz, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután. el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora FELICITA FLORES DE MARTÍNEZ, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014158-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido de parte del Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Herminio Meléndez conocido por Herminio Meléndez Palacios y por Herminio Palacios, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, casado con Ana Marina Cubías Peña, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 02001293-8 y número de identificación tributario 1010-061066-102-8, hijo de María Margarita Meléndez Domínguez conocida por María Margarita Meléndez y por Margarita Meléndez, fallecido el día catorce de enero del año dos mil veinte; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-85-2021-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Ana Marina Cubías de Meléndez, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01199923-8 y número de identificación tributaria 1008-010673-101-4; y la joven Zucely Veranice Meléndez Cubías, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su número de identificación tributaria 1010-080508-101-8; y se les confirió la administración y representación interina de esta sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jerson Edenilson Meléndez Gavidia y Ever Jonathan Meléndez Gavidia, estos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante en comento; advirtiendo que dicha representación será ejercida por madre, y representante legal señora Ana Marina Cubías de Meléndez, quien ejercerá la administración de los bienes con las restricciones que establecen los artículos 226, 227, 229 y 232 del Código de Familia. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014173-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ISABEL FLORES APARICIO conocida por ANA ISABEL FLORES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecida el día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras LEYDEN CRISTELA FLORES y CLAUDIA LORENA SÁNCHEZ FLORES, como hijas de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.-

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014184-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO, 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número Ref. 161-ACE-21 (3); iniciadas por la Licenciada Silvia Judith Rodríguez Gutiérrez, Apoderada del señor DAVID ANTONIO HERNANDEZ TADEO; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor DAVID ANTONIO HERNANDEZ TADEO, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Miguel, con DUI N° 04474820- 0; y NIT N° 0308-180791-102-4; la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora MARIA SANTOS TADEO conocida por MARIA SANTOS TADEO CRUZ, quien fue de cuarenta y ocho años a su deceso, ama de casa, soltera, originaria de Nahuizalco, Sonsonate; hija de Gabriel Tadeo y María Del Rosario Cruz, fallecida el día veintiséis de enero del año dos mil once, siendo la ciudad de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hijo y como cesionario de los señores Manuel de Jesús Pérez Tadeo, Juan Rafael Tadeo Cruz y María Griselda Hernández Tadeo como hijos todos de la de cujus.

Al aceptante señor DAVID ANTONIO HERNANDEZ TADEO, en su concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los señores Manuel de Jesús Pérez Tadeo, Juan Rafael Tadeo Cruz y María Griselda Hernández Tadeo, como hijos de la de cujus se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE: SONSONATE JUEZ UNO, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. A014185-2

GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA, que al fallecer a las tres horas del día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo último domicilio el Barrio El Centro, de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara la causante IDALIA DELVIS GARCÍA DE TURCIOS, CONOCIDA POR IDALIA DELBIS GARCÍA DE TURCIOS, IDALIA DELVIS GARCIA Y POR IDALIA DELBIS GARCÍA, a favor de la señora CARMEN ELENA TURCIOS DE TURCIOS, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante antes relacionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 953, y 996 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014192-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con veinticinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HECTOR AGUILAR ZEPEDA, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día trece de marzo de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ETELVINA AGUILAR DE MARTINEZ en calidad de HIJA del referido causante.-

Por lo anterior, se confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día trece de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014199-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción acacida el día siete de julio de dos mil veinte, en Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio dejó el causante MARIO ANTONIO SARAVIA GONZALEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, casado, hijo del señor Luis Alonso Saravia Laínez y de la señora María Socorro González de Saravia; de parte de la señora MARÍA GRICELDA LAÍNEZ DE SARAVIA, en calidad de cónyuge del causante. La aceptante es representada legalmente por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ DE AMAYA.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014209-2

REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ROSARIO CRUZ HERNANDEZ conocido por JOSE ROSARIO CRUZ; acaecida el día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, en Covenant Healt, Lubbock, Texas, Estados Unidos de América; siendo la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta años de edad, obrero, casado, hijo de la señora Paula Hernández Viuda de Cruz, (Fallecida) y del señor José Elio Cruz conocido por José Helio Cruz y por José Hilario Cruz, (Fallecido); de parte de los señores MARIA ANGELICA CRUZ DE LOPEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como madre de la causante, le correspondían a la señora PAULA HERNANDEZ VIUDA DE CRUZ; MARIA CRISTINA PONCE DE CRUZ, en calidad de cónyuge del causante y como representante legal de su menor hijo WILFREDO JOELIO CRUZ; HECTOR WILFREDO CRUZ PONCE, ISELA CRISTABEL CRUZ PONCE; BEATRIZ ROSIO CRUZ PONCE y JULIANA CRUZ PONCE, hijos del causante, la primera de las solicitantes es representada por el Doctor ROBERTO LARA VIDES conocidos por ROBERTO LARA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial; y los demás de los solicitantes son representados por el Licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014214-2

REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA MABELA CASTILLO CASTILLO conocida por MABEL CASTILLO; acaecida el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas; siendo la misma ciudad, su último domicilio, fue la causante de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija del señor Valentín Castillo, (fallecido) y de la señora Herminia Castillo, (fallecida); de parte de la señora ROXANA DOLORES BONILLA CASTILLO, en calidad de hija de la referida causante; la solicitante es representada por la Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014215-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del once de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ISIDRO ROSALES MARTÍNEZ, conocido por JOSÉ ISIDRO ROSALES, y ISIDRO ROSALES MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, pescador, casado, falleció el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve, en cantón Las Tunas, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de Isidro Rosales y María Remigia Martínez, con Documento Único de Identidad número: 03140789-5, y con número de identificación tributaria: 0906-150549-001-3; de parte del señor JOSE RAMON ROSALES MEJIA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03290416-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1403- 280485-101-3; en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. B010725-2

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cinco minutos del día trece de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSAURA ALVARENGA DE SOLIS, quien falleció el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, en Ejobicoke General Hospital, Toronto, Ontario, Canadá; siendo Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor JUAN ANGEL SOLIS ALVARENGA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día trece de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010737-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora LUISA BELTRANA HERNÁNDEZ VIUDA DE ORTEZ, conocida por BELTRANA HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria del Municipio de Cacaopera, del domicilio de Cacaopera, falleció el día diez de abril del dos mil diecinueve; hija de SIMÓN ROJAS HERNÁNDEZ, y MARÍA INÉS ARRIAZA, con documento único de identidad número: 02079566-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1302-111035-001-4; de parte de la señora

VICTORINA ORTEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Municipalidad de Cacaopera, con Documento Único de Identidad número: 03779749-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1302-160359-001-6; en calidad de hija de la causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES. INTERINO.

3 v. alt. No. B010743-2

#### HERENCIA YACENTE

ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y dos minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor JOSE ARMANDO JOVEL RIVERA conocido por JOSELITO ARNOLDO RIVERA RIVERA, por JOSELITO ARNOLDO RIVERA, por JOSELITO ARNOLDO RIVERA JOVEL y por JOSE ARMANDO JOVEL, quien fue de cincuenta y ocho años, soltero, comerciante, originario de El Rosario, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil veinte; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten al Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y trece minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014166-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado la señora WENDY JENIFER PEREZ TORRES, de veinticuatro años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cuatro ocho siete cinco cuatro - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres - dos seis uno uno nueve seis - uno cero uno - uno; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en las afueras del Barrio San Antonio, de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, de este Departamento, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, rumbo sur sesenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de diez punto veintidós metros; tramo dos, rumbo sur sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos este y distancia de ocho punto ochenta y un metros, colindando con Marta Rosa Funes; LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos oeste y una distancia de ocho punto cero nueve metros; tramo dos, rumbo sur, cuarenta y un grados cero un minuto cincuenta y nueve segundos oeste y distancia de nueve punto treinta y ocho metros, colindando con Danilo Humberto León; LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, rumbo norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos oeste y distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; tramo dos, rumbo norte, cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos oeste y distancia de trece punto treinta y siete metros, colindando con Bersabe Guardado Núñez; y LINDERO PONIENTE: formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, rumbo norte treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos este y distancia de once punto veintiocho metros, colindando con María Esperanza Funes, calle pública de por medio. El inmueble en referencia lo Valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Lo adquirió por compraventa efectuada al señor CONCEPCIÓN JACOBO FUENTES, quien aún vive, de este Domicilio y que sumada la posesión de su antecesor, lo ha poseído por más de TREINTA AÑOS consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMAN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B010736-2

**TITULO SUPLETORIO**

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MAYORIS VELASQUEZ DEMORAN, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, portador de su Documentos Único de Identidad número: cero tres ocho cuatro siete cinco dos cero-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero tres-dos nueve uno dos ocho seis-uno cero uno-siete; Representado por su Apoderado General Judicial LICENCIADO JOSÉ EDILBERTO VELÁSQUEZ GÓMEZ, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guayabo, Caserío Plan de La Aguja, jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con los rumbos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: mide ciento cuarenta metros, colinda con terreno del señor, Emiliano Bonilla, con cerco de alambre de púas; LINDERO ORIENTE: mide ciento diecinueve metros, colinda con propiedad de Juan Moran Turcios, con cerco de alambre de púas; LINDERO SUR: mide ciento cuarenta metros, colinda con los señores, Mártir Moran Turcios, Regino Ramos García, y Rufina Ramón Ramos, con cerco de alambre de púas; y LINDERO PONIENTE: mide ciento diecinueve metros, colinda con los señores, Rufina Ramos Ramos, y Justo Santos, con cerco de alambre de púas. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CUATROMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Donación Informal que le hiciera la señora BASILIA BONILLA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, en el mes de enero del año dos mil.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDO. JOHN ARÍSTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A014051-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ, como Apoderado General Judicial del señor NELSON ANTONIO TURCIOS ALVAREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Piedras Blancas, Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de los rumbos, medidas y linderos siguientes: AL NORTE: seiscientos setenta y seis

punto once metros; colindando con la Hermana República de Honduras, y Río Goascorán de por medio; AL ORIENTE: ciento tres punto veintiséis metros; colindando con Nelson Reyes Ramírez, cerco de alambre de púas de lindero: AL SUR: seiscientos setenta y seis punto once metros; colindando con terreno del señor Faustino Díaz, callejón de por medio; AL PONIENTE: ciento tres punto veintiséis metros; colindando con terreno del señor Rudis Zelaya, con cerco de alambre de púas de lindero. Que dicho inmueble lo adquirió en el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, por Compraventa que le hiciera el señor Pedro Ramírez. Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014054-2

LIC JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial de la señora GLORIA RAMOS ROMERO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Paturla, Caserío Las Cañas, de la Jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide trece punto noventa y dos metros, colinda con terreno de la señora Emilia Concepción Ramos Romero, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: mide doscientos ochenta y dos punto treinta y ocho metros, colinda en una parte con terreno de los señores Martín Aguilar, Rosario Ramos Romero, y Paulino Ramos Romero, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; y en otra parte con terreno de la señora María Laura Ramos Romero, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: mide trece punto noventa y dos metros, colinda con terreno de la señora Emilia Concepción Ramos Romero, cerco de alambre de púas y Calle Principal que conduce hacia el Municipio de Joateca, departamento de Morazán, de por medio; y AL PONIENTE: mide doscientos ochenta y dos punto treinta y ocho metros, colinda con terreno de las señoras Abdomilia Ramos de Sorto, y Emilia Concepción Ramos Romero, cerco de alambre de púas de por medio; Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000), y el cual lo obtuvo por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hizo el señor CARLOS ALCIDES PEREIRA RAMOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno.- LIC JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B010679-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021198867

No. de Presentación: 20210327548

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GALILEO UMANZOR URBINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La Cocineta y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIO DE COMEDOR.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014102-2

No. de Expediente: 2021198866

No. de Presentación: 20210327547

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GALILEO UMANZOR URBINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PRODUCTOS LACTEOS UMANZOR y diseño. Sobre las palabras PRODUCTOS LACTEOS individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014103-2

No. de Expediente: 2021198789

No. de Presentación: 20210327442

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR MACHADO ESCOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Media agencia y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIOS, DEDICADA A DISEÑO WEB, DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES, CONSULTORÍAS, Y DESARROLLO DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014104-2

No. de Expediente: 2021193792

No. de Presentación: 20210317603

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de AGROFRUIT HOLDING CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ONE THE BETTER BANANA CO. INGREDIENTS y diseño, que se traduce al castellano como: One= uno, The Better Banana = La Mejor Banana, Co.= Abreviatura de Compañía, Ingredients = Ingredientes. Sobre los términos denominativos que

acompañan el signo distintivo se le concede exclusividad en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los servicios que ampara la marca, tal como lo establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES, BEBIDAS PREMEZCLADAS A BASE DE LÁCTEOS, POLVOS A BASE DE LÁCTEOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y BATIDOS ALIMENTARIOS A BASE DE LÁCTEOS, BEBIDAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTOS SECOS, BARRITAS ALIMENTICIAS DE SOJA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACTO COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010691-2

No. de Expediente: 2021194937

No. de Presentación: 20210320024

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO DIAZ VALLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIAZ CHENG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**EL ESPIRITU  
DE LA  
MONTAÑA**

Consistente en: las palabras EL ESPIRITU DE LA MONTAÑA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CENTRO VACACIONAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010704-2

No. de Expediente: 2021197189

No. de Presentación: 20210324325

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MENDOZA ALVARADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CLÍNICA RADIOLÓGICA & LABORATORIO CLÍNICO Dr. Mendoza y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos CLÍNICA RADIOLÓGICA & LABORATORIO CLÍNICO que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO SERVICIOS DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MEDICO POR IMÁGENES, PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES HUMANAS: MAMOGRAFIA, RAYOS "X" DIGITAL Y CONVENCIONAL, ULTRASONOGRAFÍA CONVENCIONAL, DOPPLER COLOR, TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA Y RESONANCIA MAGNÉTICA. DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES HUMANAS: QUÍMICA SANGUIÍNEA, HEMATOLOGÍA, INMUNOLOGÍA, BACTERIOLOGÍA, COPROLOGÍA, UROANÁLISIS, PRUEBAS ESPECIALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010707-2

No. de Expediente: 2021197188

No. de Presentación: 20210324324

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MENDOZA ALVARADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LABORATORIO CLÍNICO Dr. Mendoza y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos LABORATORIO CLÍNICO que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO, DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES HUMANAS: QUÍMICA SANGUÍNEA. HEMATOLOGÍA, INMONOLOGÍA, BACTEROLOGÍA. COPROLOGÍA, UROANÁLISIS, PRUEBAS ESPECIALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010708-2

No. de Expediente: 2021197296

No. de Presentación: 20210324609

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que ha esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**NACEL**

Consistente en: la palabra NACEL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADOS A LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE DE AGUA;

CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS; CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DE ACUEDUCTOS; CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, EDIFICIOS Y PLAZAS COMERCIALES; CONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMERCIALES; CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES; CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN PETROLERA; CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS Y PLATAFORMAS DE TELECOMUNICACIONES; CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTOS, GASODUCTOS Y LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, PETRÓLEO Y AGUA; CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS ELÉCTRICAS, HIDROELÉCTRICAS Y EÓLICAS; CONSTRUCCIÓN DE PUENTES; CONSTRUCCIÓN DE PUERTOS Y AEROPUERTOS; CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES; CONSTRUCCIÓN SUBMARINA; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; AISLAMIENTO DE CONSTRUCCIONES; INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA; PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS Y DE YACIMIENTOS DE GAS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; COLOCACIÓN DE CABLES Y DE TENDIDO ELÉCTRICO DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSIÓN; CONSTRUCCIÓN DE REDES DE FIBRA ÓPTICA PARA LA TRANSMISIÓN A ALTA VELOCIDAD DE VOZ, DATOS Y VIDEO; ASFALTADO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE CABLEADO Y EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN QUÍMICA; SERVICIOS DE ANÁLISIS PARA LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS; CONSULTORÍA SOBRE ARQUITECTURA; ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; PLANIFICACIÓN URBANA; PERITAJES [TRABAJOS DE INGENIEROS]; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE DE AGUA, DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, DE ACUEDUCTOS, DE VIVIENDA, EDIFICIOS Y PLAZAS COMERCIALES, DE CENTROS COMERCIALES, DE HOSPITALES, DE PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN PETROLERA, DE PLANTAS Y PLATAFORMAS DE TELECOMUNICACIONES, DE OLEODUCTOS, GASODUCTOS Y LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, PETRÓLEO Y AGUA, DE PLANTAS ELÉCTRICAS, HIDROELÉCTRICAS Y EÓLICAS, DE PUENTES, DE PUERTOS Y AEROPUERTOS, DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE CONSTRUCCIÓN SUBMARINA, DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE FÁBRICAS Y DE REDES DE FIBRA ÓPTICA, COBRE, HFC (HÍBRIDO DE FIBRA COAXIAL), MICROONDAS, RADIOBASES Y CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS Y VIDEO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010724-2

No. de Expediente: 2021198944

No. de Presentación: 20210327698

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIA SALINAS DERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LUBRIMOTORS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010742-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196647

No. de Presentación: 20210323044

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#### **DIABET TX, CUIDADO INTENSIVO PARA TU PIEL**

Consistente en: las palabras DIABET TX, CUIDADO INTENSIVO PARA TU PIEL. Las marcas que hacen referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, son: Marca denominada DIABET TX inscrita al número 00164 del Libro 00391 de Marcas, GOICOCHA DIABET TX inscrita al número 00138 del Libro 00391 de Marcas, que

servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010726-2

#### CONVOCATORIAS

##### CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.

El infrascrito Director Presidente de la Sociedad que gira bajo la denominación de AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente AERODESPACHOS, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en las oficinas ubicadas en Primera Calle Poniente número 3643, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, para la administración de la sociedad así como quien legalmente pueda y quisiera participar presencialmente.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día 1 de diciembre de dos mil veintiuno en las mismas condiciones citadas para primera convocatoria.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.

Asuntos de Carácter Ordinario

3. Nombramiento de nueva junta directiva.
4. Otros

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será el de las acciones presentes, tanto como para formar quórum como para tomar resoluciones.

San Salvador, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

GIANCARLO ANGELUCCI SILVA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B010740-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470132892 de Agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 09/08/2021 a un plazo de 210 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.35% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de octubre de 2021.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A014075-2

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en edificio Promérica, Centro Comercial La Gran Vía, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Se ha presentado el propietario del certificado a plazo No. 5400-4709 a nombre de BUENDIA DE MERINO XOCHITL TIRZA, por un monto de \$50,000.00, con fecha de renovación 01/09/2021, con un período de plazo de 90 días, con tasa de interés de 3.90% tasa anualizada, siendo la próxima fecha de vencimiento 30/11/2021. El cliente antes mencionado, se ha presentado solicitando la reposición por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 18 de octubre de 2021.

MANUEL VANEGAS,  
AGENCIA GRAN VIA  
BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. A014153-2

CENTROAMÉRICA PORTER NOVELLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la sociedad Centroamérica Pn Asesores, S.A., por medio de su representante legal, quien es propietaria de los certificados de acción siguientes: el No. 01 que ampara 2400 acciones, emitido el día 19 de octubre del 2011; el No. 05 que ampara 240 acciones, emitido el día 21 de marzo del 2012; el No. 09 que ampara 240 acciones, emitido el día 18 de marzo del 2013; el No. 13 que ampara 240 acciones, emitido el día 26 de mayo del 2014; el No. 17 que ampara 180 acciones, emitido el día 19 de mayo del 2015; solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.  
CENTROAMERICA PORTER NOVELLI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A014157-2

## BALANCE DE LIQUIDACION

**NICEA, S. A. DE C. V., EN LIQUIDACION**  
(Compañía salvadoreña)

**BALANCE FINAL AL 11 DE OCTUBRE DE 2021.**  
(Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América)

**Activos**

## Activos corrientes

Efectivo y equivalentes de efectivo \$ 13,251

**Total activos**

**\$ 13,251**

**Patrimonio**

Capital social \$ 24,000

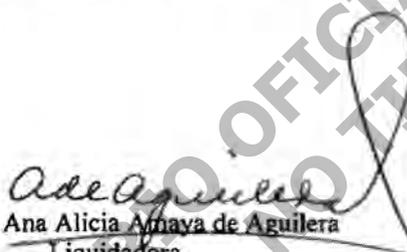
Reserva legal 4,800

Resultados acumulados (15,549)

**Total patrimonio**

**\$ 13,251**

ACCIONISTAS	PARTICIPACION	No. ACCIONES	VALOR
Christiane Jaspersen	99.96%	2,398	\$ 13,239
Katharina Ruth Jaspersen Mckenney	0.02%	1	6
Robert Jaspersen	0.02%	1	6
	<u>100.00%</u>	<u>2,400</u>	<u>\$ 13,251</u>

  
Ana Alicia Amaya de Aguilera  
Liquidadora

  
Dinora Suria de Garcia.  
Contador  
CONTADOR  
DINORA SURIA DE GARCIA  
INSCRIPCIÓN No. 2231  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

  
Auditores y Consultores de Negocios, S.A. de C.V.  
Auditores Externos



**TITULO A PERPETUIDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que en fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, la señora GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta y tres mil novecientos noventa y tres - seis, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos siete -cero noventa mil trescientos setenta y ocho - ciento uno - cero, ha presentado solicitud de REPOSICIÓN DE TÍTULO A PERPETUIDAD sobre un puesto en el Cementerio Municipal ubicado en Carretera a Suchitoto, contiguo a Complejo Deportivo Ex-ANTEL, Km. 23. ½, de San Bartolomé Perulapía, con medidas y datos siguientes: UNO PUNTO VEINTICINCO METROS DE ANCHO POR DOS PUNTO CINCUENTA METROS DE LARGO, para la construcción de dos nichos de Mampostería, tamaño estándar, donde se encuentran los restos de la señora María Alejandra de La Cruz Sánchez de Hernández, fallecida, el veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y los restos del señor Adolfo Hernández Ulloa, fallecido, el dieciséis de julio de dos mil tres, que el referido terreno está valorado en CIENTO CINCUENTA Y DOS 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en el despacho de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ASTRID DANNÉ FUENTES RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. c. No. A014396-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que en fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, la señora GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta y tres mil novecien-

tos noventa y tres - seis, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos siete -cero noventa mil trescientos setenta y ocho - ciento uno - cero, ha presentado solicitud de REPOSICIÓN DE TÍTULO A PERPETUIDAD sobre un puesto en el Cementerio Municipal ubicado en Carretera a Suchitoto, contiguo a Complejo Deportivo Ex-ANTEL, Km. 23. ½, de San Bartolomé Perulapía, con medidas y datos siguientes: DOS PUNTO CINCUENTA METROS DE ANCHO POR DOS PUNTO CINCUENTA METROS DE LARGO, para la construcción de cuatro nichos de Mampostería, tamaño estándar, donde se encuentran los restos de la señora Juana Rodríguez Viuda de Navas, fallecida el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, que el referido terreno está valorado en CIENTO CINCUENTA Y DOS 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en el despacho de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ASTRID DANNÉ FUENTES RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. c. No. A014398-2

**TITULO MUNICIPAL**

El infrascrito alcalde municipal Ingeniero JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE CRUZ RODAS RODAS, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete siete cuatro uno cero ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno cuatro cero nueve cinco siete - uno cero uno - tres, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Colonia Jardines de La Hacienda Sin Número, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. De la extensión superficial de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Este, con una distancia de nueve punto cero cero metros, colindando en

este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor NOÉ ESCOBAR DURÁN y según plano aprobado actualmente propiedad del señor SANTOS FLORES LÓPEZ, Calle Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; TRAMO UNO, Sur cero un grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor NOÉ ESCOBAR DURÁN, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor NELSON RAFAEL GUERRA LEMUS. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero cero metros, colindando en este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor NOÉ ESCOBAR DURÁN, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora LIGIA IRENE BARRERA, Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, Norte cero un grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros, TRAMO DOS: Norte cero un grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de diez punto veintiún metros, colindando en estos dos tramos según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad del señor NOÉ ESCOBAR DURAN, y según plano aprobado actualmente propiedad de las señoras DORA MORENO CASTILLO y DINA CASTILLO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. En la actualidad se encuentra construida una casa sistema mixto y además cuanta con los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y aguas negras. El inmueble lo adquirió el compareciente por compra que le hizo al señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ LEMUS, quien es mayor de edad, sobreviviente, albañil, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en Testimonio de Escritura Pública de compraventa NÚMERO TRESCIENTOS TRECE, libro QUINCE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas y treinta minutos del día diez de enero del año dos mil catorce, ante el Notario LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, y éste a su vez lo adquirió de parte de la señora MARÍA GLORIA GUILLEN ESCOBAR, quien es mayor de edad, sobreviviente, Promotora de Salud, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en testimonio de Escritura Pública de compraventa NÚMERO TRES, LIBRO TRECE, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de abril del año dos mil doce, ante los oficios del Notario LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, quien a su vez lo adquirió de parte del señor JULIO RENE CASTELLANOS GONZÁLEZ,

quien es mayor de edad, sobreviviente, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa NÚMERO CIENTO VEINTIUNO, LIBRO CINCUENTA, celebrado en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil seis, ante el notario JOSÉ URSUS AGUILAR LÓPEZ, y éste lo obtuvo por compra hecha a la señora DORA MARBELY PORTILLO DE ARTEAGA, quien es mayor de edad, sobreviviente, profesora, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura de compraventa número OCHENTA Y SIETE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las quince horas del día ocho de marzo de dos mil cinco, ante el Notario RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, y éste a su vez lo adquirió de parte del Señor JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, conocido por ELISEO CASTELLANOS, quien es mayor de edad, sobreviviente, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en testimonio de escritura pública de compraventa número OCHENTA Y UNO, libro DIECISIETE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día seis de enero del año dos mil cuatro, ante la notario ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA. El inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo actos de verdadero dueño. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, y unida su posesión con la de sus antecesores data por más de QUINCE AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona o deban respetarse, ni tampoco se encuentra proindivisión con persona alguna. El valor del inmueble es por la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021198832

No. de Presentación: 20210327487

CLASE: 39.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PANGEA INVERSIONES SV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANGEA SV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PANGEA LOGISTICS y diseño, la palabra LOGISTICS se traduce al castellano como LOGISTICA. Sobre la palabra LOGISTICS que se traduce al castellano como LOGISTICA, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS, EL TRANSPORTE DE MERCADERIA DE TODA CLASE MARITIMO, AEREO Y TERRESTRE, TANTO NACIONAL COMO EXTRANJERO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014060-2

No. de Expediente: 2021197409

No. de Presentación: 20210324852

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR HUMBERTO CONTRERAS VALLADARES, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PET FOOD EXPRESS y diseño, traducidas como alimento de mascotas express. Sobre todos los elementos denominativos PET FOOD EXPRESS Bienestar animal que conforman la marca solicitada no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que se concede derecho únicamente en cuanto al diseño que aparece en el modelo adherido a la solicitud tal como se ha presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE CONSUMO Y BIENESTAR ANIMAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014131-2

No. de Expediente: 2021197006

No. de Presentación: 20210324001

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# DYLLU

Consistente en: la palabra DYLLU, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; PUBLICIDAD; TENEDURÍA DE LIBROS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORA; PUBLICIDAD EN LÍNEA EN UNA RED DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN;

CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE PERSONAL; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA REUBICACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; MÁRKETING; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTAS; BÚSQUEDA DE PATROCINIO; AGENCIA DE EMPLEO; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010694-2

No. de Expediente: 2021199037

No. de Presentación: 20210327833

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ANTONIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de AUTOSERVICE PREMIUM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOSERVICE PREMIUM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AUTOSERVICE PREMIUM y diseño, que se traduce al castellano como Auto servicio Premium, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010701-2

No. de Expediente: 2021197187

No. de Presentación: 20210324322

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MENDOZA ALVARADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LABORATORIO CLÍNICO Dr. Mendoza y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES HUMANAS, ENTRE ELLOS: QUÍMICA SANGUÍNEA, HEMATOLOGÍA, INMUNOLOGÍA. BACTERIOLOGÍA, COPROLOGÍA. UROANÁLISIS, PRUEBAS ESPECIALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010709-2

No. de Expediente: 2021197297

No. de Presentación: 20210324610

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NACEL

Consistente en: la palabra NACEL, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE DE AGUA; CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS; CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DE ACUEDUCTOS; CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, EDIFICIOS Y PLAZAS COMERCIALES; CONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMERCIALES; CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES; CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN PETROLERA; CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS Y PLATAFORMAS DE TELECOMUNICACIONES; CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTOS, GASODUCTOS Y LINEAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, PETRÓLEO Y AGUA; CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS ELÉCTRICAS, HIDROELÉCTRICAS Y EÓLICAS; CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, HIDROELÉCTRICA Y EÓLICA; CONSTRUCCIÓN DE PUENTES; CONSTRUCCIÓN DE PUERTOS Y AEROPUERTOS; CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES; CONSTRUCCIÓN SUBMARINA; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; AISLAMIENTO DE CONSTRUCCIONES; INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA; PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS Y DE YACIMIENTOS DE GAS; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; COLOCACIÓN DE CABLES Y DE TENDIDO ELÉCTRICO DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSION; CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE FIBRA ÓPTICA, COBRE, HFC (HÍBRIDO DE FIBRA COAXIAL), MICROONDAS, RADIOBASES Y CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS Y VIDEO; ASFALTADO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE CABLEADO Y EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: INGENIERÍA; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; ANÁLISIS PARA LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS; CONSULTORÍA SOBRE ARQUITECTURA; ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; PLANIFICACIÓN URBANA; PERITAJES [TRABAJOS DE INGENIEROS]; SERVICIOS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE DE AGUA, DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, DE ACUEDUCTOS, DE VIVIENDA, EDIFICIOS Y PLAZAS COMERCIALES, DE CENTROS COMERCIALES, DE HOSPITALES, DE PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN PETROLERA, DE PLANTAS Y PLATAFORMAS DE TELECOMUNICACIONES, DE OLEODUCTOS, GASODUCTOS Y LINEAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, PETRÓLEO Y AGUA, DE PLANTAS ELÉCTRICAS,

HIDROELÉCTRICAS Y EOLICAS, DE PUENTES, DE PUERTOS Y AEROPUERTOS, DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE CONSTRUCCIÓN SUBMARINA, DE CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS Y DE REDES DE FIBRA ÓPTICA, COBRE, HFC (HÍBRIDO DE FIBRA COAXIAL), MICROONDAS, RADIOBASES Y CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS Y VIDEO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010722-2

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198868

No. de Presentación: 20210327549

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GALILEO UMANZOR URBINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PRODUCTOS LACTEOS UMANZOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014100-2

No. de Expediente: 2020191231

No. de Presentación: 20200312121

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRACIELA BEATRIZ RODRIGUEZ CARBALLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Amare shop boutique y diseño, las palabras shop y boutique se traducen al castellano como tienda. Sobre la expresión Amare shop boutique se le concede exclusividad en su conjunto, no de los elementos en forma aislada, tal como lo establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014115-2

No. de Expediente: 2021199253

No. de Presentación: 20210328162

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO MORAN DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra onefit, que se traduce como uno en forma y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO, SANDALIAS DE BAÑO, ROPA DE GIMNASIA: LEGGINGS (PANTALONES, CALZAS, MALLAS). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014189-2

No. de Expediente: 2021195815

No. de Presentación: 20210321622

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de LAFAYETTE ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras POWER FITNESS y diseño, donde la palabra POWER se traduce al castellano como PODER y FITNESS como APTITUD FISICA. Sobre los elementos denominativos PREMIUM QUALITY, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE GIMNASIO, APARATOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO, BICICLETA ESTÁTICA, BARRAS CON PESAS, MANCUERNAS (PESAS DE GIMNASIA), SACOS DE BOXEO Y BALONES Y PELOTAS DE JUEGO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010680-2

No. de Expediente: 2021196227

No. de Presentación: 20210322346

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTACO International Holding Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BONDEX

Consistente en: la palabra BONDEX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. MORTERO ADHESIVO PARA PEGAR PISOS CERÁMICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010681-2

No. de Expediente: 2021197136

No. de Presentación: 20210324201

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EMET, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ELEVATE YOUR DESIRES y diseño, que se traducen al castellano como ELEVA TUS DESEOS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010682-2

No. de Expediente: 2021197319

No. de Presentación: 20210324647

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Unilever IP Holdings B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NATURA'S

Consistente en: la expresión NATURA'S, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010683-2

No. de Expediente: 2021197318

No. de Presentación: 20210324646

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Unilever IP Holdings B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NATURA'S

Consistente en: la expresión NATURA'S, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010684-2

No. de Expediente: 2021197274

No. de Presentación: 20210324560

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Barry Callebaut Nederland B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BENS DORP

Consistente en: la palabra BENS DORP, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; ALMENDRAS, NUE-

CES EN FORMA PROCESADA; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; MANTECA DE CACAO; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: POLVO DE CACAO; FRAGMENTOS DE GRANOS DE CACAO (PROCESADOS), GRANOS DE CACAO (PROCESADOS) Y CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CHOCOLATE; PREPARACIONES EN POLVO QUE CONTIENEN CACAO PARA SU USO EN LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS VENDIDAS COMO MEZCLAS LISTAS PARA LA VENTA; TÉS E INFUSIONES DE FRUTAS VENDIDAS COMO MEZCLAS LISTAS PARA LA VENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010685-2

No. de Expediente: 2021197273

No. de Presentación: 20210324559

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Hy•D

Consistente en: la expresión Hy D y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVÉ Y CARNE DE CAZA; HUEVOS; LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010686-2

No. de Expediente: 2021197133

No. de Presentación: 20210324198

CLASE: 01, 02, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AKZO NOBEL COATINGS INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DYNACOAT

Consistente en: la palabra DYNACOAT, que servirá para: AMPARAR: MASILLAS, MATERIAS DE RELLENO Y PASTAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: RECURBIMIENTOS; PINTURAS; BARNICES; LACAS; PINTURAS DE IMPRIMACIÓN; DILUYENTES PARA PINTURAS, ESPESANTES PARA PINTURAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE; MATERIAS COLORANTES; TINTES, TINTURAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, TODO PARA SU USO EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y DE REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010687-2

No. de Expediente: 2021193612

No. de Presentación: 20210317162

CLASE: 14, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

CHONGQING AMITY MACHINERY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DECAKILA

Consistente en: la palabra DECAKILA, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS EN BRUTO O SEMIELABORADOS; JOYEROS; ÁGATAS; PULSERAS DE JOYERÍA; DIJES PARA JOYERÍA; BROCHES DE JOYERÍA; COLLARES DE JOYERÍA; JOYERÍA; ADORNOS DE METALES PRECIOSOS EN FORMA DE JOYERÍA; ALFILERES DE JOYERÍA ORNAMENTALES DE METALES PRECIOSOS; OBRAS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; PERLAS [JOYERÍA]; PIEDRAS PRECIOSAS; ANILLOS [JOYERÍA]; ADORNOS PARA SOMBREROS DE METALES PRECIOSOS; ARETES; MANCUERNAS; ALFILERES QUE SON JOYAS; LLAVEROS CON ANILLAS PARTIDAS CON DIJES O ABALORIOS; JADE [JOYERÍA]; ESCULTURAS DE JADE; OBRAS DE ARTE DE PLATA; ADORNOS, BISUTERÍA DE CUERNO, HUESO, MARFIL Y CONCHA; OBRAS DE ARTE DE ESMALTE ALVEOLADO. Clase: 14. Para: AMPARAR: OBRAS DE ARTE DE CUERNO, HUESO, MARFIL Y CONCHA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010688-2

No. de Expediente: 2021197049

No. de Presentación: 20210324073

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODE-

RADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SPEVIGO

Consistente en: la expresión SPEVIGO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL METABOLISMO Y DEL TRACTO DIGESTIVO Y DE LA SANGRE Y DE LOS ÓRGANOS FORMADORES DE SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, DEL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, DEL SISTEMA GENITOURINARIO Y DEL SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010689-2

No. de Expediente: 2021197012

No. de Presentación: 20210324008

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

## DYLLU

Consistente en: la palabra DYLLU, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTOS DE MESA [CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS]; HERRAMIENTAS PARA PERFORACIÓN [HERRAMIENTAS DE MANO]; HERRAMIENTAS PARA GRABADO [HERRAMIENTAS DE MANO]; INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA DESOLLAR ANIMALES; APARATOS DE MANO PARA RIZAR EL CABELLO; REMACHADORAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; INSTRUMENTOS ABRASIVOS [INSTRUMENTOS DE MANO]; IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS ACCIONADOS MANUALMENTE; SABLES; HERRAMIENTAS MANUALES ACCIONADAS MANUALMENTE; PISTOLAS ACCIONADAS MANUALMENTE PARA LA EXTRUSIÓN DE MASILLAS; GATOS DE ELEVACIÓN OPERADOS A MANO; MANGOS PARA HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE; MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA; TIJERAS DE PODAR; ESTUCHES DE MANICURA; ARPONES; HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE; PLANCHAS DE ROPA; PALA DE ALBAÑIL; BROCAS [PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANO]. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010690-2

No. de Expediente: 2021193793

No. de Presentación: 20210317604

CLASE: 29, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de

AGROFRUIT HOLDING CORP., de nacionalidad VIRGINENSE BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ONE the better banana CO. INGREDIENTS y diseño, que se traduce al castellano como: One=uno, The Better Banana = La Mejor Banana, Co.= Abreviatura de Compañía, Ingredientes = Ingredientes. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto por la combinación de colores, palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. Dicha marca servirá para: AMPARAR: BEBIDAS PREMEZCLADAS A BASE DE LÁCTEOS, POLVOS A BASE DE LÁCTEOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y BATIDOS ALIMENTARIOS A BASE DE LÁCTEOS, BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS, BARRITAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTOS SECOS, BARRITAS ALIMENTICIAS A BASE DE SOJA, FRUTAS Y VERDURAS, EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS Y COMPOTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES Y CEREALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010692-2

No. de Expediente: 2021197008

No. de Presentación: 20210324003

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DYLLU

Consistente en: la palabra DYLLU, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO OCULINARIO; TRAMPAS PARA INSECTOS; UTENSILIOS DE COCINA; OBRAS DE ARTE DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, TERRACOTA O VIDRIO; CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; UTENSILIOS DE COCINA NO ELÉCTRICOS; UTENSILIOS DE TOCADOR; UTENSILIOS COSMÉTICOS; ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; BOLES DE VIDRIO; BASUREROS; REGADERAS; LANA DE ACERO PARA LIMPIAR; CRISTALERÍA PARA USO DOMÉSTICO, PRINCIPALMENTE TAZAS, PLATOS, HERVIDORES Y TARROS; ARTÍCULOS DE PORCELANA PARA USO DOMÉSTICO, PRINCIPALMENTE PALANGANAS, TAZONES, PLATOS, TETERAS, VAJILLAS, TARROS, JARRAS Y OLLAS; ARTÍCULOS DE ESMALTE Y DE PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO, PRINCIPALMENTE PALANGANAS, TAZONES, PLATOS, HERVIDORES Y TAZAS; ASPERSORES; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; ACUARIOS DE INTERIOR; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE; CEPILLOS; TRAPEADORES; BALDES CON ESCURRIDOR PARA TRAPEADORES; VIDRIO, EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; TENDEDEROS PARA SECAR LA ROPA; CEPILLOS DE DIENTES; ABREVADEROS; RECIPIENTES PARA BEBER; GUANTES DE JARDINERÍA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010693-2

No. de Expediente: 2021193890

No. de Presentación: 20210317766

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Reckitt Benckiser LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LYSOL ON THE GO

Consistente en: la frase LYSOL ON THE GO, que se traduce al castellano como Lysol en movimiento, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES LIMPIADORAS MULTIPROPÓSITO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RASPAR Y ABRASIVAS; LIMPIA INODOROS; LIMPIADORES PARA EL BAÑO; LIMPIADORES PARA LA COCINA; TELAS, PAÑITOS, CLÍNEX Y ESPONJAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA; PREPARACIONES QUITAMANCHAS; ESPRÁIS REFRESCADORES DE TELAS; JABONES; PREPARACIONES PARA EL LAVADO DE MANOS; GELES PARA EL LAVADO DE LAS MANOS; ESPRÁIS PARA EL LAVADO DE LAS MANOS; ESPUMA PARA EL LAVADO DE LAS MANOS; PREPARACIONES PARA PERFUMAR LA ATMÓSFERA; ESPRÁIS PARA PERFUMAR LAS HABITACIONES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES DESINFECTANTES, ANTIBACTERIALES, DESODORIZANTES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL; DESINFECTANTES; DESINFECTANTES EN ESPRAY; DESINFECTANTES PARA TELAS; DESINFECTANTES PARA EL LAVADO DE MANOS; DESINFECTANTES PARA LAS MANOS; PREPARACIONES SANITIZADORAS; SANITIZADORES PARA LAS MANOS; PREPARACIONES SANITIZADORAS DE USO DOMÉSTICO PARA SUPERFICIES DURAS; DESODORIZADORES PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES PARA DESODORIZAR EL AIRE; DESODORANTES PARA ROPA Y TELAS; TELAS, PAÑITOS, CLÍNEX Y ESPONJAS IMPREGNADAS CON DESINFECTANTE, TELAS, PAÑITOS, CLÍNEX Y ESPONJAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES ANTISÉPTICAS; TELAS, PAÑITOS, CLÍNEX Y ESPONJAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES ANTIBACTERIALES; JABONES ANTIBACTERIALES; JABONES DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES EN TELAS, ALFOMBRAS Y EL AIRE; PREPARACIONES PARA

NEUTRALIZAR (OFFSET) OLORES; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA SANITIZAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA DESINFECTAR EL AIRE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010695-2

No. de Expediente: 2021197009

No. de Presentación: 20210324004

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DYLLU

Consistente en: la palabra DYLLU, que servirá para: AMPARAR: LÁMPARAS; CALENTADORES DE BOLSILLO; COCINAS PROFESIONALES [HORNOS]; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; ENCENDEDORES; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; LÁMPARAS ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA HACER YOGUR; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA ELABORAR LECHE DE SOJA; APARATOS ELÉCTRICOS DE CALENTAMIENTO; AUTOCLAVES ELÉCTRICOS PARA COCINAR; CÁPSULAS DE CAFÉ VACÍAS PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS; CAFETERAS DE FILTRO ELÉCTRICAS; CAFETERAS ELÉCTRICAS; RADIADORES ELÉCTRICOS; PRENDAS DE VESTIRELECTROTÉRMICAS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; FREIDORAS ELÉCTRICAS; VAPORERAS ELÉCTRICAS

PARA ALIMENTOS; VENTILADORES [AIRE ACONDICIONADO]; TUBERÍAS [PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS]; HUMIDIFICADORES; OLLAS ARROCERAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; PURIFICADOR DE AGUA ELÉCTRICO PARA USO DOMÉSTICO; HUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; HORNOS DE COCINA DOMÉSTICOS; APARATOS DE TOMA DE AGUA; INSTALACIONES DE POLIMERIZACIÓN; TOSTADORAS DE PAN; PARILLAS [APARATOS DE COCINA]; SECADORES DE AIRE; PURIFICADOR DE AIRE PARA USO DOMÉSTICO; LÁMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICAR EL AIRE; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DE AIRE; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; ESTERILIZADORES DE AIRE; RECALENTADORES DE AIRE; FREIDORAS DE AIRE CALIENTE; ARMARIOS FRIGORÍFICOS; APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN; APARATOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO; APARATOS DE CALENTAMIENTO Y ENFRIAMIENTO PARA DISPENSAR BEBIDAS FRÍAS Y CALIENTES; GRIFOS; AIREADORES PARA GRIFOS; COCINAS DE GAS; CALENTADORES ELÉCTRICOS PARA BIBERONES; FUENTES DE AGUA; APARATOS E INSTALACIONES DE COCINA; CONDENSADORES DE GAS, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; QUEMADORES DE GAS; PISTOLAS DE AIRE CALIENTE; TUBO DE ILUMINACIÓN FLUORESCENTE; LINTERNAS ELÉCTRICAS; APARATOS PARA FILTRAR EL AGUA; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; INSTALACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUA; PROYECTORES DE LUZ; LÁMPARAS PARA RIZAR; SECADORES DE PELO; HORNOS MICROONDAS [APARATOS DE COCINA]; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; MÁQUINAS DE NIEBLA; APARATOS DE DESINFECCIÓN; LLAVES DE PASO PARA TUBERÍAS Y CANALIZACIONES; PIEDRAS DE LAVA PARA BARBACOAS; LÁMPARAS DE ACEITE; INSTALACIONES DE BAÑO; LUCES PARA VEHÍCULOS; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; VAPORIZADORES DE TELAS; APARATOS Y MÁQUINAS DE HIELO; INSTALACIONES DE RIEGO AUTOMÁTICO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010696-2

No. de Expediente: 2021196386

No. de Presentación: 20210322645

CLASE: 07, 11, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Rivian IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como COMPASS Logo, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. MÁQUINAS DE ALINEACIÓN DE CARROCERÍAS Y BASTIDORES DE VEHÍCULOS Y SUS PARTES DE REPUESTOS ESTRUCTURALES; DISTRIBUIDORES PARA VEHÍCULOS; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; CILINDROS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS; GENERADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, CUCHARÓN DE GARRA (GRAPPLE BUCKETS) Y CUCHILLAS PARA MOVER TIERRA Y OBJETOS SUELTOS; COMPRESORES NEUMÁTICOS E HIDRÁULICOS DE VEHÍCULOS; PIEZAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE CABLES DE BUJÍAS; BOMBAS DE ACEITE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CABEZALES COMO PARTE DEL SISTEMA DE ESCAPE DE UN VEHÍCULO; BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE AGUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE VÁLVULAS DE POTENCIA PARA CARBURADORES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE CUBIERTAS DE LEVAS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, COLECTORES DE ADMISIÓN; PARTES DE VEHÍCULOS,

PRINCIPALMENTE, PROTECTORES DE LEVAS DE MOTOR; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TAPADERAS Y CAJAS DE MOTOR; PIEZAS DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, BALANCINES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, BARRAS DE EMPUJE; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ENFRIADORES DE ACEITE; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, RESPIRADORES PARA CÁRTERES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TAPONES Y TAPAS PARA DEPÓSITOS DE ACEITE; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TANQUES DE ACEITE; SILENCIADORES COMO PARTE DE LOS SISTEMAS DE ESCAPE DE VEHÍCULOS; PARTES DE MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE COMBUSTIÓN INTERNA, PRINCIPALMENTE BIELAS; PIEZAS DE MOTORES MECÁNICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VARILLAS DE MEDICIÓN PARA VEHÍCULOS; CORREAS DE DISTRIBUCIÓN PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ALTERNADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE ELECTRICIDAD QUE TAMBIÉN PUEDEN UTILIZARSE COMO MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, CARBURADORES; PIEZAS DE INYECTORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y ACUÁTICOS; COMPRESORES DE AIRE PARA VEHÍCULOS; CILINDROS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE LIMPIA PARABRISAS PARA VEHÍCULOS MARINOS O TERRESTRES; PARTES DE MOTORES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE ENFRIADORES DE AIRE DE CARGA Y SUS COMPONENTES; PARTES DE MOTORES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE INTERCOOLERS; CABLES DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; TUBOS DE ESCAPE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; UNIDADES DE CONVERTIDOR CATALÍTICO PARA ESCAPES DE VEHÍCULOS; ENCENDIDOS ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; JUNTAS DE MOTOR METÁLICAS PARA VEHÍCULOS; FILTROS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ÁRBOLES DE LEVAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; RADIADORES PARA VEHÍCULOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: FAROS PARA VEHÍCULOS; PANTALLAS DE LÁMPARA; REFLECTORES DE VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO; LUCES DE VEHÍCULOS; LUCES TRASERAS PARA VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO; LUCES DE FRENO PARA VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO; DISPOSITIVO DE ILUMINACIÓN, PRINCIPALMENTE, DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN DE DIODOS EMISORES DE LUZ ORGÁNICOS (OLED) Y DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED); DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS;

FILTROS DE AIRE PARA ACONDICIONADORES DE AIRE EN COMPARTIMENTOS DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS; PIEZAS PARA SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, PRINCIPALMENTE NÚCLEOS DE CALEFACCIÓN Y ENFRIADORES DE GAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS DESCONGELADORES PARA VEHÍCULOS; BARRAS DE LUCES PARA VEHÍCULOS; AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS; SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE VEHÍCULOS PARA CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO; REFLECTORES PARA VEHÍCULOS; FOCOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE CALEFACCIÓN PARA VEHÍCULOS; CALENTADORES PARA VEHÍCULOS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; ESTUFAS PORTÁTILES; FREGADEROS; LÁMPARAS PARA TIENDAS DE CAMPAÑA; PLACAS DE COCCIÓN DE INDUCCIÓN; ROCIADORES DE GRIFOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; OPERACIÓN DE SISTEMAS DE BATERÍAS ELÉCTRICAS COMPUESTOS POR APARATOS DE BATERÍAS ELÉCTRICAS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS QUE SE PUEDEN ACTUALIZAR DE FORMA REMOTA Y SOFTWARE DE SOPORTE PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA TERCEROS, PARA FINES COMERCIALES, Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADOS CON LOS MISMOS; CONCESIONARIOS EN EL ÁMBITO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y VEHÍCULOS; TIENDAS MINORISTAS, TIENDAS DE DESCUENTO Y TIENDAS TEMPORALES EN EL ÁMBITO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y VEHÍCULOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS, PRINCIPALMENTE, PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS COMERCIALES; CONSULTAS EN EL CAMPO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA SOLAR Y RENOVABLE; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA DE COMPRA A CONSUMIDORES PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS TERRESTRES; SUMINISTRO DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO EN LÍNEA CON INFORMACIÓN SOBRE VEHÍCULOS Y ESTACIONES DE CARGA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE COMBUSTIBLE EN EL CAMPO DE LAS FLOTAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS EN FORMA DE SEGUIMIENTO DE VEHÍCULOS DE FLOTAS CON FINES COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS; SERVICIOS

DE FINANCIACIÓN; SERVICIOS INMOBILIARIOS, PRINCIPALMENTE, LEASING Y GESTIÓN PARA TERCEROS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN DE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA, Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON LOS MISMOS, PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; CONSULTA DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; CONSULTA DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; CARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE PERSONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, CONSTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS PERSONALIZADOS; SERVICIOS DE ESTACIONES DE CARGA DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS; PINTURA PARA VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS EN FORMA DE MANTENIMIENTO DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIAS EN CARRETERA, PRINCIPALMENTE, RESPONDIENDO A LLAMADAS DE ASISTENCIA EN CARRETERA, CAMBIO DE NEUMÁTICOS PINCHADOS, CARGA DE BATERÍA DE EMERGENCIA; CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN; DISEÑO, DESARROLLO Y FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS ESPECIALIZADOS; MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS ESPECIALIZADOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; LEASING DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VIAJES COMPARTIDOS; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS; RENTA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; REMOLQUE DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS; RESERVA DE CARROS DE ALQUILER; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIAS EN CARRETERA, PRINCIPALMENTE SERVICIOS DE REMOLQUE, SERVICIOS DE CABRESTANTE Y ENTREGA DE LLAVES; PLANIFICACIÓN DE RUTAS DE VIAJE. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO

DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DEL AGUA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; LEASING DE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS ACTUALIZABLES DE FORMA REMOTA PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; ACABADOS ACRÍLICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRINCIPALMENTE, FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO, DESARROLLO, FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE VISITAS GUIADAS EN LA NATURALEZA DE EXCURSIONES DE VIAJE Y VIAJES POR CARRETERA EN VEHÍCULOS TERRESTRES, BARCOS, BICICLETAS Y A PIE; ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE EXPERIENCIAS DE CONDUCCIÓN DE PRUEBA DE VEHÍCULOS; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRINCIPALMENTE, FORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DISEÑO, DESARROLLO, FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS ESPECIALIZADOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; MONITOREO DE VEHÍCULOS PARA ASEGURAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO; MONITOREO REMOTO DEL FUNCIONAMIENTO, DESEMPEÑO Y EFICIENCIA DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA EL ANÁLISIS PREDICTIVO DE LA CARGA Y EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y EL ANÁLISIS PREDICTIVO DE LAS NECESIDADES DE LOS CONSUMIDORES; SERVICIOS DE DISEÑO DE INGENIERÍA; CONSULTA DE DESARROLLO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA; SUPERVISIÓN DE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON FIRMWARE Y SOFTWARE INTEGRADOS PARA

ALMACENAR Y SUMINISTRAR ELECTRICIDAD A FIN DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PROGRAMACIÓN ADECUADOS PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; DISEÑO DE SISTEMAS DE BATERÍA ELÉCTRICA COMPUESTOS POR APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA Y SOFTWARE DE SOPORTE, TODO PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA EFICIENCIA DEL DISEÑO, LA PROGRAMACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE DICHS SISTEMAS, Y LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA SUPERVISAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y LA DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SUPERVISAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y LA DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA; GESTIÓN DE SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS EN APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ELECTRICIDAD ALMACENADA MEDIANTE LA PROGRAMACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE PARA APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE Y FIRMWARE INFORMÁTICOS ACTUALIZABLES DE FORMA REMOTA INTEGRADOS EN APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON ELLOS, PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS PARA VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS PARA PERSONAS QUE COMPRAN O VENDEN SUS VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE DAÑOS A VEHÍCULOS DE MOTOR; INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE DISEÑO DE PIEZAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS CON FINES DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE GESTIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE LA COMPRA, FINANCIACIÓN, LEASING, SEGUROS,

SEGURIDAD Y DIAGNÓSTICO DE VEHÍCULOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS CON FINES DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS; SERVICIOS DE EMERGENCIA EN CARRETERA, PRINCIPALMENTE APERTURA DE CERRADURAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010697-2

No. de Expediente: 2021196387

No. de Presentación: 20210322646

CLASE: 07, 11, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Rivian IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# RIVIAN

Consistente en: la palabra RIVIAN, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES;

INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. MÁQUINAS DE ALINEACIÓN DE CARROCERÍAS Y BASTIDORES DE VEHÍCULOS Y SUS PARTES DE REPUESTOS ESTRUCTURALES; DISTRIBUIDORES PARA VEHÍCULOS; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; CILINDROS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS; GENERADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, CUCHARÓN DE GARRA (GRAPPLE BUCKETS) Y CUCHILLAS PARA MOVER TIERRA Y OBJETOS SUELTOS; COMPRESORES NEUMÁTICOS E HIDRÁULICOS DE VEHÍCULOS; PIEZAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE CABLES DE BUJÍAS; BOMBAS DE ACEITE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CABEZALES COMO PARTE DEL SISTEMA DE ESCAPE DE UN VEHÍCULO; BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE AGUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE VÁLVULAS DE POTENCIA PARA CARBURADORES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE CUBIERTAS DE LEVAS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, COLECTORES DE ADMISIÓN; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, PROTECTORES DE LEVAS DE MOTOR; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TAPADERAS Y CAJAS DE MOTOR; PIEZAS DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, BALANCINES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, BARRAS DE EMPUJE; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ENFRIADORES DE ACEITE; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, RESPIRADORES PARA CÁRTERES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TAPONES Y TAPAS PARA DEPÓSITOS DE ACEITE; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TANQUES DE ACEITE; SILENCIADORES COMO PARTE DE LOS SISTEMAS DE ESCAPE DE VEHÍCULOS; PARTES DE MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE COMBUSTIÓN INTERNA, PRINCIPALMENTE BIELAS; PIEZAS DE MOTORES MECÁNICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VARILLAS DE MEDICIÓN PARA VEHÍCULOS; CORREAS DE DISTRIBUCIÓN PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ALTERNADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE ELECTRICIDAD QUE TAMBIÉN PUEDEN UTILIZARSE COMO MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, CARBURADORES; PIEZAS DE INYECTORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS

TERRESTRES Y ACUÁTICOS; COMPRESORES DE AIRE PARA VEHÍCULOS; CILINDROS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE LIMPIA PARABRISAS PARA VEHÍCULOS MARINOS O TERRESTRES; PARTES DE MOTORES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE ENFRIADORES DE AIRE DE CARGA Y SUS COMPONENTES; PARTES DE MOTORES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE INTERCOOLERS; CABLES DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; TUBOS DE ESCAPE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; UNIDADES DE CONVERTIDOR CATALÍTICO PARA ESCAPES DE VEHÍCULOS; ENCENDIDOS ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; JUNTAS DE MOTOR METÁLICAS PARA VEHÍCULOS; FILTROS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ÁRBOLES DE LEVAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; RADIADORES PARA VEHÍCULOS. Clase: 07. PARA: AMPARAR: FAROS PARA VEHÍCULOS; PANTALLAS DE LÁMPARA; REFLECTORES DE VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO; LUCES DE VEHÍCULOS; LUCES TRASERAS PARA VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO; LUCES DE FRENO PARA VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO; DISPOSITIVO DE ILUMINACIÓN, PRINCIPALMENTE, DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN DE DIODOS EMISORES DE LUZ ORGÁNICOS (OLED) Y DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED); DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS; FILTROS DE AIRE PARA ACONDICIONADORES DE AIRE EN COMPARTIMENTOS DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS; PIEZAS PARA SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, PRINCIPALMENTE NÚCLEOS DE CALEFACCIÓN Y ENFRIADORES DE GAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS DESCONGELADORES PARA VEHÍCULOS; BARRAS DE LUCES PARA VEHÍCULOS; AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS; SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE VEHÍCULOS PARA CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO; REFLECTORES PARA VEHÍCULOS; FOCOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE CALEFACCIÓN PARA VEHÍCULOS; CALENTADORES PARA VEHÍCULOS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; ESTUFAS PORTÁTILES; FREGADEROS; LÁMPARAS PARA TIENDAS DE CAMPAÑA; PLACAS DE COCCIÓN DE INDUCCIÓN; ROCIADORES DE GRIFOS. Clase: 11. PARA: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; OPERACIÓN DE SISTEMAS DE BATERÍAS ELÉCTRICAS COMPUESTOS POR APARATOS DE BATERÍAS ELÉCTRICAS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS QUE SE PUEDEN ACTUALIZAR DE FORMA RE-

MOTA Y SOFTWARE DE SOPORTE PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA TERCEROS, PARA FINES COMERCIALES, Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADOS CON LOS MISMOS; CONCESIONARIOS EN EL ÁMBITO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y VEHÍCULOS; TIENDAS MINORISTAS, TIENDAS DE DESCUENTO, Y TIENDAS TEMPORALES EN EL ÁMBITO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y VEHÍCULOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS, PRINCIPALMENTE, PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS COMERCIALES; CONSULTAS EN EL CAMPO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA SOLAR Y RENOVABLE; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA DE COMPRA A CONSUMIDORES PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS TERRESTRES; SUMINISTRO DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO EN LÍNEA CON INFORMACIÓN SOBRE VEHÍCULOS Y ESTACIONES DE CARGA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE COMBUSTIBLE EN EL CAMPO DE LAS FLOTAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS EN FORMA DE SEGUIMIENTO DE VEHÍCULOS DE FLOTAS CON FINES COMERCIALES. Clase: 35. PARA: AMPARAR: SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; SERVICIOS INMOBILIARIOS, PRINCIPALMENTE, LEASING Y GESTIÓN PARA TERCEROS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Clase: 36. PARA: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN DE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA, Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON LOS MISMOS, PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; CONSULTA DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; CONSULTA DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; CARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE PERSONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, CONSTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS PERSONALIZADOS; SERVICIOS DE ESTACIONES DE CARGA DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS; PINTURA PARA VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ESTACIO-

NES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS EN FORMA DE MANTENIMIENTO DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIAS EN CARRETERA, PRINCIPALMENTE, RESPONDIENDO A LLAMADAS DE ASISTENCIA EN CARRETERA, CAMBIO DE NEUMÁTICOS PINCHADOS, CARGA DE BATERÍA DE EMERGENCIA; CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN; DISEÑO, DESARROLLO Y FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS ESPECIALIZADOS; MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS ESPECIALIZADOS. Clase: 37. PARA: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; LEASING DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VIAJES COMPARTIDOS; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS; RENTA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; REMOLQUE DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS; RESERVA DE CARROS DE ALQUILER; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIAS EN CARRETERA, PRINCIPALMENTE SERVICIOS DE REMOLQUE, SERVICIOS DE CABRESTANTE Y ENTREGA DE LLAVES; PLANIFICACIÓN DE RUTAS DE VIAJE. Clase: 39. PARA: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DEL AGUA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; LEASING DE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS ACTUALIZABLES DE FORMA REMOTA PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; ACABADOS ACRÍLICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 40. PARA: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRINCIPALMENTE, FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO, DESARROLLO, FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO; SERVICIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE VISITAS GUIADAS EN LA NATURALEZA DE EXCURSIONES DE VIAJE Y VIAJES POR CARRETERA EN VEHÍCULOS TERRESTRES, BARCOS, BICICLETAS, Y A PIE; ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE EXPERIENCIAS DE CONDUCCIÓN DE PRUEBA DE VEHÍCULOS; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE

EDUCACIÓN, PRINCIPALMENTE, FORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DISEÑO, DESARROLLO, FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS ESPECIALIZADOS. Clase: 41. PARA: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; MONITOREO DE VEHÍCULOS PARA ASEGURAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO; MONITOREO REMOTO DEL FUNCIONAMIENTO, DESEMPEÑO Y EFICIENCIA DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA EL ANÁLISIS PREDICTIVO DE LA CARGA Y EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y EL ANÁLISIS PREDICTIVO DE LAS NECESIDADES DE LOS CONSUMIDORES; SERVICIOS DE DISEÑO DE INGENIERÍA; CONSULTA DE DESARROLLO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA; SUPERVISIÓN DE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON FIRMWARE Y SOFTWARE INTEGRADOS PARA ALMACENAR Y SUMINISTRAR ELECTRICIDAD A FIN DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PROGRAMACIÓN ADECUADOS PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; DISEÑO DE SISTEMAS DE BATERÍA ELÉCTRICA COMPUESTOS POR APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA Y SOFTWARE DE SOPORTE, TODO PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA EFICIENCIA DEL DISEÑO, LA PROGRAMACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE DICHS SISTEMAS, Y LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA SUPERVISAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y LA DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SUPERVISAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y LA DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA; GESTIÓN DE SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS EN APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRI-

CA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ELECTRICIDAD ALMACENADA MEDIANTE LA PROGRAMACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE PARA APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE Y FIRMWARE INFORMÁTICOS ACTUALIZABLES DE FORMA REMOTA INTEGRADOS EN APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA, Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON ELLOS, PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS PARA VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS PARA PERSONAS QUE COMPRAN O VENDEN SUS VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE DAÑOS A VEHÍCULOS DE MOTOR; INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE DISEÑO DE PIEZAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS CON FINES DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE GESTIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE LA COMPRA, FINANCIACIÓN, LEASING, SEGUROS, SEGURIDAD Y DIAGNÓSTICO DE VEHÍCULOS. Clase: 42. PARA: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS CON FINES DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS; SERVICIOS DE EMERGENCIA EN CARRETERA, PRINCIPALMENTE APERTURA DE CERRADURAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021195497

No. de Presentación: 20210321034

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PD Water Systems, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Pearl y diseño, que se traduce al castellano como Perla, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUYENDO VASOS DE EXPANSIÓN PARA SISTEMAS HIDRÁULICOS Y TANQUES DE AGUA PRESURIZADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010711-2

No. de Expediente: 2021197551

No. de Presentación: 20210325209

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GROOMEN PINK que se traducen al castellano como GROOMEN ROSADO, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010715-2

No. de Expediente: 2021197381

No. de Presentación: 20210324753

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra iFFALCON, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA PREPARAR ALIMENTOS; EXTRACTORES DE JUGO ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE PLANCHAR; LAVAPLATOS (MÁQUINAS); MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; MEZCLADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; MÁQUINAS DE LIMPIEZA EN SECO; MÁQUINAS PARA ENCALAR; ESCURRIDORES DE ROPA; MOTORES ELÉCTRICOS PARA REFRIGERADORES; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES (MÁQUINAS) PARA REFRIGERADORES; MÁQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉCTRICOS; ASPIRADORAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA CORRER CORTINAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010717-2

No. de Expediente: 2021197380

No. de Presentación: 20210324751

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## iFFALCON

Consistente en: la palabra iFFALCON, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN; PARRILLAS (UTENSILIOS DE COCCIÓN); QUEMADORES DE GAS; OLLAS DE PRESIÓN ELÉCTRICAS; CAFETERAS ELÉCTRICAS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCINA); MÁQUINAS PARA HACER PAN; CAFETERAS DE FILTRO ELÉCTRICAS; TORREFACTORES DE CAFÉ; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ARMARIOS REFRIGERADORES ELÉCTRICOS PARA VINO; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS PARA DESODORIZAR EL AIRE; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; APARATOS E INSTALACIONES DE SECADO; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; DESHUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; MÁQUINAS SECADORAS DE ROPA; APARATOS VAPORIZADORES PARA PLANCHAR TEJIDOS; APARATOS DE HUMIDIFICACIÓN DE AIRE; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS; VENTILADORES (CLIMATIZACIÓN); HUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; CALORIFEROS; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; CALENTADORES DE BAÑO; SECAMANOS PARA LAVABOS; CALENTADORES ELÉCTRICOS DE BAÑO; VÁTERES (INODOROS); ASIENTOS DE INODORO; TAZAS DE INODORO; VAPORIZADORES FÁCILES

(SAUNAS); APARATOS DE FUMIGACIÓN QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE BAÑERAS DE HIDROMASAJE; BEBEDORES (FUENTES DE AGUA POTABLE); APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; ARMARIOS ESTERILIZADO; ESTERILIZADORES ULTRASÓNICOS PARA USO DOMÉSTICO; RADIADORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS PARA FABRICAR LECHE DE SOYA PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010719-2

No. de Expediente: 2021196752

No. de Presentación: 20210323250

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FORSIL ICLOS

Consistente en: la palabra FORSIL ICLOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010721-2

No. de Expediente: 2021197382

No. de Presentación: 20210324754

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE PLANCHAR; MÁQUINAS DE LIMPIEZA EN SECO; MÁQUINAS PARA ENCALAR; ESCURRIDORES DE ROPA; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES (MÁQUINAS) PARA REFRIGERADORES; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA CORRER CORTINAS; BATIDORAS; APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA PREPARAR ALIMENTOS; EXTRACTORES DE JUGO ELÉCTRICOS; LAVAPLATOS (MÁQUINAS); MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; MEZCLADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; ASPIRADORAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉCTRICOS; EXPRIMIDORES DE FRUTA ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR BEBIDAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010728-2

No. de Expediente: 2021197379

No. de Presentación: 20210324750

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN; PARRILLAS (UTENSILIOS DE COCCIÓN); QUEMADORES DE GAS; OLLAS DE PRESIÓN ELÉCTRICAS; CAFETERAS ELÉCTRICAS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCINA); MÁQUINAS PARA HACER PAN; CAFETERAS DE FILTRO ELÉCTRICAS; TORREFACTORES DE CAFÉ; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ARMARIOS REFRIGERADORES ELÉCTRICOS PARA VINO; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS PARA DESODORIZAR EL AIRE; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; APARATOS E INSTALACIONES DE SECADO; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; DESHUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; MÁQUINAS SECADORAS DE ROPA; APARATOS VAPORIZADORES PARA PLANCHAR TEJIDOS; APARATOS DE HUMIDIFICACIÓN DE AIRE; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS; VENTILADORES (CLIMATIZACIÓN); HUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; CALORÍFEROS; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; CALENTADORES DE BAÑO; SECAMANOS PARA LAVABOS; CALENTADORES ELÉCTRICOS DE BAÑO; VÁTERES (INODOROS); ASIENTOS DE INODORO; TAZAS DE INODORO; VAPORIZADORES FACIALES (SAUNAS); APARATOS DE FUMIGACIÓN QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS

DE BAÑERAS DE HIDROMASAJE; BEBEDORES (FUENTES DE AGUA POTABLE); APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; ARMARIOS ESTERILIZADO; ESTERILIZADORES ULTRASÓNICOS PARA USO DOMÉSTICO; RADIADORES ELÉCTRICOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010729-2

No. de Expediente: 2021197527

No. de Presentación: 20210325185

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SUEROX FUSSION**

Consistente en: las palabras SUEROX FUSSION, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010730-2

No. de Expediente: 2021197554

No. de Presentación: 20210325212

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO DE ABEJA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010731-2

No. de Expediente: 2021197544

No. de Presentación: 20210325202

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ASEPXIA GENÉTICA**

Consistente en: la expresión ASEPXIA GENÉTICA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICI-

NALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010732-2

No. de Expediente: 2021197532

No. de Presentación: 20210325190

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TOUCH ME BY GROOMEN

Consistente en: las palabras TOUCH ME BY GROOMEN, que se traducen al castellano como TOCAME POR GROOMEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR, JUEGOS DE AFEITADO, COMPUESTOS DE CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010734-2

No. de Expediente: 2021197525

No. de Presentación: 20210325183

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ASEPXIA GEN

Consistente en: la expresión ASEPXIA GEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010747-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de los señores EDGUAR JOSÉ MÉNDEZ REYNA y CARLOS EDUARDO CORTEZ REINA, ambos como hijos sobrevivientes y el primero además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante hubieran correspondido a los señores ÁNGELA GÓMEZ REINA CARRILLO conocida por ÁNGELA REINA CARILLO y por ÁNGELA REINA, en calidad de madre sobreviviente; y de BEDER EMMANUEL REYNA MÉNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora GORETTY EDELMIRA REINA VIUDA DE CORTEZ conocida por GORETTY EDELMIRA REINA DE CORTEZ, GORETY EDELMIRA REYNA ROMERO, GORETI EDELMIRA REYNA y por GORETTY EDELMIRA REINA, quien falleciere con fecha de las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día siete de enero del año dos mil veintiuno, en Van Nuys, Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en este país, el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013457-3

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resoluciones de este juzgado a las nueve horas, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores; JOSE LUIS ERNESTO MARTINEZ y MARIO HUMBERTO MARTINEZ, que a su defunción dejó la señora JUANA MARIA MARTINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, fallecida a las cero horas con veinte minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil diecinueve, en Barrio Las Salinas, de esta ciudad, su último domicilio, en concepto de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter

dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y treinta y seis del día quince de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013461-3

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HÉCTOR EDUARDO ESCALANTE SANTILLANA de cincuenta y un años de edad, Obrero, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve ocho nueve nueve uno-cuatro y número de identificación tributaria cero uno uno dos-cero siete uno cero seis nueve-uno cero uno-cero ; la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ARACELI DE JESUS SANTILLANA conocida por ARACELY DE JESÚS SANTILLANA quien fue de setenta años de edad, hijo de la señora María Antonia Chicas de Santillana y Eduardo de Jesús Rivera Santillana, viuda, Oficios domésticos, Salvadoreño, originario de Turín del departamento de Ahuachapán, fallecida a las veinte horas y diez minutos del día veintiuno de abril del año dos mil catorce en el Hospital Nacional Francisco Menéndez Ahuachapán, a consecuencia de Hipertensión arterial crónica, Diabetes Mellitus descompensada, infarto agudo al miocardio; siendo la población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los señores: Leonel Antonio Escalante Santillana, Dagoberto Escalante Santillana, Celso Alirio Escalante Santillana y Mario Escalante Santillana, hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013479-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora IRMA ANGELICA GARCIA VDA. DELINARES, quien falleció a las diez horas y veinticinco minutos del día diez de julio de dos mil veinte, en Hospital Regional del Seguro Social, Santa Ana, Santa Ana, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor MARIO HUMBERTO LINARES GARCÍA, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013481-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con catorce minutos del día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO ALVARENGA, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Rosa Alvarenga (fallecida), falleció el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de JESSY RUDEMA ALVARENGA RIVERA y MAIRA NOEMY ALVARENGA RIVERA, en calidad de hijas del causante; asimismo, la primera en calidad de cesionaria del derecho hereditario que la correspondía a Anabelis Portillo de Alvarenga, cónyuge sobreviviente del causante.

Confírase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013490-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas veinte minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho, en Colonia El Carmen, Cantón Llano de La Laguna, de esta ciudad y departamento dejó la señora MARIA ANA GUIZABAL conocida por ANA EGUIZABAL, ANA GUADALUPE EGUIZABAL, ANITA EGUIZABAL y por MARIA ANA EGUIZABAL, de parte de los señores JOSE CARLOS EGUIZABAL MENENDEZ y DAISY CAROLINA EGUIZABAL, en calidad de hijos de la causante, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores: ABEL AMERICO EGUIZABAL MENENDEZ, DONALD AGUIZABAL MENENDEZ, SONIA MARITZA EGUIZABAL, MARIA MAGDALENA EGUIZABAL, NORMA FRANCISCA EGUIZABAL, en calidad de hijos de la causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las ocho horas dieciocho minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013500-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Oscar Danilo Portillo Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas

con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Evelin Oralía Contreras viuda de López, quien falleció el día Treinta y uno de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Evelin Mireya López Contreras en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. A013521-3

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticuatro minutos del veintiuno de Septiembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NÚE 01947-21-CVDV-1CM1-178-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de REINALDINA DE LA PAZ PORTILLO BERCIAN Mayor de edad, Soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02550143-7 y Número de Identificación Tributaria: 1217-211161-105-0; en calidad heredera testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante ALBERTA ANTONIA BERCIAN HERNANDEZ, a su defunción ocurrida el 14 de Septiembre de 2016, a la edad de setenta y nueve años, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Nicolás Bercian Umaña y Tomasa Hernandez de Bercian, con Documento Único de Identidad número 00795903-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintisiete minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013552-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con quince minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante FLORENCIA MENDEZ VIUDA DE CALDERON, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciocho de abril de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora TERESA MENDEZ SANDOVAL, en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora JUANA CALDERON DE MENDEZ, como HIJA de la referida causante.-

Por lo anterior, se confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día trece de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013555-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con veintitrés minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARIO ANTONIO DUARTE, quien fue de sesenta y cinco años de edad, albañil, fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor MANUEL ERNESTO PAREDES DUARTE en calidad de HIJO del referido causante.-

Por lo anterior, se confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veintiséis minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013556-2

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diecisiete minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROMUALDO ELÍAS, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, viudo, con Cédula de Identidad Personal Número: Uno-nueve-cuatrocientos ocho, hijo de la señora Julia Elías, fallecido el día doce de julio del año dos mil novecientos ochenta y seis, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte del señor SALVADOR MALDONADO DIMAS, de ochenta y un años de edad, pensionado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setecientos veintisiete mil trescientos sesenta y siete-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil ochocientos treinta y nueve-cero cero dos-siete, quien ejerce el derecho de transmisión, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA JOSÉ NOVOA, como hija de la señora SANTOS NOVOA ELÍAS, quien fue heredera testamentaria del referido causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cincuenta minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013564-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante VICTORIA SANTOS DE COCA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, hija de la señora Sabina Rodríguez y del señor Victoriano Santos, fallecida el dieciséis de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00427549-5, de parte de la señora ANA ROSA COCA SANTOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06481607-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-210264-101-6; en calidad de hereda testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A013585-3

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SARAI FLORINDA ARGUETA MÁRQUEZ, mayor de Edad, Estudiante, del domicilio de Oscala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04106236 - 2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1315 - 030689 - 101 - 5; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MODESTO ARGUETA, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario de Meanguera, departamento de Morazán, y del domicilio de Oscala, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de la señora Catalina Argueta (ya fallecida); el causante, señor Modesto Argueta, falleció a las 10 horas y 50 minutos del día 23 de diciembre del año 2002, en Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro Coyal, jurisdicción de Oscala,

departamento de Morazán, a consecuencia de Traumatismo crónica encefálico severo, sin asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de Osicala, departamento de Morazán; en calidad de hija del causante.- Confiérase a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veintitrés minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013586-3

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las once horas del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno; se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE NELSON SALGUERO DERAS, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil diecinueve; en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada del municipio de Dulce Nombre de María departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Barrio San Antonio municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango; de parte de la señora MARIA VICTORIA DERAS LANDAVERDE, en su calidad de madre sobreviviente del causante JOSE NELSON SALGUERO DERAS. Habiéndose conferido a la señora MARIA VICTORIA DERAS LANDAVERDE la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días de la tercera publicación del presente edicto se presenten a este tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013589-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Suplente del Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MANUEL DE JESÚS CHÁVEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, con documento único de

identidad número 03753343-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 290256 - 101 - 4, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cristina Chávez, fallecido el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor ERICK ENRIQUE CHÁVEZ CHEVEZ, mayor de edad, del domicilio de Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03819449 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 011285 - 109 - 5, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TERESA DE JESÚS CHÁVEZ CHEVEZ, ADA MARIBEL CHÁVEZ CHEVEZ y ANA ISABEL CHÁVEZ CHEVEZ, hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor ERICK ENRIQUE CHÁVEZ CHEVEZ, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A013615-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas seis minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la población de San Sebastián Salitrillo correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JORGE ALBERTO RECINOS CRISTALES, quien fue de setenta años de edad, Contador, Casado, de parte de la señora ANA EDITH DAVILA DE RECINOS, en su concepto de Cónyuge del expresado causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JORGE MAURICIO RECINOS DAVILA y CARLOS ALBERTO RECINOS DAVILA, en su calidad de Hijos del causante JORGE ALBERTO RECINOS CRISTALES; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013628-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte, en el Hospital Regional de Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa su último domicilio; dejó el causante JUAN VICENTE RAMIREZ MONTANO, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, casado, de parte de la señora KENIA VANESSA AREVALO DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge del causante JUAN VICENTE RAMIREZ MONTANO y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EDELMIRA ARACELY MONTANO DE JIMENEZ, en su concepto de madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013630-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por las Licenciadas NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS y DÁMARIS ILIANA ARGUETA MENDOZA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quienes actúan en calidad de Apoderadas General Judicial del señor RAUL ERNESTO BERNAL GALICIA, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente; del causante MARTIN HUMBERTO GALICIA, quien era de setenta y nueve años de edad, Jornalero, falleció a las cinco horas del día veinticinco de marzo del año dos mil ocho,

siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo hijo de la señora Felicita Galicia(fallecida) y de padre desconocido en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00995-21-STA-CVDV-2CM1-5, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veintisiete minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesora] que a su defunción dejara el causante MARTIN HUMBERTO GALICIA, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta y siete minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013653-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ADELINA RAMIREZ DE GALLARDO conocida por ADELA RAMIREZ ESCOBAR, ADELINA ESCOBAR, ADELINA RAMIREZ y ADELA ESCOBAR, quien falleció a las dieciséis horas y veinte minutos, del día cinco de diciembre de dos mil once, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; por parte del señor AGUSTIN GALLARDO, en calidad de Cónyuge Sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a doce horas cincuenta y tres minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013680-3

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, LICDA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.- Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta y un minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día trece de octubre de dos mil quince, dejó el causante GEOVANNI SALVADOR HUIZA RAMIREZ, de parte de la señora SANDRA JEANNETTE HUIZA RAMIREZ, en su calidad de hermana sobreviviente del causante señor GEOVANNI SALVADOR HUIZA RAMIREZ, y como cesionaria de los derechos que le correspondían en dicha sucesión a la señora MARLENE ELIZABETH HUIZA RAMIREZ, en carácter de hermana del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con dos minutos el día veintidós de julio de dos mil veintiuno.- LIC. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL, INTA.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013686-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en sentencia definitiva estimatoria pronunciada a las doce horas quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece

horas del día cinco de mayo de mil novecientos treinta y uno, en Cantón El Corozo del Municipio de San Francisco Menéndez departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor SILVERIO CORTEZ, de parte del señor AGUSTIN MORAN CORTEZ, por derecho de transmisión de su padre GREGORIO GARCIA CORTEZ, quien fue hijo del causante; a quien se nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010566-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, Interino, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante VICTORIA ÁLVAREZ VILLATORO conocida por VICTORIA ÁLVAREZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecida a las seis horas y treinta minutos del día trece de junio del año mil novecientos setenta y siete, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de los señores JULIA RÍOS DE VILLATORO y NORBERTO RÍOS ÁLVAREZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATAFUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010571-3

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-101-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Milton Ernesto Moreno Serrano, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 04041070-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-230965-104-4, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Griselda Peña de Moreno, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00843073-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-100472-106-2 como cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Milton Edgardo Moreno Peña, Sandra Griselda Moreno Peña, Hervin Daniel Moreno Peña, Erika Marisela Moreno Peña, Diana María Moreno Peña y Elvira Serrano de Moreno, los primeros como hijos sobrevivientes y la última como madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010572-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Luis Moreno Ruiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora CECILIA REGALADO DE RAMÍREZ, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil veinte siendo su último domicilio el municipio de El Congo departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Aida Ramírez Regalado en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MENDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. B010577-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y quince minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RUFINO RODRÍGUEZ, conocido por RUFINO RODRÍGUEZ REYES, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día catorce de marzo del año dos mil trece; hijo de Gabino Rodríguez y Dominga Reyes, quien poseía como Documento Único de Identidad número: 01661856-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-260840-101-3; de parte de los señores: MARÍA ELVIA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01400510-1; y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-180444-101-9; RUFINO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mebane, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04352889-3; y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-210666-101-1; y FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02952576-8; y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-150376-101-8, la primera en calidad de esposa, y los últimos en calidad de hijos del causante. Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVERNOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. B010584-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas con cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAXIMILIANO GUEVARA FUENTES, quien falleció a las veintidós horas cero minutos del día dos de noviembre de dos mil veinte, en Caserío Las Cuchillas, Cantón Candelaria del municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Comalapa, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora MILAGRO CALLES DE GUEVARA, en la calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante MAXIMILIANO GUEVARA FUENTES. Habiéndose conferido a la señora MILAGRO CALLES DE GUEVARA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010586-3

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con dos minutos del día doce del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de marzo de dos mil veinte, en la ciudad de Tejutla, su último domicilio, dejó el señor SANTOS ALBERTO HERNANDEZ LARA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, motorista, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de Juan Hernández Guardado

y de Teresa de Jesús Lara de Hernández (ambos fallecidos) de parte de la señora MARIA IRMA ZAMORA VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y a su vez cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Iris Gabriela Hernández Zamora, hija del causante Santos Alberto Hernández Lara. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de octubre del dos mil veintiuno. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010587-3

REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA GLADIS AMAYA ZAVALA conocida por MARIA GLADIS AMAYA, MARIA GLADIS AMAYA DE BRIOSO y por MARIA GLADIS AMAYA VIUDA DE BRIOSO; acaecida el día veintitrés de julio de dos mil veinte, en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue la causante de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija del señor Antonio Amaya Alfaro conocido por José Antonio Amaya y por Antonio Amaya, (fallecido) y de la señora Adelina Zavala de Amaya, (fallecida); de parte de los señores IRENE SOFIA BRIOSO GÓMEZ, STIVEN VLADIMIR BRIOSO AMAYA y SANDRA LISSETH BRIOSO AMAYA, en calidad de hijos de la causante, los solicitantes son representados por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010588-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las diez horas con quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JOSE DANIEL ACEITUNO RIVERA, ocurrida el día treinta de noviembre de dos mil diecinueve, teniendo último domicilio en Santa Tecla, La Libertad, originario de ese mismo municipio, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Sabas Aceituno Ramírez conocido por Sabas Aceituno y Angela Rivera de Aceituno, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento veinte mil ochocientos sesenta y dos-cero cero dos-dos; de parte de SABAS ACEITUNO RAMÍREZ CONOCIDO POR SABAS ACEITUNO, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero ochenta y un mil doscientos treinta y cuatro-cero cero uno-dos, en su calidad de padre del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010589-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad Renta Car La Libertad Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Renta Car La Libertad, S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General de Accionistas a celebrarse a partir de las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, en las instalaciones situadas en Carretera Litoral, Lotificación Playa Las Flores, lote número A uno, Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad. El quórum legal necesario para celebrar la Junta General Ordinaria, será la mitad más una de las acciones y los acuerdos y resoluciones serán válidos con la mayoría de los votos presentes.

Agenda a tratar es la siguiente:

- 1) Verificación del quorum
- 2) Nombramiento de Representante Legal y Administrador Único, uso de la firma social, y autorización a que se refiere el Art. 275 del Código de Comercio.
- 3) Nombramiento del auditor externo y fiscal, y sus emolumentos.

La Libertad, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

JOSE ANTONIO HERNANDEZ ALVAREZ,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B010568-3

**CONVOCATORIA A**

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA SOCIEDAD DESARROLLOS  
COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad denominada DESARROLLOS COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas. Dicha junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las QUINCE horas del día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje Stahl #146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en SEGUNDA CONVOCATORIA, se celebrará a las DIECISIETE horas del día VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum, Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; siendo a tratar la siguiente AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior.

2. Lectura de la Memoria de labores ejercicio dos mil veinte.
3. Lectura del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de efectivo por el ejercicio dos mil veinte.
4. Informe del Auditor Externo para el ejercicio dos mil veinte.
5. Nombramiento y Fijación de sus emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio dos mil veintiuno
6. Aplicación de resultados del ejercicio dos mil veinte.
7. Elección de los nuevos administradores de la sociedad.

**Quorum de asistencia y resoluciones:**

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter ordinario en Primera convocatoria, deberán estar presente o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar; y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presente o representadas. Y en segunda convocatoria, el quorum para celebrar sesión será con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Cláusula DECIMA SEPTIMA del Pacto Social de la Sociedad, y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

San Salvador, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO,  
DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE .C.V.

3 v. alt. No. B010578-3

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad denominada DESARROLLOS COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas. Dicha junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las DIECIOCHO horas del día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje Stahl #146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en SEGUNDA CONVOCATORIA, se celebrará a las DIECINUEVE horas del día VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum, Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; siendo a tratar la siguiente AGENDA:

1. Aumento de Capital Social
2. Nombramiento de Ejecutor Especial

La Junta General Extraordinaria se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, al encontrarse presentes y/o representadas las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de los votos presente y/o representados. Y en segunda convocatoria, el quorum para celebrar sesión será de la mitad más una de acciones que comprende el Capital Social y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO,  
DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B010580-3

La Junta Directiva de PUBLICIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los Accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse por videoconferencia con base en el Decreto Legislativo número sesenta y uno, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
3. APLICACIÓN DE UTILIDADES
4. CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y PUEDA DISCUTIRSE CONFORME A LA LEY.

Para la realización de la sesión virtual, se enviará a cada uno de los accionistas convocatoria por correo electrónico, en la que se establecerá la plataforma de video conferencia a la cual se deberá de ingresar para participar en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, será de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día once de noviembre de dos mil veintiuno, a la misma hora y lugar indicados; se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

RAMON FIDELIO AVILA QUEHL,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
DE PUBLICIDAD COMERCIAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B010581-3

La Junta Directiva de INMOBILIARIA SAN BENITO, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los Accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse por videoconferencia con base en el Decreto Legislativo número sesenta y uno, a las diecisiete horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
3. APLICACIÓN DE UTILIDADES
4. CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y PUEDA DISCUTIRSE CONFORME A LA LEY.

Para la realización de la sesión virtual, se enviará a cada uno de los accionistas convocatoria por correo electrónico, en la que se establecerá la plataforma de video conferencia a la cual se deberá de ingresar para participar en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, será de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día once de noviembre de dos mil veintiuno, a la misma hora y lugar indicados; se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

RAMON FIDELIO AVILA QUEHL,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
DE INMOBILIARIA SAN BENITO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B010582-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 020PLA000167658, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOLARES (US\$ 3,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, miércoles, 13 de octubre de 2021.

ANA SILVIA ROMERO DE VELASQUEZ,  
SUB GERENTE  
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANONIMA,  
AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. A013584-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No de Expediente: 2021198640

No. de Presentación: 20210327127

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ANTONIO SALMERON BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TINGO'S ROASTER & BBQ y diseño, que se traduce al castellano como TINGO'S ASADOS y BARBACOA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013522-3

No. de Expediente: 2021197101

No. de Presentación: 20210324141

CLASE: 35, 41, 42, 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATHAN ARISTIDES BLANCO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Dside AGENCIA CREATIVA y diseño, que se traduce como lado derecho agencia creativa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CREACIÓN, DE ESTRATEGIA,

DE POSICIONAMIENTO Y DE EVALUACIÓN DE MARCAS; INVESTIGACIONES DE MERCADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN GRÁFICA Y AUDIOVISUAL; COBERTURA DE EVENTOS, FOTOS Y VIDEO; CAPACITACIONES DE MARKETING DIGITAL; MONTAJE DE EVENTOS INSTITUCIONALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE MARCAS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIO DE REDES SOCIALES EN LÍNEA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013532-3

No. de Expediente: 2021199366

No. de Presentación: 20210328359

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA DEL CARMEN ZAPATA DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**EMOTI AVENTURAS**

Consistente en: las palabras EMOTI AVENTURAS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013657-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021196957

No. de Presentación: 20210323788

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR EDILTRUDIS MARTINEZ GARCILAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NUTRIACUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013594-3

No. de Expediente: 2021196958

No. de Presentación: 20210323789

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR EDILTRUDIS MARTINEZ GARCILAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



GRASA SOBREPASO EL SOL

Consistente en: las palabras GRASA SOBREPASO EL SOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013597-3

No. de Expediente: 2021196956

No. de Presentación: 20210323787

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR EDILTRUDIS MARTINEZ GARCILAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



FICHA TECNICA

Consistente en: la palabra FICHA TECNICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013601-3

No. de Expediente: 2021198280

No. de Presentación: 20210326436

CLASE: 29, 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NANCY GABRIELA VILLAFUERTE DE REYNOZO, en su calidad de APODERADO de CELIA MARGARITA GONZALEZ DE MORALES, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Dulces de mi Pueblo y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSERVA DE NANCE, CONSERVA DE TAMARINDO, CONSERVA DE COCO, COCO RAYADO. Clase: 29. Para: AMPARAR: DULCES DE LECHE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013643-3

No. de Expediente: 2021197289

No. de Presentación: 20210324600

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de Consorcio Interamericano Caribe de Exportación, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ELITE  
CUSCATLECO**

Consistente en: la expresión ELITE CUSCATLECO. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el elemento denominativo CUSCATLECO, por ser considerado de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES EN GENERAL. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010585-3

No. de Expediente: 2021191927

No. de Presentación: 20210313395

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de JULIO EDGAR TORRES VARGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PARRILLADAS DJ y diseño. Se le concede exclusividad sobre las letras DJ y la forma en como representa el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos PARRILLADAS SABOR A TRADICIÓN que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010602-3

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA**: Que en el proceso de **INCONSTITUCIONALIDAD** con referencia 215-2016, promovido por los ciudadanos **Griselda Jacqueline Alfaro Argueta, Jennifer Verónica Beltrán Bonilla, Daysi Marlene Jorge Santos, José Andrés Menéndez Díaz, Henry Francisco Pérez Olmedo y Lizandra Beatriz Velasco Paniagua**, mediante el cual solicitaron la inconstitucionalidad del artículo 11 apartado II, sección 3.2.4.5 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador (ORTSMSS), por la supuesta vulneración al artículo 131 ordinal 6° de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice:

**215-2016**

#### Inconstitucionalidad

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

El presente proceso fue iniciado por los ciudadanos **Griselda Jacqueline Alfaro Argueta, Jennifer Verónica Beltrán Bonilla, Daysi Marlene Jorge Santos, José Andrés Menéndez Díaz, Henry Francisco Pérez Olmedo y Lizandra Beatriz Velasco Paniagua**, mediante el cual solicitan la inconstitucionalidad del art. 11 apartado II, sección 3.2.4.5 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador<sup>1</sup> (ORTSMSS), por la supuesta vulneración al art. 131 ord. 6° Cn.

#### I. Objeto de control.

“Art. 11. Se establecen las siguientes tasas por servicios públicos, matrículas, licencias, patentes y/o jurídicos de la manera siguiente:

[...].

#### II SERVICIOS JURÍDICOS [...].

3. PERMISOS, LICENCIAS Y MATRÍCULAS [...]. Valor en US \$

3.2.4. PARA LICENCIAS ANUALES DE FUNCIONAMIENTO [...].

3.2.4.5 [...]. 150

Bancos”.

Han intervenido en este proceso los demandantes, el Concejo Municipal de San Salvador y el Fiscal General de la República.

#### II. Alegaciones de los intervinientes.

1. A. Los actores alegan que el art. 11 apartado II, sección 3.2.4.5 ORTSMSS contiene una supuesta tasa por la licencia municipal de funcionamiento de los bancos, pero, en realidad, dicho tributo es un impuesto, pues los sujetos pasivos no reciben ningún servicio o contraprestación directa por parte de la municipalidad. En ese sentido, consideran que al crear dicho tributo, el Concejo Municipal de San Salvador ha excedido sus facultades normativas establecidas en el art. 204 ords. 1° y 6° Cn. y ha invadido una zona de reserva de ley (art. 131 ord. 6° Cn.). Explican que la vulneración constitucional se debe a que los municipios no son competentes para autorizar el funcionamiento de los bancos, porque de conformidad con los arts. 17, 18, 19, 20 y 22 de la Ley de Bancos (LB), y con los arts. 3 letra b y 4 letra e de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero (LSRSF), ello le corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero. En consecuencia, concluyen que el tributo creado por el objeto de control viola el derecho de propiedad por infracción al principio de reserva de ley en materia tributaria.

<sup>1</sup> Aprobada mediante el Decreto Municipal n° 21, de 6 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial n° 96, tomo 403, de 28 de mayo de 2014.

2. En su informe justificativo, el Concejo Municipal de San Salvador sostiene que la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador fue aprobada con base en la autonomía tributaria municipal (arts. 204 Cn. y 7 de la Ley General Tributaria Municipal). Añade que la tasa regulada en el objeto de control no grava la capacidad económica, porque se origina en la emisión de una licencia, que implica “una actividad de la administración municipal, siendo materia de su competencia”. Esto es así porque representa “un servicio jurídico que reciben como contraprestación, además de ser un control específico de aquellos establecimientos, y que en su instalación debe constar que han reunido requisitos para su debida autorización”. Por tanto, afirma que la disposición cuestionada no infringe el art. 131 ord. 6° Cn., porque la facultad de decretar impuestos, tasas y demás contribuciones, es diferente de la atribución de los municipios regulada en el art. 204 ord. 1° Cn. En consecuencia, aduce que no existe doble tributación, porque el art. 129 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM) señala que podrán establecerse tasas por los servicios administrativos o jurídicos que presten los municipios, “como el permiso para el funcionamiento de establecimientos como los [b]ancos”.

3. El Fiscal General de la República explica que los bancos deben cumplir requisitos adicionales, pues deben ser autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, según su marco legal específico (arts. 19, 20, 21, 2 y 23 LB y 86 inc. 5° de la Ley de Registro de Comercio). Por tal razón, afirma que solo la mencionada entidad puede “otorgar autorización, que es el equivalente a una licencia, a lo largo de todo el territorio nacional para la prestación de servicios financieros”, puesto que “tal autorización está vinculada a la prestación de [...] la inspección que realiza [...] sobre los bancos”, según lo regulado por el art. 238 LB. Para respaldar su posición, el Fiscal cita la sentencia pronunciada en el amparo 591-2009, en la que se analizó un tributo semejante al regulado en el art. 11 apartado II, sección 3.2.4.5 ORTSMSS, y con base en los postulados hechos en la citada decisión, concluye que el objeto de control vulnera los arts. 131 ord. 6° y 204 ord. 6° Cn., en relación con el derecho a la propiedad (arts. 2 inc. 1° y 103 inc. 1 Cn.), en tanto “que el tributo impugnado no constituye una tasa sino un impuesto, al no existir contraprestación de la Administración Municipal, potestad que le corresponde ejercer exclusivamente a la Asamblea Legislativa; en consecuencia, existe una transgresión al principio de reserva de ley en materia tributaria”.

### III. Problemas jurídicos a resolver y orden temático.

1. Los problemas jurídicos que deben resolverse son los siguientes: (i) si el tributo establecido en el art. 11 apartado II, sección 3.2.4.5 ORTSMSS, atendiendo a su hecho generador, constituye un impuesto o una tasa. En caso de concluir que se trata de una tasa, (ii) se examinaría si el hecho generador del tributo se encuentra dentro de las competencias materiales que las leyes respectivas confieren a los municipios y si, en consecuencia, el Concejo Municipal de San Salvador tenía facultad para estatuir dicho tributo.

2. Para resolver lo anterior, se hará referencia al (IV) principio de reserva de ley en materia tributaria; después, (V) a los aspectos generales de los impuestos y de las tasas como tributos y se

harán distinciones entre ambos en atención a sus características; luego, (VI) la potestad tributaria municipal; seguidamente, (VII) a la intermediación financiera; y, por último, (VIII) se resolverán los motivos de inconstitucionalidad planteados.

#### IV. El principio de reserva de ley en materia tributaria.

1. En términos generales, el art. 131 ord. 5° Cn. establece que corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa crear, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias, ello implica una competencia legislativa general a favor del aludido ente<sup>2</sup>. A su vez, se fundamenta en la idea de distribución de competencias en tres órganos fundamentales: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. De manera que surge una zona de reserva de cada órgano, que comprende un margen de competencias propias y exclusivas que no pueden ser interferidas por otro<sup>3</sup>. En este contexto, la reserva de ley es una técnica de distribución de potestades normativas a favor de la Asamblea Legislativa, en relación con ciertas esferas de especial interés para los ciudadanos<sup>4</sup>. Entonces, dado que el establecimiento de tributos tiene una relación directa con el derecho de propiedad, esta es una materia reservada a la ley formal<sup>5</sup>. Sin embargo, la existencia de un área de reserva de ley no significa que la Asamblea Legislativa sea el único órgano del Estado con competencia para dictar normas, pues existen otros órganos y entes públicos a los que la Constitución reconoce tal potestad<sup>6</sup>.

2. En materia tributaria, el art. 131 ord. 6° Cn. establece que es una atribución del Órgano Legislativo decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa. De manera que se refiere a los impuestos —nacionales o locales— y a las tasas y contribuciones especiales de carácter nacional. Desde tal punto de vista, no hay duda de que la denominada materia tributaria, fiscal o impositiva está sujeta a reserva de ley. Esto tiene como finalidad, por un lado, garantizar el derecho de propiedad frente a injerencias arbitrarias del poder público (dimensión individual); y por otro lado, garantizar el principio de autoimposición, esto es, que los ciudadanos no paguen más contribuciones que las que sus legítimos representantes han consentido (dimensión colectiva)<sup>7</sup>. Por lo anterior, al tratarse de una competencia constitucional, su ejercicio está supeditado al respeto y cumplimiento de los límites constitucionales, que persiguen realizar el ideal de justicia en el reparto de la carga tributaria, pues los tributos no son fines en sí mismos, sino instrumentos que conforman un sistema que permita la contribución generalizada para el sostenimiento de los gastos públicos. Asimismo, el art. 131 ord. 6° Cn. determina que será la Asamblea Legislativa, por regla general, la única que podrá decretar impuestos, tasas y contribuciones especiales, lo cual denota un interés por parte del constituyente para que los tributos sean creados por el Órgano del Estado con mayor representatividad democrática<sup>8</sup>.

<sup>2</sup> Sentencia de 22 de mayo de 2013, inconstitucionalidad 25-2009.

<sup>3</sup> Sentencia de 26 de febrero de 2002, inconstitucionalidad 19-98.

<sup>4</sup> Sentencia de 11 de julio de 2018, inconstitucionalidad 65-2015.

<sup>5</sup> Sentencia de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidad 26-2008.

<sup>6</sup> Sentencia de 21 de junio de 2002, inconstitucionalidad 3-99.

<sup>7</sup> Sentencia de 26 de junio de 2015, inconstitucionalidad 46-2012.

<sup>8</sup> Sentencia de 3 de octubre de 2016, amparo 624-2013.

V. Aspectos generales sobre los impuestos y las tasas.

1. El Estado exige el pago de impuestos a quienes se encuentran en situaciones consideradas en la ley como indicativas de capacidad económica, sin que la obligación tributaria se conecte causalmente con alguna actividad estatal, por lo cual los impuestos son considerados como tributos no vinculados<sup>9</sup>. Dicha conceptualización coincide con lo regulado en el art. 13 del Código Tributario (CT), que define al impuesto como “[...] el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo”. Por su parte, la tasa es el tributo cuyo hecho generador sí está integrado con una actividad del Estado, que consiste en la prestación de un servicio o en la realización efectiva de una actividad directamente relacionada con el sujeto gravado. El art. 14 inc. 1º CT expresa que la tasa “[e]s el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente”.

2. A partir de tal conceptualización, la jurisprudencia constitucional<sup>10</sup> ha enumerado las siguientes características de las tasas: (i) primeramente, se trata de una prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio<sup>11</sup>, ya que su pago se vincula con la soberanía del Estado, de manera que han de ser sufragadas obligatoria e igualitariamente por los sujetos pasivos de dicho tributo. Son, como todos los tributos, coercitivas, porque su pago se exige independientemente de la voluntad del sujeto obligado, pues el vínculo entre el Estado y el contribuyente no deviene de una relación contractual. Además, (ii) debe ser creada por ley, es decir, debe ser establecida mediante el instrumento normativo de carácter general y abstracto habilitado para tal efecto por la Constitución<sup>12</sup>; (iii) la actividad estatal involucrada puede consistir en la utilización especial del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que beneficie de manera particular al sujeto pasivo de manera que el hecho generador corresponde a la Administración y no al contribuyente<sup>13</sup>; (iv) la actividad estatal correspondiente debe ser divisible, a fin de propiciar su particularización<sup>14</sup>; y (v) la actuación pública relacionada debe ser inherente a la soberanía estatal, ha de tratarse de actividades que el Estado no puede dejar de prestar porque nadie más que él está facultado para desarrollarlas<sup>15</sup>.

3. En ese orden, esta Sala ha explicado que las tasas se rigen por el principio de beneficio<sup>16</sup>, en tanto que, aunque son coercitivas, su configuración, desde el punto de vista de su hecho imponible, indefectiblemente incluye una actividad estatal que favorece de manera particular al sujeto pasivo de la tasa, un beneficio específico para el obligado al pago. Al respecto, dicho beneficio puede ser de naturaleza jurídica o mixta —si incluye otros elementos, por ejemplo, de

<sup>9</sup> Sentencia de 17 de abril de 2013, inconstitucionalidad 1-2008.

<sup>10</sup> Sentencia de 16 de enero de 2013, inconstitucionalidad 81-2007.

<sup>11</sup> Sentencia de 31 de julio de 2014, inconstitucionalidad 8-2009.

<sup>12</sup> Sentencia de 15 de febrero de 2012, inconstitucionalidad 66-2005 AC.

<sup>13</sup> Sentencia de 4 de febrero de 2019, inconstitucionalidad 29-2015.

<sup>14</sup> Sentencia de 3 de febrero de 2016, inconstitucionalidad 165-2013.

<sup>15</sup> Sentencia de 21 de junio de 2013, inconstitucionalidad 43-2010.

<sup>16</sup> Sentencia de 10 de octubre de 2012, inconstitucionalidad 15-2012.

índole económica—, según sea la actividad estatal involucrada. De manera que en las tasas no se exige el principio de capacidad económica, pero ello no supone que, en algunos supuestos concretos que lo permitan, no pueda tomarse en consideración dicho principio, no como parámetro para evaluar el hecho generador, pero sí como un elemento para establecer el monto de la tasa, cuando la actividad estatal que le da origen puede traducirse en un aprovechamiento económico<sup>17</sup>.

4. De acuerdo con lo anterior, los impuestos y las tasas se diferencian principalmente por los principios que les rigen y por sus respectivos hechos generadores. Mientras que los impuestos se rigen directamente por el principio de capacidad económica, en las tasas opera el principio de beneficio, porque no obstante ser coercitivas, su configuración necesariamente incluye una contraprestación o beneficio que el Estado cumple en favor del obligado al pago<sup>18</sup>. En ese sentido, el hecho generador en los impuestos es alguna manifestación de capacidad económica, mientras que en las tasas, es una prestación brindada por el Estado, de manera que en este tributo el hecho generador corresponde a la administración y no al contribuyente<sup>19</sup>.

#### VI. La potestad tributaria municipal.

1. Uno de esos márgenes de actuación local es la potestad tributaria municipal (art. 204 ord. 1° Cn.), cuyo ejercicio se ve matizado en la medida del tributo que se pretenda implementar. En primer lugar, la jurisprudencia constitucional ha indicado que en materia de impuestos municipales, las comunas tienen una potestad normativa sumamente restringida, pues en tal área opera el principio de reserva de ley —arts. 133 ord. 4° y 204 ord. 5° Cn.—<sup>20</sup>. De manera que, si bien se admite la intervención normativa municipal, esta supone una potestad derivada de la ley respectiva. Por tanto, existirá habilitación normativa para el municipio sólo si la ley correspondiente efectúa una remisión o habilitación expresa, inequívoca, concreta y específica —en relación con aspectos o cuestiones singulares y completamente identificables—, plenamente delimitada —hecha de modo que precise los términos materiales de la cuestión que se remite, de tal forma que su ámbito de actuación quede indubitablemente circunscrito—<sup>21</sup>.

Asimismo, en lo que respecta específicamente a las tasas y contribuciones especiales municipales, la situación es diferente, ya que en el esquema constitucional salvadoreño se establece una amplia potestad tributaria para los municipios, pues se trata de una potestad normativa que no se origina en una ley secundaria, sino directamente en la Ley Fundamental<sup>22</sup>. Entonces, los concejos municipales son los designados constitucionalmente para emitir la regulación que configure las tasas y contribuciones especiales municipales. A ellos les corresponde establecer los elementos estructurales de los citados tributos —hecho generador, quantum, base imponible, sujetos pasivos—, y no solo efectuar una regulación de tipo puramente reglamentaria —como ocurre con los impuestos municipales—. Todo ello, a la luz del principio de autonomía municipal<sup>23</sup>.

<sup>17</sup> Sentencia de 7 de junio de 2013, inconstitucionalidad 56-2009.

<sup>18</sup> Sentencia de 30 de julio de 2014, inconstitucionalidad 21-2009.

<sup>19</sup> Auto de 25 de junio de 2018, inconstitucionalidad 44-2018.

<sup>20</sup> Sentencia de 22 de mayo de 2013, inconstitucionalidad 25-2009.

<sup>21</sup> Sentencia de 30 de julio de 2014, inconstitucionalidad 21-2009.

<sup>22</sup> Sentencia de 1 de octubre de 2014, inconstitucionalidad 87-2010.

<sup>23</sup> Sentencia de 22 de febrero de 2016, inconstitucionalidad 14-2014.

De acuerdo con lo anterior, esta Sala también ha explicitado que el art. 204 ord. 1º Cn. dispone que la “autonomía del Municipio comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca”. Con ello, la Constitución fortalece un aspecto esencial de la autonomía municipal: el relativo a los ingresos tributarios<sup>24</sup>. Ahora bien, dicha potestad nace directamente de la Constitución, pero de conformidad con el propio texto constitucional, también está ligada a lo que una ley marco establezca. Así, tal atribución está contemplada igualmente en el art. 3 nº 1 CM, que también se fundamenta en el art. 204 ord. 1º Cn., el cual, al regular posibilidad jurídica de crear tasas y contribuciones especiales, también determina que el ejercicio de esa potestad está sujeto a la ley. Entonces, la Constitución ha dispuesto que la ley desarrolle las reglas de contenido material o de producción jurídica que sirvan para determinar la validez o invalidez de las normas municipales que crean tributos<sup>25</sup>.

En esa línea, la ley marco a la que la Constitución y el Código Municipal se refieren es la Ley General Tributaria Municipal, la cual dispone su art. 1 inc. 1º, que “tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el [art. 204 ords. 10 y 6º Cn.]”. De tal forma, “se entiende que el ejercicio de la actividad impositiva de los municipios involucra la titularidad de un poder tributario circunscrito a las competencias atribuidas por mandato constitucional y desarrolladas por el resto del ordenamiento jurídico, el cual les posibilita, en la medida de las circunstancias fácticas y jurídicas, crear ciertas clases de tributos —tasas y contribuciones especiales—, con la finalidad de tener autosuficiencia económica<sup>26</sup>”.

En ese sentido, el ejercicio de la potestad tributaria municipal se ejecuta por medio de la emisión de ordenanzas municipales, las cuales, según los arts. 202 ord. 1º Cn. y 32 CM “son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial”. Estas deberán cumplir con el contenido establecido en el art. 2 LGTM en cuanto a los elementos configuradores de los tributos. En razón de ello, el art. 7 inc. 2º LGTM, relativo a los organismos competentes para establecer tributos, prescribe que es “competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en [el art. 204 ord. 1º Cn]”. Igualmente, el art. 129 LGTM señala que los “Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten”. Además, tal como determina el art. 130 del mismo cuerpo jurídico, los servicios públicos estarán afectos al pago de tasas.

<sup>24</sup> Sentencia de 21 de agosto de 2013, Amparo 428-2011.

<sup>25</sup> Sentencia de 14 de diciembre de 2015, inconstitucionalidad 99-2013.

<sup>26</sup> Sentencia de 13 de abril de 2016, inconstitucionalidad 98-2013 AC.

Por tanto, la autonomía tributaria municipal reconocida respecto de las tasas locales se incardina en el esquema establecido por el legislador, debiendo ejercerse de acuerdo con lo que preceptúa la Ley General Tributaria Municipal<sup>27</sup>.

2. Sin embargo, como se indicó en el apartado V 3 de esta sentencia, una característica esencial de las tasas es la concurrencia de una determinada contraprestación a favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal. Así, es posible que dicha contraprestación se realice mediante una actividad material o tangible o por medio de un servicio jurídico o administrativo — la emisión de una licencia, permiso o autorización— en el cual conste que, por el pago de cierta cantidad de dinero, el contribuyente está autorizado para realizar determinada actividad dentro del municipio. Por ello, dado que la contraprestación implica una acción que el Estado o el municipio realiza, la potestad tributaria municipal requiere que el sujeto activo de las tasas —la comuna— ejecute una acción específica a favor del sujeto pasivo obligado al pago, encontrándose habilitada para realizar dicha acción, como consecuencia de sus competencias previamente establecidas por la ley<sup>28</sup>.

Entonces, la determinación y ejecución o realización, de la contraprestación proporcionada por los municipios, implica que el hecho generador de la tasa esté comprendido dentro del ámbito competencial de las comunas. En consecuencia, los municipios deben abstenerse de establecer como contraprestación de una tasa, actividades que estén excluidas, reservadas o prohibidas en el marco de su competencia<sup>29</sup>. Por lo tanto, pese a la autonomía y potestad tributaria municipal en materia de tasas, los municipios tienen vedado el ofrecimiento, otorgamiento y cobro de tasas cuyo hecho generador esté fuera de las competencias municipales<sup>30</sup>. Y es que, no obstante que la normativa general sobre la configuración de tasas municipales esté contemplada en la Ley General Municipal Tributaria y el Código Municipal, “existe la posibilidad de que en relación con determinadas materias y actividades haya otros cuerpos legales que complementen el esquema jurídico que debe ser observado por las municipalidades para ejercer su potestad tributaria, en tanto que, se trate de un tópico que tenga una regulación específica que contemple distintos ámbitos de la cuestión”<sup>31</sup>.

## VII. Sobre la intermediación financiera.

J. En términos generales, la intermediación financiera es aquella realizada a través de las operaciones jurídicas que conforme al ordenamiento jurídico constituyen tal actividad económica. En consecuencia, no será intermediación financiera la ejecutada en aquellos negocios jurídicos que no sean reconocidos como tales por el marco regulatorio aplicable. Así, solo lo será la realizada por ciertos entes jurídicos previamente definidos por ley<sup>32</sup>.

<sup>27</sup> Sentencia de 22 de septiembre de 2014, inconstitucionalidad 79-2010.

<sup>28</sup> Sentencia de 31 de julio de 2014, inconstitucionalidad 8-2009.

<sup>29</sup> Sentencia de 25 de enero de 2016, inconstitucionalidad 95-2013.

<sup>30</sup> Autos de 13 de noviembre de 2015, inconstitucionalidades 30-2015, 31-2015, 59-2015 y 60-2015.

<sup>31</sup> Inconstitucionalidad 98-2013 AC., precitada.

<sup>32</sup> Sentencia de 22 de febrero de 2016, inconstitucionalidad 14-2014.

Así, desde un punto de vista jurídico-económico, la intermediación financiera puede ser concebida como “el proceso por medio del cual un agente económico, de manera masiva, habitual y con carácter profesional, capta fondos de los agentes excedentarios de moneda a fin de otorgar flujos de efectivo presentes a los agentes deficitarios para cubrir sus necesidades actuales y futuras, por medio de diferentes instrumentos y operaciones jurídicas a través de las cuales se realiza el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro público; obteniendo un rendimiento basado en la asunción del riesgo en caso de impago y en el resultado diferencial entre el interés pagado por las operaciones pasivas de crédito y el interés cobrado por las operaciones activas de crédito”<sup>33</sup>.

Ahora bien, esta Sala ha señalado<sup>34</sup> que en el proceso descrito, el Estado tiene un rol fundamental, ya que a partir del ejercicio de sus facultades de autorización, supervisión, vigilancia, fiscalización, inspección y sanción, coadyuva en la tutela de los diversos intereses económicos involucrados. Tal actividad constituye un género de tráfico cuya peculiaridad ha sido reconocida legislativamente —con la adopción de leyes que regulan la intermediación financiera—, y exige ciertas determinaciones del legislador que respondan adecuadamente a su particular importancia en la economía. Por lo tanto, la intermediación financiera es de interés general, porque en ella se advierte la relación entre el ahorro y la inversión, la cual tiene un papel fundamental en el desarrollo económico de los países. Por ello, toda actividad que directa o indirectamente implique intermediación de recursos o la captación del ahorro del público debe ser regulada y supervisada por el Estado. A este le corresponde garantizar el bienestar y el orden económico, pero sin anular o afectar los derechos fundamentales de los sujetos de Derecho que se dediquen a la intermediación financiera. Y por esta razón, hay una especial tutela estatal sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora (entre otras) y, cualquier otra que implique captación de ahorro de manos del público<sup>35</sup>.

2. De lo anterior se colige que, para el adecuado desarrollo operativo del sistema financiero es indispensable una legislación singular que responda a la importancia que reviste el funcionamiento de las entidades de crédito para el conjunto de la economía, dada su posición central en los mecanismos de pago. En consecuencia, el ordenamiento jurídico debe someter a estas entidades a una regulación y supervisión administrativa mucho más intensas que las que soportan la mayor parte de los restantes sectores económicos, y cuyo designio esencial consiste en asegurar la confianza en ellas, lo que es sin duda un factor imprescindible para la buena marcha de la economía<sup>36</sup>. Entonces, “la autorización previa, supervisión, vigilancia, fiscalización, inspección y sanción de los agentes económicos que deseen participar en el mercado como intermediarios financieros, debe quedar a cargo de una institución independiente, autónoma y técnica, que vele por la estabilidad, transparencia, eficiencia y adecuado desarrollo del sistema financiero, velando por la seguridad y solidez de los integrantes del mismo”<sup>37</sup>.

<sup>33</sup> Sentencia de 18 de enero de 2016, inconstitucionalidad 126-2013.

<sup>34</sup> Inconstitucionalidades 98-2013 AC., 126-2013 y 14-2014, precitadas.

<sup>35</sup> Inconstitucionalidades 98-2013 AC., 126-2013 y 14-2014, ya mencionadas.

<sup>36</sup> Inconstitucionalidad 95-2013, ya citada.

<sup>37</sup> Inconstitucionalidad 126-2013, precitada.

3. En lo que respecta a los bancos, la jurisprudencia constitucional ya ha señalado que el art. 20 LB prescribe que la Superintendencia del Sistema Financiero será la encargada de autorizar el funcionamiento de bancos, luego de haber pasado por controles establecidos en la misma ley y haberse inscrito en el Registro de Comercio. Por su parte, el art. 6 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito (LBCSAC) —que derogó la Ley de Cajas de Crédito—, faculta a la Superintendencia del Sistema Financiero para que, luego de recibir toda la información requerida a las entidades financieras mencionadas, conceda la autorización para realizar las actividades reguladas en dicha ley<sup>38</sup>. Por consiguiente, de acuerdo con las leyes citadas, la Superintendencia del Sistema Financiero es la institución facultada por ley para autorizar a los bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito a que presten sus servicios en todo el territorio nacional, autorización que implica el pleno ejercicio de la actividad de intermediación financiera<sup>39</sup>.

Asimismo, el art. 3 LRSF establece que la Superintendencia es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero, y que para tales efectos le compete: autorizar la constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, suspensión de operaciones, modificación, revocatoria de autorización, cierre y otros actos de los integrantes del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o normativas técnicas establecidas al respecto. Concretamente, el art. 7 letras b) y g) de la mencionada ley confirma la anterior regulación al prescribir que están sujetos a dicha ley —y por tanto, a supervisión de la Superintendencia— los bancos constituidos en El Salvador, las sucursales y oficinas de bancos extranjeros, los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito y las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

En ese orden, los arts. 22 LB y 11 LBCSAC establecen que tales personas jurídicas deben informar al Superintendente del Sistema Financiero, la decisión de apertura de agencias, siendo tal funcionario el único que puede objetar en una resolución —objetivamente motivada— si considera que dicho proyecto tendrá un efecto negativo en la capacidad financiera y administrativa de los agentes económicos solicitantes. Las citadas disposiciones legales definen a la agencia como la oficina separada físicamente de la casa matriz u oficina central que forma parte integrante de la misma persona jurídica, que puede realizar las mismas operaciones de ésta, que no tiene capital asignado y cuya contabilidad no está separada de la casa matriz u oficina central.

4. Con base en las disposiciones legales expuestas, este Tribunal ha entendido que la emisión de una licencia para que una entidad financiera pueda funcionar es una atribución que le corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero, no a las municipalidades. Así, para que dicha entidad pública extienda la respectiva autorización, previamente evalúa al agente económico que pretende desarrollar la intermediación financiera, y, luego de que ha confirmado el cumplimiento de los respectivos requisitos, procede a autorizar su funcionamiento. Sucesivamente,

<sup>38</sup> Inconstitucionalidades 98-2013 AC., 126-2013 y 14-2014, ya referidas

<sup>39</sup> Sentencia de 6 de julio de 2015, inconstitucionalidad 100-2013.

la Superintendencia es la facultada para ejercer la supervisión, vigilancia, fiscalización, inspección y sanción de los intermediarios financieros, atribuciones que se encuentran fuera del ámbito competencia de las municipalidades<sup>40</sup>.

En ese orden, esta Sala ha reiterado que otorgar una licencia para ejercer intermediación financiera no representa la mera entrega de un documento, sino que es el resultado de un procedimiento previo para evaluar si se cumplen los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, pues la actividad de intermediación financiera se considera un asunto de interés nacional y, por ende, una competencia del Estado central. En consecuencia, la entrega de una licencia para que opere un banco, no es una contraprestación que pueda ofrecer una municipalidad, por no estar autorizada para ello, sino que ello le corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero<sup>41</sup>.

#### VIII. Resolución de los problemas jurídicos.

Ahora corresponde analizar si el tributo establecido en el art. 11 apartado II, sección 3.2.4.5 ORTSMSS constituye un impuesto o una tasa. Y de ser una tasa, si el hecho generador del tributo se encuentra dentro de las competencias materiales del Concejo Municipal de San Salvador.

1. En cuanto a la naturaleza del tributo en cuestión, atendiendo a su hecho generador, se advierte que formalmente encaja en las características de una tasa, pues se origina en una actividad particular prestada por la municipalidad, a favor del sujeto pasivo. Por tanto, la argumentación expuesta por el actor debe descartarse, ya que existe una contraprestación, al menos desde un punto de vista eminentemente normativo.

2. Ahora bien, la contraprestación de dicho tributo es la emisión de la licencia anual para funcionamiento de los bancos. Al respecto, la autoridad demanda sostuvo que el hecho generador de la tasa impugnada es una actividad de su competencia, pues de un servicio jurídico que reciben los obligados al pago y que el municipio de San Salvador realiza un control específico los establecimientos y constata que se hayan cumplido los "requisitos para su debida autorización". En relación con tal alegato es preciso considerar que, por una parte, como se apuntó en el apartado VI 2 de esta sentencia, pese a la autonomía y potestad tributaria municipal en materia de tasas, los municipios no pueden cobrar tasas cuyo hecho generador esté fuera de las competencias municipales; y por la otra, que la emisión de una licencia para que funcione una entidad financiera es una atribución que le corresponde únicamente a la Superintendencia del Sistema Financiero, pues es la facultada para ejercer la supervisión, vigilancia, fiscalización, inspección y sanción de los intermediarios financieros. Por tanto, las municipalidades carecen de competencia para brindar dicha contraprestación, ya que la emisión de una licencia para el funcionamiento de un banco supone una actividad previa que les está vedada a las comunas.

En consecuencia, las alegaciones efectuadas por el Concejo Municipal de San Salvador carecen de sustento jurídico, debido a que la legislación aplicable al tema de la autorización para el ejercicio de la intermediación financiera establece clara e indubitablemente que la emisión de la

<sup>40</sup> Inconstitucionalidades 100-2013, 126-2013, 95-2013, 14-2014 y 98-2013 AC., precitadas.

<sup>41</sup> Inconstitucionalidades previamente citadas.

licencia para el funcionamiento de un banco no es una competencia de los municipios, sino de la Superintendencia del Sistema Financiero. Por ende, el art. 11 apartado II, sección 3.2.4.5 ORTSMSS, aunque formalmente regula una tasa, materialmente carece de una contraprestación, pues el municipio de San Salvador no es la autoridad competente para emitir dicha licencia. De tal forma, el tributo aludido, al carecer de una verdadera contraprestación, pierde la calidad de tasa, por lo que constituye un impuesto. Por consiguiente, se advierte que en el art. 11 apartado II, sección 3.2.4.5 ORTSMSS se ha creado un tributo excediendo las facultades normativas de la municipalidad y en contradicción con el principio de reserva de ley en materia tributaria (art. 131 ord. 6° Cn.), ya que la supuesta contraprestación que ofrece la municipalidad no tiene efecto alguno, por lo que dicho tributo, aunque nominal y aparentemente es una tasa, materialmente es un impuesto.

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declarase inconstitucional*, de un modo general y obligatorio, el artículo 11 apartado II, sección 3.2.4.5 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador, por infringir el principio de reserva de ley en materia tributaria establecido en el artículo 131 ordinal 6° de la Constitución, ya que la contraprestación prevista en dicha disposición se encuentra fuera del marco de competencias municipales.

2. *Notifíquese* a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse una copia al Director de dicho órgano oficial.

-----  
 -----A. L. J. Z----- DUEÑAS----- J. A. PÉREZ----- LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA----- H. N. G.-----  
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----  
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ----- SECRETARIO INTERINO----- RUBRICADAS-----  
 -----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación que consta de seis folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

  
**René Aristides González Benítez**  
 Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional  
 Corte Suprema de Justicia

